PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-182 REFERENTE A LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN LEAT 220 kV ATANZÓN - ARDOZ REE 220, EN SUS TRAMOS APOYO 57 - APOYO 121, Y APOYO 157 - SET ARDOZ REE 220.

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

TÉRMINOS MUNICIPALES DE ANCHUELO, VILLABILLA, SAN FERNANDO DE HENARES Y TORREJÓN DE ARDOZ.

COMUNIDAD DE MADRID

IGNIS

JULIO 2025

RH ESTUDIO

CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

ÍNDICE

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA 7

CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS 8

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL 10

1.1.1 OBJETO 10

1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN 14

1.1.3 ANTECEDENTES 16

1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL 18

1.2 MARCO NORMATIVO 23

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO 23

1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL 23

1.3.2 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN: 25

1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN 32

1.4.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA EN EL TERRITORIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS. 33

1.4.2 ALTERNATIVA 0 34

1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA 35

1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI 43

1.4.5 EVOLUCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS EN EL PEI 44

1.4.6 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS 51

1.5 ZONAS DE AFECCIÓN 52

1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS 52

1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS 53

1.5.3 PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO 69

1.6 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO 77

1.6.1 NORMAS DE PROYECTO 77

1.6.2 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO 79

1.7 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE 80

1.7.1 EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA 82

1.7.1 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.990 BOCM 17/04/1990. 86

1.7.2 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 7/7/2000. 91

1.7.3 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN FERNANDO DE HENARES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 4/10/2002. 102

1.7.4 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 12/07/1999. 107

1.7.5 SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES 112

1.8 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA. 113

1.9 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO .. 116

1.9.1 PROCEDIMIENTO 116

1.9.2 CUMPLIMENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO 116

1.9.3 CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO A EFECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INCIAL DEL PEI. 124

1.10 SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES 132

1.10.1 ESTUDIO DE PAISAJE 132

1.11 NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PEI 135

1.12 REPLANTEO 136

1.13 CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE 136

1.13.1 MONTAJE 136

1.13.2 OBRA CIVIL 136

1.13.3 PUESTA EN MARCHA DE LA INFRAESTRUCTURA 138

1.13.4 DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN 138

1.14 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO 138

1.15 CONCLUSIONES 139

CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO 140

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN 141

2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI 141

2.3 COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS 142

2.4 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO 142

2.4.1 INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX 142
2.4.2 COSTE OPERATIVO. OPEX 143
2.4.3 OTROS FACTORES POR CONSIDERAR 143
2.4.4 RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN 143
2.4.5 CONCLUSIONES 145
2.5 SISTEMA DE ACTUACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN 145
CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO 147
3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO 148
3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL 149
3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA 150
3.4 LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA 151
3.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL 151
CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN 153
4.1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA 154
4.2 VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS 155
4.3 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL 155
4.4 INCIDENCIA TERRITORIAL 156
VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA 163
VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN 204
ANEXOS 206

VOLUMEN 1 – MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA

CAPÍTULO 1 – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EsAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

1.1 OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

1.1.1 OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en al artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de dos tramos de una línea eléctrica de evacuación de la energía generada por infraestructuras fotovoltaicas ubicadas en la provincia de Guadalajara. Estos tramos de línea de evacuación afectan a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, de la Comunidad de Madrid.

El objeto del PEI es, además, la ordenación en términos urbanísticos de la parte de esta infraestructura en la Comunidad de Madrid, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que se legitime su ejecución, previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte, cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como **Infraestructuras Básicas del Territorio** que conformarían un **Sistema General de Utilidad Pública.**

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01, tal como ha quedado su redacción tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, *de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio,* de la Comunidad de Madrid:

> *“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*
>
> *1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*
>
> *a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.*
>
> *Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.*
>
> *(…)*
>
> *2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente,*

en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial."

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone del tramo de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV de evacuación de la energía generada desde las ST Villaflores y ST Pozo I (ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha, y que no son objeto de este PEI) hasta la subestación de vertido de Red Eléctrica de España (REE), ubicada en Torrejón de Ardoz:

- Línea aérea y soterrada (LASAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57- Ap 121)
- Línea soterrada (LSAT) 220kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157 - ST Ardoz REE) y Centro de seccionamiento previo a la entrada a ST Ardoz REE.

Por motivos técnicos que se detallan en el punto 1.3.1 de esta memoria, en la versión definitiva ha sido necesario incorporar a un centro de seccionamiento a la infraestructura.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		**MUNICIPIO**	**Ámbito PEI (Ha)**	**Longitud (m)**	**TENSIÓN**
LÍNEA ELÉCTRICA	LASAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 57-121)	Anchuelo	8,63	1.437,91	220 kV
		Villalbilla	38,10	6.349,51	
	TOTAL 1		**46,73**	**7.787,42**	
	LSAT 220KV ST ATANZÓN-ST ARDOZ (AP 157-ST ARDOZ REE)	Torrejón de Ardoz	0,16	1.556,27	
		San Fernando de Henares	4,10	673,41	
	TOTAL 2		**4,26**	**2.229,68**	
TOTAL LÍNEA ELÉCTRICA			**50,99**	**10.017,1**	
TOTAL ÁMBITO DEL PEI (sin incluir centro de seccionamiento)			**50,99 Ha**		
CENTRO DE SECCIONAMIENTO			**0,03 Ha**		
TOTAL			**51,02 Ha**		

Nota: las longitudes de las líneas son estimativas y están medidas en proyección horizontal sobre plano.

La línea aéreo-subterránea LASAT/220 kV Atanzón – Ardoz (Tramo AP57 – AP121), tiene su origen en el apoyo 57 de la línea L/220 kV Atanzón – Henares, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la misma línea, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

La línea subterránea (LSAT) 220kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 157 - ST Ardoz REE) tiene su origen en la salida PDH (perforación dirigida horizontal) del Río Henares (Coordenadas X:

459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos permisos de acceso y conexión.

Esta línea evacúa la energía generada por las siguientes plantas solares fotovoltaicas, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha:

- Broza Solar
- Aluvión Solar
- Bruma Solar
- Bichero Solar
- Montería Solar
- Ojeador Solar

Cabe indicar que PEI PFot–182 está vinculado con la tramitación de los siguientes expedientes en la Comunidad de Madrid:

- Plan Especial de Infraestructuras PEI PFOT -183, referente al tramo en la Comunidad de Madrid de la línea de alta tensión 220 kV “ST Hojarasca-ST Henares”.

  Aprobado Inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 27 de octubre de 2022, y publicado en el BOCM de 19 de diciembre de 2022 (REUR: 101446).

- Plan Especial de Infraestructuras PEI PFOT-195 de Las Plantas Solares Fotovoltaicas Abeto Solar, S. L. U., Grillete Solar, S. L. U., Goleta Solar, S. L. U. y Cerezo Solar, S. L. U., así como sus líneas soterradas de baja tensión de evacuación de la energía, las subestaciones eléctricas y las líneas eléctricas aéreas de alta tensión y soterradas.

  Aprobado Inicialmente por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en su sesión de 23 de febrero de 2023, y publicado en el BOCM de 23 de marzo de 2023 (REUR: 102166).

La línea de evacuación objeto del presente PEI se apoya en el trazado de los anteriores expedientes en los tramos no incluidos en este expediente. En concreto, el tramo precedente al tramo “AP 57-121” se corresponde con el trazado entre los apoyos 37-57 del PEI PFOT -183; y el trazado intermedio entre los tramos “AP 57-121” y “AP 157-ST ARDOZ REE 220”, se corresponde con el tramo 121-157 del PEI PFOT-195, tal y como se muestra gráficamente como información complementaria en el plano I-8 del Bloque I.

La descripción técnica y funcional de las líneas objeto de este PEI, y su relación con líneas proyectadas en los PEI anteriormente mencionados (actualmente en también en tramitación, y con resolución de la Declaración Ambiental Estratégica en ambos casos), se describe en el punto 1.3 de esta memoria.

A efectos aclaratorios, para la redacción del Plan Especial se ha considerado la cartografía oficial de límites administrativos de la Comunidad de Madrid, y no la proporcionada por la Dirección General del Catastro u otros factores secundarios.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI se indica en las siguientes imágenes y en el plano I-1 del Bloque I:

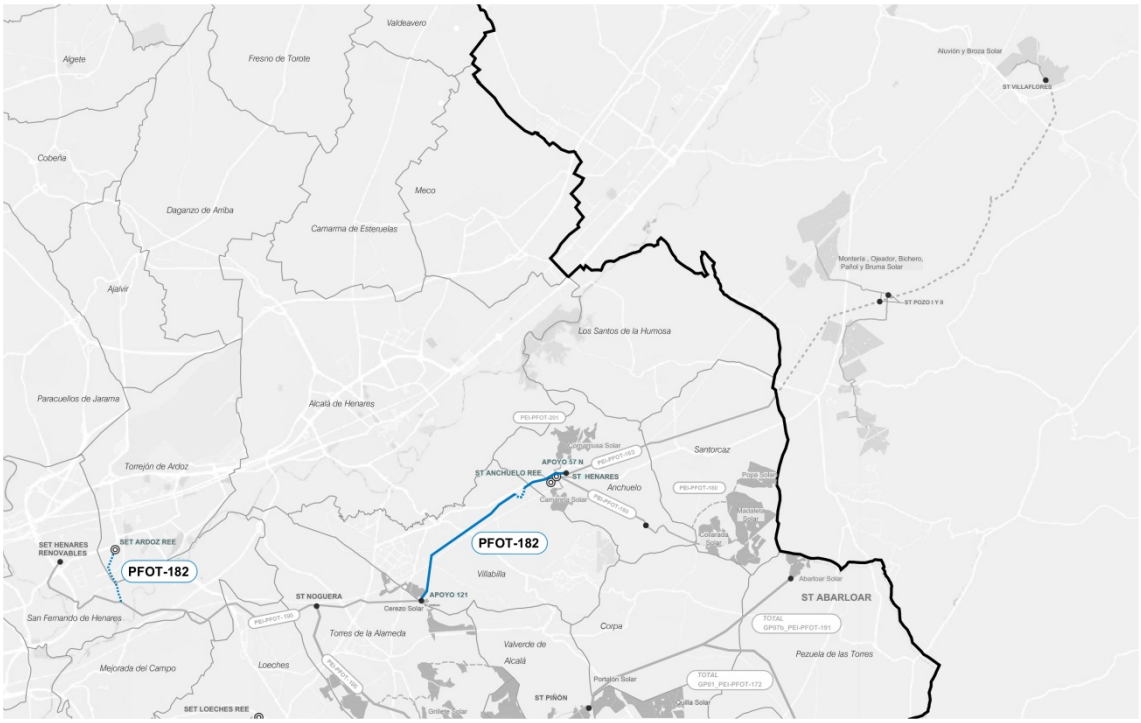

Esquema de implantación territorial de la infraestructura

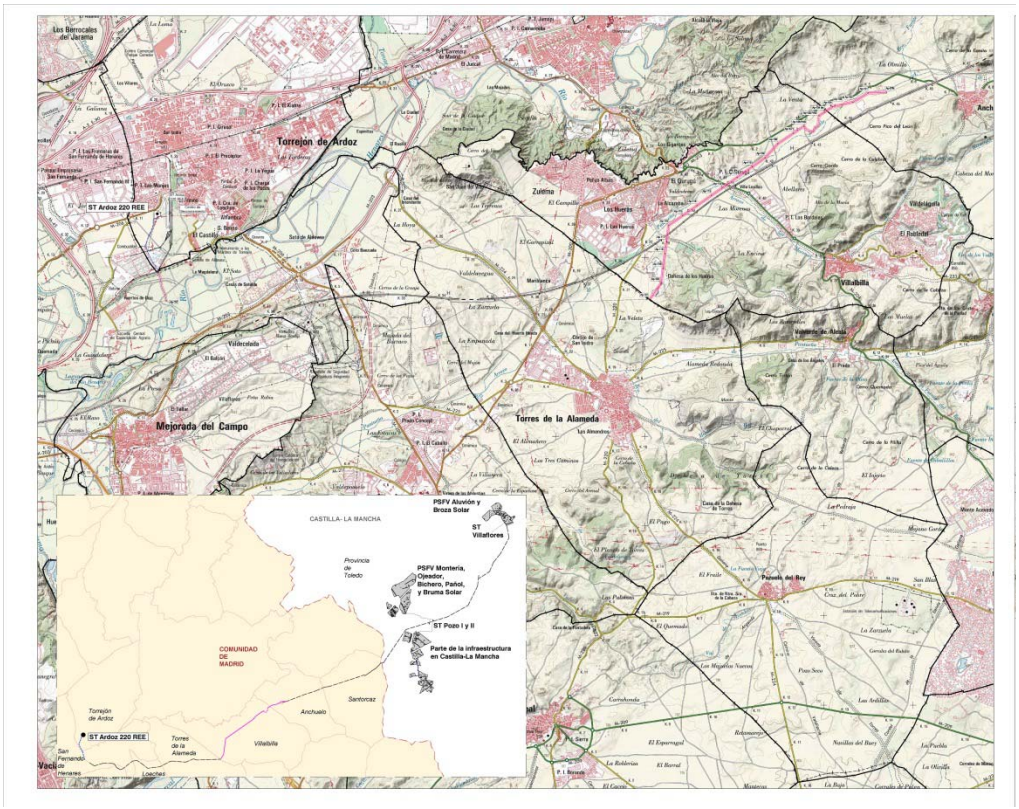

Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-182

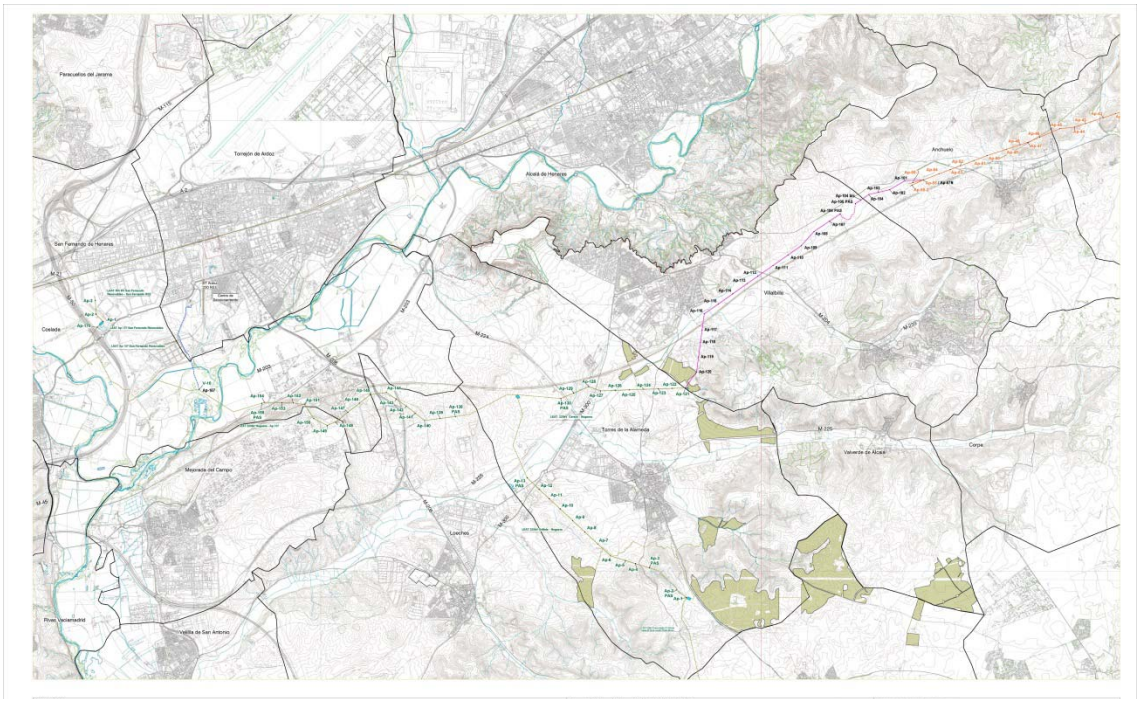

Infraestructuras del PEI PFot 182 y su relación con las líneas eléctricas proyectadas en el PEI PFot 183 y PEI PFot 195 (Plano I-8)

1.1.2 CRITERIOS BÁSICOS DE IMPLANTACIÓN

La ordenación de los suelos sobre los que se implanta la infraestructura se encuentra fuertemente condicionada por las necesidades funcionales de la misma.

Cada sistema de producción de energía consta de una o varias plantas solares fotovoltaicas conectadas con líneas subterráneas a una subestación de transformación asociada (ST), y una línea de evacuación que conecta la subestación transformadora con una subestación eléctrica destino existente, para la aportación de la energía generada.

La línea eléctrica que conecta la ST privada con la ST de REE es generalmente una línea aérea sobre apoyos, cuya traza se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los ambientales, los cuales son los más limitantes, aunque también los urbanísticos. Por ese motivo en algunos casos estas líneas se proyectan con tramos soterrados, como es el caso de este PEI.

El trazado de la líneas eléctrica proyectada en el PEI se encuentra fuertemente condicionado por las necesidades funcionales de la misma desde la ST de origen hasta la ST de evacuación, y ha de hacerlo de la manera más eficiente posible para evitar pérdidas de energía en el traslado. Como se ha mencionado, su traza además se proyecta considerando la mayor compatibilidad de su recorrido con los valores del territorio, principalmente los urbanísticos y ambientales, Por otra parte, el trazado no debe afectar a núcleos de población ni a valores ambientales que no resulten compatibles con el mismo.

Como se observa, el sistema gravita en torno a esta ST destino final, la cual resulta ser un punto fijo del territorio. Es por tanto también un criterio de implantación la mayor proximidad posible del resto del sistema a su punto de evacuación.

La infraestructura objeto de este PEI, línea eléctrica de alta tensión, forma parte de una instalación de generación de energía fotovoltaica cuyas plantas solares están ubicadas en la provincia de Guadalajara, las cuales tienen concedidos permisos de acceso y conexión en una subestación existente de REE ubicada en Torrejón de Ardoz. Por tanto la función de este elemento de la infraestructura fotovoltaica será la de transportar la energía generada por las plantas solares desde la subestación colectora hasta la subestación de vertido, en la Comunidad de Madrid.

Por las características de este tipo de infraestructura su ubicación natural es la exterior a los núcleos de población y al suelo urbano, donde su implantación resultaría incompatible con la necesaria interacción y complejidad de los usos propiamente urbanos. Sin embargo la necesaria conexión con la subestación de destino, ubicada en suelo urbanizable en el municipio de Torrejón de Ardoz, condiciona la implantación del tramo final de la línea, que en el PEI se proyecta soterrado para evitar impactos negativos en esta clase de suelos.

La elección del emplazamiento de los elementos que componen el presente PEI se ha llevado a cabo después de realizar un minucioso análisis en el que se han tenido en consideración todas las cuestiones relacionadas con la capacidad de acogida de los suelos, regulación urbanística, requerimientos técnicos de la instalación en relación con las condiciones del suelo, posibles restricciones medioambientales, la capacidad de conexión con redes de evacuación eléctrica y las condiciones particulares del entorno.

Se han considerado también las restricciones derivadas de la existencia de infraestructuras de interés general, la presencia de núcleos de población, el planeamiento urbanístico, las zonas catalogadas como yacimientos arqueológicos, las vías pecuarias, montes públicos, red hidrológica, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000 o Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid, así como otras cuestiones relacionadas con las características topográficas del entorno, presencia de vegetación, zonas inundables o zonas de importancia para las aves.

El límite del ámbito del PEI para la línea eléctrica se configura según una banda cuyo ancho será, en términos generales, de 30 m a cada lado de su eje de su trazado a lo largo de todo su recorrido, tanto en tramos aéreos como en tramos soterrados, pudiéndose ajustar en zonas puntuales según las preexistencias en el territorio.

El ámbito del PEI se delimita de manera indicativa en la serie de planos O-1.

Con el objeto de poder definir con mayor precisión el proyecto constructivo para licencia, se admitirá una variación del ámbito del PEI definido en este documento de hasta un 5%, siempre que no se afecte otras propiedades, a dominios públicos, infraestructuras existentes, o elementos a preservar, tal como se regula en la normativa del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III).

1.1.3 ANTECEDENTES

Los antecedentes de tramitaciones asociadas a la infraestructura objeto del PEI se detallan en el apartado 1.2.1 del *Bloque I Documentación Informativ*a. La tramitación del PEI es consecuencia obligada de una tramitación primera, de alcance estatal, en virtud de la cual se garantiza el **interés público de la iniciativa**, la incardinación de la infraestructura en la estrategia nacional de cambio de modelo energético, y la conformidad a la solución técnica.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido se emitió la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto el 20 de enero de 2023.

Si bien la tramitación de un Plan Especial no es requerida como tal en el procedimiento de autorización citado, tramitado ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sí resulta obligado en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de lo anterior, en cuanto instrumento necesario para acordar el detalle de lo proyectado con las condiciones de ordenación del suelo y del medio ambiente de la Comunidad y de los Municipios afectados. Se puede decir que, siendo un instrumento de planeamiento de alcance autonómico, está vinculado a una iniciativa de alcance estatal.

Se sintetizan aquí las principales acciones de tramitación de carácter estatal de la infraestructura, habidas hasta la fecha:

a) El 6 de agosto de 2020 se presentó por Bruma Solar S.L.U las solicitudes de AAP, DIA, AAC y DUP.

b) En cumplimiento del primer hito administrativo según lo dispuesto en el artículo 1.1.b) del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, con fecha 2 de diciembre de 2020, fue expedida por la dirección General de Política Energética y Minas la Admisión a Trámite de solicitud AAP y AAC. Esto dio lugar a la apertura del expediente “PFot-182-AC” por parte del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico para la infraestructura de evacuación de energía fotovoltaica.

c) El 27 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la actualización de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramos AP57–AP121 y AP157–ST Ardoz REE 220).

d) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las instalaciones a la ST Ardoz 220kV REE), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 03 de febrero de 2020 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 28 de septiembre de 2020 y 7 de abril de 2021 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente.

e) En cuanto al procedimiento medioambiental iniciado en el MITECO, el 20 de enero de 2023 fue emitida la resolución de la Declaración de Impacto ambiental, la cual fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.

f) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; firmado con fecha 21 de abril de 2023.

g) Se ha recibido la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Broza Solar, S.L.U. la **Autorización Administrativa de Construcción** y la **Declaración de Utilidad Pública** para la instalación fotovoltaica Broza Solar, y sus infraestructuras de evacuación, en las que se encuentran las líneas objeto de este PEI; resolución de fecha 5 de agosto de 2024

Por otro lado, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

a) El 9 de marzo de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.

b) El 28 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del borrador del PEI y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

c) El 14 de abril de 2022 el promotor del PEI recibió, por parte de la citada Dirección General, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

d) Con fecha 9 de junio de 2023 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.

e) Con fecha 24 de julio de 2024, mediante Acuerdo nº 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid, se aprobó inicialmente el PEI.

f) Con fecha 10 de septiembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados ante la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. La infraestructura objeto de este PEI resulta de la evolución de la inicialmente propuesta en dicho borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de

consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 24 de julio de 2024, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

En la versión definitiva del Plan Especial de Infraestructuras se han recogido todos los requerimientos de los distintos organismos que han participado en los procesos de información pública, así como las modificaciones puntuales del proyecto, no sustanciales, motivadas por informes o bien por alegaciones consideradas, en su caso.

En el punto 1.2.3 del Bloque I *Documentación Informativa*, y punto 1.4.5 de esta memoria se describen los efectos de la Declaración de Impacto Ambiental y del proceso de información pública en la versión definitiva del PEI.

En el Anexo IV del Bloque III *Documentación Normativa* del PEI se puede consultar una síntesis de los efectos de la información pública y DIA en el PEI, y en el Bloque II. *Documentación Ambiental, Documento Resumen* se puede consultar con detalle la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final del plan, a efectos de lo dispuesto en el art. 24.1.d de la Ley 21/2013, así como la relación de todos los organismos consultados y alegaciones recibidas en la fase de información pública del PEI.

1.1.4 JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

La conveniencia y necesidad de la formulación del Plan Especial se justifica en el apartado 1.2.3 del *Bloque I Documentación Informativa*. Se sintetizan aquí las principales consideraciones:

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La oportunidad y conveniencia de la iniciativa se enmarca en el cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC), y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética. Todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de Antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de una autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de una tramitación en el MITECO del procedimiento ambiental asociado, la cual se lleva a cabo en paralelo y al margen de la que acompaña a este Plan Especial.

Estas autorizaciones de carácter estatal acreditan por sí mismas la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en

materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto para estos fines que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en las distintas clases y categorías de suelo de las infraestructuras de producción y transporte de la energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del el artículo 50 1.a) de la LS 9/01, una de las funciones atribuidas a los planes especiales es la de "*Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley*",

Y por otra parte según se determina también en el mencionado artículo, los Planes Especiales *"Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial."*

El PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto. Así, de un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su "definición", lo que supone el establecimiento *ex novo* de las características de las redes en cuestión.

- Mediante su "ampliación", lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.

- Mediante su "protección", lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su "definición" *ex novo* o mediante la "ampliación" de las previstas por el planeamiento general.

De otro, en fin, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de "*complementar*" las condiciones de ordenación de las redes públicas, o aquellas que presten servicios de utilidad

pública o interés general, independientemente de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o sean equiparables a redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia, RJ, 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

> *"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando

no se modifique la estructura fundamental del Plan General, señalándose en otra previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la corrección de que a través de un PEI se modifique la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que "*el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial*" y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.

b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.

c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como "*instrumento de ordenación integral del territorio*".

d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LSCM al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de "*que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales*", máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).

f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que "la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de

su competencia", lo cual supone, *mutatis mutandis*, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

Con todo ello, el PEI, como instrumento adecuado para el fin que se pretende, tiene la particularidad de venir vinculado a una tramitación para la misma infraestructura de carácter estatal, que define la estrategia de generación de energía fotovoltaica en el conjunto del territorio nacional.

Trasciende por tanto la visión autonómica, aunque despliegue en ella sus efectos, y responde a un interés público que incluye al de los propios de los municipios afectados y de la Comunidad.

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI, se ubica en los siguientes municipios:

- LASAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz (Ap 57 – Ap 121):
    - Anchuelo
    - Villalbilla
- LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 157 – ST Ardoz REE):
    - San Fernando de Henares
    - Torrejón de Ardoz
- Centro de seccionamiento (previo a la entrada a la ST Ardoz REE):
    - Torrejón de Ardoz

En general, las normas urbanísticas de los municipios afectados contemplan en sus determinaciones el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales para, entre otros objetivos, la implantación de infraestructuras básicas del territorio. Concretamente esta condición queda regulada específicamente en las normas urbanísticas de Anchuelo (art. 8.1.3 NNSS 1990), Villalbilla (art.10.3 NNSS 2000) y San Fernando de Henares (art. III.2 NNUU del PGOU 2002).

Por otra parte los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

Las infraestructuras que define el presente PEI, atendiendo a sus condiciones específicas y grado de complejidad, requieren de un instrumento de planeamiento propio en su condición de

infraestructuras básicas del territorio de evacuación y transporte de energía eléctrica, de interés público o social.

EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones.

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.

- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

1.2 MARCO NORMATIVO

El marco normativo principal se define en el apartado 1.4 del *Bloque I Documentación Informativa,* y más detalladamente en su Anexo III.

Se complementa con la normativa específica sectorial de la infraestructura, la cual figura más adelante, en el apartado 1.6 del presente documento.

1.3 DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS. MODELO DE ORDENACIÓN PROPUESTO

1.3.1 INTRODUCCIÓN GENERAL

La infraestructura definida en este PEI está compuesta por los tramos en la Comunidad de Madrid de dos líneas eléctricas, que tienen su origen en la subestación ST Atanzón, ubicada en la Comunidad de Castilla – La Mancha, las cuales evacuarán la energía de las plantas fotovoltaicas del nudo de Ardoz 220 REE, Broza Solar, Aluvión Solar, Bruma Solar, Bichero Solar, Montería Solar y Ojeador Solar, ubicadas en la provincia de Guadalajara (Castilla La-Mancha):

- “Modificado L/220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP57 – AP121)”
- “Modificado L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramo AP157 – ST Ardoz REE 220)”

Las plantas fotovoltaicas son infraestructuras que captan y transforman la energía proveniente del sol en energía eléctrica en corriente continua y la convierten en energía eléctrica en corriente alterna en baja tensión a través de unos equipos llamados inversores. La energía en corriente alterna en baja tensión es elevada a 30kV mediante transformadores de potencia ubicados en los Centros de Transformación o Power Blocks, donde la energía proveniente de cada transformador se une haciendo entrada/salida en las celdas de media tensión, ubicadas también en los Power Blocks.

Los circuitos de 30kV a la salida de los Power Blocks, discurren soterrados a lo largo de las distintas plantas solares, agrupándose todos ellos para llegar hasta las subestaciones elevadoras (ST) en cada caso.

Las Líneas Eléctricas de Alta Tensión (LEAT) transportan la energía desde las dichas subestaciones transformadoras hasta su vertido final en la conexión de REE existente, ST Ardoz 220 REE. Este nudo dispone de una gran optimización en su evacuación y parte de su infraestructura de evacuación es compartida con otros expedientes y promotores.

Se describen a continuación las líneas eléctricas de alta tensión que forman parte de este nudo, siendo objeto del PEI los tramos de cada una que discurren en la Comunidad de Madrid, y que también se indican:

1. LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz: se trata de una línea que trascurre desde la ST Atanzón (prevista para futuros desarrollos del nudo, al Norte de la ST Villaflores, ubicadas en la Comunidad de Castilla – La Mancha) hasta la conexión con REE en la ST Ardoz, ubicada en la Comunidad de Madrid. Esta línea se subdivide en 5 tramos:

    i. El primer tramo en simple circuito desde la salida de la subestación Villaflores hasta la unión en el AP2 con la futura LAAT en 220 kV Hojarasca-Henares, diseñada para la evacuación de la energía generada por los proyectos fotovoltaicos con acceso concedido en las subestaciones de Anchuelo 220 y 400 kV, se encuentra en la provincia de Guadalajara y no es objeto de este PEI.

    ii. Tras la unión en el AP2, y hasta el AP57, la línea discurre mediante un triple circuito, el circuito de Ardoz 220, compartiendo apoyos con los circuitos de Anchuelo 220 y 400 mencionados anteriormente, y es objeto del PEI-PFot-183.

    iii. Desde el **AP 57 hasta el AP 121**, tras separarse de los circuitos de Anchuelo 220 y 400 kV, la línea continua en simple circuito en dirección hacia la ST Ardoz 220, por Anchuelo y Villalbilla, en Madrid, y objeto de este PEI.

    iv. Desde el AP 121 hasta el AP 157 se aprovecha la infraestructura también en desarrollo para la evacuación de los proyectos fotovoltaicos con punto de conexión en la ST San Fernando REE. De este modo, la línea se transforma en un doble circuito en 220 kV con dirección tanto a la ST San Fernando 400 kV como a la ST Ardoz 220 kV. Este tramo tampoco es objeto de este PEI, sino del PEI-PFot-195.

    v. En el **AP 157**, separada ya del circuito de San Fernando, la línea continua en simple circuito **hasta la ST Ardoz de REE** por San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, el cual es objeto de este PEI.

2. Línea de entrada y salida (E/S) en ST Pozo I de L/220kV Atanzón – Ardoz: Se trata de la línea de entrada/salida que conecta la ST Pozo I con la LAAT Atanzón – Ardoz a la altura del AP 17, dentro del tramo “ii” descrito anteriormente. Esta línea tampoco es objeto de este PEI.

El ámbito de implantación de los tramos de la línea eléctrica de alta tensión que son objeto de este PEI se corresponde con terrenos de los municipios de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, donde está ubicada la subestación de vertido de REE.

Por motivos técnicos, en la versión definitiva del PEI se ha incluido un centro de seccionamiento en las inmediaciones de la entrada de la línea soterrada LASAT 220kV ST Atazón – ST Ardoz (AP 157 hasta ST Ardoz REE) a la subestación de vertido de REE, el cual se describirá más adelante. Como consecuencia la línea presenta en su trazado un ligero desdoblamiento, también de forma soterrada, que permitirá conectar previamente con este centro de seccionamiento y de ahí a la subestación de vertido.

El motivo de incorporar un centro de seccionamiento a la infraestructura proyectada es la gran cantidad de potencia a evacuar por la línea soterrada LASAT 220kV ST Atazón – ST Ardoz (AP 157 hasta ST Ardoz REE), la cual está dimensionada para transportar 310,24 MW de potencia correspondiente a las plantas fotovoltaicas del nudo Ardoz. Al tratarse de una línea soterrada, y tener que realizarse una perforación horizontal dirigida para el cruce con el río Henares, el circuito soterrado se desdobla en dos ternas para repartir la potencia de evacuación y optimizar las pérdidas. Dicho desdoblamiento del circuito hace necesaria la incorporación de un centro de seccionamiento previo a la subestación eléctrica de vertido, propiedad de Red Eléctrica de España.

Se sintetizan en los siguientes apartados las principales características de esta infraestructura.

1.3.2 INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN Y CONEXIÓN:

1.3.2.1 LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 220 kV ATANZÓN – ARDOZ REE 220 (APOYO 57 A APOYO 121). Términos municipales de Anchuelo y Villalbilla

La línea eléctrica servirá para la evacuación de la energía generada de los proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE. El tamo que aquí se describe, en la Comunidad de Madrid, tiene su origen en el apoyo 57 de la L/220 kV ST Hojarasca - ST Henares (PEI PFot-183), situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid), y final en el apoyo 121 de la L/220 kV ST Cerezo - ST Noguera (PEI-PFot-195), situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid).

Tiene una longitud total en esta Comunidad (medida sobre plano), de 7.787 m, discurriendo en tramo aéreo desde el AP 57 hasta el AP 105 PAS con una longitud de 1.642 m, y desde el AP 106 PAS hasta el AP 121 con una longitud aérea de 5.498 m, y discurriendo en tramo soterrado desde AP 105 PAS hasta AP 106 PAS de la línea, con una longitud de 647 m.

Con motivo del informe de la D.G. de Patrimonio de la Comunidad de Madrid con referencia RES/0641/2020, recibido como consecuencia de las prospecciones arqueológicas realizadas en el procedimiento de información al proyecto técnico presentado, el trazado del tramo soterrado de esta línea ha sido modificado ligeramente en la versión definitiva del PEI, para evitar afectar a un yacimiento existente.

Descripción del trazado de la línea

La línea discurre en sucesivos tramos subterráneos y aéreos, de simple circuito, según se describe a continuación:

- Primer tramo aéreo: desde el Apoyo 57 (coincidente con la L/220 kV SET Hojarasca – SET Henares) hasta el Apoyo 105 PAS en simple circuito 220 kV.

- Tramo subterráneo: desde el Apoyo 105 PAS hasta el Apoyo AP 106 PAS.

- Segundo tramo aéreo: Segundo tramo aéreo: desde el Apoyo 106 PAS hasta el Apoyo 121 (coincidente con la L/220 kV SET Cerezo – SET Noguera), en simple circuito 220 kV.

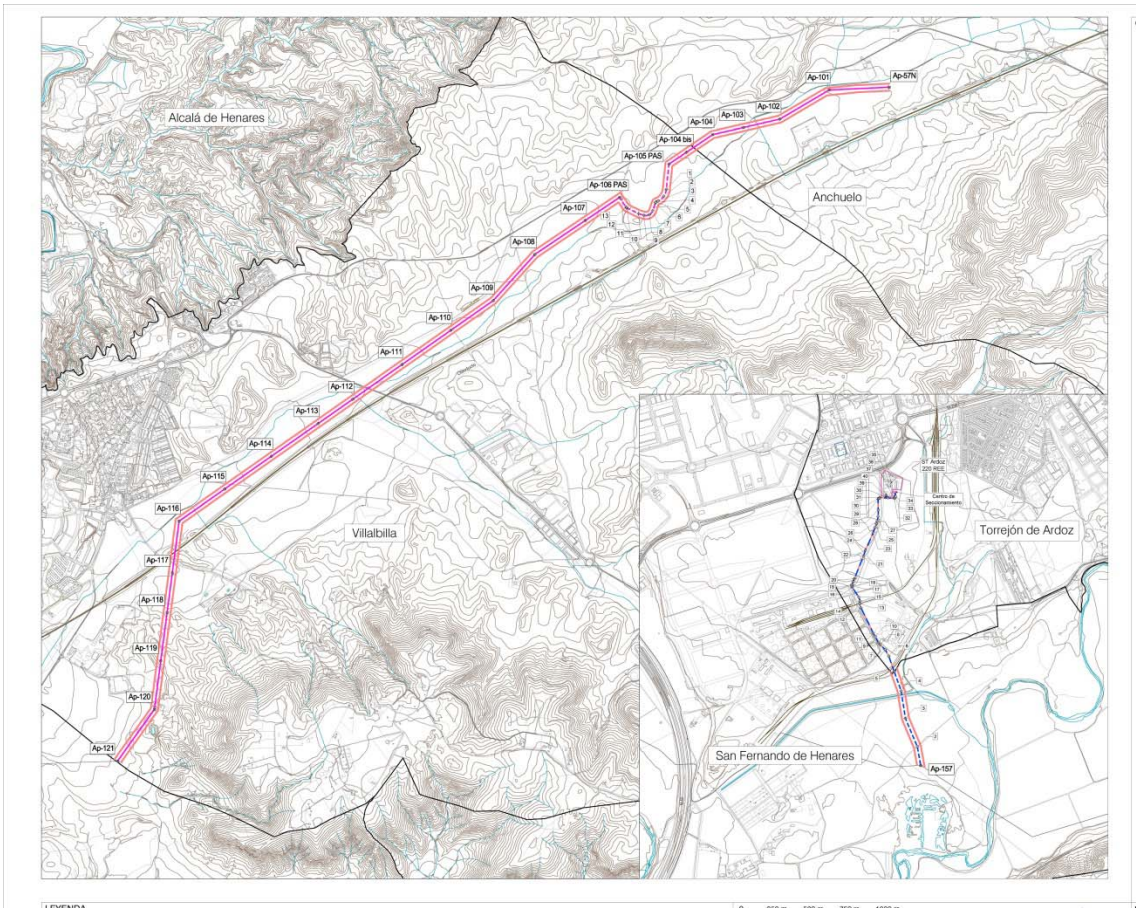

Ámbito del PEI para la instalación de la LASAT/ 220 kV Atanzón – Ardoz (AP 57 a AP 121)

<u>Trazado aéreo de la línea:</u>

La línea aérea, de simple circuito y a la tensión de 220 kV está separada en dos tramos conectados mediante tramo de línea subterránea, y tiene una longitud total medida sobre plano de 7.140 m.

Tiene su origen en el apoyo 57, situado en el término municipal de Anchuelo (Madrid) y discurre a través de 4 alineaciones y 7 apoyos, hasta el apoyo 105 PAS, situado en el término municipal de Villalbilla (Madrid), donde continúa en soterrado hasta el apoyo 106 PAS. Desde este apoyo continuará en aéreo hasta el apoyo 121, a través de ~~9~~ 5 alineaciones y ~~23~~ 16 apoyos.

Los apoyos que se van a utilizar en la construcción de la línea aérea serán del tipo metálicos de celosía de las series CONDOR, ICARO, GRAN CONDOR y otros, del fabricante IMEDEXSA o similar. La configuración de los apoyos para la línea aérea del presente proyecto será en

hexágono. Esta configuración facilita el respeto de distancias eléctricas y los cruzamientos con otras líneas de tensión.

Los apoyos seleccionados están construidos con perfiles angulares totalmente atornillados, con el cuerpo formado por tramos tronco-piramidales de sección cuadrada con extensiones de 5 m de altura hasta conseguir la altura útil deseada.

Todos los apoyos dispondrán de una doble cúpula para instalar los dos cables de fibra óptica por encima de los conductores.

Todos los cruzamientos se proyectan de acuerdo a la normativa del vigente Reglamento de condiciones técnicas y de seguridad en líneas de alta tensión aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero.

Se cumplirán las distancias mínimas para línea de 220kV, según el apartado 5º de la ITC-LAT-07 de aplicación.

En cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de Alta Tensión, se instalarán dispositivos salva-pájaros homologados para evitar riesgos de choques contra los cables de la línea de evacuación. Estos dispositivos serán de los siguientes tipos:

- Tipo BAGTR: para las zonas con presencia de aves crepusculares o identificadas como alto riesgo de colisión:
    - Instalación manual o semiautomática mediante máquina sobre el cable de tierra.
    - Cadencia: cada 5 metros en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.
- Tipo BESP: para el resto de zonas en que sea necesaria esta medida:
    - Modelo helicoidal de doble empotramiento (amarillo o naranja)
    - Instalación manual
    - Cadencia: cada 5 metros entre extremos del dispositivo en un cable de tierra único y cada 10 metros alternos cuando la línea disponga de dos cables de tierra.

El detalle del recorrido de la línea y sus coordenadas de los apoyos, se puede ver en el plano O-1. Los detalles especificativos se encuentran en el Anexo I a esta Memoria.

Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Los accesos a los apoyos de la línea permitirán el transporte y el montaje in situ de las torres. Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados. En los *Anexos 3 y 4, Apéndice 1 Fichas Accesos,* del Bloque II del PEI, se describen las características de los accesos propuestos a los distintos apoyos de la línea.

Trazado subterráneo de la línea:

La parte soterrada de la línea es de circuito simple con 220kV de tensión nominal, y discurre a través de Villalbilla. Como se ha mencionado, en la versión definitiva del Plan el trazado soterrado de la línea ha sido modificado ligeramente para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes. El detalle del recorrido de la línea se puede ver en el plano O-1.

La canalización de la línea se realizará en configuración de trébol, bajo tubo hormigonado (hormigón tipo HM-20/B/20) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro.

En camino de tierra, se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,822 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad. En camino de cultivo, se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 1,172 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,79 metros de profundidad.

Los conductores disponen de una pantalla sobre la que se inducen tensiones, por lo que es necesario un sistema de conexión de puesta a tierra. En el caso de la presente línea, se ha optado por el esquema de conexión dominado “Single Point”.

Se señalizará todo el recorrido mediante cintas de señalización. Se rellenarán las capas superiores de la forma que se indica en la figura atendiendo a la colocación de los cables de comunicaciones.

1.3.2.2 LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 220 kV ATANZÓN – ARDOZ REE 220 (APOYO 157 A ST ARDOZ REE 220). Términos municipales de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

Igual que en caso anterior, este tramo de la línea eléctrica forma también parte de la infraestructura que servirá para la evacuación de la energía generada de distintos proyectos fotovoltaicos con acceso y conexión al nudo de la Red de Transporte de Ardoz 220 kV, de REE.

El tamo que aquí se describe, en la Comunidad de Madrid, tiene su origen en el antiguo apoyo 157 de la L/220 kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157) (PEI PFot-195) y final en la SET Ardoz 220 de REE.

La línea subterránea tiene una longitud en su versión definitiva (medida en proyección horizontal sobre plano) de 2.229 metros en planta, tiene su origen en la salida PDH (*perforación dirigida horizontal*) del Río Henares (Coordenadas X: 459289,91; Y: 4475027,45), situado en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), y discurre hasta la ST Ardoz REE 220, en el término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Como se ha mencionado, por motivos técnicos en la versión definitiva del Plan ha sido necesario incluir un centro de seccionamiento previamente a la entrada de la línea en la subestación ST Ardoz REE, el cual se describe a continuación.

Centro de seccionamiento

El ámbito delimitado en el PEI para esta instalación ocupa una superficie de 0,029 Ha. La instalación consta de cuatro posiciones de línea: una línea para interconexión con la subestación de REE, dos líneas que recogen la potencia generada por el nudo y una línea disponible como reserva para futuras necesidades.

Consta de tres elementos principales:

- Parque interior GIS de 220 kV.
- Sala trafo SSAA
- Sala cuadros de protecciones, control y auxiliares.

El centro de seccionamiento será de tipología simple barra en 220kV y estará compuesto por:

- CUATRO posiciones de línea de 220 kV blindadas en SF6, irán ubicadas dentro de un edificio, compuesta de:
    - Un seccionador tripolar de barras.
    - Un seccionador tripolar de puesta a tierra para mantenimiento.
    - Un interruptor automático tripolar
    - Seis seccionadores unipolares de puesta a tierra de línea de cierre rápido
    - Un juego de tres transformadores de intensidad para medida y protección.
    - Un juego de tres transformadores de tensión para medida y protección.
    - Un seccionador de línea.
    - Tres terminales para cable aislado.
- UNA posición de medida de 220 kV blindada en SF6, irá ubicada dentro de un edificio, compuesta de:
    - Un juego de tres transformadores de tensión inductivos, para medida de tensión de barras.
- UN sistema de control y protección formado por:
    - Un armario de control de subestación (UCS)
    - Cuatro armarios de control y protección de línea (CP-L)
    - Un armario de control y protección de acoplamiento (ACP)
    - Un armario de protección de barras (PDB)
    - Un armario de comunicaciones
    - Un armario de medida fiscal
- Un sistema de servicios auxiliares formado por:
    - Un transformador de SSAA
    - Un juego de celdas de SSAA
    - Un cuadro general de corriente alterna (CGCA)
    - Un cuadro general de corriente continua (CGCC)
    - Un sistema rectificador redundante con baterías de 125 V c.c.

- Un grupo electrógeno de emergencia de 150 KVA

Por último, será necesaria una pequeña edificación de 10 m de largo por 8,3 m de ancho, según se muestra en la imagen inferior, para albergar las celdas GIS 220 kV así como los servicios auxiliares y los equipos de protección, control y auxiliares. Constará de tres salas:

- Sala GIS: Incluye cuadro celdas de línea 200 kV más celda de medida de barras.
- Sala de control: Incluye los armarios de medida, control y protecciones de A.T., el armario de medida fiscal, los cuadros de servicios auxiliares de CA y de CC y el sistema de rectificación de baterías con las baterías.
- Sala de SAA: Sala para albergar trafo de SSAA y las celdas de alimentación MT a dicho trafo.

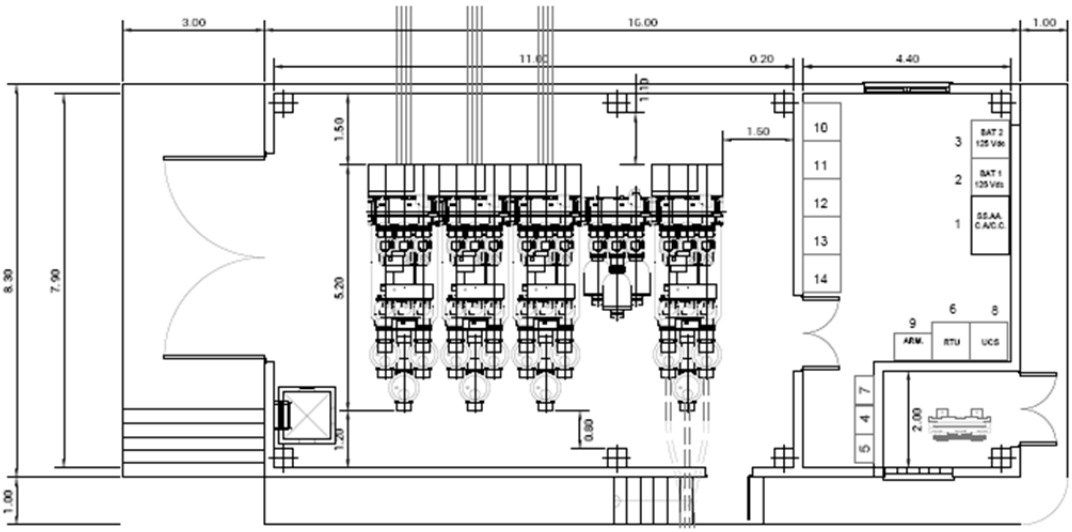

Planta del recinto para el Centro de Seccionamiento

Descripción del trazado de la línea

La línea discurre en tramo de simple circuito, según se describe a continuación:

- Tramo subterráneo: desde la salida de PDH (antiguo apoyo 157) de la L/220 kV ST Noguera – ST San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP157), hasta la ST Ardoz 220 de REE.

Trazado subterráneo de la línea:

La parte soterrada de la línea es de circuito simple con 220kV de tensión nominal, con una sola alineación.

El detalle del recorrido de la línea se puede ver en el plano O-1.

La canalización de la línea se realizará en configuración de trébol, bajo tubo hormigonado (hormigón tipo HM-20/B/20) de 250 mm de diámetro. Se incluyen unas canalizaciones de tubo de plástico liso de 110 mm de diámetro para la configuración de puesta a tierra y cuatro bitubos

de polietileno de alta densidad de 40 mm de diámetro para la instalación de los cables de comunicaciones y fibra óptica.

En camino de tierra, se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,822 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,35 metros de profundidad. En camino de cultivo, se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 1,172 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,79 metros de profundidad.

Los conductores disponen de una pantalla sobre la que se inducen tensiones, por lo que es necesario un sistema de conexión de puesta a tierra. En el caso de la presente línea se ha optado por el esquema de conexión dominado “Cross Bonding” combinado con “Middle Point”, ya que, aunque la longitud de la traza es de este tramo es de 2,050 km, esta es la continuación de un tramo subterráneo mayor de la línea completa, perteneciente a al objeto del proyecto independiente Modificado L/220 kV Noguera – San Fernando Renovables (Tramo ST Noguera – AP 157) coincidente con L/220 kV Atanzón – Ardoz REE220 (Tramo AP133 – AP157).

Se señalizará todo el recorrido mediante cintas de señalización. Se rellenarán las capas superiores de la forma que se indica en la figura atendiendo a la colocación de los cables de comunicaciones.

Caminos de acceso

En la medida de lo posible, se usarán los caminos existentes para el transporte de maquinaria, reponiéndose estos a su estado original si fuera necesaria alguna transformación o en caso de desperfectos.

Los accesos a los apoyos de entrada y salida del tramo de la línea soterrada permitirán el transporte y el montaje in situ de las torres. Se respetarán las lindes de las propiedades, y en todo caso se actuará siempre de acuerdo con propietarios y Ayuntamientos afectados. En los *Anexos 3 y 4, Apéndice 1 Fichas Accesos*, del Bloque II del PEI, se describen las características de los accesos propuestos a los distintos apoyos de la línea.

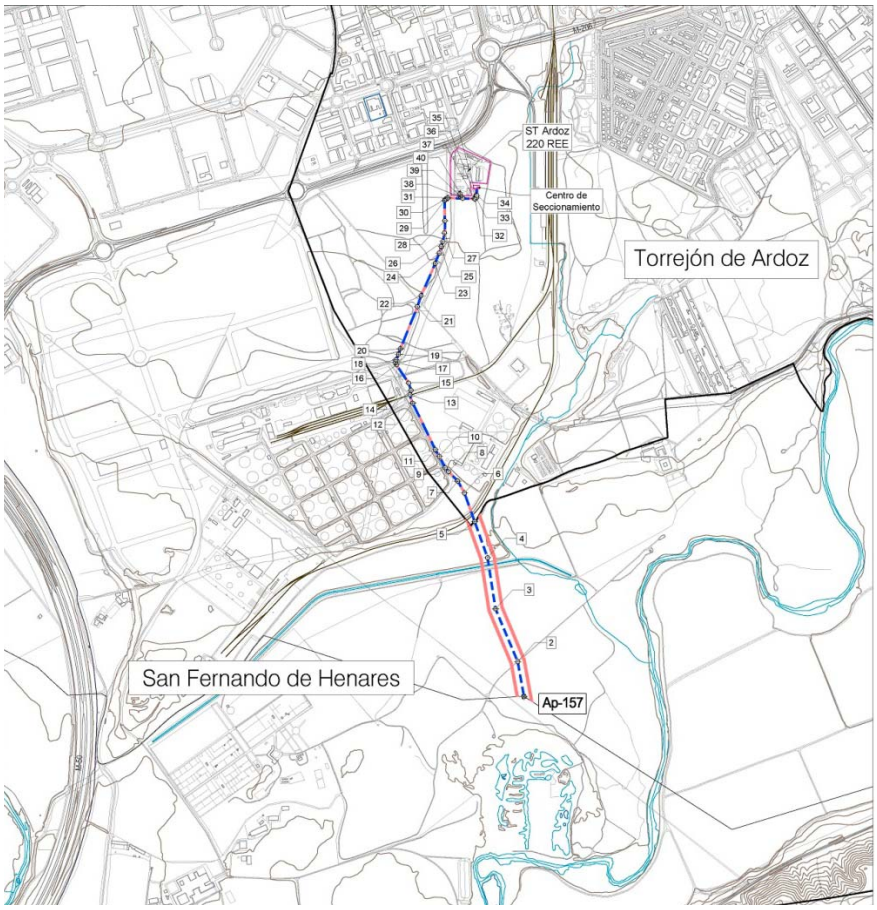

Ámbito del PEI para la instalación de la LSAT/ 220 kV Atanzón – Ardoz (AP 157 a ST Ardoz REE)

1.4 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DE IMPLANTACIÓN

En el artículo 43.a) de la LS 9/01 se establece que en la Memoria de los Planes Generales *"deberá (...)exponerse el proceso seguido para la selección de alternativas y la toma de decisiones y justificarse la ordenación establecida, especialmente a la luz de su evaluación ambiental"*, lo que también recogía el artículo 38 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978 al afirmar que en la Memoria de los instrumentos de planeamiento general habían de analizarse *"las distintas alternativas posibles y justificar(á) el modelo elegido."*

Por otra parte, como se ha explicado, este expediente ha de presentar coherencia con la obligada tramitación estatal, ya iniciada. En este sentido, las alternativas de implantación derivan del expediente de la tramitación estatal. Para su elaboración, resultan de gran importancia sus efectos ambientales ya que, por las características de las infraestructuras, uno de los factores relevantes es la mejor adecuación de las instalaciones a los valores del territorio.

Las opciones o alternativas de emplazamiento quedan a su vez condicionadas por la necesidad de gravitar, con la mayor proximidad posible, en torno a la ST destino, en este caso la ST Ardoz 220 kV REE, favoreciéndose aquellas que presenten menor longitud de las líneas de

evacuación y con ello, menor afección al suelo y a las condiciones ambientales, lo que por otra parte presenta ventajas de sostenibilidad, por la reducción de pérdidas de energía cuanto mayor es la proximidad al punto de evacuación.

Finalmente, otro factor limitante en las opciones de implantación es la disponibilidad de los suelos sobre los que se actúa, ya que no se trata de actuaciones urbanísticas transformadoras, sino de una ordenación de actividad en terrenos de titularidad privada.

En conclusión, para el estudio de alternativas y la selección de la de menor impacto, técnica, urbanística y ambientalmente viable, se han analizado las diferentes zonas que, cumpliendo los requisitos básicos anteriores, proporcionen la mejor solución.

El estudio completo de alternativas de implantación para las líneas eléctricas de evacuación de energía fotovoltaica, así como la justificación de la alternativa seleccionada en cada caso, se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental.*

1.4.1 ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE ACOGIDA EN EL TERRITORIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PROYECTADAS.

El punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental, e*n el Anexo 1 del Expediente "*Diagnóstico Territorial del Nudo*", en el que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida (MCA) que relacionan variables ambientales y técnicas.

La aplicación del MCA para líneas eléctricas sobre el ámbito del "*Diagnóstico Territorial del Nudo*", permite la exclusión de las zonas inviables para albergar este tipo de infraestructuras, lo que asegura que los emplazamientos propuestos para las distintas alternativas son viables.

Como resultado del mencionado estudio se propone una distribución de áreas con diferente capacidad de acogida, obteniéndose una envolvente apta para la implantación de los diferentes pasillos eléctricos que integran el nudo.

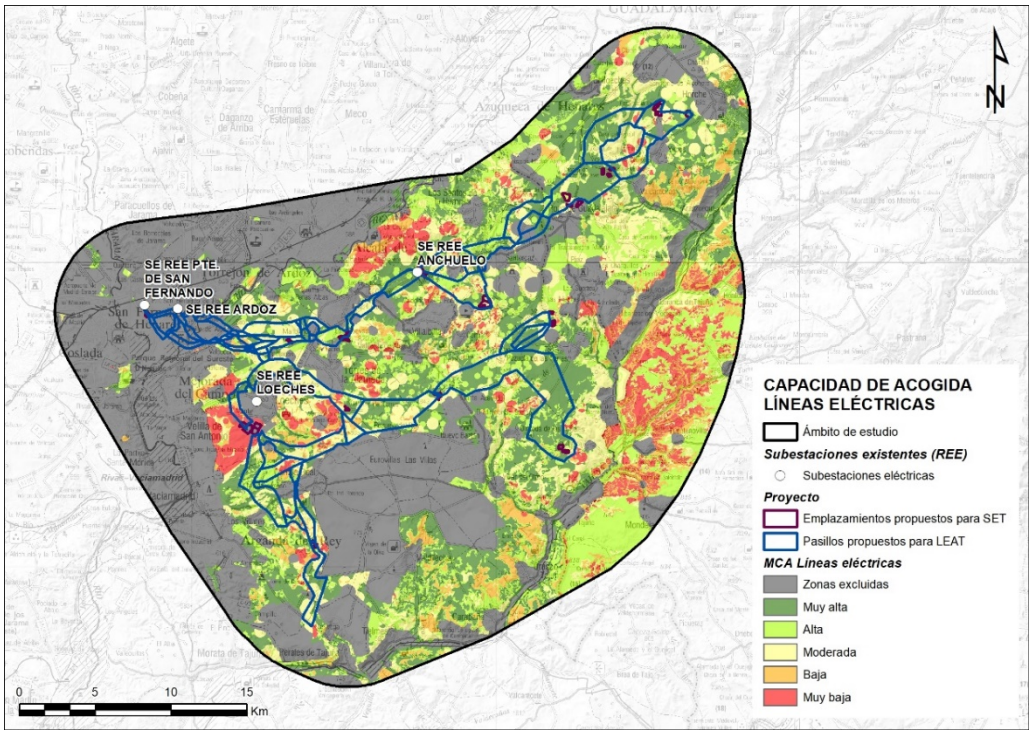

Ambito de estudio del "Diagnóstico Territorial del Nudo". Fuente: Bloque II

El desarrollo metodológico completo de estos modelos de capacidad de acogida, se describen en el Anexo 1 del Expediente "*Diagnostico territorial del Nudo*", que se incluye en el Bloque II.

Una vez desarrollado el modelo de acogida y definida la delimitación del ámbito de implantación posible, se diseñaron varios trazados, todos ellos en los pasillos definidos como aptos, que conformaron tres alternativas técnicamente viables a valorar desde un punto de vista ambiental. La selección de la mejor de estas se llevó a cabo igualmente mediante un análisis multicriterio, que se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

La metodología para la selección de alternativas se basa en los resultados obtenidos del análisis, por un lado, de una serie de variables e indicadores ambientales, y por otro de las sinergias de cada alternativa con el paisaje y con la avifauna, incorporando esta variable al análisis de selección.

1.4.2 ALTERNATIVA 0

Desde un punto de vista urbanístico la alternativa 0, aquella en la que no se actúa sobre el ámbito y cuya valoración es propia del procedimiento ambiental, queda en todo caso integrada en el precedente apartado 1.1 de esta Memoria al ocuparse detenidamente de la oportunidad, conveniencia y justificación del presente Plan Especial.

La ausencia de las plantas solares fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación de la energía asociadas impediría cumplir con el objetivo general de mejorar los sistemas convencionales de producción de energía eléctrica mediante la utilización de fuentes de energía limpias y renovables, con el consiguiente beneficio para el medio ambiente. A ello cabe

añadir el carácter estratégico y de interés general y social que representa tanto a nivel autonómico como nacional.

Por tanto, la no realización de este proyecto conllevaría la pérdida de una oportunidad para el fomento de la producción eléctrica mediante energías renovables en nuestro país, establecido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, alejando la posibilidad de cumplimiento, entre otros, del objetivo vinculante para la UE de generación del 32% (42% en el caso español) de energías renovables sobre el consumo total de energía final bruta para el 2030, lo cual es particularmente relevante en un caso como la Comunidad de Madrid, gran consumidor energético que, sin embargo, no cuenta apenas con generación propia.

Como consecuencia, al renunciar a la ejecución del proyecto fotovoltaico, se mantendría la tendencia actual de emisiones de CO_2 derivadas del aumento de la demanda energética y la necesidad de seguir cubriéndola con las fuentes convencionales. De forma genérica, se puede estimar que cada kWh eléctrico generado con energía solar fotovoltaica evita la emisión a la atmósfera de 0,490 Kg CO_2.

Así mismo, se desaprovecharía la oportunidad de acometer una inversión que redundaría directamente en la mejora del nivel socioeconómico de la zona y por tanto, en una compensación al deterioro de la economía rural que actualmente presenta una elevada dependencia y escasa diversificación, y causa un agravamiento de la tendencia a la despoblación y abandono de los espacios rurales como consecuencia de la ausencia de oferta de empleo.

Desde un punto de vista ambiental la alternativa 0 es considerada de manera individual, y puesta en relación con el resto de alternativas en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

1.4.3 IDENTIFICACIÓN, CUANTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES PARA CADA ALTERNATIVA PROPUESTA.

La comparativa entre las tres alternativas viables se realiza, por un lado, a partir de la evaluación de 19 indicadores ambientales/territoriales diseñados específicamente sobre 12 variables ambientales, de tal manera que permita medir, comparativamente, el grado de afección de las alternativas evaluadas, así como el grado de sinergia con el paisaje y la avifauna de interés presente en el ámbito de estudio (ver capítulo 4.3 "*Determinación de alternativas viables para líneas eléctricas*" del Anexo 3 del Expediente en el Bloque II).

Como se ha mencionado, el análisis de alternativas de implantación se ha llevado a cabo considerando el menor impacto ambiental y teniendo en cuenta la presencia de zonas urbanas, infraestructuras existentes y/o proyectadas, así como el relieve del territorio y la clasificación urbanística del suelo.

1.4.3.1 Alternativas de implantación para las líneas eléctricas de evacuación

Se describen a continuación las distintas alternativas propuestas y la selección de la alternativa idónea para la línea eléctrica objeto de este PEI, todo lo cual queda descrito con detalle en el Bloque II:

1.4.3.1.1 Alternativas viables para la implantación del tramo de la línea eléctrica de conexión entre la ST Atanzón y la ST Ardoz, entre los apoyos 57 al 121.

Las tres alternativas propuestas se encuentran en los pasillos definidos como aptos por el análisis de capacidad de acogida, por lo que a priori todas ellas serían alternativas viables a nivel ambiental.

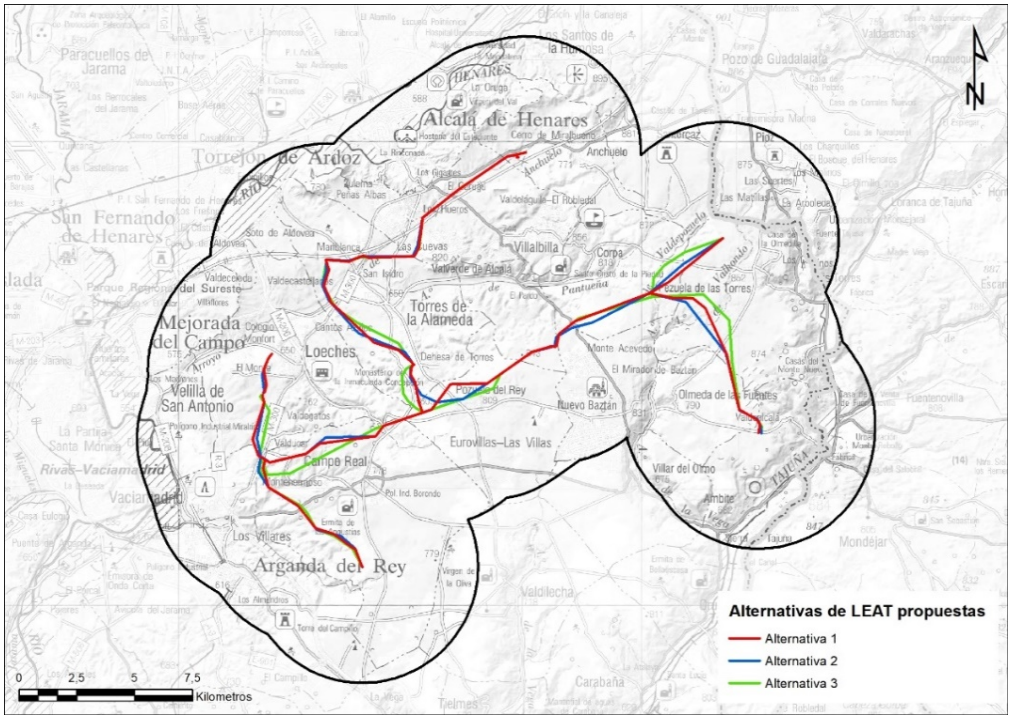

Alternativas de trazado de la L220 kV Atanzón - Ardoz. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental.

Una vez generadas las alternativas, la comparativa se ha basado en los impactos significativos de cada una de ellas, en especial sobre el patrimonio natural y cultural, pero también sobre el planeamiento urbanístico.

Indicadores ambientales:

La metodología de selección de la mejor alternativa viable se especifica en el *Bloque II Documentación Ambiental*. Como resumen, cabe indicar que para la valoración se ha distinguido entre tres tipos de variables:

- Variables sin efectos significativos previsibles: espacios naturales protegidos, geología, HIC, avifauna, patrimonio cultural, geomorfología, geología, salud humana, pérdida de productividad agrícola, medio socioeconómico, y planeamiento urbanístico.

- Variables con efectos significativos previsibles comunes a todas las alternativas (no discriminantes): atmósfera, usos forestales, vías pecuarias, hidrología, paisaje, derechos mineros.

- Variables con afección y diferencias de intensidad entre alternativas. No puede establecerse que las alternativas consideradas presenten efectos significativos independientes de los que pudieran presentar el resto de alternativas.

Se detallan a continuación los cálculos para cada alternativa de LEAT considerada:

Variable	**Alt. 1**	**Alt. 2**	**Alt. 3**
Afección a infraestructuras	3,9	3,65	3,71
Planeamiento urbano	1,94	1,92	2
Campos electromagnéticos	2,16	4	2,16
Afección a cauces	7,02	7,23	9
Vías Pecuarias	1,91	2	1,86
Monte Público	1,7	2	1,4
Geomorfología	3,9	3,86	4
Vegetación y usos del suelo	7,12	6,24	8
Fauna	9,8	9,95	9,9
Hábitats de Interés Comunitario	3,6	3,74	6
Paisaje	3	2,91	2,97
Patrimonio cultural	0,67	0,73	1
RESULTADO PONDERADO	**42,82**	**44,58**	**48,29**

Atendiendo a los valores obtenidos, la mejor alternativa para la línea eléctrica es la que obtiene un menor valor de impacto ambiental y territorial. Como se puede ver en el cuadro anterior, la **Alternativa 1** es la que ha obtenido los mejores valores.

Sinergias con el paisaje y avifauna:

Por otra parte, en relación con las sinergias sobre la avifauna y el paisaje, según se detalla en el Bloque II y a partir de los resultados de valoración obtenidos, habría muy poca diferencia entre las alternativas planteadas en relación con las sinergias con la **avifauna**, siendo la **alternativa 3** la que obtendría la mejor valoración en relación con la media ponderada, y la alternativa 2 la que tendría los peores valores.

En cuanto a las sinergias sobre el **paisaje**, sin haber grandes diferencias la más favorable sería la **alternativa 2**.

En la tabla siguiente se incluyen las tres variables comparadas para cada alternativa, indicadores ambientales, sinergias con avifauna y sinergias con el paisaje:

	Indicadores ambientales	Sinergias con el paisaje	Sinergias con la avifauna
Alternativa 1	1	2	2
Alternativa 2	2	1	3
Alternativa 3	3	3	1

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

Las tres alternativas propuestas para el trazado de la línea de evacuación atraviesan distintos municipios, en los que la clasificación urbanística de los suelos afectados según la normativa urbanística vigente de aplicación es, en todos los casos, Suelo No Urbanizable Común (Suelo Urbanizable No Sectorizado según la LS 9/01) y Suelo No Urbanizable Protegido.

Por tanto a efectos urbanísticos ninguna de las tres alternativas es mejor que las restantes, tal como se comprueba en la imagen siguiente:

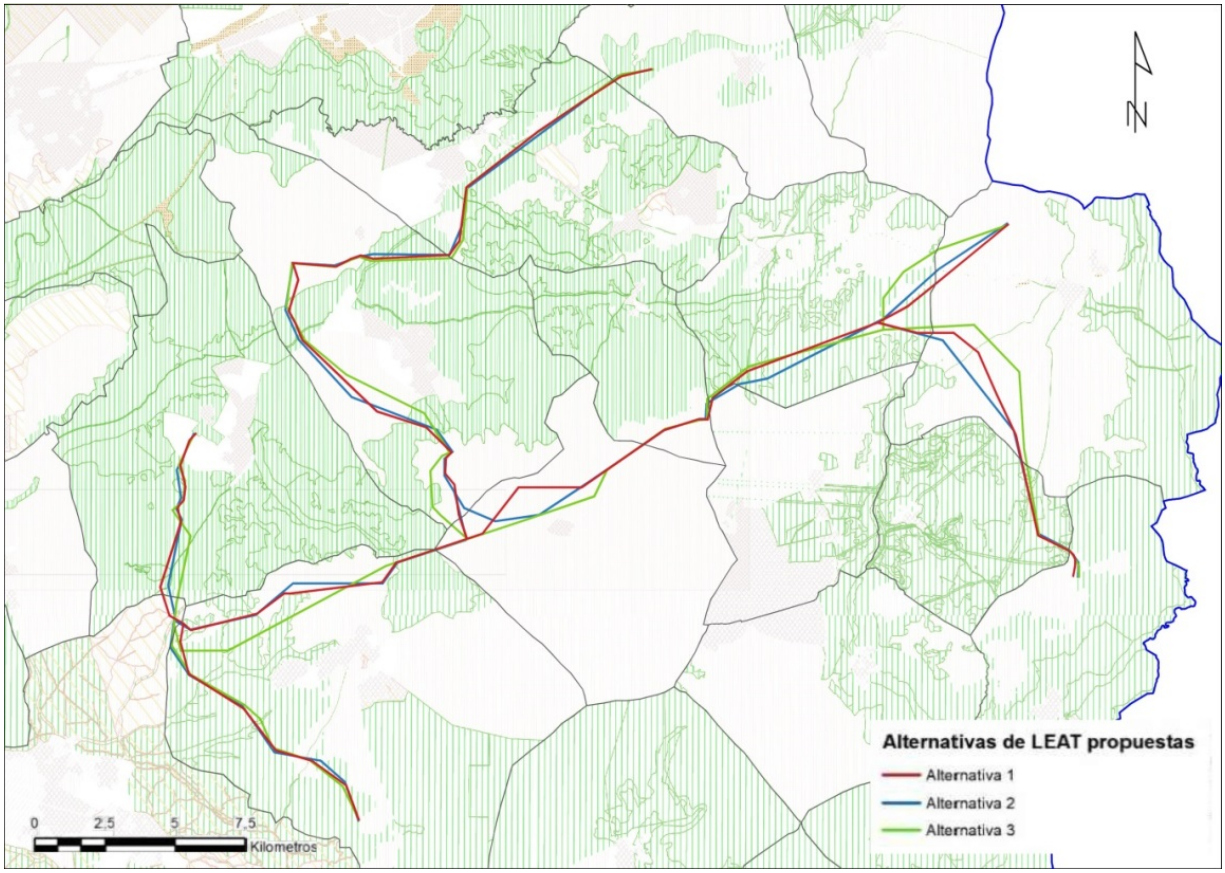

Incidencia urbanística de las distintas alternativas para la línea sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Alternativa seleccionada

La diferencia entre las tres alternativas, tanto en las sinergias con el paisaje como con la avifauna, no son significativas. En base a esto, se ha optado por seleccionar la **alternativa 1** como la más favorable para la LEAT/ 220 kV Atanzón - Ardoz y, en consecuencia, para el tramo Apoyo 57 – Apoyo 121, debido a que es la mejor valorada según los indicadores ambientales, obtiene valores intermedios (con diferencias mínimas con la alternativa más valorada) tanto en sinergias con el paisaje como en sinergias con la avifauna.

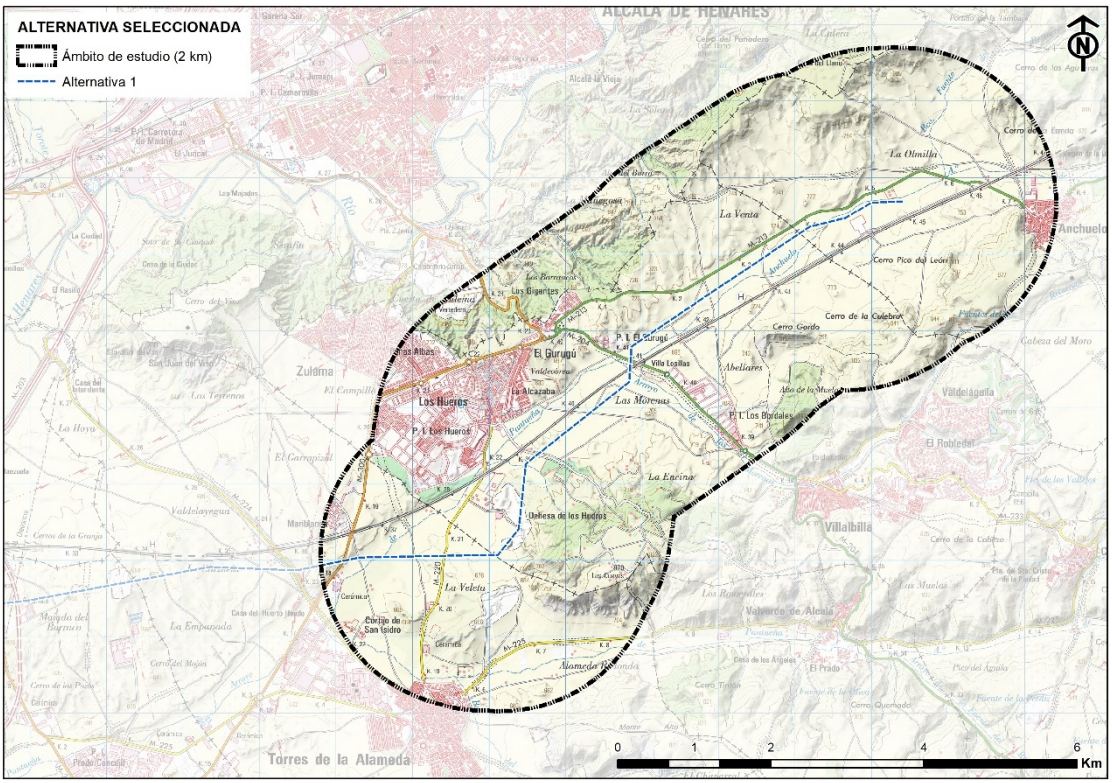

Alternativa seleccionada para el tramo AP 57 – AP 121, de la LEAT/220 KV ATANZÓN – ARDOZ. Fuente: Bloque II *Documentación Ambiental*

1.4.3.1.2 Alternativas viables para la implantación del tramo de la línea eléctrica de conexión entre la ST Atanzón y la ST Ardoz, entre los apoyos 157 a la ST Ardoz REE:

Las tres alternativas propuestas se encuentran en los pasillos definidos como aptos por el análisis de capacidad de acogida, por lo que a priori todas ellas serían alternativas viables a nivel ambiental.

La metodología para la comparativa de alternativas sigue el mismo modelo que en el caso anterior.

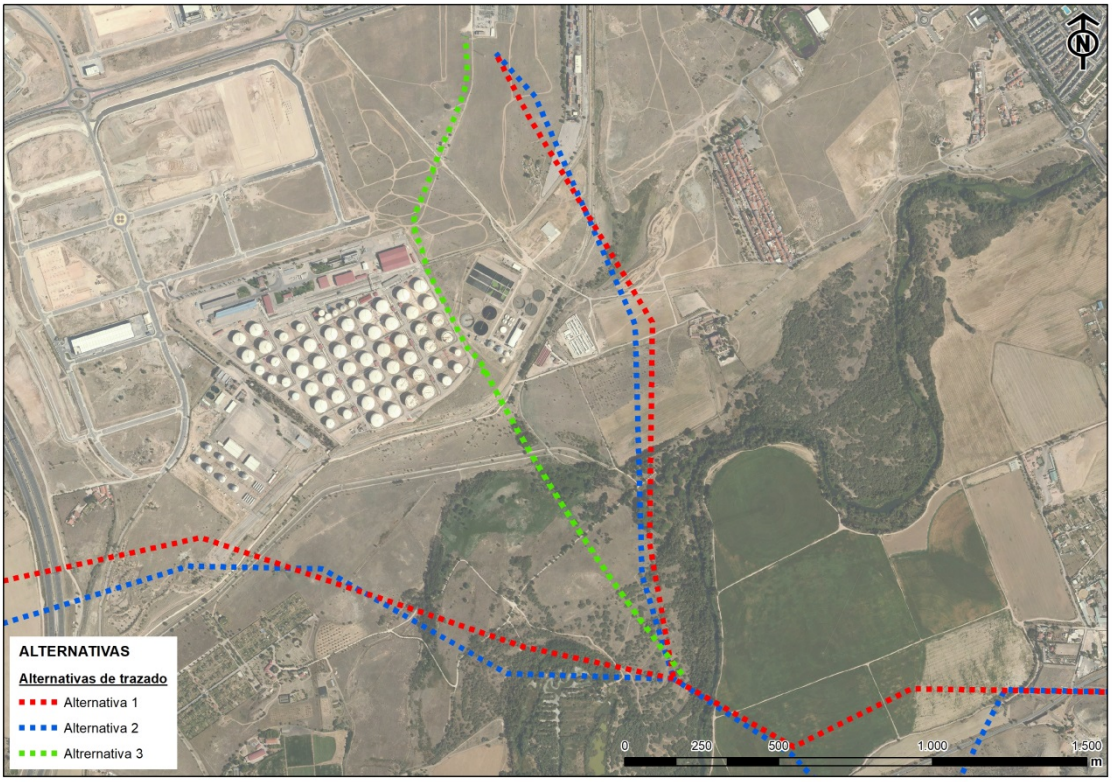

Alternativas planteadas para el tramo Apoyo 157 – ST Ardoz 220 REE de la LEAT/220 kV Atanzón - Ardoz. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental.

Indicadores ambientales:

La metodología de selección de la mejor alternativa viable se especifica en el *Bloque II Documentación Ambiental*. Como resumen, cabe indicar que para la valoración se ha distinguido entre tres tipos de variables:

- Variables sin efectos significativos previsibles: hidrología, geología, HIC, derechos mineros, patrimonio cultural, salud humana, pérdida de productividad agrícola, medio socioeconómico y planeamiento urbanístico.

- Variables con efectos significativos previsibles comunes a todas las alternativas (no discriminantes): atmósfera, usos forestales, avifauna, geomorfología, paisaje y espacios naturales protegidos.

- Variables con afección y diferencias de intensidad entre alternativas: las variables ambientales con diferencias significativas entre las alternativas consideradas son:

VARIABLES AMBIENTALES	INDICADORES AMBIENTALES
Longitud de la línea	Longitud de las alternativas propuestas que conectan la subestación de transformación de salida y la de destino (km)
Vías pecuarias	Nº de cruces con vías pecuarias (Ud.)
	Superficie de vías pecuarias incluidas en el buffer de 100 metros (Ha)
Vegetación	Vegetación presente en el área de afección de la LEAT (Ha y Ha ponderadas)
Paisaje	Calidad paisajística

Una vez identificados los efectos previsibles significativos se muestra a continuación para los distintos indicadores ambientales la cuantificación de los efectos de cada una de las alternativas ambiental y técnicamente viables. A través de la cuantificación se establece la intensidad del efecto y, aplicando la metodología expuesta en el capítulo 10 del Bloque II, se obtiene su valor.

Variable	Evaluación de los efectos		
	Alt. 1	Alt. 2	Alt. 3
Longitud de la LEAT	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Vías Pecuarias	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE-MODERADO
Paisaje	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE
Vegetación natural	COMPATIBLE	COMPATIBLE	COMPATIBLE

Sinergias con el paisaje y avifauna:

Desde el punto de vista de las sinergias con el paisaje y la avifauna no hay diferencias significativas entre ellas, tal como se muestra en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

Incidencia urbanística sobre los suelos afectados:

Las tres alternativas propuestas para el trazado de la línea de evacuación atraviesan distintos municipios, en los que la clasificación urbanística de los suelos afectados según la normativa urbanística vigente de aplicación es, en todos los casos, Suelo No Urbanizable Protegido, y Suelo Urbanizable.

Igual que en el caso anterior, el factor de planeamiento urbanístico no será determinante a la hora de seleccionar la mejor alternativa posible, tal como se comprueba en la imagen siguiente:

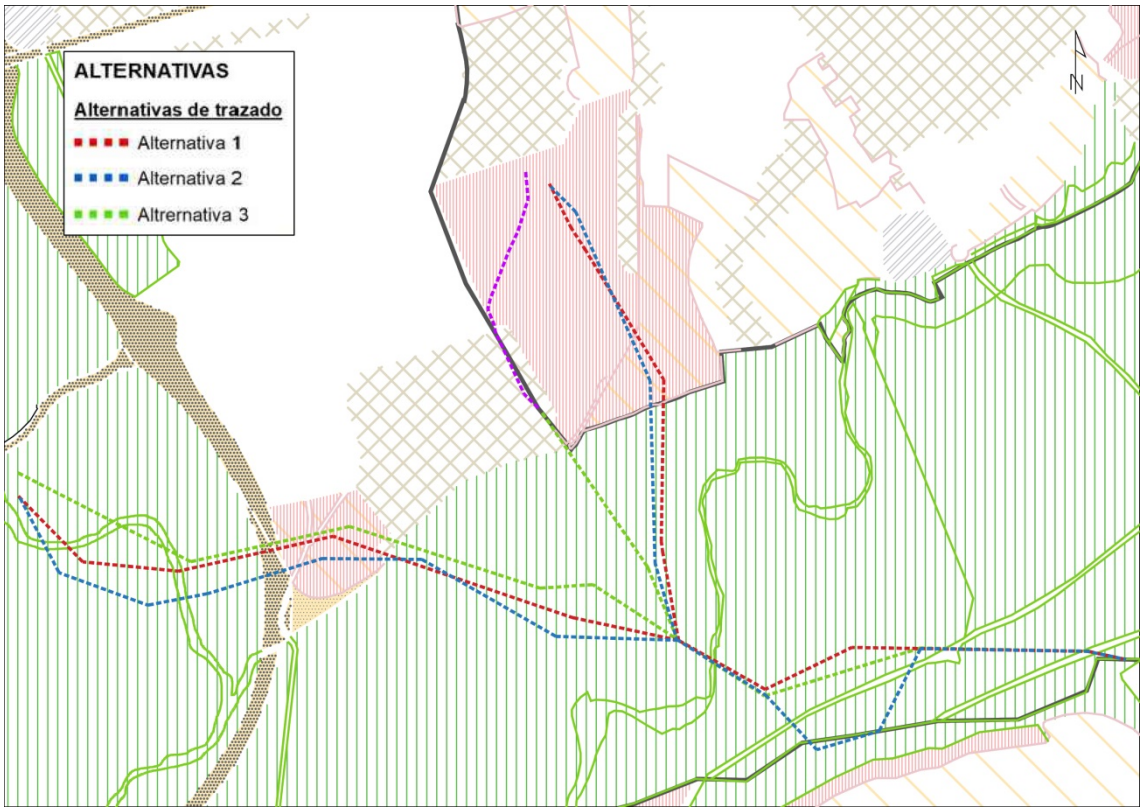

Incidencia urbanística de las distintas alternativas para la línea sobre los suelos afectados, sobre cartografía del SIT de la Comunidad de Madrid.

Alternativa seleccionada

Atendiendo a los valores obtenidos, las tres alternativas son viables técnica y ambientalmente viables.

Tras el análisis efectuado, se ha optado por seleccionar la **alternativa 3** para la línea a 220 kV Apoyo 157 – SE Ardoz 200 REE, consistente en un tramo de 1,17 km en aéreo y otro tramo, también de 1,17 km, subterráneo.

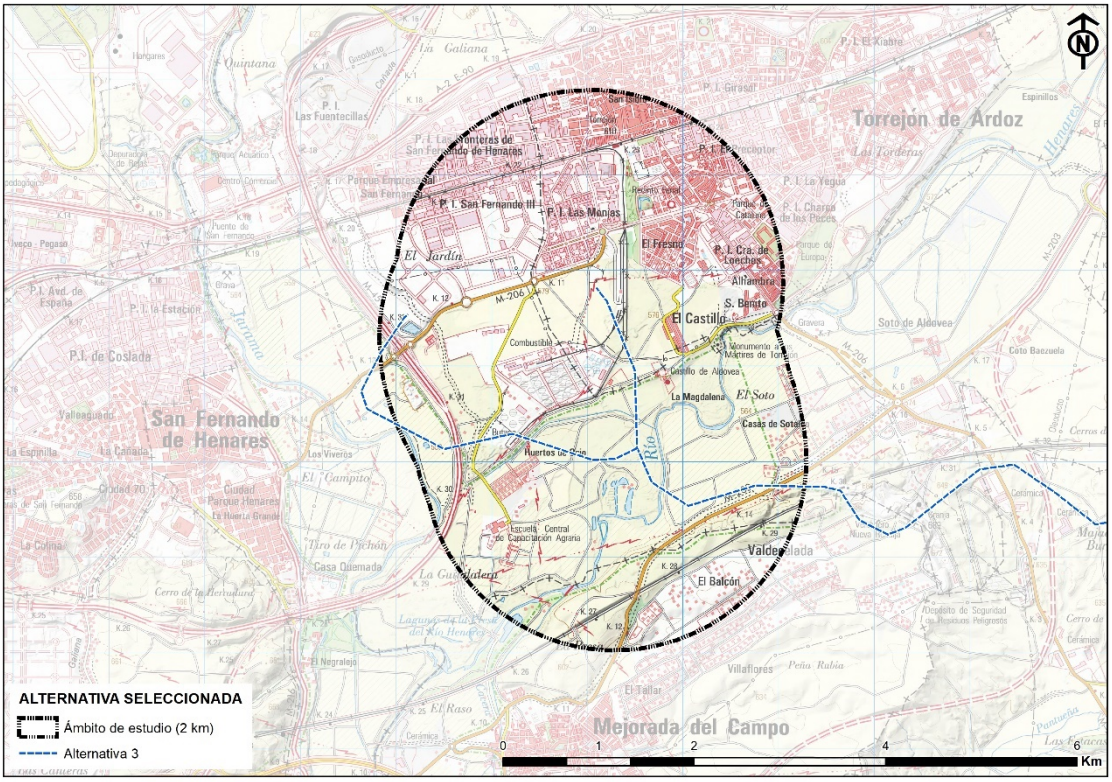

Alternativa seleccionada para el tramo Apoyo 157 – SE Ardoz 220 REE de la L/220 kV Atanzón - Ardoz. Fuente: Bloque II Documentación Ambiental

1.4.4 SELECCIÓN DE LA MEJOR ALTERNATIVA DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA Y SU EVOLUCIÓN EN EL PEI

Tras los análisis de las distintas alternativas propuestas para cada elemento de la infraestructura objeto de este PEI, y su valoración a efectos ambientales y urbanísticos, se puede concluir en cada caso lo siguiente:

1.4.4.1 LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre los apoyos 57 al 121

Según la incidencia en las variables ambientales analizadas, la **alternativa 1** es la que mejor puntuación obtendría para las variables campos electromagnéticos, cauces, avifauna, hábitat de interés comunitario y patrimonio cultural, y a efectos urbanísticos no presenta diferencias con las otras dos alternativas planteadas.

1.4.4.2 LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE.

Del mismo modo, según la incidencia en las variables ambientales analizadas, en este caso la **alternativa 3** es la que se ha considerado como la más adecuada. A efectos urbanísticos, no presenta diferencias con las otras dos alternativas planteadas.

1.4.5 EVOLUCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS EN EL PEI

La modificación del proyecto de las líneas, en relación con lo presentado en el Borrador del PEI y proyecto original presentado ante el ministerio, se adapta a los condicionantes indicados en la Declaración de Impacto Ambiental o aceptados por parte del promotor durante el procedimiento de Información Pública. Como consecuencia, en relación con lo definido en el Borrador del PEI se han incorporado las siguientes mejoras:

1.4.5.1 LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre los apoyos 57 al 121

1. La línea eléctrica pasa de tener trazado aéreo en su totalidad a tener un tramo soterrado de 375 m de longitud, coincidente con el corredor ecológico oriental entre el tramo localizado entre los antiguos apoyos T105 y T107, sin que por ello se haya alterado el diseño de su trazado en relación con el proyecto original, tal como se detalla en el punto 1.2.2 del Bloque I y Bloque II del PEI.



En color azul tramo soterrado de la LEAT coincidente con el Corredor Ecológico Oriental. Fuente: IGNIS.

2. Se retranquea el apoyo 103 en 10 metros para cumplir con el siguiente condicionante de la DIA:

   "[…] mantenimiento de la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes y zona de reserva naturalizada, mayor de 20 m a cada lado y protección de nidos existentes de especies protegidas".

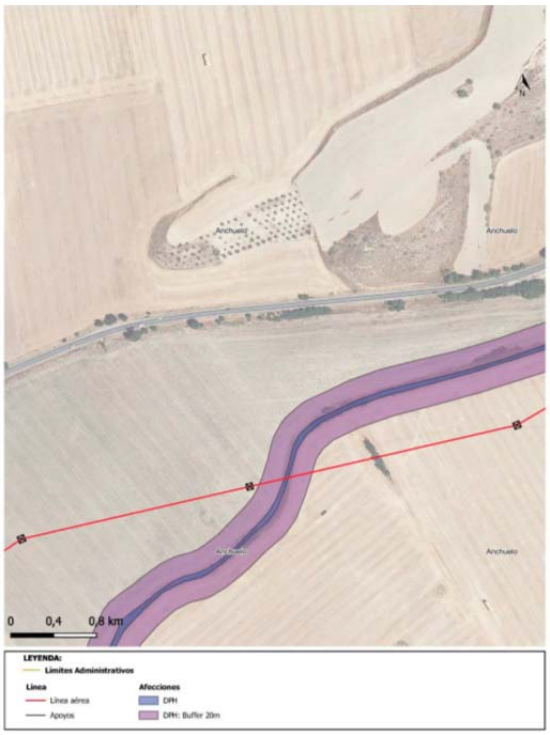

Retranqueo del apoyo 103. Fuente: IGNIS.

1.4.5.2 LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 a la ST Ardoz.

Como consecuencia de lo requerido en la DIA, este tramo de la línea pasa a ser soterrado en su totalidad, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE, sin que por ello se vea alterado su trazado.

1. Tal como se indicó en la DIA, y como respuesta al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

   "El tramo AP164-AP170 (664,56 m) cruza el río Henares por lo que se soterrará mediante perforación horizontal dirigida (PHD). El resto del soterramiento, 3.528,67 m, se realizará mediante zanja".

   En la siguiente imagen se muestra el soterramiento a partir de la perforación dirigida del Río Henares:

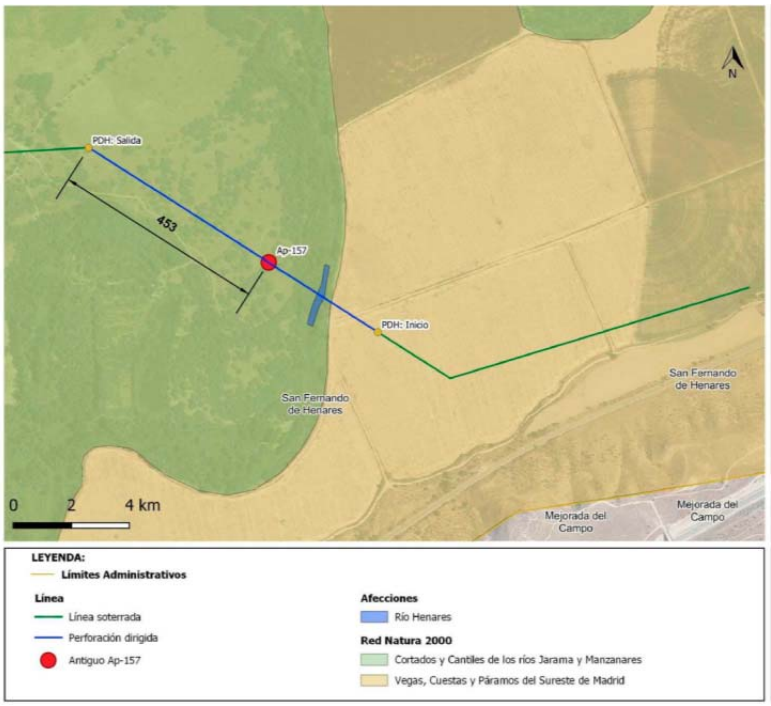

Perforación dirigida para cruzar el río Henares. Fuente: IGNIS.

2. Se soterra el tramo de línea coincidente con la zona RN 2000 que en este caso coincide con la salida de la PHD (antiguo apoyo 157) hasta el antiguo apoyo PAS T4. Como se indica en la DIA y se propuso como respuesta al informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales:

   "Se realizará el soterramiento del trazado coincidente con el corredor ecológico oriental, en concreto el soterramiento del 0,345 km del tramo T105 a T107 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz (Tramo apoyo 57N - Apoyo 121), en el mismo documento se propone en soterramiento de 1,15 km, en concreto, del tramo T157 a T4 de la L/220 kV Atanzón-Ardoz REE 220 (Tramo Ap157 - ST Ardoz REE 220), en la Comunidad de Madrid".

   El trazado comienza en la salida de la perforación dirigida, lo que implica que el inicio de la línea se desplace 453 m de la antigua posición del Apoyo 157, acortando el trazado en su inicio. Sin embargo, la longitud del trazado no se reduce de manera proporcional respecto al trazado original del tramo en aéreo, debido al resto de adaptaciones por las consideraciones de la DIA.

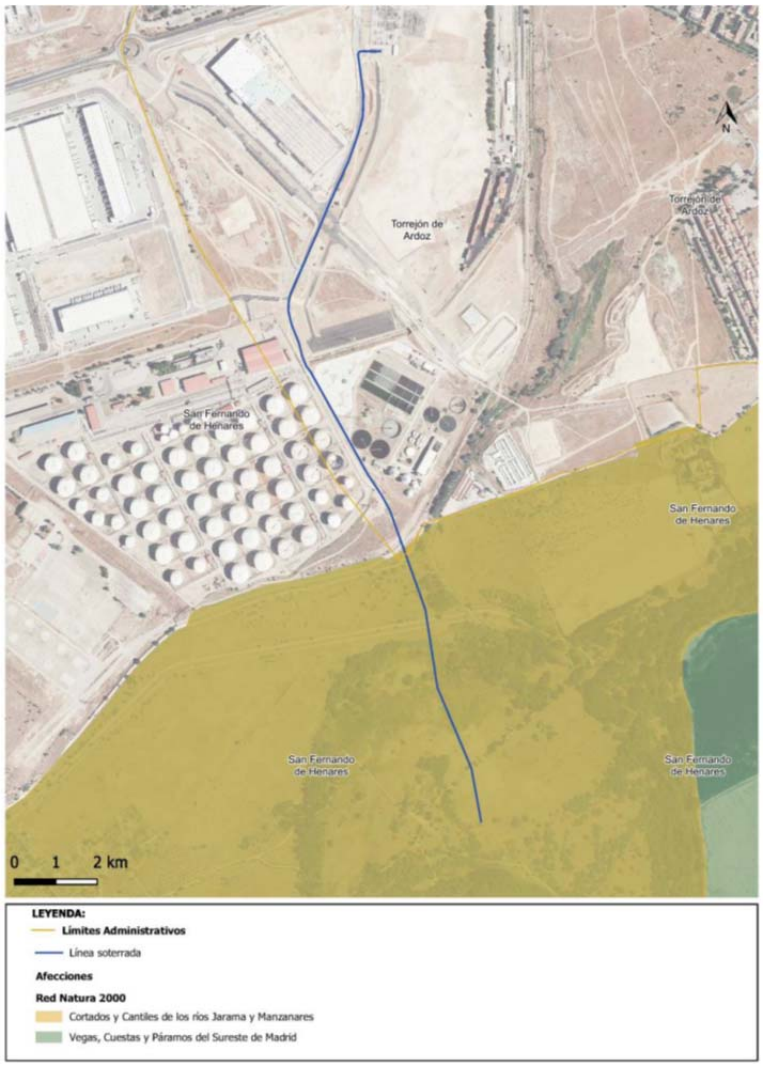

Soterramiento del trazado de la LEAT coincidente con el Corredor Ecológico Oriental. Fuente: IGNIS.

Evolución de la Alternativa seleccionada en la versión definitiva del PEI

El PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo nº 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de 24 de julio de 2024, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Se indican a continuación las modificaciones no sustanciales de proyecto motivadas por informes o alegaciones recibidas durante la Información Pública tras la aprobación inicial del PEI.

LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (apoyo 57 a apoyo 121).

Modificación:

En la versión definitiva del PEI se ha modificado ligeramente el trazado del tramo soterrado para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes en un entorno próximo. Por tal motivo se incrementa la superficie del ámbito, que ha pasado de tener 45,32 Ha en su versión inicial a tener 46,73 Ha en la definitiva.

Motivación:

La modificación viene motivada por el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid con referencia RES/0641/2020, emitido como consecuencia de los trabajos de prospección arqueológica que se han llevado a cabo de forma previa a la ejecución del proyecto, en el cuál se indica, como conclusiones, lo siguiente:

> *"En el caso del bien inventariado **CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla)**, el yacimiento sufre una afección directa por el soterrado de la línea eléctrica en 324 metros. Se deberá modificar el trazado de la línea eléctrica a su paso por este yacimiento arqueológico para evitar su afección directa, o bien se deberá modificar el proyecto de la línea eléctrica a trazado aéreo con objeto de minimizar el impacto solamente con los apoyos que se proyecten en dicho ámbito."*

Debido a ello, y en aras de compatibilizar el proyecto con los valores patrimoniales del entorno, se ha adaptado el proyecto modificando el trazado soterrado de la línea eléctrica para no afectar a dicho yacimiento, y tal solución se incorpora en la versión definitiva del PEI.

TRAZADO DE LA LÍNEA SEGÚN VERSIÓN INICIAL

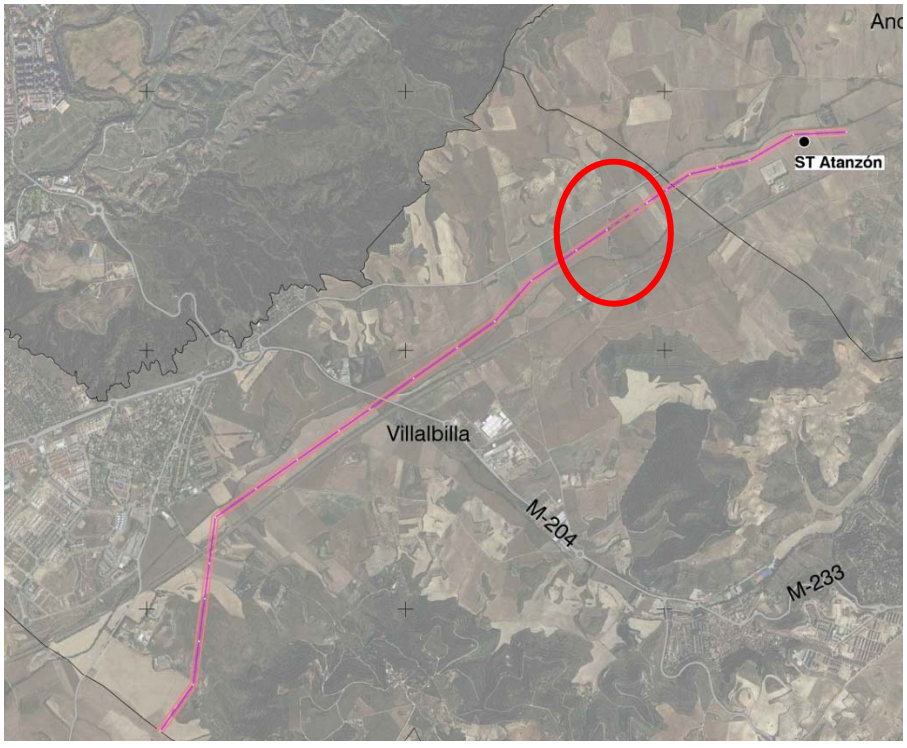

TRAZADO DE LA LÍNEA SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA

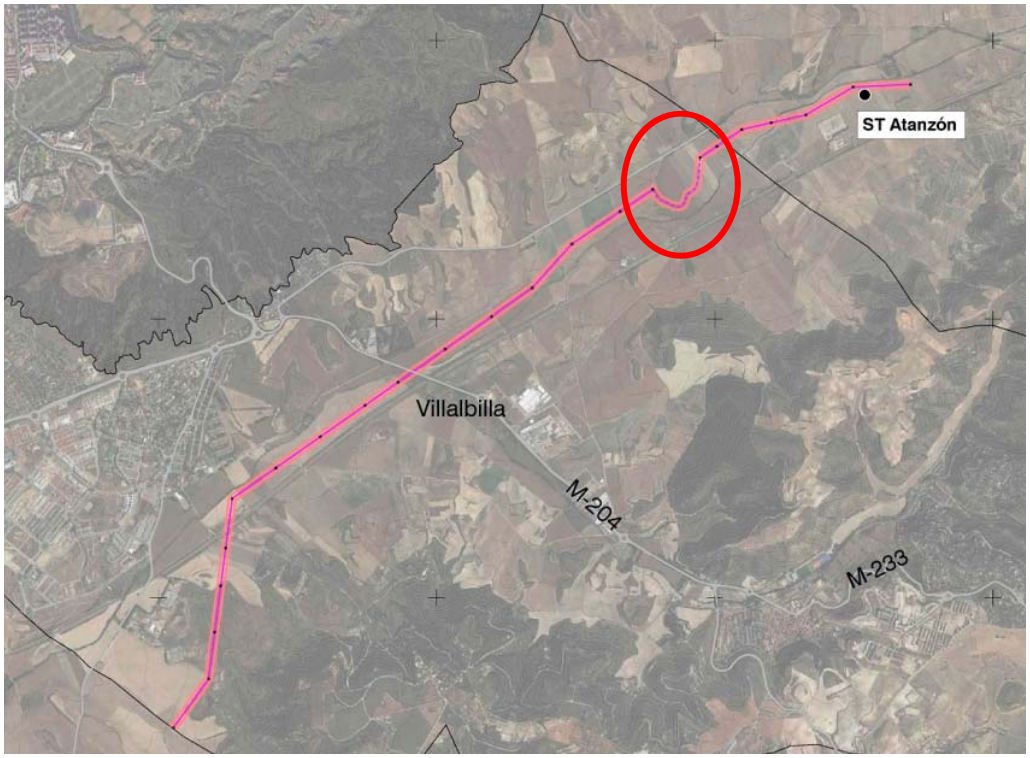

LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE

Modificación:

Por motivos técnicos en la versión definitiva del Plan se ha incluido un centro de seccionamiento en las proximidades de la subestación de vertido de REE, para lo cual el trazado subterráneo de la línea se ha desdoblado en su tramo final, con el fin de permitir su conexión con el CS previamente a la entrada de la línea en la ST Ardoz REE. Por tal motivo se ha incrementado la longitud de esta línea en el término municipal de Torrejón de Ardoz, que pasa de tener 1.377 m según la versión inicial a tener 1.556 m en su versión definitiva, sin embargo el ámbito de implantación se ha reducido, de 4,37 Ha a 4,26 Ha, al haberse redefinido. Por otra parte la implantación del centro de seccionamiento supone un incremento del ámbito en 0,029 Ha.

Motivación:

El motivo de la inclusión del centro de seccionamiento es la gran cantidad de potencia a evacuar por la línea soterrada LASAT 220kV ST Atazón – ST Ardoz (AP 157 hasta ST Ardoz REE), la cual está dimensionada para transportar 310,24 MW de potencia correspondiente a las plantas fotovoltaicas del nudo Ardoz. Al ser todo el trazado soterrado el circuito soterrado se desdobla en dos ternas para repartir la potencia de evacuación y optimizar las pérdidas. Dicho desdoblamiento del circuito hace necesaria la incorporación de un centro de seccionamiento previo a la subestación eléctrica de vertido, propiedad de Red Eléctrica de España.

INFRAESTRUCTURA SEGÚN VERSIÓN INICIAL

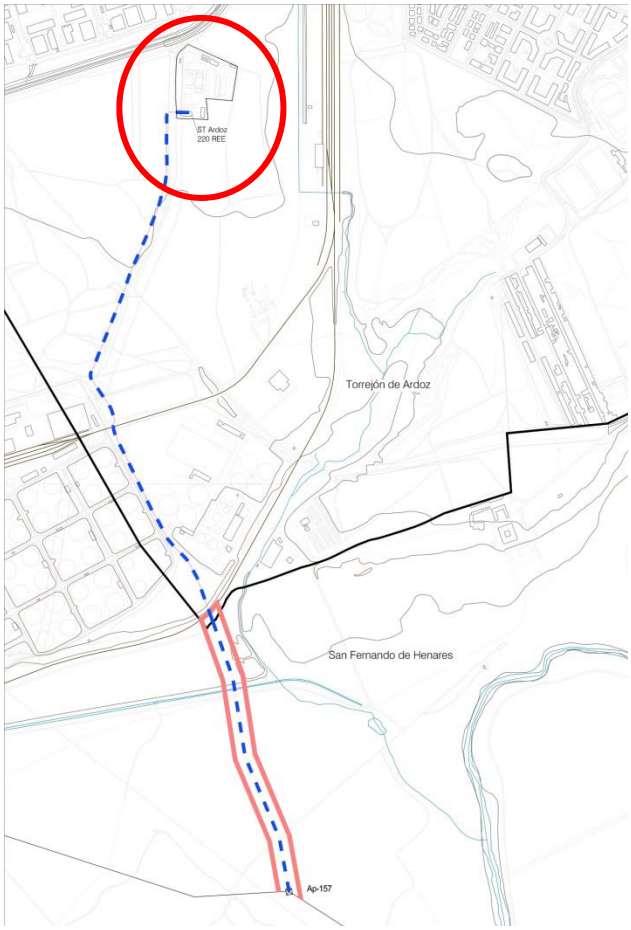

INFRAESTRUCTURA SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA

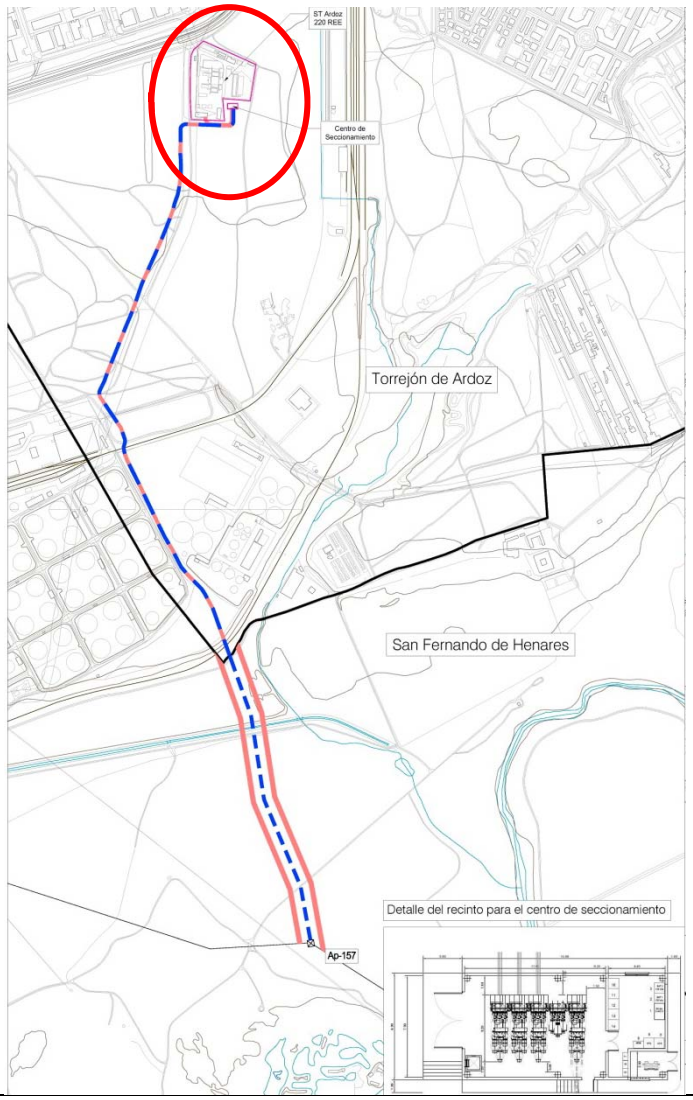

1.4.6 ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS ALTERNATIVAS SELECCIONADAS

Además de las distintas variables ambientales estudiadas, para la propuesta de alternativas se han tenido en cuenta también una serie de factores que condicionan la viabilidad técnica y funcional del proyecto.

En ese sentido, en primer lugar, se tiene en cuenta el camino más corto para llegar a la subestación de destino. Esto es, en línea recta.

Sobre este primer planteamiento, se empiezan a tener en cuenta las diferentes afecciones que, a lo largo del recorrido, puede ir teniendo la LEAT, como pueden ser la presencia de infraestructuras ya existentes o en planificación, servidumbres aéreas, zonas urbanas, accidentes geográficos, etc.

A partir de este momento, para su diseño, pueden plantearse diferentes recorridos o variantes sobre un mismo recorrido técnicamente viables.

Finalmente, se hace un comparativo de las distintas variantes y se aplican criterios técnicos, económicos y medioambientales de cara a la elección de la alternativa más adecuada.

Por lo tanto, la alternativa seleccionada para cada LEAT es técnica y económicamente viable, presentando unas condiciones óptimas para el desarrollo y funcionamiento del proyecto, así como asegurando el menor impacto posible al medio ambiente.

1.5 ZONAS DE AFECCIÓN

Las infraestructuras de este PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos, las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito de actuación (identificados en el punto 1.8 del Bloque I. *Documentación Informativa*,) según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2. y O-4.

Las afecciones al territorio se producen por el trazado de la línea aérea o soterrada de 220 kV, generando afecciones de cruzamiento y servidumbre sobre zonas de dominio público y otras infraestructuras, y cumpliendo lo regulado a tal efecto por la normativa vigente.

1.5.1 PROPIEDADES AFECTADAS

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo en el caso de la LEAT en sus tramos aéreos conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas. En los tramos soterrados de la línea se producirá afección en el subsuelo de las propiedades que atraviesa en su recorrido.

La relación de las parcelas catastrales sobre las que se proyectan las infraestructuras de este PEI se contiene en el Anexo IV y en el punto 1.3 del Bloque I. *Documentación Informativa***.**

Sobre las parcelas afectadas por los tramos aéreos de la línea se establece una **servidumbre de paso aéreo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 161 del RD 1955/2000. La servidumbre comprende:

i. El vuelo sobre el predio o parcela sirviente.

ii. El establecimiento de apoyos metálicos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puesta en tierra de dichos apoyos.

iii. Libre acceso al predio sirviente de personal y elementos necesarios para la ejecución, vigilancia, reparación o renovación de la instalación eléctrica, con indemnización, en su caso al titular, de los daños que con tales motivos ocasionen.

iv. Ocupación temporal de terrenos necesarios a los fines indicados en los puntos anteriores.

Sobre las fincas afectadas por el paso de los tramos subterráneos de las líneas de evacuación se establecerá **servidumbre de paso subterráneo** de energía eléctrica con las prescripciones de seguridad establecidas en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como con las limitaciones y prohibiciones señaladas en el artículo 159 del RD 1955/2000, servidumbre que comprende:

i. La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable.

ii. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende una franja de terreno de 1,5 m a cada lado del eje de los dos conductores extremos de la instalación.

iii. El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

iv. El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

v. La ocupación temporal de terrenos u otros bienes.

1.5.2 AFECCIONES SECTORIALES Y ORGANISMOS AFECTADOS

La definición gráfica de la compatibilidad de las infraestructuras proyectadas con las afecciones y servidumbres presentes en el entorno del ámbito del PEI, se incluyen en los planos de la serie O-4, y su compatibilidad con las infraestructuras del Canal de Isabel II se muestra en el plano I-2.2 del Bloque I.

Con la infraestructura objeto de este PEI resultan afectadas las infraestructuras ferroviarias, tal como se describe a continuación y se refleja en los planos de la serie O-4, y no resultan afectadas las carreteras del Estado.

El ámbito del PEI se encuentra afectado por servidumbres aeronáuticas de instalaciones aeronáuticas civiles.

Para la línea eléctrica proyectada se cumplirá el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09*.

La ejecución de la línea eléctrica de evacuación, aérea o soterrada, una vez exceda los límites de cada subestación eléctrica, deberá dar cumplimiento a cuantas condiciones se deriven de la protección de los bienes y dominios públicos que pudieran verse afectados.

Las normas aplicables a los cruzamientos de las líneas están recogidas en el 5º apartado de la ITC-LAT-07 del vigente “Reglamento de Condiciones Técnicas y de Seguridad en líneas de alta tensión” aprobado por el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero. En el caso de los tramos soterrados se cumplirá lo indicado en el apartado 5º de la ITC-LAT-06, sobre condiciones para los cruzamientos, proximidades y paralelismos.

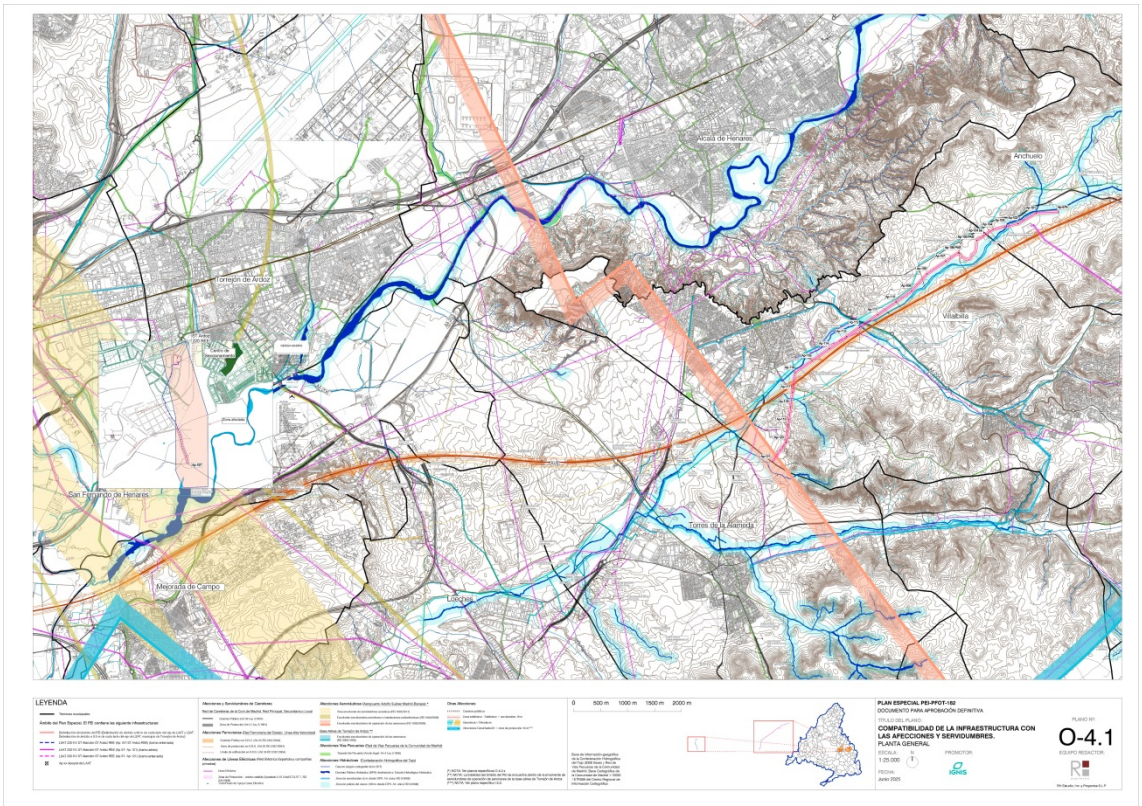

Plano general de compatibilidad de la infraestructura del PEI con servicios e infraestructuras existentes

Las principales afecciones en el ámbito del PEI son las siguientes:

1.5.2.1 Afecciones a organismos del Estado

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO	AFECCIÓN
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	***LAAT/LSAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** La línea aérea afectará por cruzamientos a los siguientes cauces, según los municipios: ***Anchuelo:*** Entre apoyos 102 y 103: cruce sobre el Arroyo de Anchuelo. Coordenada Inicio: X= 474448.11 Y= 4479421.07 Coordenada Fin: X= 474436.10 Y= 4479418.48 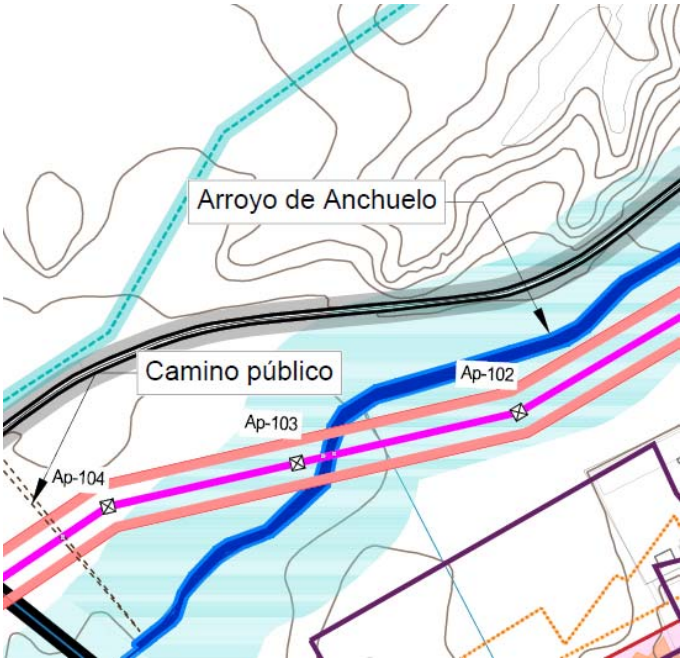 ***Villalbilla:*** Entre apoyos 111 y 112: cruce sobre el Arroyo de Anchuelo. Coordenada Inicio: X= 471884.87 Y= 4477660.85 Coordenada Fin: X= 471817.17 Y= 4477613.45

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (Continuación)	Entre apoyos 111 y 112: cruce sobre el Arroyo de las Morenas. Coordenada Inicio: X= 471751.02 Y= 4477567.07 Coordenada Fin: X= 471746.85 Y= 4477564.15 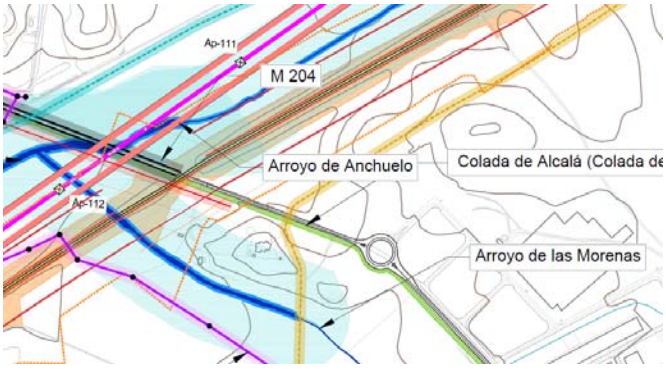 Entre apoyos 117 y 118: cruce sobre Arroyo innominado. Coordenada Inicio: X= 470468.20 Y= 4476232.18 Coordenada Fin: X= 470467.95 Y= 4476230.28  El dominio público hidráulico de estos arroyos, así como su zona de servidumbre, no se verán afectados por las infraestructuras proyectadas. La LAAT sobrevuela las siguientes zonas de policía (ZP) sin producirse cruzamiento sobre el cauce: Los apoyos Ap 57N, Ap 101, Ap 102, Ap 103, Ap 107, Ap 108, Ap 109, Ap 110, Ap 111, Ap 112 y Ap 116 se ubican en la Zona de Policía del Arroyo de Anchuelo . Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (Continuación)	***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** La línea soterrada afectará por cruzamientos a los siguientes cauces , según los municipios: ***San Fernando de Henares:*** <u>Entre vértices 3 y 4</u>: cruce sobre Arroyo innominado. Coordenada Inicio: X= 459169.69 Y= 4475447.02 Coordenada Fin: X= 459168.76 Y= 4475452.97  <u>Entre vértices 3 y 4</u>: cruce sobre el Caz. Coordenada Inicio: X= 459166.95 Y= 4475464.67 Coordenada Fin: X= 459165.76 Y= 4475472.29  El dominio público hidráulico de estos arroyos, así como su zona de servidumbre, no se verán afectados por las infraestructuras proyectadas. En las normas urbanísticas del PEI se incluye el artículo VI.4en el que se regulan las condiciones a cumplir para la protección de arroyos.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	El ámbito del PEI se encuentra parcialmente incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas. A continuación se describe la relación de elementos de la infraestructura afectados por estas servidumbres (las afecciones sobre tramos soterrados no implican incidencia de alturas máximas permitidas): **Por servidumbre de operación de aeronaves:** Afecta en su totalidad al tramo soterrado de la línea y parcialmente a un pequeño tramo de la línea aérea. **Por servidumbre de aeródromo e instalaciones radioeléctricas:** Afecta en su totalidad al tramo soterrado de la línea. **Por servidumbres aeronáuticas acústicas:** Afecta parcialmente al tramo soterrado de la línea. En los planos de la serie O-4.2 se representan las distintas afecciones por servidumbres aeronáuticas. En estos planos se determinan las alturas máximas que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación en las zonas afectadas. En el artículo normativo VI.7 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos.
ADIF – ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS *LÍNEA AVE MADRID-BARCELONA*	***LAAT/LSAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** En el término municipal de Villabilla, el trazado de la LAAT/LSAT proyectada efectúa un cruzamiento con las vías del AVE en las siguientes coordenadas: Coordenada Inicio X 470512.55 Y 4476568.86 Coordenada Fin X 470498.53 Y 4476462.40 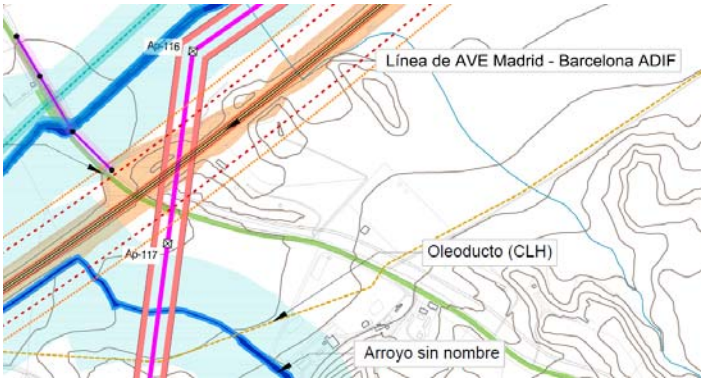

	Se requerirá la previa autorización del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, según Art. 26 del RD 2387/2004 del Reglamento del Sector Ferroviario. En el artículo VI.8 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de la infraestructura ferroviaria.

1.5.2.2 Afecciones a organismos de la Comunidad de Madrid

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO	**AFECCIÓN**
Área de Vías Pecuarias. *DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM*	***LAAT/LSAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** *En el municipio de Villalbilla se producirá afección por cruzamiento de la línea aérea, entre sus apoyos 111 y 112, con la Colada del camino de Alcalá, cuya anchura legal es de 7,5 m, en las siguientes coordenadas:* *Coordenada Inicio: X= 471824.59 Y= 4477618.65* *Coordenada Fin: X= 471817.17 Y= 4477613.45*  En el mismo municipio se producirá afección por cruzamiento de la línea aérea, entre sus apoyos 116 y 117, con la Colada de la Alameda, cuya anchura legal es de 7,5 m, en las siguientes coordenadas: *Coordenada Inicio: X= 470493.30 Y= 4476422.69* *Coordenada Fin: X= 470492.30 Y= 4476415.13*

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO	**AFECCIÓN**
Área de Vías Pecuarias. *DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL CCMM (Continuación)*	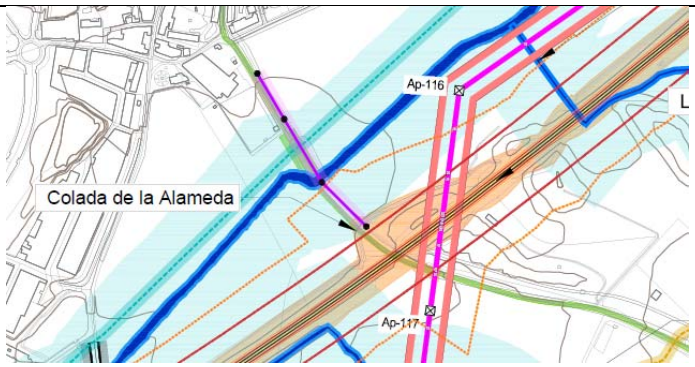 ***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** En el municipio de Torrejón de Ardoz se producirá afección por cruzamiento de la línea soterrada, entre sus vértices 15 y 16 y vértices 28 y 32 con la Colada del Camino de Galapagar, cuya anchura legal en esta zona es de 33 m, en las siguientes coordenadas: <u>Entre vértices15 y 16:</u> Coordenada Inicio: X= 458839.40 Y= 4476218.56 Coordenada Fin: X= 458816.20 Y= 4476255.4 <u>Entre vértices 28 y 32:</u> Coordenada Inicio: X= 4458997.60 Y= 4476840.25 Coordenada Fin: X= 459030.88 Y= 4476861.56 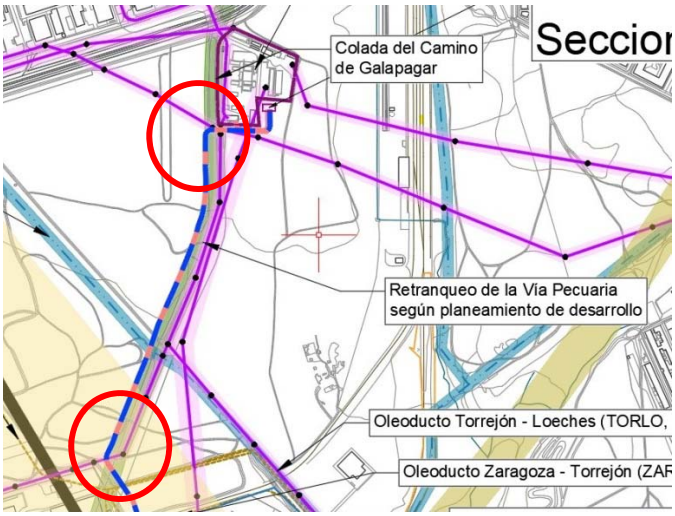

<table>
<tr><th>ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO</th><th>AFECCIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>Cualquier actuación sobre dominio público pecuario deberá ser autorizado en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias).
En el artículo VI.5 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las vías pecuarias.</td></tr>
<tr><td>Área de Planificación.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS COMUNIDAD DE MADRID</td><td>LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Tramo desde AP111 hasta AP112)

Se produce el siguiente cruzamiento con la carretera secundaria M-204 en Villalbilla:

Cruzamiento con M-204
Coordenada Inicio X 471832.86 Y 4477624.45
Coordenada Fin X 471827.24 Y 4477620.52

 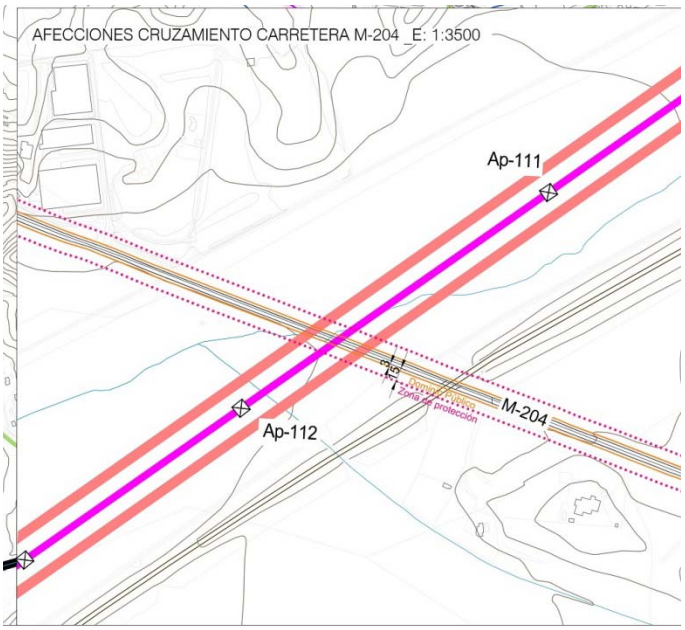

Con la infraestructura proyectada en el PEI no se afectará al Dominio Público ni a la Zona de protección de la carretera.

En el plano O-4.1.2 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento,</td></tr>
</table>

ADMINISTRACIÓN / ORGANISMO	AFECCIÓN
	aprobado por Decreto 29/93. En el artículo normativo VI.3 se indican las condiciones específicas que se deben cumplir a estos efectos. En el artículo VI.3 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

CANAL DE ISABEL II	***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** En el municipio de **San Fernando de Henares** se producen los siguientes cruzamientos con infraestructuras del Canal de Isabel II: Emisario tramo Z1: <u>Vértices 4 y 5 (tramo soterrado):</u> X 459108.17 Y 4475670.72 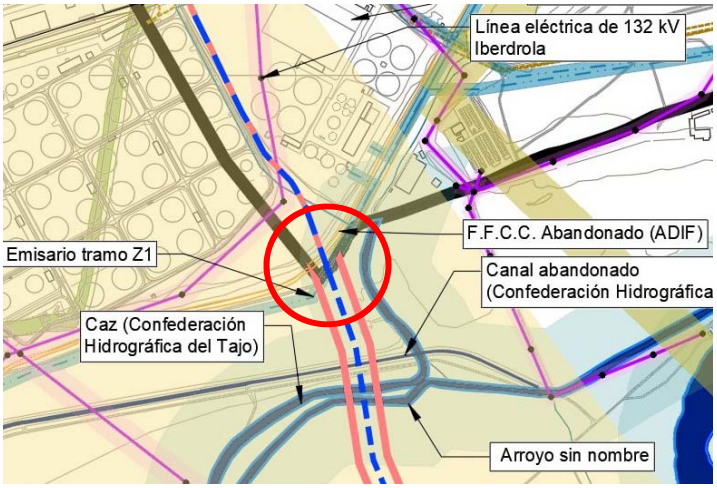 En el municipio de **Torrejón de Ardoz** se producen los siguientes cruzamientos con infraestructuras del Canal de Isabel II: Arteria San Fernando de Henares: <u>Vértices 20 y 21 (tramo soterrado):</u> X 458895.65 Y 4476459.95

CANAL DE ISABEL II (Cont.)

Tubería de distribución de agua regenerada:

X	458895.94	Y	4476460.68

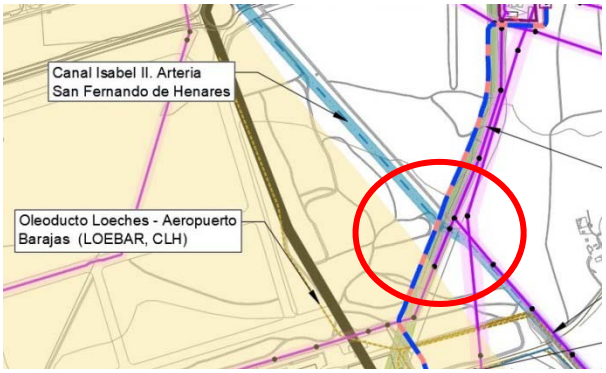

LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).

En el municipio de **Villalbilla** se producen los siguientes cruzamientos con infraestructuras del Canal de Isabel II:

Emisario tramo A2, Arteria depósito Villalbilla – Red Viaria Urbanizaciones y el Colector tramo A1 respectivamente:

<u>Apoyos 111 y 112 (tramo aéreo):</u>

X	471884.87	Y	4477660.85
X	471807.57	Y	4477606.72
X	471762.14	Y	4477574.87

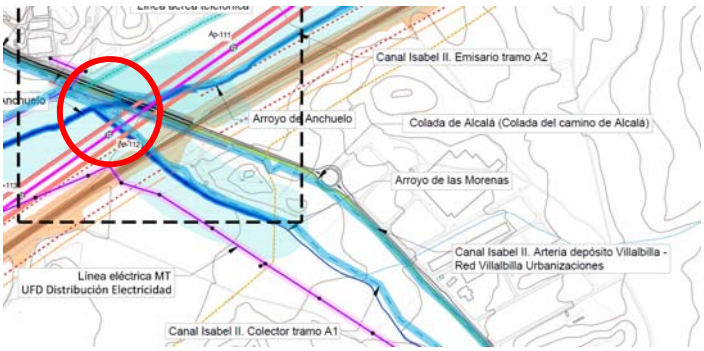

	En el municipio de **Anchuelo** se producen los siguientes cruzamientos con infraestructuras del Canal de Isabel II: **Emisario tramos I2:** <u>Apoyos 102 y 103 (tramo aéreo):</u> X 474482.11 Y 4479427.76 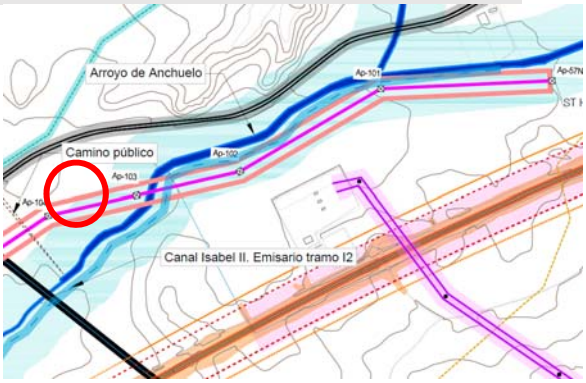 En caso de afectar a los terrenos de la depuradora existente en Torrejón de Ardoz, el promotor deberá obtener la autorización correspondiente por parte del Canal de Isabel II de forma previa a la ejecución de la infraestructura. En la serie de planos O-4.1. se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada, y también en el plano específico I.2.2. En el artículo VI.9 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las infraestructuras del Canal de Isabel II.

1.5.2.3 Otras infraestructuras y entidades privadas

ORGANISMO/ENTIDAD PRIVADA	**AFECCIÓN**
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCION ELECTRICIDAD S.A.	***LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Tramo desde AP113 hasta AP114)*** En el municipio de Villalbilla se producen los siguientes cruzamientos con líneas existentes de UFD: Apoyo 113 y 114: X 471412.69 Y 4477329.93

	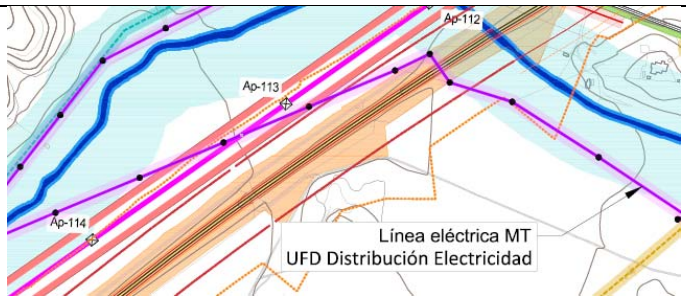 Para el futuro condicionado técnico a emitir por UFD se deberán remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD, debidamente acotados en planta y perfil. En el artículo VI.11 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las infraestructuras eléctricas existentes.
IBERDROLA	***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** En el municipio de Torrejón de Ardoz se producen los siguientes cruzamientos de la línea soterrada objeto del PEI con líneas existentes de Iberdrola: <u>Vértices 7 y 8 (tramo soterrado):</u> X 459022.43 Y 4475844.17 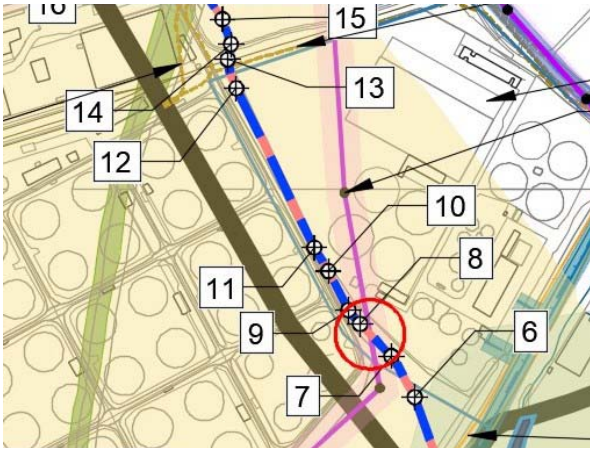 <u>Vértices 31 y 32</u> X 459077.42 Y 4476859.92 <u>Vértices 37 y 38</u> Línea Centro Seccionamiento – ST Ardoz 220 REE X 459077.97 Y 4476861.35

	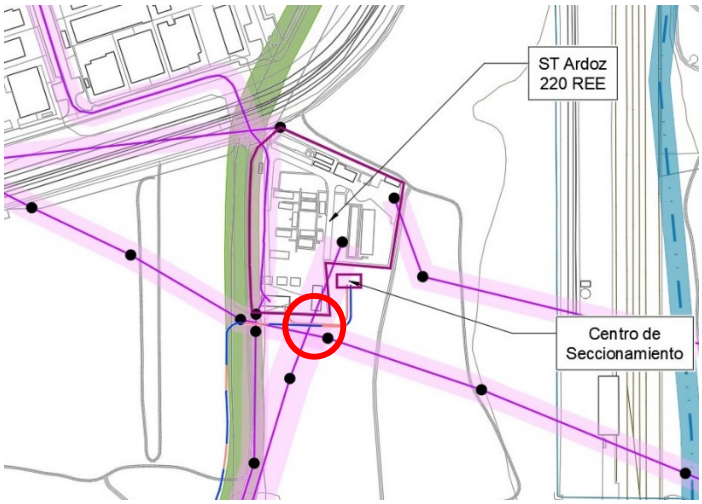 En los planos de la serie O-4.1 se representan gráficamente las infraestructuras existentes en relación con la infraestructura proyectada. En el artículo VI.11 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las infraestructuras eléctricas existentes.
LÍNEAS ELÉCTRICAS DE TITULARIDAD A DETERMINAR	<u>Vértices 31 y 32</u> Línea de tendido eléctrico sin determinar procedencia X 459025.57 Y 4476861.75 <u>Vértices 31 y 32</u> Línea de tendido eléctrico sin determinar procedencia X 459030.23 Y 4476861.58 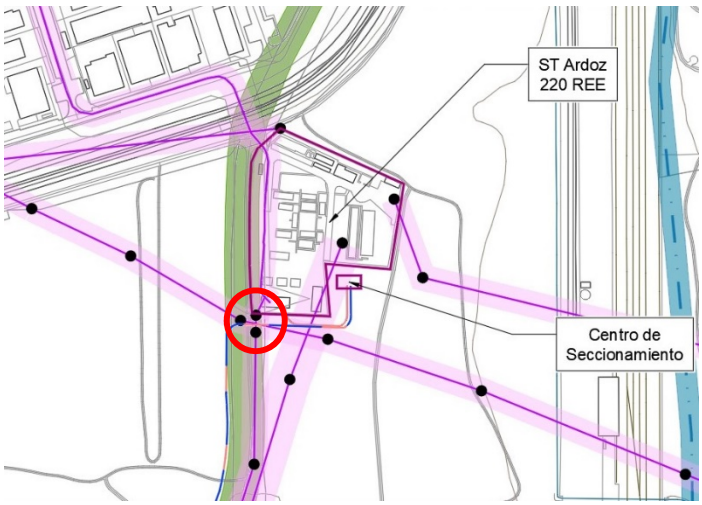

TELEFONÍA	***LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** En el municipio de Villalbilla existe una línea de telefonía que discurre paralelamente a la carretera M-204. Esto ocurre entre los Apoyos 111 y 112 de la LAAT proyectada, produciendo los siguientes cruzamientos: <u>Apoyos 111 y 112</u> X 471803.79 Y 4477604.07 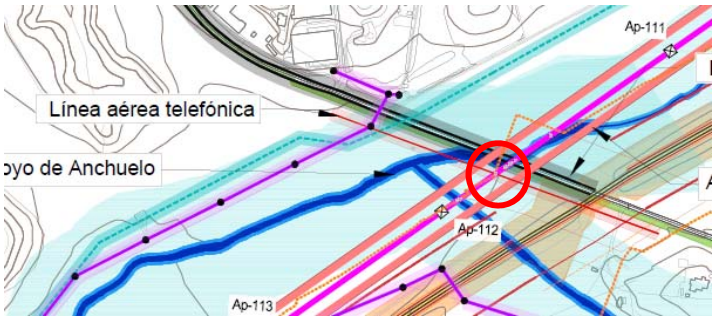
EXOLUM-COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A. (CLH)	***LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** En el municipio de **Villalbilla** existe un cruzamiento de esta LAAT proyectada con un oleoducto de CLH, concretamente entre sus apoyos 117-118: <u>Apoyos 117 y 118</u> X 470455.85 Y 4476138.44 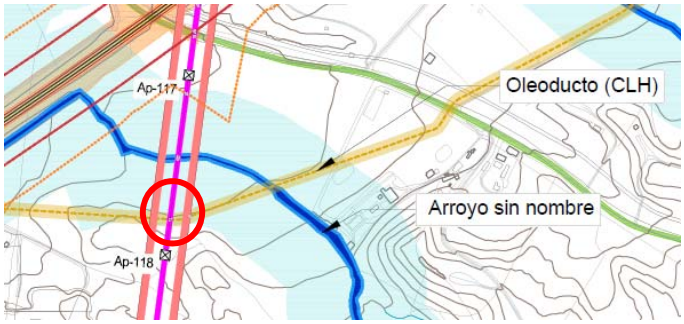 ***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** En el municipio de **Torrejón de Ardoz** existe un cruzamiento de esta LSAT proyectada con cuatro oleoductos de CLH, concretamente entre sus vértices 12 y 16:

	<u>Vértices 12 y16</u> Oleoducto Zaragoza – Torrejón (ZARATO) X 458871.28 Y 4476130.36 Oleoducto Loeches – Torrejón (LOETOR) X 458845.82 Y 4476209.02 Oleoducto Loeches – Aeropuesto de Barajas (LOEBAR) X 458845.06 Y 4476210.15 Oleoducto Torrejón – Loeches (TORLO) X 458847.19 Y 4476206.98 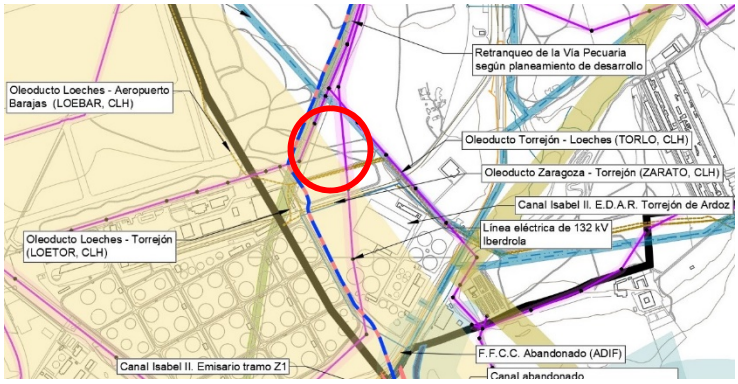
ENAGÁS S.A.	***LAAT 220kV ST Atanzón – ST Ardoz REE (Ap 57 – Ap 121).*** En el municipio de **Villabilla** existe un cruzamiento de esta LAAT proyectada con un gasoducto de Enagás, concretamente entre sus apoyos 117-118: <u>Apoyos 117 y 118</u> X 470455.85 Y 4476138.44 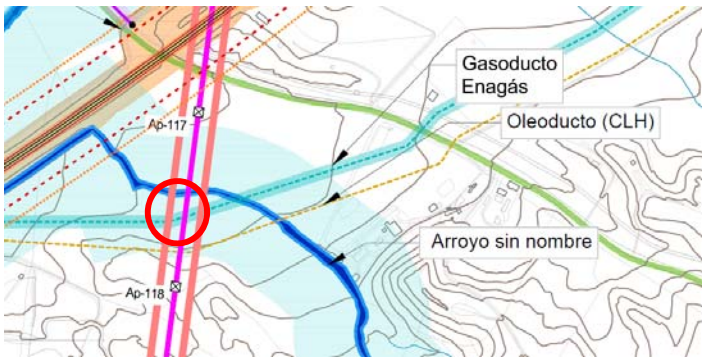

NEDGIA SA	***LSAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE (Ap 157 – ST Ardoz REE).*** En los municipios de **San Fernando de Henares** y **Torrejón de Ardoz** se afecta al área delimitada por Nedgia S.A. como zona de existencia de infraestructuras de su titularidad, tal como se muestra en el plano O-4.1.3. Todas las instalaciones y canalizaciones de gas, tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al *Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos* aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias. En el artículo VI.12 se regulan las condiciones a cumplir para la protección de las infraestructuras existentes.

1.5.2.4 Afecciones a los Ayuntamientos de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

La línea de alta tensión tiene varios cruzamientos con caminos públicos en los términos municipales de Anchuelo, y Villalbilla, no estando afectado ninguno de ellos en su dominio público por ninguno de los apoyos del tramo de la línea aérea objeto del PEI.

En el municipio de Torrejón de Ardoz, donde se encuentra ubicada la ST de vertido de REE, se produce un paralelismo de un tramo de la línea soterrada objeto del PEI con camino público existente.

Previo a la ejecución de las obras será necesario solicitar los permisos oportunos en este municipio.

En los planos de la serie O-4 se representa gráficamente la compatibilidad de la infraestructura proyectada.

1.5.3 PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE URBANO

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, existen una serie de yacimientos arqueológicos y bienes de interés patrimonial en un entorno próximo al ámbito de la línea eléctrica en el PEI. En el Bloque II se incluye una relación detallada de los yacimientos arqueológicos existentes en una zona más amplia.

Yacimientos arqueológicos documentados y bienes de interés patrimonial

TIPO	NOMBRE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Bien de Interés Patrimonial	Vía del Azúcar	CM/0000/143	Adscripción cultural contemporánea: s. XX
Yacimiento arqueológico documentado	La Piojosa	CM/012/0002	Adscripción cultural de la Edad del Hierro y Romana
		CM/172/0030	Adscripción cultural de la Edad del Hierro e Indeterminado Histórico
	Dehesa del Llanito 3	CM/172/0031	Adscripción cultural Indeterminado Prehistórico, Medieval y Moderna

Como consecuencia del procedimiento de la autorización de permiso arqueológico y como conclusión de los resultados de las prospecciones realizadas, en la fase de redacción del proyecto, se recibió informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid con referencia RES/0641/2020, en el cuál se indicaba la necesidad de modificar el trazado de la línea LEAT 220kV Atanzón - Ardoz REE 220, en sus tramos entre apoyo 57 al apoyo 121, con el fin de evitar afectar al bien inventariado CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla), lo cual se ha llevado a cabo en la versión definitiva del PEI y así se recoge en sus distintos documentos.

.En el Bloque II del PEI se incluye el *Anexo 3 Apéndice 6* con la hoja informativa e inventario arqueológico en el ámbito de estudio.

Para la realización de todas las actuaciones se deberá solicitar la autorización preceptiva a la D.G. de Patrimonio Cultural. A su vez, durante la fase de obras se procederá al seguimiento y vigilancia arqueológica en obra de los yacimientos identificados, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Como medidas generales de protección para los yacimientos y bienes culturales existentes en el ámbito se adoptarán las siguientes en cada caso:

LEAT 220 kV ST Atanzón – ST Ardoz, tramo entre apoyo 57 y apoyo 121:

1. Se realizarán desbroces de carácter mecánico y limpieza manual del área afectada por los apoyos, previos a la ejecución de la infraestructura, con objeto de valorar la posible incidencia sobre estos bienes:
    - CM/012/0002 - La Piojosa (Anchuelo). Afectado por los apoyos Ap 103 y Ap 104, sus accesos y 294 m del vuelo de la línea.
    - CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla). Afectado por el apoyo Ap 106 PAS y su acceso, 157 m de acceso del apoyo Ap 105 PAS y 327 m del vuelo de la línea.
    - CM/172/0029 Benavente (Villalbilla). Afectado por el área de construcción del apoyo Ap 108.

- CM/172/0031- Dehesa del Llanito 3 (Villalbilla). Afectado por el área de construcción del apoyo Ap 117 y por 289 m del vuelo de la línea

2. Se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, con las medidas correctoras que el equipo técnico arqueológico director determine. La Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en dichos emplazamientos arqueológicos.
3. Los bienes inventariados localizados en el entorno inmediato del PEI, quedarán debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.
4. En caso de ser necesario, se modificará el trazado de los caminos de acceso a los apoyos para evitar su tránsito por el ámbito de los bienes inventariados.
5. Como medida de carácter general, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del futuro proyecto de construcción.
6. En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática que suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural

LEAT 220 kV ST Atanzón – ST Ardoz, tramo entre apoyo 157 y ST Ardoz REE:

1. En los tramos en que discurra la línea eléctrica de forma soterrada por ámbitos de yacimientos inventariados, se realizarán desbroces de carácter mecánico y limpieza manual, previos a la ejecución de la zanja proyectada, con objeto de valorar la posible incidencia sobre estos bienes (CM/130/0004 - El Jardín, CM/130/0032 – Yacimiento Altomedieval).
2. Una vez se haya realizado esta fase de intervención, se presentará un informe final de la peritación de valoración arqueológica, con las medidas correctoras que el equipo técnico arqueológico director determine. La Dirección General de Patrimonio Cultural prescribirá las actuaciones posteriores a realizar en dichos emplazamientos arqueológicos.
3. Los bienes inventariados localizados en el entorno inmediato del PEI, quedarán debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio
4. Por lo que refiere al Patrimonio etnográfico que se ha identificado, estos emplazamientos quedarán debidamente balizados y señalizados en los planos de obra para evitar que en su ámbito se ubique cualquier instalación de carácter temporal o camino de servicio.
5. Como medida de carácter general, se llevará a cabo un control arqueológico intensivo de los movimientos de tierras durante la ejecución del futuro proyecto de construcción

6. En el caso de que en el curso de los trabajos se descubran nuevos yacimientos arqueológicos o se modifique la información arqueológica preexistente, se deberán cumplimentar la/s fichas/s del Catálogo Geográfico de Bienes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, mediante la aplicación informática que suministrada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Bienes catalogados y paisaje urbano

La relación de bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid se detalla en el punto 1.7.8 del Bloque I *Documentación Informativa,* así como la relación de edificios catalogados y Bienes de Interés Cultural existentes en el entorno del ámbito del PEI.

Como se ha indicado en el Bloque I y Bloque II, con la infraestructura proyectada no se afectará a ninguno de estos elementos, ni tampoco a ningún BIC.

La interacción de la infraestructura proyectada con los elementos urbanos de singularidad paisajística más relevantes y próximos se analiza a continuación para cada municipio afectado.

Anchuelo

En este municipio se ubica parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón - ST Ardoz (Ap 57-121), concretamente la parte de la línea entre el apoyo 57N y el apoyo 104.

Patrimonio Cultural

Ermita de la Oliva (c /Alcalá), Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena, Casilla de Peón Caminero, restos del Vía Crucis, la Ermita de San Isidoro y el Pinar de la Dehesa.

No existen elementos BIC catalogados en el municipio

Paisaje urbano

Se considera hito paisajístico el perfil del casco histórico, el cual se encuentra a una distancia aproximada de 1,6 Km del tramo de la LAAT proyectado en el municipio.

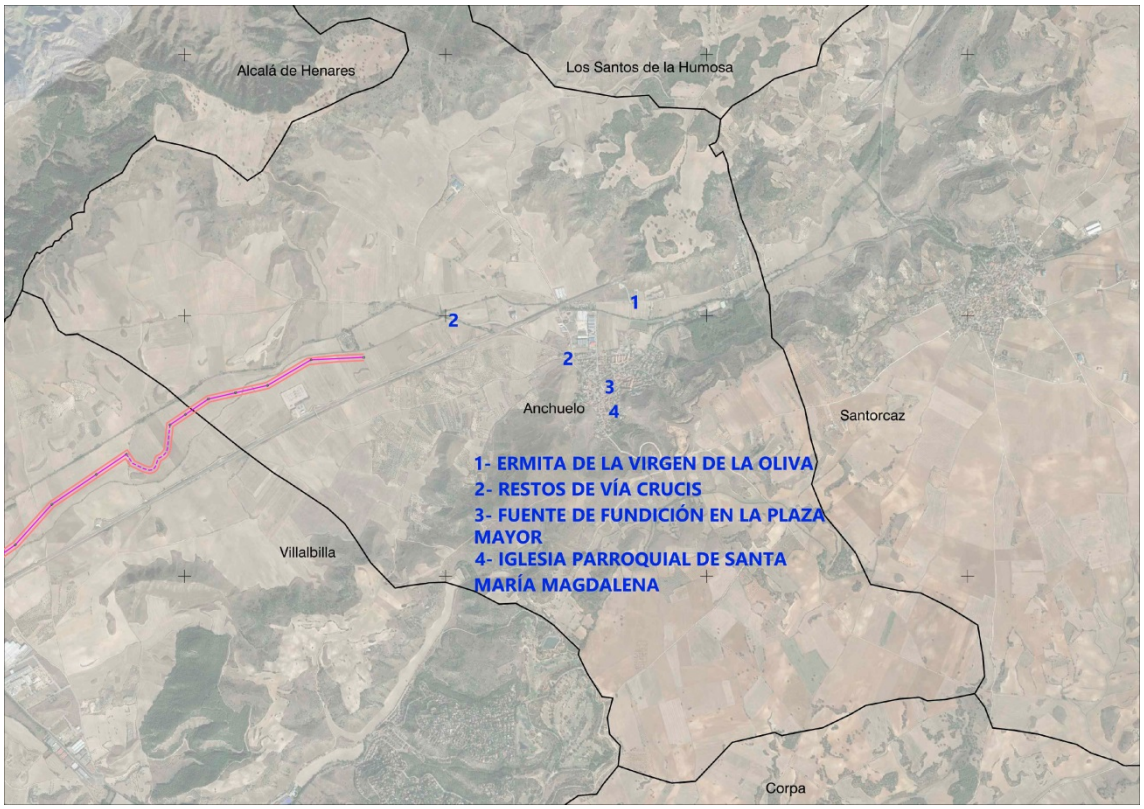

Elementos de interés en Anchuelo, en relación con la infraestructura proyectada

Ninguno de estos elementos estará afectado por la infraestructura proyectada

Municipio de Villalbilla

En este municipio se ubica parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) del apoyo 104 bis al 121, y un tramo soterrado de la línea entre los apoyos 106 PAS al 105 PAS.

Patrimonio Cultural

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, lavadero municipal, Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Antigua y Cementerio de Los Hueros, Cementerio de Villalbilla, diversas casas en el casco histórico y la parcela de la Iglesia y calle Guadiana.

Existe un elemento catalogado como BIC en el municipio, la Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción.

Paisaje urbano

El casco histórico se encuentra a una distancia aproximada de 3 Km del tramo más próximo de la línea aérea proyectada en el municipio.

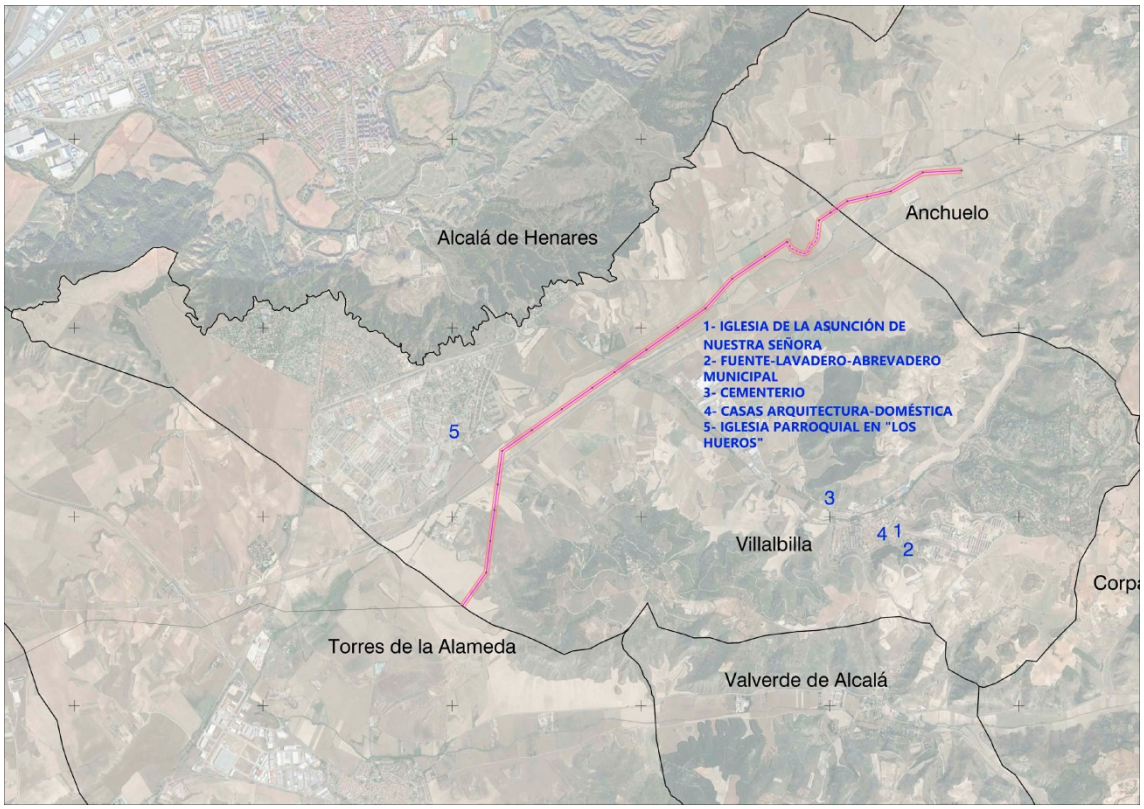

Elementos de interés en Villalbilla, en relación con la infraestructura proyectada

Ninguno de estos elementos será afectado por la infraestructura proyectada.

Municipio de San Fernando de Henares

En este municipio se ubica parte del tramo soterrado de la LSAT/ 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)

Patrimonio Cultural

Casa de la Administración, Puerta de la Huerta Chica, Presa Caz y Compuertas, La Huerta Grande, Edificios auxiliares del Palacio de Aldovea, Ermita de la Magdalena, Conjunto Agropecuario del Soto de Aldovea, Conjunto Agropecuario de Baezuela, Cementerio Viejo, Puente de Viveros, Puente del Ferrocarril, Puente de Hierro, Puente del Sur de la Huerta Grande, Almacén de Galerías Preciados, Química Ibérica, Real Fábrica de Paños.

Existen además los siguientes elementos catalogados como BIC en el municipio:

- Castillo de Aldovea
- Casco urbano. Conjunto Histórico de la Real Fábrica de Paños

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen además los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Casco antiguo - Conjunto de edificaciones en la Plaza de España
ARQUITECTURA CIVIL	Doméstica - Antigua Huerta de San Fernando - Conjunto de Baezuela Dotacional - Conjunto monumento y fuente a Fernando VI - Actuaciones de posgeurra

Paisaje urbano

La línea proyectada, por su condición de soterramiento, no afectará a los hitos de paisaje urbano en el municipio.

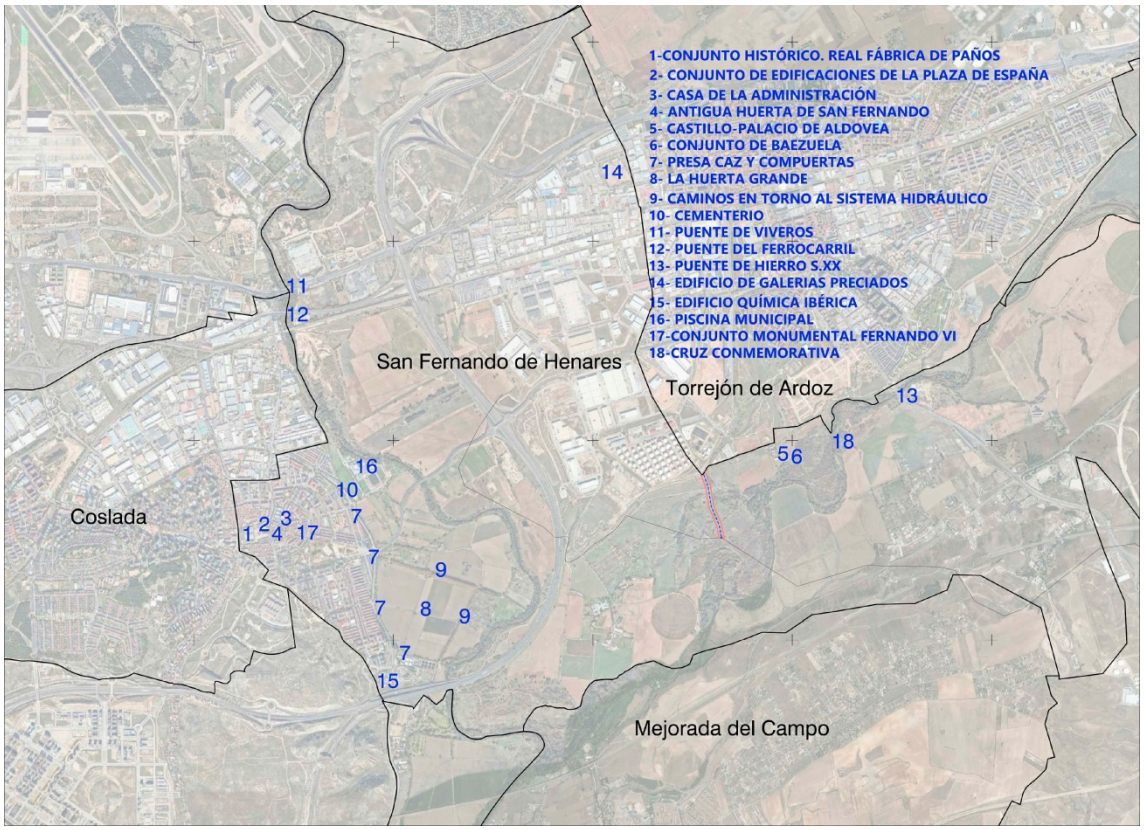

Elementos de interés en San Fernando de Henares, en relación con la infraestructura proyectada

Ninguno de estos elementos será afectado por la infraestructura proyectada.

Municipio de Torrejón de Ardoz

En este municipio se ubica el tramo final soterrado de la LSAT/ 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE) hasta la subestación de destino de REE.

Patrimonio Cultural

La Casa Grande, Bien de Interés Patrimonial Declarado, la Antigua Fragua, Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, viviendas en la Carretera de Loeches, Cementerio Viejo, Pino en C/ Juan Sebastián El Cano, Puente de Torrejón.

No existen elementos catalogados como BIC en el municipio.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se incluyen además los siguientes elementos de interés:

ASENTAMIENTOS	Conjuntos y zonas urbanas - Plaza Mayor Nuevos núcleos del S XX - Poblado Base Aérea - Poblado de INTA Colonias y barrios - Colonia de viviendas unifamiliares de principios de siglo - Colonias unifamiliares de posguerra 40-50

ARQUITECTURA CIVIL	Dotacional - Actuaciones de posguerra, antiguas escuelas

Paisaje urbano

La línea proyectada, por su condición de soterramiento, no afectará a los hitos de paisaje urbano en el municipio.

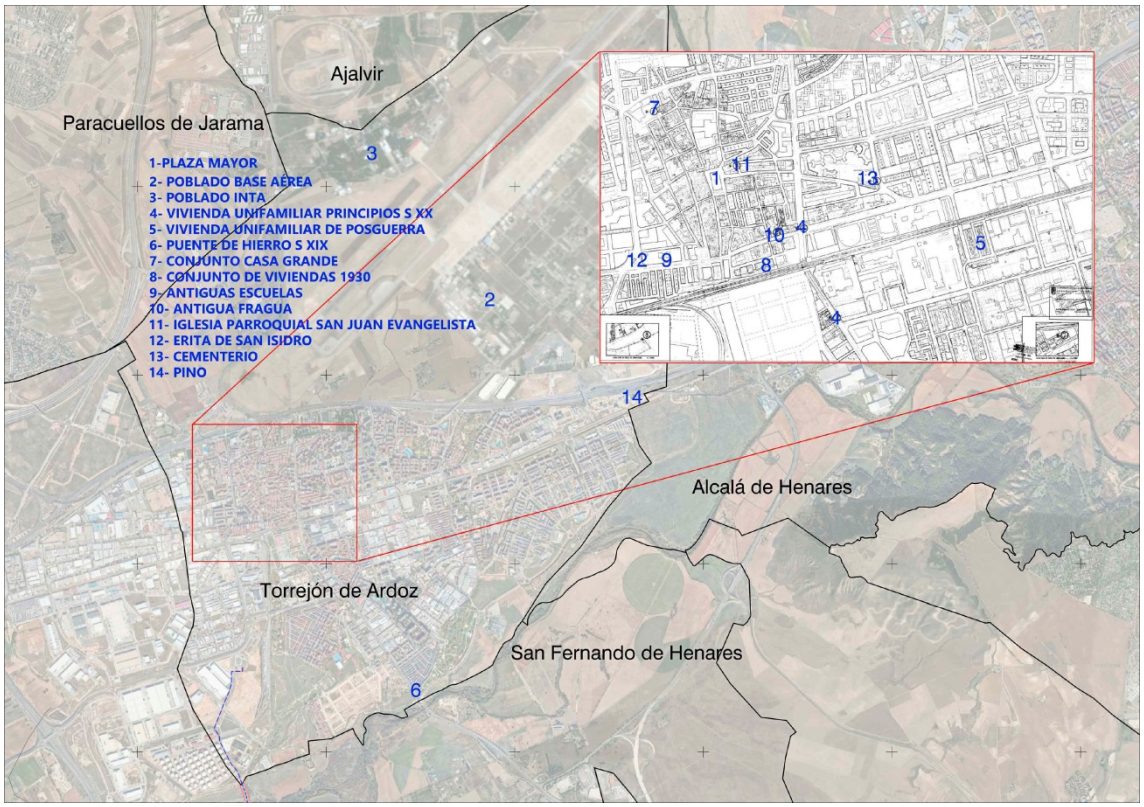

Elementos de interés en Torrejón de Ardoz, en relación con la infraestructura proyectada

1.6 REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

1.6.1 NORMAS DE PROYECTO

De acuerdo con el artículo 1º A/Uno del Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción.

Serán por tanto de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Además, se contemplarán todas aquellas normas que, por la pertenencia de España a la Unión Europea, sean de obligado cumplimiento en el momento de la presentación del Proyecto Constructivo.

Será de aplicación asimismo la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

A tal fin, se incluye a continuación una relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable.

- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITCLAT 01 a 09.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

- Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

- Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

- Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico.

- Pliego de condiciones técnicas de instalaciones conectadas a red establecidas por el IDAE en su apartado destinado a Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica (PCT-C.-Julio 2011).

- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

- Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.

- Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- Orden ETU/130/2017, de 17 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2017.

- Norma UNE 157701:2006, especialmente su Anexo A, sobre Criterios generales para la elaboración de proyectos de instalaciones eléctricas de baja tensión.

- Especificaciones técnicas específicas de la compañía eléctrica distribuidora.

- Normas Autonómicas y Comunidades para este tipo de instalaciones.

- Normas Municipales para este tipo de instalaciones.

TRAZADO DE CAMINOS Y OBRA CIVIL

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC "Secciones de firme", de la Instrucción de Carreteras.

- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de carreteras.

- Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras.

- Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado (Instrucción 8.3- IC Señalización de obra).

- Recomendaciones para el diseño de intersecciones.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de carreteras y puentes (PG-3/75), según Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 2 de julio de 1976.

- Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, por el que se aprueba la instrucción de hormigón estructural (EHE-08).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

1.6.2 ESPECIFICACIONES DE PROYECTO

En el Anexo I a esta memoria se incluye la información resumida de los proyectos técnicos de cada elemento de la infraestructura objeto de este PEI, así como los principales planos de detalle correspondientes. La información contenida en el Anexo I se corresponde con la de un Anteproyecto, que deberá ser perfeccionado, adecuándose a las condiciones que para Aprobación Definitiva se establezcan en el PEI, antes de la obtención de la Licencia de construcción. Por tanto, puede haber contradicciones entre las mediciones que figuran en los anteproyectos y las aportadas en planos o memorias del PEI, prevaleciendo estas últimas.

En los siguientes cuadros se sintetizan las características principales de cada elemento de la infraestructura:

LASAT/220 kV ST ATANZÓN – ST ARDOZ REE (APOYO 57 A 121)			
Localización		Anchuelo y Villalbilla, Comunidad de Madrid.	
Alineaciones tramo aéreo		9	
Apoyos tramo aéreo		23	
Longitud tramo aéreo (m) /Ámbito del PEI (Ha)	Anchuelo	1.437,91 m	8,63 Ha
	Villabilla	5.701,92 m	34,22 Ha
Longitud tramo soterrado (m) /Ámbito del PEI (Ha)	Villabilla	647,60 m	3,88 Ha
TOTAL		**7.787,43 m**	**46,73 Ha**

LSAT/220 kV ST ATANZÓN – ST ARDOZ REE (APOYO 157 A ST ARDOZ REE)			
Localización		San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, Comunidad de Madrid.	
Longitud (m) /Ámbito del PEI (Ha)	San Fernando de Henares	673,41 m	4,10 Ha
	Torrejón de Ardoz	1.556, 27 m	0,16 Ha
TOTAL		**2.229,68 m**	**4,26 Ha**

1.7 ENCUADRE DEL PEI EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El ámbito de implantación de la LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) se corresponde con terrenos de Anchuelo y Villalbilla.

El ámbito de implantación de la LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz) se corresponde con terrenos de San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Anchuelo: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 1990 y publicadas en el BOCM del 17 de abril de 1990.

- Villalbilla: Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 09 de mayo de 2000, publicado en el BOCM de 7 de julio de 2000, por el que se aplaza la aprobación definitiva de varios ámbitos de suelo urbanizable. Los cumplimientos de las condiciones de los ámbitos aplazados se aprobaron posteriormente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 14 de noviembre de 2000, publicado en el BOCM de 13 de diciembre de 2000. Posteriormente, se han aprobado diversas modificaciones

puntuales y planeamiento de desarrollo, cuyo objeto y/o ámbito no tienen incidencia en el PEI.

- San Fernando de Henares: Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Catálogo de Bienes a Proteger, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del 6 de junio y 26 de septiembre de 2002 y publicado en el BOCM de 4 de octubre de 2002. En dicho acuerdo se aplazaron algunos ámbitos, que no guardan relación con el presente expediente. Posteriormente, se han aprobado diversas modificaciones puntuales y planeamiento de desarrollo, cuyo objeto y/o ámbito no tienen incidencia en el PEI.

- Torrejón de Ardoz: Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del 6 de mayo de 1999 y publicado en el BOCM de 12 de julio de octubre de 1999. En dicho acuerdo se aplazaron algunos ámbitos, entre los que se encontraba un sector de suelo urbanizable no programado, afectado con el presente expediente. Dicho aplazamiento se levantó con el expediente de cumplimiento de condiciones aprobado por el Consejo de Gobierno de 01/03/2001 y publicado en el BOCM de 16/03/2006. Posteriormente se han aprobado diversas modificaciones puntuales y planes de desarrollo, con incidencia en el ámbito del PEI y que son los siguientes:

  - Plan de Sectorización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado I-1 “Los Almendros”, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 26/04/2005, publicado en el BOCM de 3/10/2006 (en adelante, PS-I-1 Torrejón de Ardoz).

  - Plan Parcial Sector del Sector I-1 “Los Almendros”, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 11/05/2007, publicado en el BOCM de 28/06/2007 (en adelante, PP-I-1 Torrejón de Ardoz). Dicho PP ha sufrido 3 modificaciones puntuales, con las siguientes fechas de aprobación:

    - MP1_PP-I-1: 28/10/2009, y publicación en el BOCM de 20/11/2009. Corrección de error material.
    - MP1_PP-I-2: 30/09/2015, y publicación en el BOCM de 27/10/2015. Modificación Zona Industria Escaparate.
    - MP1_PP-I-3: 30/09/2020, y publicación en el BOCM de 9/10/2020. Modificación varias Zonas.

Todos ellos, a excepción del PGOU de Torrejón de Ardoz, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos afectados por la implantación de las infraestructuras objeto del PEI en los distintos municipios se corresponden con la clasificación de Suelo No Urbanizable, a excepción de un tramo de la línea soterrada en Torrejón de Ardoz, que corresponde a Suelo Urbanizable No Programado, según el planeamiento vigente.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 del Bloque I.

Previo al Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con fecha 28 de abril de 2021 se realizaron las consultas previas a los distintos organismos afectados, habiendo

emitido informe de sugerencias el Ayuntamiento de Villalbilla, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y el Ayuntamiento de Anchuelo, los cuales se adjuntan en el Anexo III de esta Memoria.

Por último, en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, por parte de la D.G. de Urbanismo de la Comunidad de Madrid se dio traslado del expediente a los municipios afectados para su conocimiento y audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 25.7 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, otorgándose al efecto un plazo de alegaciones de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. A este respecto no se ha recibido respuesta por parte de ninguno de los ayuntamientos afectados.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.7.1 EL PEI Y EL MODELO TERRITORIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LOS MUNICIPIOS SOBRE LOS QUE SE ACTÚA

Por su condición, los Planes Especiales pueden delimitarse sobre cualquier clase de suelo, puesto que la LS 9/01 no impone directamente su contenido, toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Esta característica hace del PEI un instrumento adecuado para la implantación de la infraestructura, ya que, siendo la infraestructura unitaria, afecta a disposiciones regulatorias distintas según cada término municipal, e incluso a categorías diferentes de suelos no urbanizables.

El PEI, como se señala en el apartado de objetivos del presente documento, tiene también la capacidad, si fuera el caso, de armonizar criterios entre la LS 9/01 y la normativa urbanística vigente de aplicación, así como de la propia normativa vigente entre sí.

Es preciso señalar que la implantación de la infraestructura del PEI en ningún caso supone una reformulación del modelo estructural territorial establecido en las Normas Subsidiarias o Plan General de Ordenación Urbana de los municipios sobre los que se proyecta.

Recordemos que son determinaciones estructurantes de la ordenación urbanística las que definen el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial, según lo indicado por el artículo 35 de la LS 9/01.

El PEI no comporta variación alguna en la clasificación, categoría y calificación del suelo donde se implanta, ni altera los elementos estructurantes de los sistemas de redes públicas. Tampoco afecta a la división de ámbitos del planeamiento general, ni a sus condiciones de ordenación estructurante.

Hay que considerar que las fechas de publicación del planeamiento vigente en los municipios afectados son todas ellas del siglo pasado, y en tres de ellos son previas a la LS 9/01. Fueron por tanto redactadas en un contexto social donde la agenda de la sostenibilidad y del Cambio Climático, estando en pleno desarrollo, no era cuestión prioritaria de las estrategias políticas. En concreto, en relación con las plantas fotovoltaicas, es en 1998, en concordancia con el apoyo a las energías renovables en el resto de Europa, cuando el Gobierno aprobó el Real

Decreto 2818/1998 que reconocía la necesidad de un tratamiento específico para esta alternativa energética. En el año 2000 el Gobierno publicó un nuevo Real Decreto, el 1663/2000, el cual estableció condiciones técnicas y administrativas específicas, y supuso el inicio de la fotovoltaica en España. El verdadero marco regulador que impulsó definitivamente el desarrollo de plantas solares fotovoltaicas conectadas a la red fue el Real Decreto 436/2004 y el RD 661/2007.

Como se observa, no era posible que las normativas urbanísticas municipales aprobadas previamente a esta fecha pudieran anticipar la necesidad de regular este tipo de usos cuya localización natural se encuentra fuera del suelo urbano. Por tanto, en el caso de los municipios en los que el uso o actividad propuestos no quedan contemplados específicamente en sus NNSS o PGOU, se hace necesario asimilarlo a aquellas actividades que sí se contemplan. La propia LS 9/01 es previa a la regulación específica normativa aludida.

Resulta también relevante indicar **la asimilación al carácter de servicio estatal de la infraestructura que se propone, toda vez que se destina a la prestación de servicios de utilidad pública o interés general,** independientemente de su titularidad privada, a la hora de conciliar los textos normativos de los municipios afectados con el actual marco legislativo del sector eléctrico y con la evolución de la propia ley del suelo autonómica.

Un factor importante a considerar a este respecto es la liberalización del sector eléctrico impulsada por la legislación más reciente que modifica el marco de la Ley 10/966, en el cual las infraestructuras eléctricas correspondían a iniciativas del Estado y sólo resultaban de titularidad pública. De ahí que mucha de la normativa urbanística municipal haga mención expresa al carácter estatal de las infraestructuras a la hora de regular su viabilidad en determinadas categorías de suelos.

A día de hoy, en pleno impulso estatal de la transición energética hacía la producción de una energía limpia y sostenible y con un marco sectorial distinto, donde tiene una importante participación el sector privado como impulsor de las iniciativas de producción de energía limpia, **es necesario conciliar esta actividad de interés general pero de titularidad privada** con la condición de **infraestructura estatal que se implementa mediante la participación de terceros**.

A este respecto se debe tener en cuenta que, como se ha indicado anteriormente, este Plan Especial trae por causa una **iniciativa estatal de ordenación de una red completa de provisión de energía limpia en el territorio**, la cual se controla y regula mediante el necesario trámite de autorización administrativa por el que se evalúa el interés y competencia de la iniciativa para el Estado, su viabilidad ambiental y su lógica territorial. Sin dicha autorización administrativa este Plan Especial es inoperante, puesto que sólo tiene sentido en cuanto a vehículo para la final concreción urbanística de la iniciativa que impulsa el Ministerio.

Junto a ello, el destino de la energía producida es su vertido en los puntos autorizados asignados, subestaciones de Red Eléctrica de España, para su posterior distribución por la red convencional para el abastecimiento de la demanda eléctrica de la población y de las actividades. De ahí la **declaración de utilidad pública** que acompaña al procedimiento, como se explica en el apartado 1.8 de esta Memoria, la cual fue solicitada por el Promotor en las Dependencias de Industria y Energía de las Subdelegaciones de Gobierno en Madrid y Guadalajara, y ha sido concedida por Resolución emitida con fecha 5 de agosto de 2024.

Todo ello es coherente con la reciente modificación de la LS 9/01 en lo referente a las funciones de los Planes Especiales cuando, entre ellas, se introduce la siguiente redacción:

> *"a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley."*

En conclusión resulta razonable, a los efectos de la interpretación de la normativa urbanística municipal considerar, cuando sea el caso, que **la infraestructura propuesta tiene carácter estatal**, responde a una **prestación de servicios de utilidad pública** y es de titularidad privada.

Explicado lo anterior, se analiza en los siguientes apartados la admisibilidad de la infraestructura en los suelos sobre los que se proyecta, en función de las distintas normativas urbanísticas vigentes. Para ello es preciso tener en cuenta la capacidad del PEI para el establecimiento de las características de la infraestructura que ordena, así como de complementar en lo que sea necesario la normativa vigente para garantizar unas condiciones adecuadas de ordenación. Este aspecto es especialmente relevante por la ya mencionada causa de su tramitación, como parte final de un procedimiento de mayor alcance, de carácter estatal y, en este sentido, como instrumento de coordinación y ajuste entre la visión supramunicipal y los planeamientos locales.

La ley LS 9/01 de suelo prevé la necesidad de acogida de instalaciones relacionadas con la generación, transporte y distribución de energía en el suelo urbanizable no sectorizado, según se dispone en los artículos 25.a) en su reciente redacción, así como en el suelo no urbanizable de protección, tal y como se dispone en el artículo 29:

> *"Artículo 25. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo.*
>
> *En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:*
>
> *a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo, así como los requeridos por las infraestructuras de distribución o transporte de energía y de telecomunicaciones, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada."*
>
> *"Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.*
>
> *1. En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial correspondiente y no estén prohibidas expresamente por el planeamiento regional territorial o urbanístico.*

2. Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente Ley.

Igualmente se consideran como usos compatibles y autorizables los requeridos por las infraestructuras de distribución o transporte de energía y telecomunicaciones, y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada."

Por otra parte según la Disposición Transitoria Primera letra c) de la LS 9/01, al suelo no urbanizable común se le aplicará el régimen establecido para el suelo urbanizable no sectorizado, y según la letra d) al suelo no urbanizable especialmente protegido se le aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable de protección.

Por otra parte, el carácter de red pública de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra reconocido en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITECO.

Es decir, la infraestructura definida en el presente PEI se encuentra dentro de las permitidas por la LS 9/01 en suelo no urbanizable común (equivalente al urbanizable no sectorizado en esta ley) y también en suelo no urbanizable de protección, por cuanto que:

i. está prevista en la legislación sectorial como consecuencia de la ya mencionada autorización administrativa estatal, por ser instalaciones y usos requeridos por la propia infraestructura estatal.

ii. deben implantarse preferentemente en esta clase de suelos por su incompatibilidad con un uso eficiente y racional del suelo urbano o urbanizable.

La LS 9/01 proporciona de esta manera una orientación interpretativa que facilita solventar aquellas dudas o indefiniciones que al respecto puedan encontrase en las Normas Urbanísticas de los instrumentos de planeamiento de los distintos términos municipales, entre ellos la admisibilidad de usos pormenorizados o las condiciones regulatorias de la infraestructura que propone, alcance acorde a la figura del PEI.

Y, por otra parte, siendo válido sostener la necesidad de una interpretación actualizada de los regímenes urbanísticos locales vigentes como soporte potencial de usos que, aún no previstos expresamente a la fecha de aprobación del planeamiento general, sin embargo, están razonablemente llamados a ubicarse en suelo no urbanizable en razón de unas características propias claramente incompatibles con su localización sobre suelos urbanos o preferente respecto a los urbanizables sectorizados.

Por último cabe indicar que, con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial

fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas de edificabilidad, ocupación, volumen, alturas máximas, condiciones estéticas, retranqueos o cualquier otro parámetro que sea de especial relevancia para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica, sin alterar su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

Se analiza a continuación el encaje de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada municipio.

1.7.1 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO ANCHUELO. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 1.990 BOCM 17/04/1990.

En el término municipal de Anchuelo la infraestructura a implantar es una parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121).

La infraestructura se encuentra en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal, cuyas condiciones quedan reguladas en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas del planeamiento vigente.

Alcanza un total de **8,63 Ha**, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal. (Art. 8.2.2, 8.8.5 y 8.8.6 NNUU)	8,63	1.437,91	100
TOTAL ANCHUELO		**8,63**	**1.437,91**	**100,00**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI, se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

.

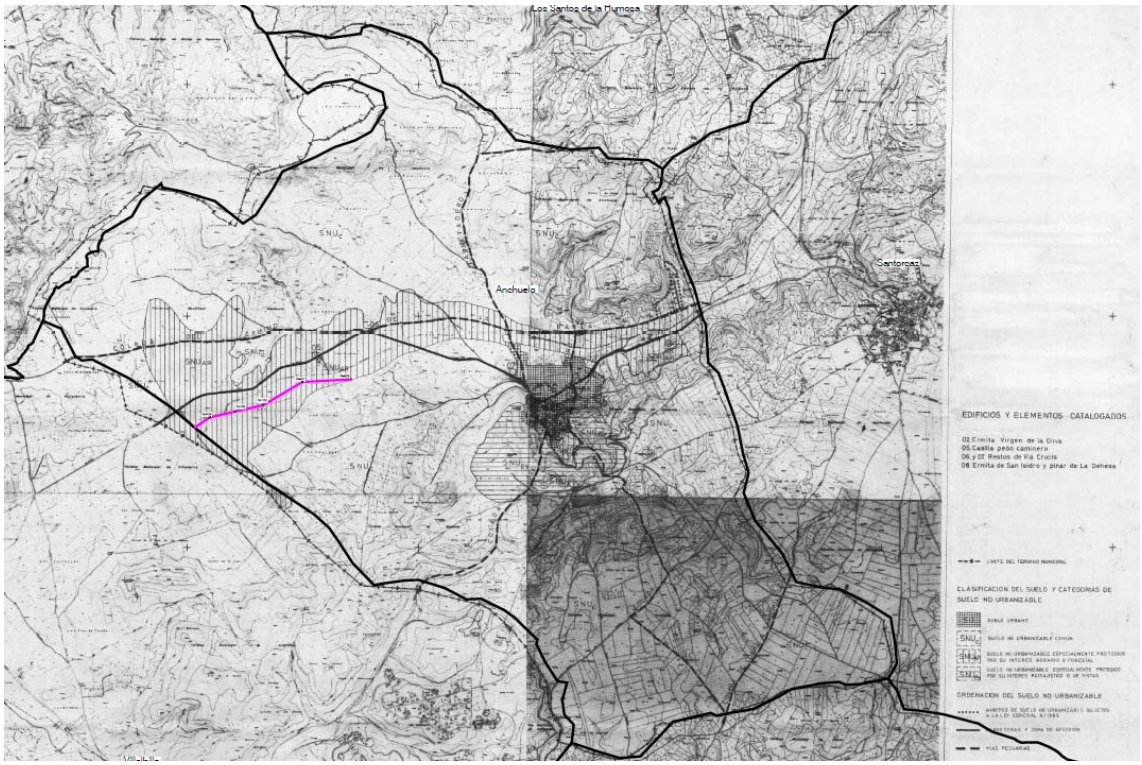

Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Anchuelo

Según lo dispuesto en la letra d) la Disposición Transitoria 1 ª de la vigente LS 9/01, a los suelos no urbanizables especialmente protegidos se les aplicará el régimen establecido en dicha Ley para el Suelo No Urbanizable de Protección.

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Agrario o Forestal, según el planeamiento vigente en el municipio.

1.7.1.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.1.1.1 Definición de los usos

La actividad propuesta en el PEI, infraestructura asociada a la evacuación y transporte de energía fotovoltaica, se corresponde con el *uso dotacional* asociado a infraestructuras, según se establece en el artículo 4.3.4 *Uso Dotacional,* de las NNUU del municipio, el cual estará regulado por la normativa de ámbito estatal o regional de aplicación, y en su caso por la reglamentación específica de las compañías que lo tutele, tal como se dispone en el artículo 4.4.4 de las NNUU.

1.7.1.1.2 Normas generales de protección

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 7.3.2 *Protección del Paisaje* de las NNUU, en relación con la conservación de la estructura del paisaje tradicional, y en ese sentido la implantación de la infraestructura en el municipio no alterará las condiciones morfológicas del terreno, con los apoyos de la línea no se afectará a cauces naturales, arbolado, acequias o canales de riego ni a plantaciones o masas forestales. Tampoco se afectará a caminos, cañadas o veredas existentes, tal como se justifica en el punto 1.5.2 de esta memoria y planos de la serie O-4..

1.7.1.2 **En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable**

1.7.1.2.1 Sobre el uso del suelo

Si bien es lógico que el uso específico de infraestructura para la producción de energía eléctrica de fuente solar no resulte como tal contemplado por la norma, dado su año de aprobación, 1990, lo cierto es que estas normas sí prevén la posibilidad de implantación de infraestructuras como la propuesta, en tanto cumplan determinadas condiciones.

Con carácter general, el régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 8 de las Normas Urbanísticas. Siendo los usos propios de esta clase de suelo los relacionados con el aprovechamiento agrícola, pecuario y forestal, se contemplan también como usos compatibles "*aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano*" (art 8.2.2).

El mismo criterio aplica cuando este artículo define los usos prohibidos con carácter general, siendo "*aquellos que tienen su destino natural en el medio urbano*", a lo que se añaden los que resulten incompatibles con los usos propios del suelo no urbanizable.

Por otra parte el uso de *infraestructuras* es un uso de los admitidos en esta clase de suelo, según se dispone en el artículo 8.1.3 *Infraestructuras y sistemas generales* de las normas:

> *"Para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o, en su caso, se someterán a la autorización prevista en la norma 8.5.3 para las instalaciones de utilidad pública o interés social"*

En el artículo 8.5.1 *Obras, instalaciones y edificaciones permitidas*, se contemplan por otra parte en su apartado B) *"las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio…",* las cuales quedarán reguladas según lo dispuesto en el artículo 8.5.3 de las normas.

En virtud de lo dispuesto en dicho artículo, se consideran instalaciones de utilidad pública o interés social, entre otras, las infraestructuras básicas del territorio, y lo serán por aplicación directa de la legislación o declaración en ese sentido por los órganos administrativos competentes, o bien, si así se considera, por la Comunidad de Madrid en el propio procedimiento de aprobación urbanística.

Requisitos que concurren todos ellos para el elemento de la infraestructura fotovoltaica objeto de este PEI:

- La Declaración de Utilidad Pública o interés social de la infraestructura fotovoltaica está habilitada en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, en los

términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITECO.

Por otra parte, como se ha justificado en el punto 1.8 de esta Memoria, esta condición de la utilidad pública reconocida en la Ley del Sector Eléctrico para este tipo de infraestructuras determina su carácter de red pública, y como tal susceptible de implantarse en esta clase de suelo. En ese sentido, como se ha indicado anteriormente, el 27 de abril de 2023 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la actualización de la solicitud de Declaración de Utilidad Pública de la línea de alta tensión L/220kV Atanzón – Ardoz REE 220 (Tramos AP57–AP121 y AP157–ST Ardoz REE 220), que fue otorgada según Resolución de 5 de agosto de 2024.

- La línea eléctrica de evacuación y transporte de energía fotovoltaica proyectada, es, por su naturaleza de infraestructura básica del territorio, una instalación compatible con el medio rural, y no sería adecuado ni funcional su ubicación en el medio urbano, por la propia naturaleza de la instalación, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el uso ineficiente e insostenible que se haría del suelo urbano sin en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

Por otra parte y de forma específica las condiciones para el **suelo protegido por su interés forestal** se regulan en el artículo 8.8.5 de las NNUU, por el cuál se determina que "*con carácter excepcional podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en suelo no urbanizable común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes".*

Como se ha justificado, los criterios de implantación de los distintos elementos de la infraestructura fotovoltaica en el territorio obedecen a una serie de condicionantes técnicos, medioambientales, urbanísticos y económicos que, considerados en su conjunto, permitan asegurar la viabilidad funcional de esta. En ese sentido y como sea indicado en el punto 1.4 de esta memoria, el trazado de la infraestructura se corresponde con la alternativa finalmente seleccionada de entre las posibles analizadas según la viabilidad técnica y funcional, menor afección al medio ambiente y territorio, optimización de recorridos y condicionantes previos de vertido de la energía fotovoltaica generada a subestaciones existentes de Red Eléctrica de España, para su posterior distribución. Como se ha mencionado, el punto de partida para el análisis y selección de alternativas viables de la infraestructura es el estudio de diagnóstico que figura en el Bloque II *Documentación Ambiental*, en el Anexo 1 del Expediente "*Diagnóstico Territorial del Nudo*", en el que se realiza un exhaustivo análisis de las zonas viables para la implantación de todas las infraestructuras que se están planteando en dicho Nudo, todo ello basado en modelos de capacidad de acogida (MCA) que relacionan variables ambientales y técnicas.

Como conclusión de estos análisis previos se ha seleccionado la mejor alternativa posible de entre las propuestas en el contexto del Nudo, según la cual la línea eléctrica que atraviesa el municipio parte de un apoyo de la línea eléctrica que se tramita en el Plan Especial de Infraestructuras PEI-Fot-183 y vuelve a compartir apoyo con la línea proyectada en el PEI-

PFot-180. La afección a esa clase de suelos resulta ser por tanto la mejor alternativa para dar cumplimiento a todas las premisas de partida, ya que no sería posible un trazado de la línea que afectara a suelo no urbanizable común por lo que ello supondría en relación una mayor longitud de la misma, y como consecuencia una mayor afección al territorio y un mayor coste económico. Por otra parte las parcelas donde se ubican los apoyos de la línea se corresponden con parcelas de cultivo de secano, desprovistas de vegetación arbórea, por lo que para la construcción de la infraestructura no será necesario talar ningún ejemplar ni se afectara al aprovechamiento forestal, que es inexistente en este caso.

Y por su parte, las condiciones específicas para el **SNUEP por su interés Agrario**, reguladas en el artículo 8.8.6**,** indican que *"se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agrícola por otros de distinta índole, salvo los declarados de utilidad pública o interés social",* y entre los usos prohibidos no se encuentra el de las infraestructuras eléctricas. Además, indica que *"sólo se admitirán las edificaciones propias de las explotaciones agrícolas y, excepcionalmente, las declaradas de interés social o utilidad pública que hayan necesariamente de instalarse en este tipo de terrenos y no sea posible su ubicación en suelo no urbanizable común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento agrícola de los terrenos circundantes".*

La implantación de tal actividad no supone un cambio de uso del suelo por otro de distinta índole, tampoco conlleva la implantación de edificaciones de ningún tipo y en cuanto a la afección al aprovechamiento agrícola la ocupación del apoyo supondría afectar a 350 m^2 de terreno, lo que dada su escasa entidad no supone una merma de su capacidad agrícola, por lo que la implantación de la línea eléctrica en esta clase de suelo sería una actividad autorizable.

1.7.1.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

El artículo 8.1.3 de las NNUU indica la pertinencia de la redacción de *Planes Especiales* en Suelo No Urbanizable. Tal como se indica:

> *"Para ejecutar una infraestructura no prevista en estas Normas Subsidiarias será necesaria la tramitación de un Plan Especial"*

Por otra parte, la Ley del Suelo vigente en la Comunidad de Madrid, LS 9/01 recoge en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como figura de planeamiento adecuada para la definición de las infraestructuras fotovoltaicas, entre otras.

1.7.1.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En relación con las autorizaciones administrativas que sean pertinentes con carácter previo a la licencia municipal, en el caso de esta infraestructura se ha tramitado y obtenido, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO.

Por otra parte, como se ha mencionado en los antecedentes, el 20 de enero de 2023 fue emitida la resolución de la Declaración de Impacto ambiental.

1.7.1.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

En el mismo sentido, y ante el mismo organismo, como parte del procedimiento de tramitación de autorización administrativa ya iniciado, con fecha 27 de abril de 2023 se solicitó por parte del promotor la actualización de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura objeto de este PEI, así como de sus infraestructuras asociadas, la cual fue obtenida mediante resolución del 5 de agosto de 2024.

1.7.1.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.1.2.6 Obras, Instalaciones y Edificaciones permitidas

Como se ha indicado, en el artículo 8.5.1 de las normas urbanísticas se incluyen, dentro de las instalaciones permitidas, aquellas que lo sean por su condición de utilidad pública o interés social, entre las que se incluye la infraestructura objeto de este PEI, y por otra parte este uso no es uno de los prohibidos en la clase de suelo a la que afecta, como también se dispone en el artículo 8.8.6 de las normas urbanísticas.

1.7.2 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VILLALBILLA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS) 2000. BOCM 7/7/2000.

En el término municipal de Villalbilla la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado y parte del tramo aéreo de la LASAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121).

Como se ha mencionado en la versión definitiva del plan el trazado del tramo soterrado de la línea se ha modificado ligeramente para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes, tal como se justifica en el apartado 1.4.6 de esta memoria.

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico, y Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 10.1. y 10.6 de las normas urbanísticas.

Se afectará también por cruzamiento del vuelo del tramo aéreo de la línea con Suelo No Urbanizable Protegido por Vías Pecuarias, por lo que no queda recogido en el cuadro siguiente, sin embargo sí se justificará su compatibilidad más adelante.

El ámbito del PEI alcanza un total de **38,10 Ha**. en su versión definitiva, según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (parcial tramo aéreo)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	28,08	4.687,44	73,70
	Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano (Art 10.6 NNUU)	6,14	1.014,48	16,12
LASAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-121) (Tramo soterrado)	Suelo No Urbanizable Protegido por Interés Edafológico (Art 10.6 NNUU)	3,88	647,60	10,18
TOTAL VILLALBILLA		**38,10**	**6.349,52**	**100,00**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

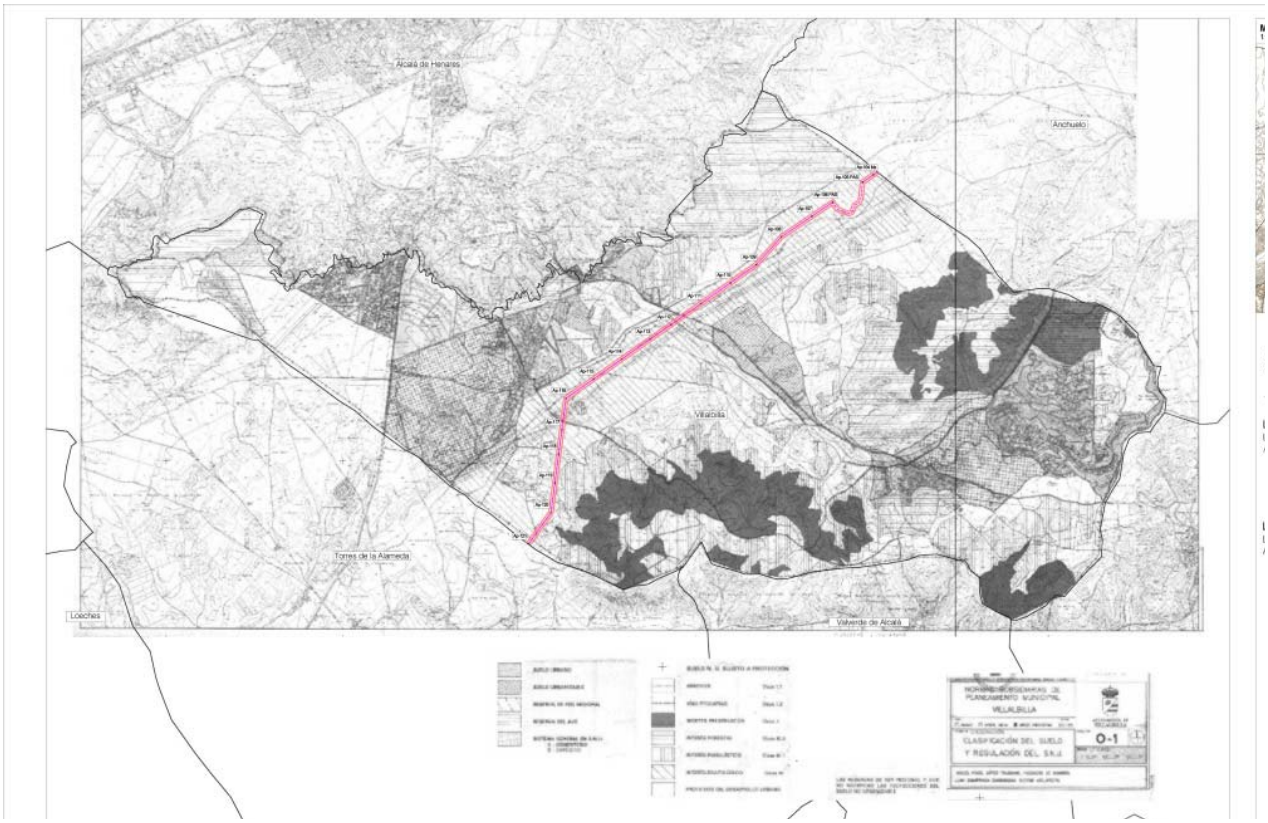

Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Villalbilla

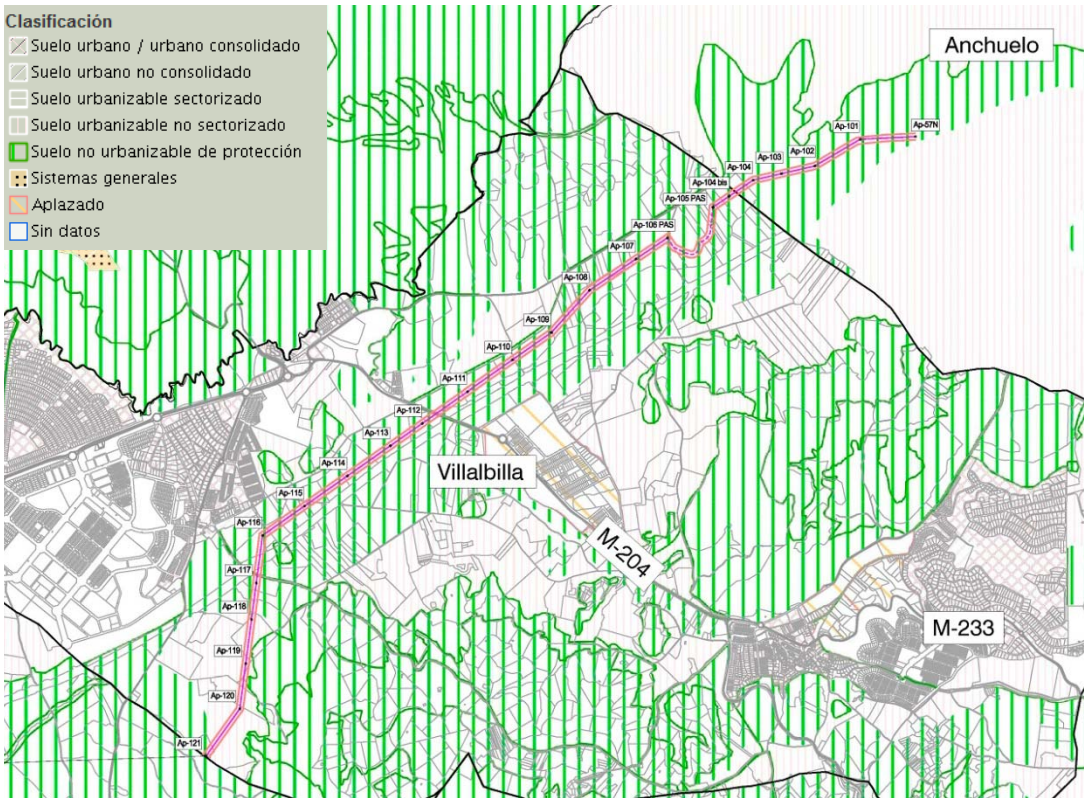

Ámbito espacial del PEI en el municipio de Villalbilla según Sistema de Información Territorial (SIT) de la Comunidad de Madrid

Se justifica a continuación el cumplimiento de las normas vigentes en el municipio para las clases de suelo afectadas.

1.7.2.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.2.1.1 Definición de los Usos:

El uso de infraestructuras queda definido en el artículo 4.10 *Uso de infraestructuras básicas* de las NNUU. El tramo de la línea eléctrica aérea proyectada en el municipio se corresponde con este uso así definido en la normativa urbanística vigente en el municipio.

1.7.2.1.2 Red de vías y caminos públicos en suelo no urbanizable

Se cumplirán en el PEI las condiciones requeridas en el artículo 6.3.1 "*Carreteras*" de las NNUU, dado que, en relación con el paralelismo de la infraestructura con la carretera M-213 y su cruzamiento con la carretera M-204, ambas de la red de carreteras de la Comunidad de Madrid en el municipio, no se afectará con los apoyos de la línea al dominio o zonas de protección de estas carreteras.

Por otra parte, en relación con los caminos públicos existentes en un entorno próximo, se cumplirán también las condiciones dispuestas en el artículo 6.3.2 "*Caminos*", de las NNUU, ya que la infraestructura no afectará a los dominios públicos de estos.

1.7.2.1.3 Normas generales de protección:

Protección del medioambiente

En relación con lo dispuesto en el artículo 7.2 *Protección del Medio Ambiente* de las NNUU, como resultado de la obligada tramitación estatal se ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la infraestructura proyectada objeto del PEI, obtenida con fecha 20 de enero de 2023. Como consecuencia de los requerimientos en la DIA, se detallan en el punto 1.2.2 del Bloque I el conjunto de modificaciones de proyecto que se han llevado a cabo en la versión que ahora se presenta, en relación con la solución presentada en el Borrador del PEI, entre los que se encuentra el soterramiento de un tramo de la línea en el municipio.

Por otra parte el presente PEI será también sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), cuyas conclusiones se incorporarán a la versión definitiva del mismo.

Protección del Paisaje natural:

Las condiciones requeridas en el artículo 7.3.A.1. de las NNUU se cumplen en el PEI, dado que con la implantación de la infraestructura proyectada no se producirá una alteración de la topografía, no se afectará al DPH de cauces, y tampoco se afectará a plantaciones y masas forestales existentes o a caminos públicos o dominio público de vías pecuarias.

Protección del Patrimonio Arqueológico:

Se cumplirá con lo indicado en las normas urbanísticas en relación con la protección del patrimonio arqueológico, concretamente con las condiciones señaladas para las zonas A, B y C, por las que será necesaria la emisión de un informe arqueológico previo a la concesión de la Licencia de obras.

Como se ha mencionado en la versión definitiva del plan el trazado del tramo soterrado de la línea se ha modificado ligeramente para evitar afectar al bien inventariado CM/172/0030 - La Piojosa, según requerimiento de informe de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, con referencia RES/0641/2020.

En el artículo VI.1 de la normativa urbanística de PEI (Volumen 2 Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir para la protección del patrimonio cultural.

En la imagen siguiente se muestran las zonas afectadas, según el plano de Catálogo de las NNUU de planeamiento vigente.

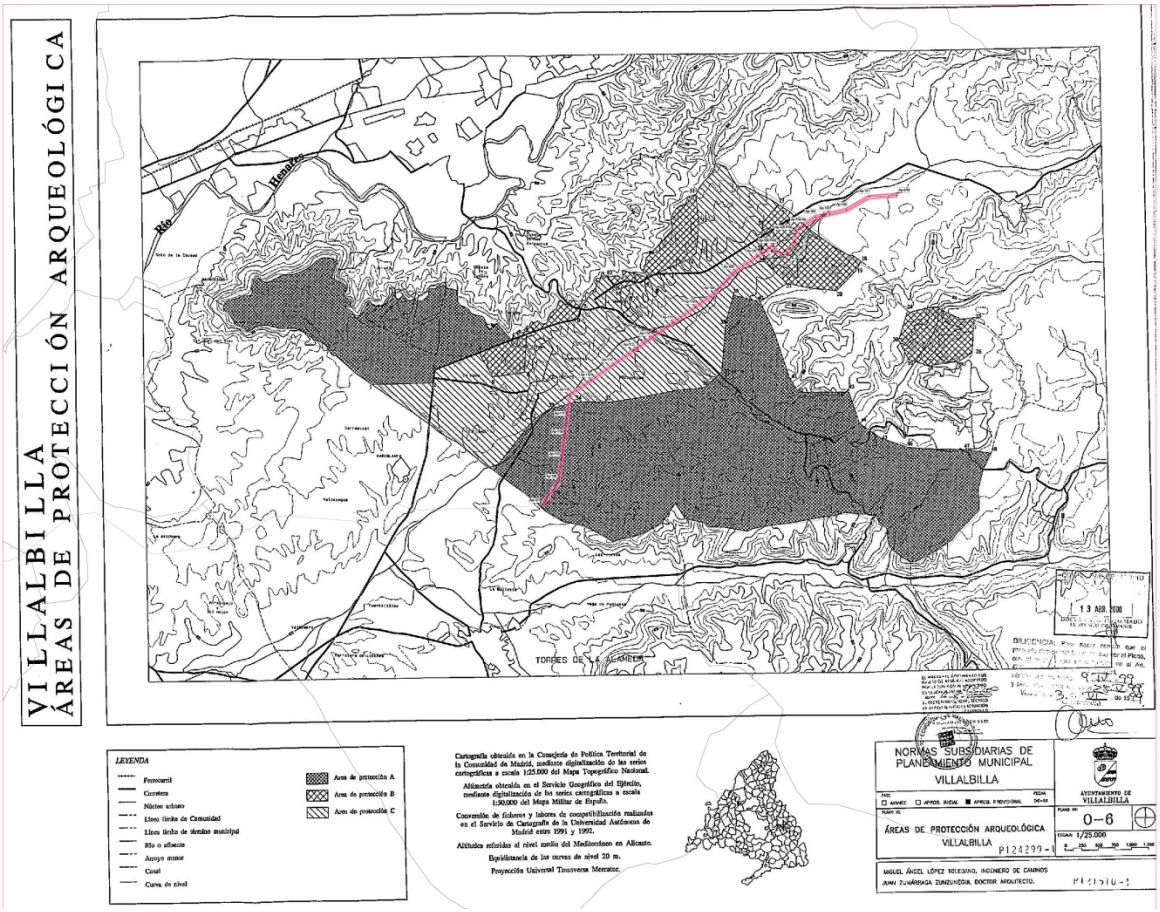

Detalle de superposición de la infraestructura sobre las zonas de protección de patrimonio arqueológico en el municipio

1.7.2.2 En relación con las normas particulares para el Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, y, concretamente, en el artículo 10.5 Régimen de Usos se indica que son autorizables en esta clase de suelo los dispuestos en la Ley 9/95, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid:

> *"Son los autorizables según lo dispuesto en la Ley 9/95 de le Comunidad de Madrid y lo establecido en las Normas Particulares del artículo 10.6.sintetizados en el cuadro de la pon los siguiente."*

RÉGIMEN DE USOS SEGÚN CATEGORÍA DE SNU

SUELO / USOS	Construc. vincul. activ. agropecuaria (Art. 53 a)	Activi. y Explot. Extractivas (Art. 53 b)	Depósitos y Almacenamientos (Art. 53 c)	Instal. vinculadas Servicios Publ. (Art. 53 d)	Areas de servicio Automóviles (Art. 53 e)	Dotacionas y Equip e Industrias (Art. 53 f)
SNU Protegido del Desarrollo Urbano.	PER	PER	PROH	PER***	PER	PER***
SNU DE PROTECCIÓN ESPECIAL						
I.1 Cauces y riberas	PROH	PROH	PROH	PER***	PROH	PROH
I.2 Vias Pecuarias	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH	PROH
II Espacios Forestales en Régimen Especial	PER*	PROH	PROH	PER ***	PROH	PROH**
III.1 Espacios de Interés Paisajístico	PER*	PROH	PROH	PER ***	PROH	PROH**
III.2 Id. id. id. Forestal	PER*	PROH	PROH	PER ***	PROH	PROH**
IV Espacios de Interés Edafológicos	PER*	PROH	PROH	PER ***	PROH	PROH**

*** *Solo titularidad pública*

Como se puede comprobar, dado el año de aprobación del planeamiento vigente en el municipio, año 2.000, en sus disposiciones normativas se vinculan los usos admitidos en esta clase de suelo a lo dispuesto a tal efecto en la ley del suelo vigente en ese momento, artículo 53.d de la Ley 9/95, el cual fue derogado según la disposición derogatoria única b) de la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (BOE-A-2001-18984).

Cabe interpretar por tanto que la normativa municipal debe referirse a la vigente Ley del Suelo en la Comunidad de Madrid, por la cual, y en virtud de la aplicación de lo dispuesto en sus artículos 25 y 29, el uso de infraestructuras será un uso autorizable, independientemente de cuál sea su titularidad, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado así como en el Suelo No Urbanizable de Protección (asimilables a Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, según la Disposición Transitoria Primera, letras c) y d), respectivamente, de la LS 9/01).

Tal como se dispone en los mencionados artículos de la Ley:

> ***"Artículo 25. Actuaciones en suelo urbanizable no sectorizado que no requieren cambio en la categoría del suelo***.
>
> *En el suelo urbanizable no sectorizado podrán realizarse, en todo caso, en los términos y condiciones en cada caso prescritos en la presente Ley, los siguientes actos:*
>
> *a) Las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo, así como los requeridos por las infraestructuras de distribución o transporte de energía y de telecomunicaciones, y sus construcciones estrictamente necesarias, para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada."*

"Artículo 29. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección.

1. *En el suelo no urbanizable con algún tipo de protección sectorial, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial correspondiente y no estén prohibidas expresamente por el planeamiento regional territorial o urbanístico.*

2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse, con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 163 de la presente ley.*

   Igualmente se consideran como usos compatibles y autorizables los requeridos por las infraestructuras de distribución o transporte de energía y telecomunicaciones, y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada"

Cabe también indicar que, ante la alternativa de la Calificación Urbanística prevista en los artículos 26, 29, 147 y 148 de la LS 9/01, se contempla en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, las redes de infraestructuras cuya finalidad sea la prestación de servicios de utilidad pública o interés general, ya sean de titularidad pública o privada, entre las cuales se encuentran las de producción y distribución de energía fotovoltaica.

La infraestructura objeto de este PEI se corresponde con el uso de infraestructura básica del territorio, uno de los previstos en la legislación sectorial vigente, y por otra parte este uso es uno de los expresamente permitidos en el planeamiento urbanístico, tal como queda definido en el artículo 4.10 *Uso de Infraestructuras Básicas* de las NNUU del municipio.

El planeamiento municipal regula las infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales. En el caso de la infraestructura objeto del PEI, **la situación ha de entenderse comprendida en esta categoría**, dado que, si bien la iniciativa es de un promotor privado, **su utilidad es pública**, ya que, según se justifica en los puntos 1.7.1 y 1.8 de esta Memoria, se trata de un **sistema completo de producción de energía eléctrica con fuente de origen renovable y que alimenta, en su totalidad, la red pública de suministro de energía eléctrica**. La energía generada en cada una de las plantas solares fotovoltaicas que componen el sistema será evacuada a través de líneas eléctricas soterradas de 30 kV y líneas eléctricas alta tensión, soterradas o aéreas, con conexión y punto final de vertido en una subestación de Red Eléctrica de España (REE), en la que la infraestructura fotovoltaica tiene concedidos los permisos de conexión y vertido a la red pública. Mediante este acto, que autoriza el inicio de la tramitación administrativa en el Ministerio (Autorización Administrativa Previa), se garantiza lo siguiente:

- La capacidad de la subestación existente de REE para recibir y tratar la energía fotovoltaica generada.

- El vertido de la totalidad de la energía fotovoltaica generada a la red pública de REE para su posterior distribución.

Esta **condición de utilidad pública** y sus características, obligaciones y derechos, son precisamente el resultado de la Autorización Administrativa Previa concedida al proyecto, con carácter estatal, que se ha visto completada con la resolución de la Declaración de Utilidad Pública emitida con fecha 5 de agosto de 2024 para la infraestructura objeto de este PEI, como parte del proceso de tramitación estatal.

Todo ello es coherente con la reciente modificación de la LS 9/01 en lo referente a las funciones de los Planes Especiales cuando, entre ellas, se introduce la siguiente redacción:

> *"a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta ley".*

Esto se produce, además, al amparo del cumplimiento de los objetivos de transformación del modelo de producción energética definidos en los ámbitos europeo, Acuerdo de París 2015, nacional, Ley del Cambio Climático y PNIEC, y autonómico, Plan Energético 2020 y Ley de Sostenibilidad Energética, ya que todos ellos requieren la implementación de un nuevo sistema de producción de energías renovables de escala nacional para avanzar en la reducción de la generación de energía mediante combustibles fósiles.

Y por último cabe indicar que el carácter de **red pública** de este tipo de infraestructuras y sus elementos, independientemente de la titularidad de las mismas, se encuentra específicamente reconocido en la *Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico*, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la **declaración de utilidad pública** de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD, y en ese sentido, como se ha mencionado, la Declaración de Utilidad Pública ha sido obtenida mediante Resolución de fecha 5 de agosto de 2024 para las infraestructuras fotovoltaicas que son objeto de este PEI.

La *Ley 24/2013*, en su artículo 5.4, establece además lo siguiente:

> *"A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la presente ley, tendrán la condición de sistemas generales."*

En función de todo ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como **Infraestructuras Básicas** que tendrán una condición similar a Sistema General de Utilidad Pública.

Por último, en el artículo 10.7 *Regulación particularizada de los usos*, en su apartado 4, se especifica como uso vinculado al de obras públicas el de las instalaciones de infraestructuras básicas, indicando que serán consideradas como tales aquellas que sean, entre otros, de concesionarios de la Administración, supuesto que es el que más se adapta, salvando el desajuste temporal entre la entrada en vigor de las normas y la situación actual de la producción de energía energética, a las características de la línea de evacuación de energía fotovoltaica, toda vez que, como se ha justificado, tiene la condición de infraestructura básica de la red eléctrica y como tal, se encuentra sometida a un procedimiento propio estatal de aprobación en todos sus términos.

En conclusión resulta razonable, a los efectos de la interpretación de la normativa urbanística municipal, considerar que la infraestructura propuesta, siendo de titularidad privada, responde a una prestación de servicios de utilidad pública, por lo que sería una de las actividades autorizables en la clase de suelo a la que afecta, dado su carácter de infraestructura básica del territorio con utilidad pública, independientemente de su titularidad, cuya implantación natural se encuentra en el suelo no urbanizable.

A continuación se analiza y justifica su compatibilidad con la clase de suelos afectados.

1.7.2.2.1 Sobre el uso del suelo

SNUC Suelo No Urbanizable Protegido del Desarrollo Urbano o la Urbanización:

Las condiciones para esta clasificación de suelo se regulan en el artículo 10.6.1 "*SNUC Suelo No Urbanizable Protegido de la Urbanización",* por el cuál "*se incluyen en esta categoría terrenos ocupados por cultivo, en general de secano, y matorral y arbolado dispersos, sobre suelos de baja calidad agronómica pero de importancia para la preservación tanto del ciclo hidrológico, como del suelo como recurso, además de la diversidad vegetal y animal y el paisaje.*

El objetivo de protección es el mantenimiento, potenciación y recuperación de los recursos básicos impidiendo su urbanización."

Respecto al uso propuesto, en esta clase de suelo se consideran usos compatibles todos los asociados al medio rural y a las infraestructuras, y por otra parte, según se indica en su apartado c), **serán autorizables** "*todas aquellas actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación y mejora de redes de infraestructuras básicas…*".

Como se ha justificado en el punto anterior, si bien la iniciativa es de un promotor privado, la infraestructura de evacuación y transporte de energía fotovoltaica objeto de este PEI presta servicios de utilidad pública o de interés general, reconocidos por su legislación sectorial específica, y por tanto sería autorizable en esta clase de suelo, según se ha justificado también.

Por otra parte constituye una infraestructura básica que no resulta compatible con el medio urbano, por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes, por la ausencia de aprovechamiento, y, en fin, por el uso ineficiente que se haría del suelo urbano si en vez de ordenar en él los usos que le son propios, se dedicara a acoger una infraestructura de este tipo, en contra de la instrucción del propio TRLSRU 15 en cuanto al uso eficaz y sostenible del suelo.

Por otra parte, como se ha justificado, ante la alternativa de la Calificación Urbanística prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la vigente LS9/01, se contempla en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

Se cumplirán además las condiciones particulares reguladas en el artículo 10.6.1, ya que con la implantación de las instalaciones objeto del PEI no se afectará a masas arboladas ni al cultivo de olivar, como así se justifica en el Bloque II.

En el Bloque II se incluye un estudio de alternativas de implantación de la línea, cuyo resumen queda recogido también en esta Memoria, habiéndose seleccionado aquella de menor impacto ambiental y territorial. En el PEI se proponen además las medidas correctoras necesarias para mitigar posibles impactos negativos.

Suelo No Urbanizable de Protección Especial por interés edafológico.

El régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Especial se regula en el Capítulo 10 de las Normas Urbanísticas, concretamente en el artículo 10.6.2 "*Suelo No Urbanizable de Protección Especial*", en las condiciones para el suelo protegido Clase IV, *Espacios de Interés Edafológico,* por el cual:

> *"Se incluyen esta categoría los suelos de mayor interés por su potencial para la producción agraria, que los hace especialmente aptos para el cultivo, y en general para el desarrollo de la vegetación"*

Respecto al uso propuesto se establece en su apartado b) que se podrán autorizar instalaciones que, sin que supongan afecciones importantes en relación con lo anteriormente mencionado, tengan como finalidad los siguientes objetivos:

> *"b) Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mejora de infraestructuras o servicios públicos, siempre que se demostrase la inexistencia de una ubicación o trazado alternativo que pudiese evitar esta clase de suelo sin comprometer otros espacios de mayor valor ambiental (art., 53, apdo. d)"*

Por tanto el uso de infraestructuras sería un uso autorizable en esta clase de suelo. Por otra parte una vez más el artículo en la norma hace referencia al derogado artículo 53.d de la Ley 9/95, por lo que también sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de la LS 9/01, según ha quedado justificado en el punto 1.7.2.2 anterior.

En la implantación de las actividades permitidas deberán respetarse, además, una serie de condiciones particulares relacionadas con la preservación del territorio.

Como se ha justificado anteriormente, la infraestructura que se proyecta tiene carácter de servicio público e interés social, y por otra parte resulta incompatible con el medio urbano por la propia naturaleza de las instalaciones, por las necesidades de conexión con las redes eléctricas existentes y, en fin, por el resto de motivos enunciados anteriormente.

Por otra parte, la línea eléctrica proyectada forma parte de una instalación fotovoltaica que evacúa la energía generada en plantas solares ubicadas en municipios de Castilla – La Mancha, y su trazado se corresponde con condicionantes de índole técnico, medioambiental, y de menor afección al territorio, tal como se justifica en el Estudio Ambiental Estratégico.

Como consecuencia de los estudios pormenorizados recogidos en el Bloque II, así como de los requerimientos de la Declaración de Impacto Ambiental obtenida como consecuencia del proceso de tramitación ambiental en el MITECO, se ha soterrado un tramo de la línea entre los apoyos 105 PAS y 106 PAS.

Se cumplirán además las condiciones particulares reguladas en el artículo 10.6.2: la superficie real de ocupación de la instalación sobre el territorio se reduce al máximo, ya que solo se corresponde con la de implantación de los apoyos de la línea. Para la construcción de las bases de cimentación de estos apoyos, se retirará previamente el horizonte edáfico en una

capa de al menos 30 cm para su posterior reutilización, tal como ha quedado regulado en el artículo V.2 de las Normas del PEI. La construcción de la infraestructura no producirá vertidos directos ni indirectos sobre el terreno. Tampoco se producirán desmontes, excavaciones y/o rellenos que afecten a su calidad edáfica, y no se alterará la red de irrigación, el sistema de drenaje o las condiciones topográficas.

Suelo No Urbanizable Protegido Vías Pecuarias.

Las condiciones se regulan en el artículo 10.6.2-I.2 de las NNUU, por el cual sería incompatible cualquier uso distinto al de vía pecuaria. El trazado de la línea aérea proyectada afecta por cruzamiento aéreo a las vías pecuarias Colada de Alcalá y Colada de la Alameda, sin que por ello se afecte al uso de estas o al dominio público pecuario. Por otra parte el Área de Vías Pecuarias emitió informe tras la aprobación inicial del PEI con fecha 20 de septiembre de 2024, en el que se concluye que se admiten los cruces, los cuales deberán ser autorizados, entre otras condiciones, las cuales se han incorporado a la normativa urbanística del PEI, en su artículo VI.5 *Protección de Vías Pecuarias* (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III)

1.7.2.2.1 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

El artículo 10.3.1. de las NNUU indica la pertinencia de la redacción de Planes Especiales en esta clase de suelo para el desarrollo de sus previsiones, según las finalidades previstas en la Ley del Suelo, así como para ordenar instalaciones de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento, como es el caso. En este artículo se señala también que uno de los principales objetivos de los Planes Especiales son las "*infraestructuras básicas del territorio*".

Por otra parte, en la vigente LS 9/01, se contempla, en su artículo 50, la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

1.7.2.2.2 Otras autorizaciones administrativas

En el caso de esta infraestructura se ha tramitado y obtenido, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO. La Declaración de Impacto Ambiental fue emitida con fecha 20 de enero de 2023.

1.7.2.2.3 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como parte del procedimiento de tramitación de la autorización administrativa ya iniciado, por parte del promotor se ha solicitado también ante el MITECO la actualización de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura objeto de este PEI con fecha 27 de abril de 2023, la cual ha sido obtenida mediante resolución del 5 de agosto de 2024.

1.7.2.2.4 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.2.2.5 Edificaciones permitidas

Dada la naturaleza de la infraestructura a implantar en el municipio, no son necesarias edificaciones asociadas.

1.7.2.2.1 Riesgo de formación de núcleo de población

Al tratarse de una línea eléctrica, con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones objetivas enumeradas en el artículo 10.4.2 de las normas que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población.

1.7.3 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN SAN FERNANDO DE HENARES. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 2002. BOCM 4/10/2002.

En el término municipal de San Fernando de Henares la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional, según planeamiento vigente, regulado en el Capítulo VIII, artículo 55 de las normas urbanísticas.

El trazado del tramo de la línea soterrada propuesta en el municipio viene condicionado por la necesaria conexión de esta línea con la subestación de vertido de la energía fotovoltaica transportada, ST Ardoz REE, que es a su vez un punto fijo en el territorio, ubicado en el municipio próximo de Torrejón de Ardoz. La compatibilidad de esta línea con la clase de suelo afectado se apoyará principalmente en la solución que justifique el menor impacto ambiental y la menor afección a los usos existentes, por tanto la solución planteada contempla el soterramiento del tramo de la misma en el municipio.

El ámbito del PEI alcanza un total de **4,10 Ha**., según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE)	Suelo No Urbanizable Protegido - Parque Regional (Art 55 NNUU)	4,10	673,41	100
TOTAL SAN FERNANDO DE HENARES		**4,10**	**673,41**	**100,00**

-(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado del eje de esta.

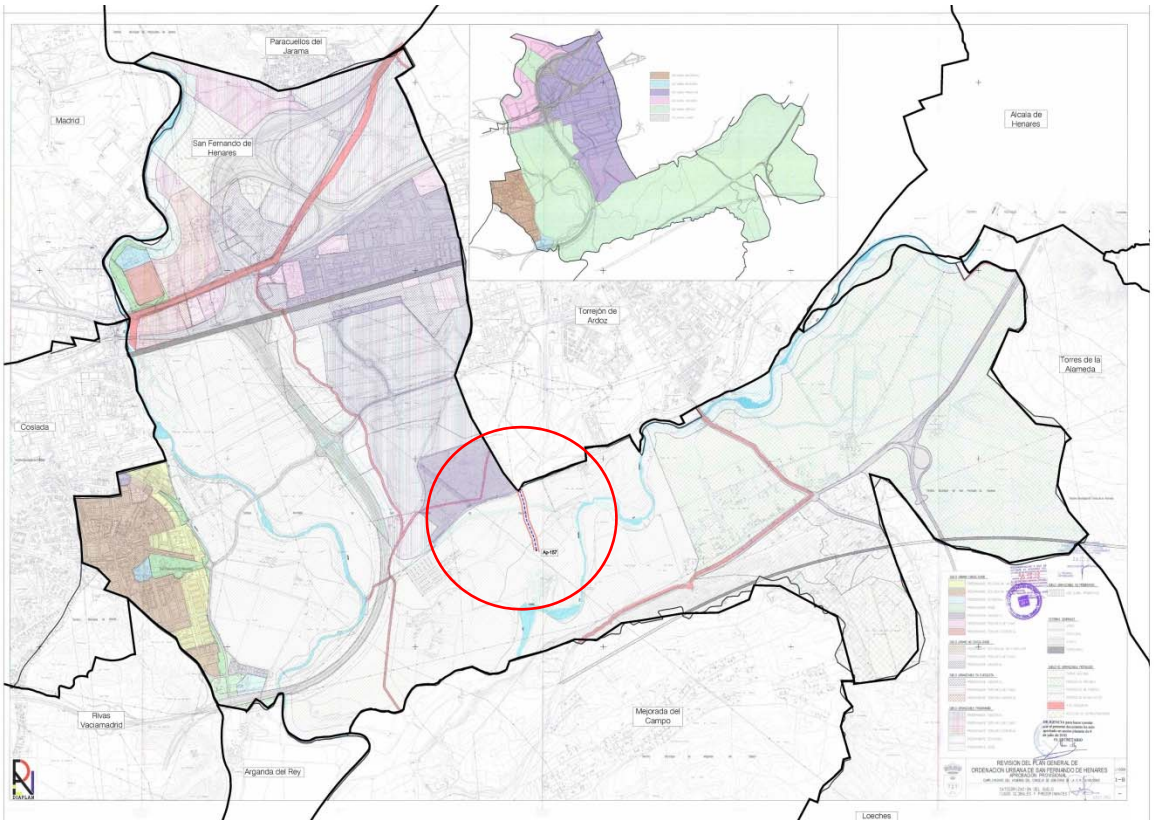

Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de San Fernando de Henares

1.7.3.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.3.1.1 Definición de los Usos

En el artículo X.6.1 de las NNUU queda definido el uso de infraestructuras, incluidas las *redes de electricidad.*

1.7.3.1.2 Normas generales de protección del paisaje:

Se cumplirá lo indicado en el artículo XI.4 en relación con los objetivos de protección del paisaje. No se alterará la morfología del terreno, no se destruirán masas arbóreas ni se afectará a cauces o vegetación de ribera existentes. En relación con los cruzamientos entre la línea soterrada con los arroyos existentes en la zona, la ejecución de las obras se realizará conforme a la normativa específica sectorial vigente, y se obtendrán los permisos necesarios por parte de la CHT.

Dada la condición de soterramiento de la línea, se cumplirá también lo indicado en relación con el artículo XI.5 *Protección de aves,* referido a la ZEPA de los *Cantiles del Jarama y del Henares.*

1.7.3.1.3 Características de la red de energía eléctrica:

El trazado de la línea no afecta a Suelo Urbanizable, no obstante se ha proyectado enteramente soterrado en el municipio.

1.7.3.1.4 Protección del patrimonio:

El PGOU establece en su artículo 47.1.3 las áreas de interés arqueológico en el municipio. Como se ve en la figura adjunta, la línea soterrada proyectada no afectará a estas zonas. En general, para los posibles yacimientos afectados en la zona, se aplicarán las medidas de control descritas en el punto 1.5.3 de esta memoria.

En el artículo VI.1 de la normativa urbanística de PEI (Volumen 2 Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir para la protección del patrimonio cultural.

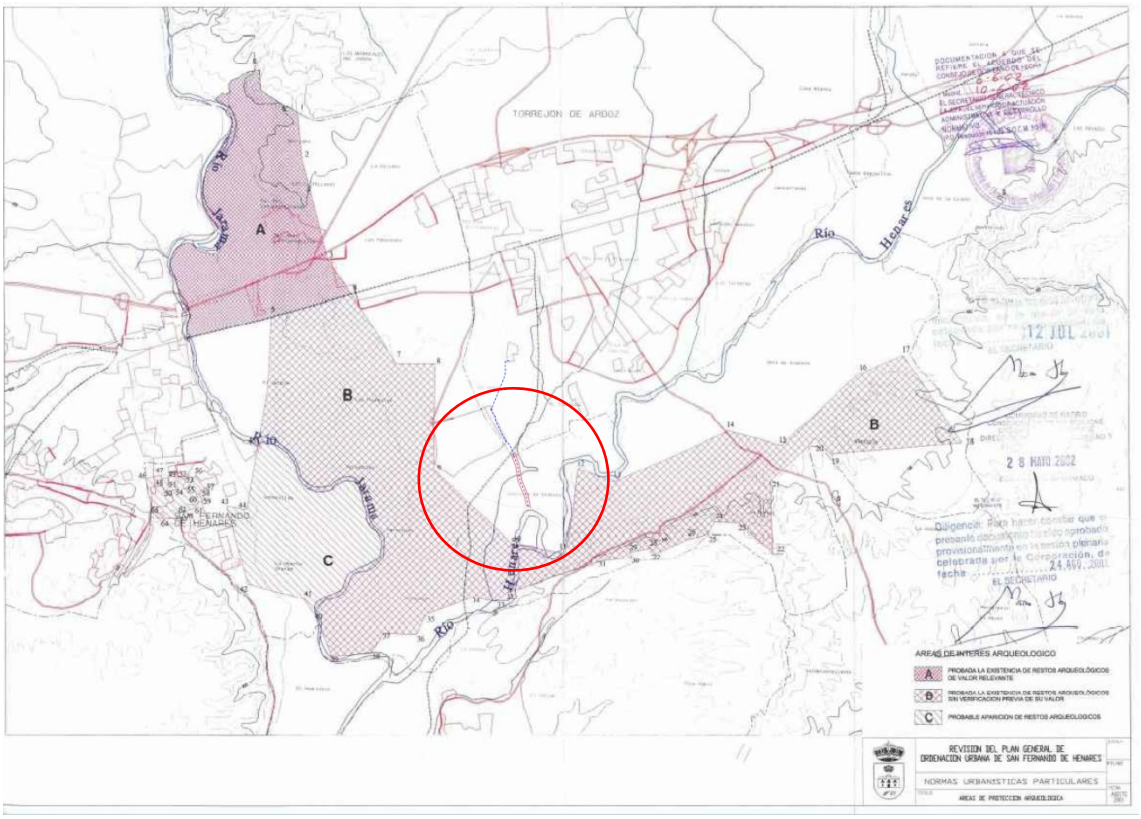

1.7.3.2 En relación con las normas particulares para Suelo No Urbanizable

El régimen del Suelo No Urbanizable se regula en el Capítulo VIII de las Normas Urbanísticas del PGOU. Todo el suelo no urbanizable está protegido en el municipio, con distintas categorías de protección. La categoría afectada con la implantación de la línea en el municipio, identificada en el artículo 49.2 de las NNUU, es la de protección por Parque Regional.

1.7.3.2.1 Sobre el uso del suelo

En el artículo 49.3 se establecen las condiciones generales para el Suelo No Urbanizable, en tanto que no se opongan a las condiciones particulares para cada categoría específica según su clase de protección.

En el artículo 49.3.7 *Uso y Edificación del Suelo No Urbanizable*, se permite de forma general el uso de "*redes de infraestructuras o instalaciones".*

En el artículo 55 de las normas se definen las condiciones específicas para el suelo protegido por el Parque Natural Regional del Sureste. La regulación general para esta clase de suelo está recogida en la Ley 6/1994, de 28 de junio, sobre el *Parque Regional en torno a los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional del Sureste regula, en su punto 3.7, las condiciones de implantación de este uso, y concretamente para la viabilidad de implantación de la línea se indica lo siguiente:

> *3.7. Régimen de uso para las actividades de construcción, mantenimiento e integración de Infraestructuras*
>
> Con el objetivo de amortiguar los impactos producidos por las obras de infraestructuras que se pretendan realizar en el Parque Regional, recuperar las características naturales de las áreas degradadas por las infraestructuras existentes, integrar las infraestructuras en su entorno y conseguir la adecuación de servicios e infraestructuras a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones, reduciendo los efectos negativos de dichas infraestructuras, se establece la siguiente normativa para la regulación de las actividades de construcción, mantenimiento e integración de infraestructuras:
>
> a) El Consejo de Gobierno podrá autorizar en todo el ámbito del PRUG la ejecución de obras de infraestructuras de utilidad pública o interés social, dando cuenta a la Comisión de Medio Ambiente de la Asamblea, tal y como establece la disposición adicional quinta de la Ley 6/1994, de Declaración del Parque Regional.
>
> b) De manera general, las infraestructuras de nueva instalación que fueran necesarias requerirán informe favorable previo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de otras autorizaciones exigidas por la normativa sectorial. La concesión de autorizaciones de este tipo, incluidas las relativas a edificaciones, deberá tener en cuenta el impacto en el paisaje y la integración en el entorno.

La categoría afectada dentro del Parque Regional es la E, cuyo destino es agrario, forestal, recreativo, educacional, equipamientos ambientales y usos especiales, tal como se muestra en la imagen siguiente:

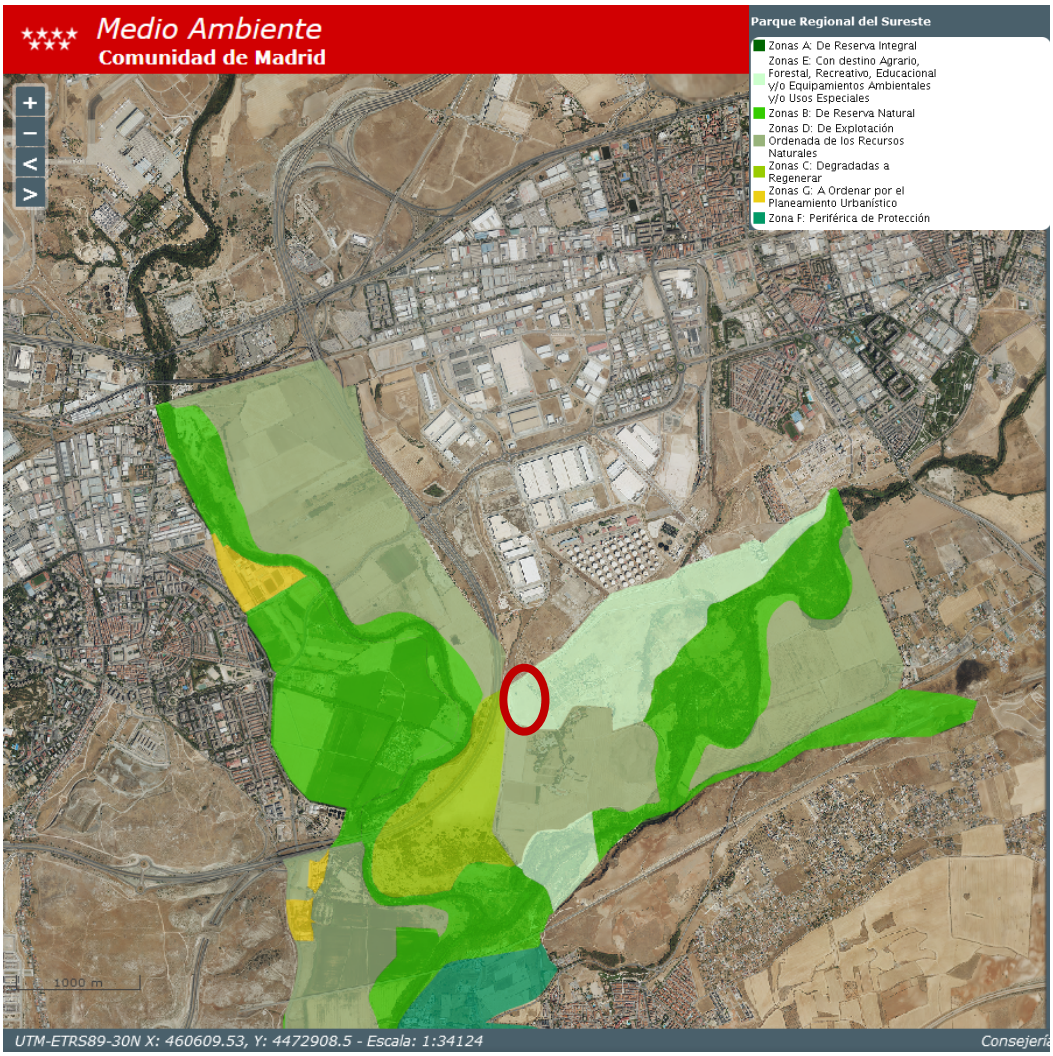

La zona E se regula en el artículo 55.6 de las Normas urbanísticas, según el cual *"constituyen esta zona los terrenos que presentan al mismo tiempo un bajo valor ambiental, alta incidencia de impactos negativos y potencialidad para albergar equipamientos ambientales o para fines recreativos."*

Esta zona se divide en tres subzonas, E_1, E_2 y E_3, estando presente en el municipio únicamente la zona E_2, la cual queda regulada en los artículos 55.6.1, 55.6.2 y 55.6.3 de las normas urbanísticas. En resumen, el uso de infraestructuras está permitido, si bien las instalaciones a implantar en esta clase de suelo deberán respetar y conservar los enclaves de vegetación existente con valor natural relevante, y la instalación de tendidos aéreos eléctricos requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, condiciones que se cumplirán para la infraestructura proyectada, ya que se propone con trazado enteramente subterráneo.

1.7.3.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

En el artículo III.2 de las NNUU se establecen los Planes Especiales cono instrumento adecuado de ordenación en el Suelo No Urbanizable.

Por otra parte, ante la alternativa de la Calificación Urbanística prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la vigente LS9/01, se contempla en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

1.7.3.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En el caso de esta infraestructura se ha tramitado y obtenido, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO. La Declaración de Impacto Ambiental fue emitida con fecha 20 de enero de 2023.

1.7.3.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como parte del procedimiento de tramitación de la autorización administrativa ya iniciado, por parte del promotor se ha solicitado también ante el MITECO la actualización de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura objeto de este PEI, con fecha 27 de abril de 2023, la cual fue obtenida mediante Resolución del 5 de agosto de 2025.

1.7.3.2.5 Parcelaciones rústicas

El PEI no contempla necesidades de parcelación, implantándose sobre los suelos sin necesidad de alterar la composición catastral.

1.7.3.2.6 Edificaciones permitidas

Dada la naturaleza de la infraestructura a implantar en el municipio, no son necesarias edificaciones asociadas.

1.7.3.2.7 Riesgo de formación de núcleo de población

Al tratarse de una línea eléctrica, con la infraestructura proyectada no se dan las condiciones que podrían implicar un riesgo de formación de un núcleo de población.

1.7.4 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN TORREJÓN DE ARDOZ. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) 1999. BOCM 12/07/1999.

En el término municipal de Torrejón de Ardoz la infraestructura a implantar es parte del tramo soterrado LSAT/220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 57-ST Ardoz REE).

El suelo afectado por la implantación de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo Urbanizable No Programado I-1, según planeamiento vigente, regulado en los artículos 37 y 40 de las normas urbanísticas. Concretamente los terrenos por donde discurre la línea se corresponden con el sector SUzNP-I1 “Los Almendros” el cuál se desarrolló mediante Plan de Sectorización y Plan Parcial (PP-I-1). Este Plan Parcial fue aprobado definitivamente con fecha 11 de mayo de 2007 (BOCM de 28/06/2007), y ha sufrido 3 modificaciones puntuales, con las siguientes fechas de aprobación:

- **MP1_PP-I-1:** 28/10/2009, y publicación en el BOCM de 20/11/2009. Corrección de error material.
- **MP1_PP-I-2:** 30/09/2015, y publicación en el BOCM de 27/10/2015. Modificación Zona Industria Escaparate.
- **MP1_PP-I-3:** 30/09/2020, y publicación en el BOCM de 9/10/2020. Modificación varias Zonas.

Como se ha indicado anteriormente, en general el trazado de las líneas de evacuación de la energía fotovoltaica obedece a criterios técnicos y funcionales, siendo necesario además conectar con las infraestructuras existentes, en este caso la subestación de REE ubicada en el municipio, en la que las plantas solares cuya energía fotovoltaica se evacua a través de la línea eléctrica proyectada, tienen concedidos permisos de acceso y conexión. En este caso la subestación de vertido se ubica en suelo urbanizable no programado, según normativa urbanística vigente, por lo que el trazado de la línea proyectada afectará también a esta clase de suelo. La línea se proyecta en su totalidad soterrada.

Además, por motivos técnicos, en la versión definitiva del PEI se ha incluido un centro de seccionamiento previamente a la entrada de la línea en la subestación existente de REE, como se ha justificado en el apartado 1.3.1 de esta memoria.

El ámbito del PEI en la versión definitiva alcanza un total de **0,19 Ha**., según el siguiente desglose de superficie estimada:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LSAT 220 kV ST Atanzón-ST Ardoz (Ap 157-ST Ardoz REE)	Suelo Urbanizable No Programado - I1 (Art 37 y 40 NNUU)	0,16	1.556,27	84,21
Centro de seccionamiento		0,03	-	15,79
TOTAL TORREJÓN DE ARDOZ		**0,19**	**1.556,27**	**100,00**

(*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea soterrada de 220kV se ha considerado en general como el producto de la longitud del trazado de la línea multiplicado por una banda de 50 cm a cada lado del eje de este trazado.

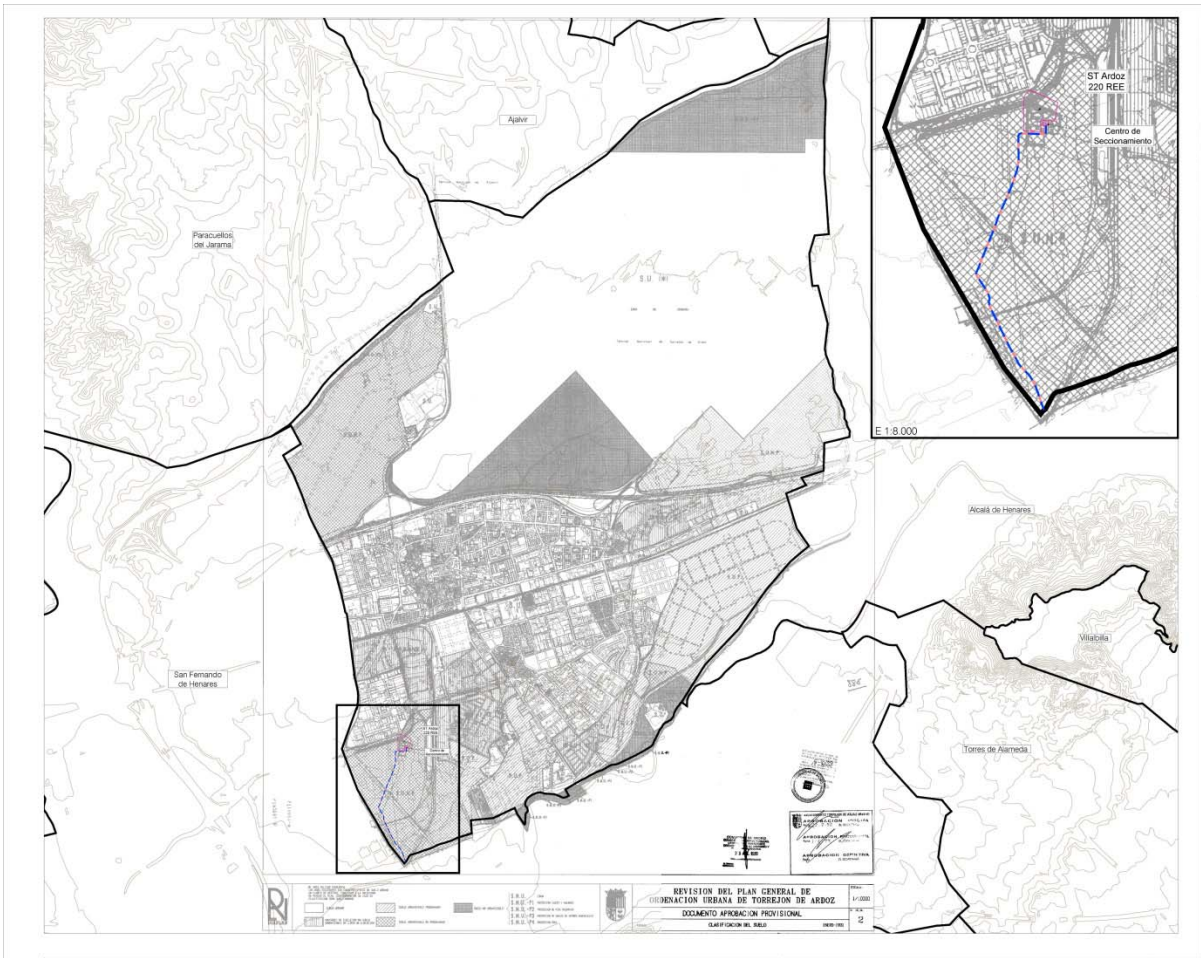

Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Torrejón de Ardoz

1.7.4.1 En relación con las normas generales

Las cuestiones principales a considerar en cumplimiento de las normas generales son las siguientes:

1.7.4.1.1 Definición de los Usos

En el artículo V.7 de las NNUU queda definido el uso de infraestructuras, incluidas las *redes de electricidad.*

1.7.4.1.2 Características de la red de energía eléctrica:

En relación con lo dispuesto en el artículo 29.6 *Energía eléctrica* de las normas urbanísticas, la línea eléctrica proyectada se corresponde con la categoría de la *Red de transporte*. Se cumplen las determinaciones generales para este tipo de infraestructuras, ya que el trazado de la línea se ha proyectado enteramente soterrado en el municipio.

1.7.4.2 En relación con las normas particulares para Suelo Urbanizable No Programado

El régimen del Suelo Urbanizable No Programado se regula en el artículo 37 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

1.7.4.2.1 Sobre el uso del suelo

El sector sobre el que se implantará la línea proyectada se denomina Sector SNUP-I1 en el PGOU.

Según Acuerdo de aprobación de la Revisión del PGOU, publicado en el BOCM con fecha 12 de julio de 1999, este sector, entre otros, estaba afectado por condiciones suspensivas, en tanto no se incluyera en sus condiciones de desarrollo *"la exigencia de que se sometan en su desarrollo urbanístico a Evaluación de Impacto Ambiental según la legislación aplicable".*

Posteriormente tales condiciones fueron subsanadas en el correspondiente planeamiento de desarrollo, Plan Parcial, el cual fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en 2007 y sometido posteriormente a sucesivas modificaciones en 2009, 2015 y 2020.

Las condiciones de desarrollo de este sector se regulan en el artículo 40 de las NNUU, según el cual el uso de infraestructuras no estaría prohibido, y por otra parte la línea en este sector se ha proyectado soterrada, como también se ha indicado, cumpliéndose así también la condición de ser ejecutada en subterráneo al ubicarse en suelo urbano (art. 29.6 del PGOU 99 y del epígrafe 15) de las Normas Particulares del PP-I-1).

En la normativa particular del Plan Parcial el uso de infraestructuras es uno de los permitidos en el sector. La subestación de vertido de REE se encuentra dentro del ámbito, por lo que el trazado de la línea soterrada de evacuación de la energía fotovoltaica obedece a la necesidad de conexión con esta subestación.

Por tanto, según las condiciones del plano de zonificación del PP-I-1, el trazado propuesto para la línea eléctrica soterrada discurrirá en este ámbito bajo suelo calificado como Red Viaria, Aparcamiento Público, Espacios Libres de Protección de Infraestructuras, y Red de Infraestructuras. Se producirán además dos cruzamientos en el subsuelo con la Vía Pecuaria. Por otra parte el nuevo centro de seccionamiento propuesto afectará a suelo calificado como Espacios Libres de Protección de Infraestructuras,, tal como se muestra en la siguiente imagen sobre la última versión del planeamiento de desarrollo aprobada:

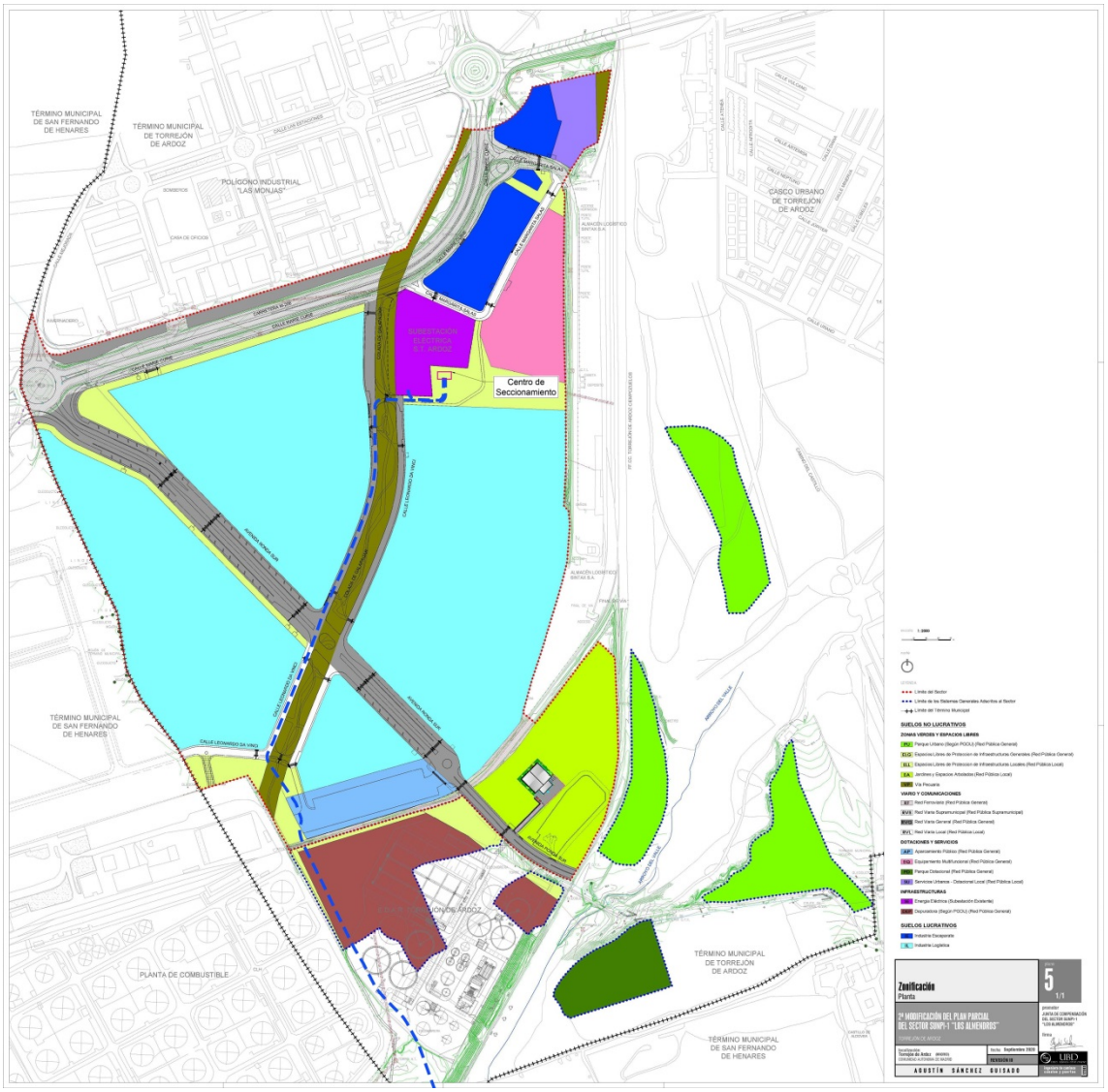

Superposición del trazado de la línea sobre el Plano de Zonificación de la última modificación del Plan Parcial en 2020. Fuente: SIT Comunidad de Madrid

El uso de Servicios de Infraestructuras es compatible con el uso de Red Viaria y con el uso de Espacios Libres de Protección de Infraestructuras, según se regula en los artículos 5.1 y 5.2 respectivamente de las Normas Particulares del Plan Parcial. Por otra parte los cruzamientos con la Vía Pecuaria están permitidos, según la legislación sectorial vigente.

El uso es compatible con los suelos a los que afecta, por lo que se considera que la actividad sería autorizable.

1.7.4.2.2 Desarrollo mediante instrumentos de planeamiento

Ante la alternativa de la Calificación Urbanística prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la vigente LS9/01, se contempla en su artículo 50 la figura de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica.

1.7.4.2.3 Otras autorizaciones administrativas

En el caso de esta infraestructura se ha tramitado y obtenido, como se ha indicado en el correspondiente apartado, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, en la Dirección General de Política Energética y Minas del MITECO. La Declaración de Impacto Ambiental fue emitida con fecha 20 de enero de 2023.

1.7.4.2.4 Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social

Como parte del procedimiento de tramitación de la autorización administrativa ya iniciado, por parte del promotor se solicitó también ante el MITECO la actualización de la Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura objeto de este PEI, con fecha 27 de abril de 2023, la cual se ha obtenido por Resolución de 5 de agosto de 2024.

1.7.4.2.5 Edificaciones permitidas

La única edificación necesaria será la del edificio de control y servicios del centro de seccionamiento, compatible con el uso de infraestructuras.

1.7.5 SÍNTESIS DE CONCORDANCIA DEL PEI CON LOS PLANEAMIENTOS MUNICIPALES.

Según lo anteriormente expuesto, el PEI se adecua a las condiciones normativas establecidas en el planeamiento de los municipios para las categorías de suelo a las que afecta.

Con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura fotovoltaica. Tales condiciones se recogen en el Volumen 2. *Normativa Urbanística* de este Bloque III.

Además, en las normas propias del PEI se incluyen algunos aspectos que ayudan a clarificar y precisar la compatibilidad de lo proyectado con las normativas urbanísticas de aplicación.

Se sintetizan a continuación las características principales de compatibilidad:

TÉRMINO MUNICIPAL DE ANCHUELO LASAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo aéreo)	**PEI**	**NORMAS URBANÍSTICAS**
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	Línea eléctrica aérea 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. AAP, AAC, DUP y DIA obtenidas.	REQUERIDO DUP

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA LASAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo aéreo y soterrado)	**PEI**	**NORMAS URBANÍSTICAS**
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	Línea eléctrica aérea y soterrada 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. AAP, AAC, DUP y DIA obtenidas.	REQUERIDO DUP

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES LSAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 157 a ST Ardoz REE (Parcial tramo soterrado)	**PEI**	**NORMAS URBANÍSTICAS**
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO. NECESARIO DUP
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	Línea eléctrica soterrada 220kV	PERMITIDO. NECESARIO DUP
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. AAP, AAC, DUP y DIA obtenidas.	REQUERIDO DUP

TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREJÓN DE ARDOZ LSAT 220kV ATANZÓN - ARDOZ apoyo 57 a apoyo 121 (Parcial tramo soterrado)	**PEI**	**NORMAS URBANÍSTICAS**
USO DEL SUELO	INFRAESTRUCTURA	PERMITIDO.
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EDIFICACIONES PERMITIDAS	Línea eléctrica soterrada 220kV	PERMITIDO.
OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	Sujeto a tramitación estatal. AAP, AAC, DUP y DIA obtenidas.	REQUERIDO AUTORIZACIÓN VÍAS PECUARIAS

1.8 INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA. UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA.

Por lo anteriormente indicado, los usos previstos en este PEI son compatibles con lo regulado en las normativas urbanísticas de los municipios sobre los que se proyecta, para las distintas clasificaciones de suelo afectadas, y se corresponden con infraestructuras básicas del territorio.

El uso de infraestructura eléctrica fotovoltaica se define como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación

solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

Tal uso se pormenoriza en el ámbito del Plan Especial, junto a los definidos por las normativas urbanísticas de los municipios afectados, como **uso de infraestructura básica del territorio** y de utilidad pública, dentro del régimen del Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable No Programado, en el caso de Torrejón de Ardoz.

Por otra parte, las normas municipales, en general, señalan la necesaria consideración de utilidad pública o interés social, lo cual, como se ha justificado en el punto 1.7.1 de esta memoria, debe ser entendido en el contexto legal del momento de aprobación de las NNSS o PGOU para este tipo de actuaciones, que se sobreponen a los denominados por las normas como usos “propios” del suelo.

La actuación del PEI responde a un interés público que emana de su integración en el ya mencionado PNIEC 2021-2030 y en el Plan Europeo y Nacional para la Transición Energética, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos europeos, nacionales y autonómicos de descarbonización y producción energética mediante fuentes limpias renovables. Con todo ello, la utilidad pública y el interés social de la actuación es consustancial al propio PEI por su contenido, objeto y conveniencia en función del interés público, con un impacto positivo en las haciendas públicas de los municipios y en el fomento de actividad en áreas con declive demográfico.

A ello se añade lo recogido en el RD 23/2020 de medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, como consecuencia de la crisis sanitaria de 2020-2022:

> *“En el contexto de la emergencia sanitaria y su determinante impacto económico, debemos analizar la situación climática actual, que pretende impulsar el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro, descarbonizado, con un impacto social que sea justo y beneficie a los ciudadanos más vulnerables. En este sentido, se ha presentado recientemente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 2019 (Cumbre del Clima COP 25) el Pacto Verde Europeo «Green Deal», que se configura como la hoja de ruta climática en la Unión Europea para los próximos años, y comprenderá todos los sectores de la economía, especialmente los del transporte, la energía, la agricultura, los edificios y las industrias, como las de la siderurgia, el cemento, las TIC, los textiles y los productos químicos.*
>
> *Los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española.*
>
> *La necesidad de impulsar la agenda de descarbonización y sostenibilidad como respuesta a la crisis es compartida en el ámbito europeo y, en este contexto, España está en condiciones de liderar este proceso, aprovechando las ventajas competitivas de*

nuestro país en ámbitos como la cadena de valor industrial de las energías renovables, la eficiencia energética o la digitalización.

A su vez, debido al papel fundamental de la electricidad en el proceso de descarbonización de la economía, es condición indispensable garantizar el equilibrio y la liquidez del sistema eléctrico, que se han visto amenazados en los últimos tiempos por factores coyunturales, como la caída brusca de la demanda y los precios como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se ha aprobado en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

Es evidente por tanto el interés público del PEI, tanto por redactarse en desarrollo de las políticas energéticas en todas las escalas administrativas y políticas, como por su impacto en la salud pública, en la preservación de unas condiciones ambientales adecuadas y en el cumplimiento de objetivos autonómicos, nacionales y europeos.

El carácter de la **utilidad pública e interés social** de las infraestructuras fotovoltaicas debe entenderse además considerando que se trata de un sistema completo de producción de energía eléctrica con fuente de origen renovable y que alimenta, en su totalidad, la red pública de suministro de energía eléctrica. La energía generada en cada una de las plantas solares fotovoltaicas que componen el sistema será evacuada a través de líneas soterradas de 30 kV y líneas eléctricas de alta tensión, soterradas o aéreas, con conexión y punto final de vertido en una subestación de Red Eléctrica de España (REE), en la que cada infraestructura fotovoltaica tiene concedidos los permisos de conexión y vertido a la red pública. Mediante este acto, que autoriza el inicio de la tramitación administrativa en el Ministerio (Autorización Administrativa Previa), o en la Comunidad de Madrid en su caso, se garantiza lo siguiente:

- La capacidad de la subestación existente de REE para recibir y tratar la energía fotovoltaica generada.

- El vertido de la totalidad de la energía fotovoltaica generada a la red pública de REE, para su posterior distribución a esta red pública.

Esta condición de utilidad pública y sus características, obligaciones y derechos, son precisamente el resultado de la Autorización Administrativa Previa concedida a cada proyecto, con carácter estatal.

Y por último, el carácter de **red pública** de este tipo de infraestructuras y sus elementos se encuentra específicamente reconocido en la *Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico*, en los términos al efecto dispuestos en los artículos 54, 55 y 56, los cuales se ocupan de la **declaración de utilidad pública** de las instalaciones eléctricas de generación y distribución, regulando el procedimiento para su reconocimiento y sus efectos por el MITERD.

En ese sentido el 5 de agosto de 2024 se emitió Resolución para la **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE).

Conforme al artículo 50.1 de la LS 9/01, el presente Plan Especial define los elementos que integran estas redes públicas de infraestructuras que, por su carácter de prestación de servicios de utilidad pública resultan equiparables a las redes públicas independientemente de su titularidad pública o privada, y establece sus condiciones de ordenación.

En coherencia con lo anterior, el PEI legitima desde su aprobación las expropiaciones y/o imposiciones de servidumbres, así como ocupaciones temporales que resulten necesarias para la ejecución y funcionamiento de dichas infraestructuras eléctricas, según lo dispuesto en los artículos 42.2 del TRLSRU y 64 de la LS 9/01.

Por otra parte, la planificación territorial de la infraestructura deviene de la potestad del Estado. Esta potestad se ejerce en el presente caso en cumplimiento de las políticas energéticas explicadas en apartados precedentes, y se concreta en el trámite de Autorización Administrativa y Evaluación Ambiental a los que el proyecto se somete, siendo finalmente necesaria la coordinación de sus contenidos con los planes urbanísticos de los municipios.

Por tanto, es objeto también de este PEI armonizar la iniciativa sectorial eléctrica estatal con la planificación urbanística, al converger sobre una misma superficie competencias de distintas Administraciones: Estatal, Autonómica y Municipal. Y coordinar los resultados de la tramitación estatal con el planeamiento, evitando en la medida de lo posible duplicidades de trámites y análisis.

1.9 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO

1.9.1 PROCEDIMIENTO

En el *Bloque II. Documentación Ambiental* de este PEI, se incluye la "*Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria"* de la infraestructura, la cual incluye a su vez el Estudio Ambiental Estratégico y los resultados del proceso de consultas iniciado con el Borrador del Plan, y que se contienen en el Documento de Alcance emitido por el órgano sustantivo con fecha 31 de marzo de 2022.

En el Estudio Ambiental Estratégico se incluyen además las modificaciones no sustanciales motivadas por el proceso de información pública tras la aprobación inicial del PEI, obtenida con fecha 24 de julio de 2024, según acuerdo nº 65/2024 de la Comisión de Urbanismo de Madrid.

El PEI ha incorporado cuantas cuestiones pertinentes han sido señaladas en esa fase para la mejor garantía de la protección del medio.

Junto a ello, según se ha explicado en apartados anteriores, la infraestructura que define el PEI ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental como consecuencia del procedimiento ordinario paralelo de Evaluación Ambiental ante el MITECO.

1.9.2 CUMPLIMENTO DE LOS CONTENIDOS DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El cumplimiento de los contenidos del Documento de Alcance (DA) del Estudio Ambiental Estratégico (EAE) emitido el 31 de marzo de 2022 por la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, se desarrolla en el Bloque II *Documentación Ambiental.*

En el Documento de Alcance se mencionan informes municipales por parte de los siguientes Ayuntamientos afectados, los cuales se incluyen en el Anexo III de este Bloque III:

- Ayuntamiento de Villalbilla
- Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
- Ayuntamiento de Anchuelo

Respecto a los informes emitidos en la tramitación del Documento de Alcance, se indica de forma resumida lo siguiente:

i. Subdirección General de PROTECCIÓN CIVIL

Las líneas eléctricas proyectadas atraviesan terreno forestal y montes preservados, por lo que habrá que tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas del INFOMA, especialmente del anexo 2, para los trabajos de corte y soldadura en la construcción y para la fase de explotación. El PEI incluye el artículo normativo el artículo V. 6 "*Protección contra el riesgo de incendios"* en el que se recoge esta consideración.

El PEI incluye el artículo normativo VI.5 "*Protección de Vías Pecuarias",* por el que se deberán solicitar a la Consejería de Medio Ambiente las autorizaciones oportunas para posibles cruces y ocupaciones de vías pecuarias.

ii. Dirección general de Emergencias CONSEJERÍA DE JUSTICIA INTERIOR Y VÍCTIMAS. Área de Prevención de Incendios.

Los municipios afectados no se encuentran en el listado de municipios considerados como Zona de Alto Riesgo de Incendio Forestal (ZAR).

Se incorpora en las Normas el artículo VI. 6 "*Protección contra el riesgo de incendios"*.

iii. IGME

Sugiere que, en relación con posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME. En el PEI se ha consultado la documentación disponible del IGME para la redacción de sus distintos documentos.

iv. Área de Infraestructuras, Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica, Dirección General de Economía Circular. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Se incorpora en las Normas el artículo VI. 2 "*Gestión de residuos"*, donde se incluyen las medidas de protección del medio ambiente indicadas en el informe.

v. Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD:

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones, incluidas las de las vías pecuarias. Se incluye en las normas el artículo VI.5 "*Protección de Vías Pecuarias",* el cual incorpora las prescripciones del informe.

vi. UFD Distribución Electricidad

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas. El PEI incluye en sus normas los artículos III.1 y III.2, los cuales incorporan las prescripciones del informe.

Previo a la ejecución de las obras, el promotor remitirá las correspondientes separatas de la infraestructura, con planos acotados, de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes de AT, MT y BT propiedad de UFD.

vii. Área de Planificación, Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras. CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS:

El PEI incluye una serie de planos específicos (planos O-4) de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones, incluidas las de las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas por proximidad a la línea eléctrica proyectada. En el plano O-4.1.2 se muestran en detalle las franjas acotadas de dominio público y zona de protección en relación con las infraestructuras.

En la serie de planos O-1 se incluye la relación de las coordenadas de los distintos apoyos de las líneas aéreas proyectadas en el PEI.

En el punto 1.5.2 de esta memoria se incluye la relación de coordenadas de los puntos de cruzamiento de las líneas aéreas o subterráneas proyectadas, con las carreteras de la Comunidad de Madrid afectadas.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.3 "*Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid"*, las condiciones de protección de la infraestructura y prescripciones señaladas en el informe.

viii. AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA

- Indica la clase de suelos que se verán afectados con el trazado de la línea que discurre en el municipio, así como la clase de suelos colindantes a estos, aunque no se vean afectados.

  En el punto 1.7 de esta Memoria se justifica la compatibilidad de la infraestructura proyectada con la normativa urbanística de aplicación en la clase de suelos a los que se afecta. En relación con los suelos colindantes que no se verán afectados, la línea eléctrica proyectada cumplirá con las distancias requeridas según la normativa sectorial vigente de aplicación.

- Expone otras afecciones de la línea: sobre las vías pecuarias, sobre área de Interés Arqueológico o sobre el suelo de Reserva de Red Regional que constituye una banda en torno al trazado del AVE.

  En el punto 1.5.2 de esta memoria se justifica la compatibilidad de la infraestructura proyectada con cada uno de los elementos o infraestructuras

próximas existentes. Por otra parte, el PEI incluye en su normativa específica los artículos VI.1; VI.5 y VI.8 de aplicación.

Los organismos mencionados han emitido también informes en la fase de consultas previas al Documento de Alcance, que igualmente han sido considerados en el proyecto de la infraestructura objeto de este PEI.

- Indica que cualquier actuación, ya sea obras de construcción o de uso del suelo, debe contar con la correspondiente autorización municipal. El proyecto estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

  El PEI será sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Los contenidos del Documento de Alcance han sido recogidos en el Estudio Ambiental Estratégico (Bloque II del PEI), y se cumplirá con todos los trámites necesarios hasta la obtención de su Aprobación Definitiva.

- Considera que los apoyos de las líneas eléctricas no deben ocupar Suelos No Urbanizables de Protección Especial, deben buscar alternativas de ubicación en terrenos que no cuenten con protección.

  La línea evacúa la energía fotovoltaica generada en plantas solares ubicadas en Castilla – La Mancha, y su trazado en el municipio obedece a criterios medioambientales, pero también a criterios técnicos y funcionales, que se recogen en el estudio de alternativas desarrollado en el Bloque II del PEI y resumido en el punto 1.4 de esta Memoria. En el punto 1.7.2.2.1 se justifica también la compatibilidad de la infraestructura proyectada con la normativa urbanística de aplicación en la clase de suelos a los que se afecta.
  Además, en relación con la solución presentada en el Borrador del PEI, se ha soterrado un tramo de la línea en el municipio, en zonas de posible afección ambiental, tal como fue requerido en el documento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitido en el proceso de la tramitación estatal, y así se justifica en el punto 1.2.2 de la Memoria del Bloque I del PEI.

- Las líneas eléctricas de alta tensión no deben plantearse en el límite o en las proximidades de los espacios forestales en régimen especial ni de las zonas de interés paisajístico; en caso de realizarse el proyecto como está previsto supondrá una afección grave a estos espacios vulnerables.

  Como se ha mencionado, en el PEI se han recogido los requerimientos e indicaciones de la DIA, en relación con posibles afecciones a espacios vulnerables. En el Bloque II *Documento Ambiental* se justifican además los posibles efectos de la infraestructura en el territorio, y en su caso se proponen las medidas correctoras necesarias.

- La línea eléctrica de alta tensión no debe plantearse sobre el suelo de reserva de red regional ni en las inmediaciones del suelo urbano consolidado, porque comprometerían el desarrollo urbanístico futuro. Debe aumentarse la distancia de 185 m al camino de la Isabela de la propuesta actual.

La línea eléctrica no afectará a suelo de reserva de red regional, tal como se muestra en el plano O-4.1.2 En relación con las distancias a suelo urbano consolidado, se cumplirán las distancias mínimas establecidas en la normativa sectorial vigente para este tipo de infraestructuras.

- El Ayuntamiento ha recibido solicitudes de otros proyectos del mismo tipo, como una línea aérea de alta tensión (45+132kV) de transporte de la energía de dos plantas fotovoltaicas de Pioz (Guadalajara) o una planta solar fotovoltaica situada en la carretera M-213 de Anchuelo, de potencia 16,99 MW, con línea eléctrica aérea de 45kV hasta la subestación de Los Hueros. Manifiesta que todos los proyectos previstos deberían valorarse conjuntamente para tener en cuenta la acumulación y sinergia de los mismos y sus efectos sobre el paisaje y la continuidad de los ecosistemas naturales.

  En relación con la línea proyectada, el promotor de la infraestructura ha llegado a acuerdos con otros promotores en la zona para compartir instalaciones y así evitar al máximo duplicidades de trazados que supongan afecciones sobre el territorio.

ix. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO en Madrid.

Informa favorablemente al no generarse afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

x. CANAL DE ISABEL II.

Entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, SA, que pueden verse afectadas por los apoyos de la línea eléctrica área de alta tensión, se encuentran:

- Colector ovoide A3 de hormigón armado de dimensiones 1,8 x 1,2 m que conduce el agua hasta la EDAR de Torrejón de Ardoz, próxima a la actuación.
- Emisario A5 de hormigón armado y 1000 mm de diámetro que discurre paralelo al camino del Castillo.
- Emisario A2 de hormigón armado y 500 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo.
- Emisario I2 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo al arroyo Anchuelo con el que cruza la línea eléctrica del tramo AP57 – AP 121 entre los apoyos 102 y 104.
- Colector D1 de PVC estructurado y 400 mm de diámetro que discurre paralelo a la carretera M-204.
- ARTERIA SAN FERNANDO DE HENARES: tubería de aducción de hormigón armado con camisa de chapa y 1200 mm de diámetro nominal que discurre paralela al camino del Castillo.
- Tubería de distribución de fundición dúctil y 100 mm de diámetro que discurre paralela al camino del Castillo.
- ARTERIA DEPÓSITO VILLALBILLA - RED VILLALBILLA Y URBANIZACIONES: tubería de fundición dúctil y 300 mm de diámetro que discurre paralela a la carretera M-204.

En el plano I-2.2 del Bloque I y punto 1.5.2 de esta Memoria se muestra la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las infraestructuras existentes del Canal de Isabel II S.A.

En el PEI se incluye el artículo normativo VI.9 en relación con el cumplimiento del procedimiento a seguir por el promotor de las obras y actividades previstas en el Plan Especial para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas o en construcción, que se puedan ver afectadas. Respecto a las afecciones a terrenos de titularidad de Canal de Isabel II o adscritos a Canal de Isabel II S.A. el promotor deberá ponerse en contacto con dicha empresa pública.

xi. AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ

Indica que se deberá aportar información gráfica más detallada para poder determinar las afecciones en el término municipal.

El PEI incorpora los planos de la serie I-2 en el Bloque I, así como los de la serie O-4 en el Bloque III, en los que se muestran con detalle suficiente la compatibilidad de la infraestructura proyectada con las distintas afecciones existentes en el término municipal.

xii. AYUNTAMIENTO DE ANCHUELO

- Pide que se contemplen adecuadamente los factores ambientales afectados en Anchuelo. Solicita que se estudie la no afección a la especie de flora amenazada *Nepeta hispanica.*

En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se detalla y justifica la protección de los valores ambientales del territorio.

Por otra parte, como se ha mencionado, en el PEI se integran los requerimientos de la DIA emitida como resultado de la tramitación ambiental en el MITECO.

- En el cruce del arroyo de Anchuelo se evitarán los apoyos en las proximidades del cauce.

En el punto 1.5.2 de esta memoria y planos de la serie O-4 se analizan y describen las distintas afecciones del trazado de la línea sobre los arroyos existentes. Con los apoyos de la línea no se afectará al DPH ni zona de Servidumbre de estos arroyos. Las posibles afecciones de estos sobre la Zona de Policía requerirán de las correspondientes autorizaciones por parte de la CHT.

- Solicita aportación de censos de aves para valorar las alternativas de trazado de la línea y plantear los tramos con salvapájaros.

En el Bloque II del PEI se describe todo lo relacionado con la avifauna. EL PEI incluye el artículo normativo III.2 en el que se regula la necesidad de disposición de medidas salvapájaros para la infraestructura proyectada.

- Plantea diversas medidas preventivas, correctoras y compensatorias: realizar un estudio de campos electromagnéticos y garantizar la distancia suficiente a zonas habitadas, evitar molestias a la población durante las obras, compromiso de empleo de trabajadores locales.

En el Bloque II del PEI se incluyen las distintas medidas preventivas, correctoras y compensatorias. La línea aérea se ubicará garantizándose la distancia suficiente a zonas habitadas, en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación. Se disponen las medidas necesarias que permitan evitar molestias a la población durante las obras, y se propone el compromiso de empleo de trabajadores locales.

- Deben fomentarse los acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas en un entorno cercano. Se debe dar prioridad al soterramiento de las líneas, sobre todo en zonas sensibles. Hay que valorar los efectos sinérgicos de la acumulación de plantas y líneas en la comarca.

Como se ha mencionado, en relación con la línea proyectada el promotor de la infraestructura ha llegado a acuerdos con otros promotores en la zona para compartir instalaciones y así evitar al máximo duplicidades de trazados que supongan afecciones sobre el territorio. Por otra parte la línea tiene distintos tramos soterrados a lo largo de su recorrido en la Comunidad de Madrid hasta la subestación de vertido, ubicada en Torrejón de Ardoz.

xiii. NEDGIA S.A

Comunica que existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto, aportando un plano de ubicación cuyo detalle y compatibilidad con la infraestructura proyectada queda recogido en el plano O-4.1.3. Se cumplirá con la normativa sectorial de aplicación.

xiv. Dirección General de Industria, Energía y Minas. CONSEJERÍA DE EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.

En el apartado 1.7.10 de la Memoria del Bloque I, así como en el CAPÍTULO 4, apartado 4.4 de la presente memoria, se incluye la relación de derechos mineros otorgados que podrían verse afectados.
En relación con la afección a la concesión minera existente nº 2745-001, denominado “Torres de la Alameda” el pasado 21 de julio de 2022, se firmó un acuerdo marco con Cementos Portland Valderribas, S.A., en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión. Dicho acuerdo se ha incorporado al expediente, resolviendo el conflicto entre las infraestructuras del presente expediente y los derechos mineros.
En relación con el resto de los derechos afectados manifestado por la DG, la concesión de la sección A) nº 121, “Gomez”, de los Hermanos Gomez Rodriguez se encuentra afectada en su perímetro, pero no sobre la zona explotable, según la definición de la misma recogida en su plan de restauración sometido a información pública. En lo que respecta a la concesión de explotación nº 3118-010, denominada “Los Hueros” de Maxit, aún no ha sido otorgada y está en tramitación, por lo que la afección aún no se ha concretado dado que el otorgamiento final de cuadriculas mineras puede verse modificado en el otorgamiento. En ambos casos, se está gestionando la firma de un acuerdo con los promotores que viabilice el desarrollo de ambas actividades.

En materia de instalaciones eléctricas, en las Normas del PEI se ha incluido el artículo III.2, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

xv. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO:

El PEI incluye una serie de planos específicos de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones (planos O-4), incluidas las de los arroyos existentes, próximos a la infraestructura proyectada.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.4 "*Protección de cauces"*, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

xvi. ADIF.

El Plan Especial propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Anchuelo y tres más, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la LÍNEA 050 LÍMITE ADIF - LFP, S.A. - MADRID-PUERTA DE ATOCHA del EJE 12 MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA, de la Red Ferroviaria de Interés General.

En el plano O-4.1.2 se incluye la compatibilidad de la infraestructura con la afección ferroviaria. En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.8 "*Protección de la infraestructura ferroviaria"*, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

xvii. ECOLOGISTAS EN ACCIÓN:

En los Bloques I y III se justifica la compatibilidad de las infraestructuras del PEI con el planeamiento urbanístico vigente en los municipios afectados, así como en los planos informativos I-3.

xviii. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio –BOE 8/07/2009) por lo que el nuevo planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por dichas servidumbres.

Para dar cumplimento al informe, en el PEI se incorpora la serie de planos O-4.2 con las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, y en las normas del PEI se incluye también el artículo normativo VI.7 *Servidumbres aeronáuticas.*

xix. Dirección General de Salud Pública. Área de Sanidad Ambiental. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La línea eléctrica en el PEI se implanta de tal modo que se evite afectar a núcleos con población vulnerable en las proximidades. En el Bloque II *Documentación Ambiental* se justifica la no afección a la población, ya que la línea aérea se ha proyectado cumpliendo las distancias mínimas a núcleos urbanos y edificios, según normativa vigente.

El PEI incluye los artículos normativos V.1 y V.3 en relación con la inclusión de un plan de control de plagas y la protección contra emisiones radioeléctricas para los trabajadores.

xx. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

El PEI incluye una serie de planos específicos de compatibilidad de las infraestructuras con las afecciones (planos O-4).

xxi. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Se Indica que el Plan Especial tiene incidencia sobre bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, los cuales se detallan en el punto 1.7.8 del Bloque I y en el punto 1.5.3 de esta Memoria.

El informe adjunta la Hoja Informativa con las directrices de los trabajos arqueológicos a realizar, cuyos resultados se deberán incorporar en el documento ambiental.

En las Normas del PEI se ha incluido el artículo VI.1 "*Protección del patrimonio"*, donde se recogen las prescripciones señaladas en el informe.

xxii. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA
Indica que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

xxiii. Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Considera que el Plan Especial supone una afección a especies de flora y fauna, montes en régimen especial (preservados y de utilidad pública), zonas húmedas, espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario y terrenos forestales.

Las modificaciones en la infraestructura objeto del PEI en relación con lo requerido en el informe se detallan en el punto 1.2.2 de la memoria del Bloque I, punto 1.4 de esta memoria y en el Bloque II.

Todo ello se recoge en los distintos documentos descriptivos y planos del PEI.

1.9.3 CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO A EFECTOS AMBIENTALES EN EL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LA APROBACIÓN INCIAL DEL PEI.

A efectos ambientales se ha recogido en los distintos documentos de la versión definitiva del PEI todo lo relacionado con los requerimientos por informes sectoriales recibidos en el proceso de información pública tras la aprobación inicial, y específicamente en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, se emitió la resolución de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto el 20 de enero de 2023.

Como consecuencia de lo requerido en la resolución de la DIA y en los distintos informes de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, emitidos en la fase de consultas previas al Documento de Alcance así como en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, o bien como consecuencia informes y alegaciones recibidos tras la información pública del PEI, se han llevado a cabo determinadas modificaciones no sustanciales en la versión definitiva, en relación con la versión para aprobación inicial, las cuales se detallan en el punto 1.2.3 del Bloque I del PEI y en el punto 1.4.5 de esta memoria.

Se indican a continuación las modificaciones no sustanciales de proyecto en su versión definitiva, en relación con la versión inicial:

LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220 (apoyo 57 a apoyo 121).

En la versión definitiva del PEI se ha modificado ligeramente el trazado del tramo soterrado para evitar afectar a yacimientos arqueológicos existentes en un entorno próximo. Por tal motivo se incrementa la superficie del ámbito, que ha pasado de tener 45,32 Ha en su versión inicial a tener 46,73 Ha en la definitiva

La modificación viene motivada por el informe RES/0641/2020 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, en el cuál se indica, como conclusiones, lo siguiente:

> *"En el caso del bien inventariado **CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla)**, el yacimiento sufre una afección directa por el soterrado de la línea eléctrica en 324 metros. Se deberá modificar el trazado de la línea eléctrica a su paso por este yacimiento arqueológico para evitar su afección directa, o bien se deberá modificar el proyecto de la línea eléctrica a trazado aéreo con objeto de minimizar el impacto solamente con los apoyos que se proyecten en dicho ámbito."*

Debido a ello, y en aras de compatibilizar el proyecto con los valores patrimoniales del entorno, se ha adaptado el proyecto modificando el trazado soterrado de la línea eléctrica para no afectar a dicho yacimiento, y tal solución se incorpora en la versión definitiva del PEI.

LEAT 220 kV ST Atanzón y la ST Ardoz REE, entre el apoyo 157 y la ST Ardoz REE

Por motivos técnicos en la versión definitiva del Plan se ha incluido un centro de seccionamiento en las proximidades de la subestación de vertido de REE, para lo cual el trazado subterráneo de la línea se ha desdoblado en su tramo final con el fin de permitir su conexión con el CS previamente a la entrada de la línea en la ST Ardoz REE. Por tal motivo se ha incrementado la longitud de esta línea en el término municipal de Torrejón de Ardoz, que pasa de tener 1.377 m según la versión inicial a tener 1.556 m en su versión definitiva, sin embargo el ámbito de implantación se ha reducido, de 4,37 Ha a 4,26 Ha, al haberse redefinido. Por otra parte la implantación del centro de seccionamiento supone un incremento del ámbito en 0,029 Ha.

En el Anexo IV *Síntesis de los efectos de la información pública* en el Plan Especial de Infraestructuras de este Bloque III se justifica el cumplimiento de lo requerido en todos los informes recibidos, y en su caso las modificaciones incorporadas en la versión definitiva del PEI.

Por otra parte se han incorporado a la normativa específica del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) determinados artículos para dar respuesta a los requerimientos de la DIA y del informe de la D.G. de Biodiversidad y Gestión Forestal emitido con fecha 23 de septiembre de 2024.

Las modificaciones llevadas a cabo en la infraestructura objeto del PEI a lo largo de sus sucesivas versiones (Borrador, versión inicial y versión definitiva) han variado la situación en relación con las posibles afecciones a las figuras con protección específica en el territorio. Los elementos de interés ambiental o espacios protegidos en un entorno próximo al ámbito del PEI, recogidos en el mencionado informe de la D.G de Biodiversidad son los siguientes:

Espacios Natura 2000:

La traza de la LEAT 220kV Atanzón – Ardoz REE, Tramo AP 157 – SET Ardoz REE, se encuentra, en su paso por el término municipal de San Fernando de Henares, dentro del ámbito de las siguientes Zonas de Especial Conservación:

- ZEC ES3110006 “Vegas Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid”
- ZEPA ES0000142 “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares”

Según el informe a 75 m de este tramo de la línea se encuentra presencia de los siguientes de interés comunitario (HIC) incluidos en el anejo I de la Directiva 92/43/CEE: 6420, 92A0, 92D0, 3150 Y 3280.

Espacios Naturales Protegidos:

- Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste)

Según el informe la traza del tramo de la línea anterior a su paso por San Fernando de Henares se encuentra dentro de los límites del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Sureste), declarado por la Ley 6/1994, de 28 de junio. Dentro de la zonificación del espacio, este tramo de la LEAT se encuentra incluido en las siguientes zonas:

- Zona B: Zona de reserva natural
- Zona E: Zona con destino agrario, forestal, recreativo, educacional o de equipamientos ambientales o usos especiales

Fauna y flora silvestres:

- Catálogo Reg. Esp. Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres:

Coincidentes con la traza de las líneas eléctricas objeto del PEI se encuentran algunas especies de flora silvestre catalogadas, así como algunas especies de fauna amenazadas.

- Red de Corredores Ecológicos Comunidad de Madrid:

La LEAT 220kV Atanzón – Ardoz REE, Tramo AP 57 - AP 121 intersecta, en el término municipal de Villalbilla, con el ámbito de Corredor Oriental, que se trata de un corredor principal de carácter estepario.

- Áreas Importantes Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA):

La traza de la LEAT 220kV Atanzón – Ardoz REE, Tramo AP 157 – SET Ardoz REE discurre, en el ámbito coincidente con el ZEC, por la IBA nº 73 “Cortados y graveras del Jarama”.

Zonas húmedas y embalse protegidos:

A 150 m de las Lagunas de Cerro Gordo.

Montes en régimen especial:

Parte de la traza de la LEAT 220kV Atanzón – Ardoz REE, Tramo AP 157 – SET Ardoz REE atraviesa los siguientes montes en régimen especial:

- Monte de Utilidad Públoca 210: “Finca del Caserío del Henares”:
- Montes Preservados: terreno forestal en ZEPA

Otras afecciones al medio natural:

- HIC fuera de RN 2000:

La LEAT 220kV Atanzón – Ardoz REE, Tramo AP 57 - AP 121, se encuentra en su tramo más próximo al apoyo 57 a 75 m de terrenos con presencia del HIC prioritario 6220

- Terreno Forestal en régimen general.

En este informe se incluyen las siguientes conclusiones en relación con la versión inicial del plan que fue informada, y que han sido consideradas en su versión definitiva:

<u>Respecto a la ubicación de las infraestructuras del PEI:</u>

Se valoran positivamente las modificaciones propuestas en la versión inicial con respecto a la versión de borrador (ampliación de soterrado y ligeros desplazamientos del trazado original), y se incluyen las siguientes condiciones:

- El cruce con el río Henares se hará mediante entubado rígido y sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.

- En los tramos aéreos de las líneas se deberá cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en la normativa sectorial de protección de avifauna (Decreto 40/1998, Real Decreto 1432/2008 y las Recomendaciones técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves), aportándose un anexo al informe en el que se indican las condiciones mínimas a cumplir.

- El trazado de la línea de evacuación deberá minimizar la afección sobre los montes en régimen especial existentes en el área del PEI.

Con el trazado de la infraestructura se ha evitado cualquier interferencia con montes de régimen especial a lo largo del mismo, exceptuando la entrada de la línea a la ST de REE. En este último tramo se genera un cruzamiento con el MUP "Finca del Caserío del Henares", el cual se atraviesa de manera soterrada en la zona de menor densidad de arbolado. Esta interacción con el MUP no supone un problema para el desarrollo del proyecto considerando que se ha minimizado la afectación ambiental a estas figuras mediante la interconexión de líneas entre proyectos, como es el caso de esta línea con el PEI PFot-195.

Las condiciones para l protección de cauces y las condiciones de protección de la avifauna han quedado recogidas en los artículos VI.4 y III.2, respectivamente, así como en el Apéndice a las Normas del Volumen 2 Normativa Urbanística del PEI, en este Bloque III.

Respecto a los accesos y a las zonas auxiliares:

- En caso de aprobación del PEI, se deberá delimitar la zona de obra y las zonas auxiliares de forma previa al inicio de la misma.

- Las zonas auxiliares habrán de situarse en zonas de escaso valor, evitando las zonas húmedas y donde se puedan producir filtraciones al subsuelo.

- Si fuese necesario realizar nuevos caminos o reparar los drenajes (longitudinales y transversales) de los existentes se comprobará que los drenajes permiten el paso de los diferentes grupos faunísticos, en especial facilitarán el escape de anfibios, reptiles y pequeños mamíferos, dotándolas de rampas o similares.

Tales condiciones han quedado reguladas en el artículo V.2 de las Normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística)*, en este Bloque III.

Respecto a la protección de la flora:

- En caso de verse afectados, deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos, de cualquier calibre, de las especies catalogadas.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y a la fauna. Se evitará la tala del arbolado, así como, las podas abusivas.

- Se protegerán los hábitats, que no se vean afectados ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, en especial los Hábitats de Interés Comunitario y las especies catalogadas.

- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.

Tales condiciones han quedado reguladas han quedado recogidas en el artículo V de las Normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística)*, en este Bloque III.

Respecto a la protección de fauna:

- En el caso de aprobación definitiva del PEI, se estima conveniente que en la ejecución de las obras se evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto para evitar molestias a la fauna.

- Las actuaciones alejadas de los núcleos urbanos se realizarán preferentemente en horario diurno.

- Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente.

- Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental.

- La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna debe ser un criterio básico a la hora de establecer las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

Tales condiciones han quedado reguladas han quedado recogidas en el artículo V de las Normas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística)*, en este Bloque III.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se proponen medidas correctoras, restauradoras y de fomento de la compatibilidad que garanticen la seguridad y la permeabilidad del territorio para las especies de fauna, así como la integridad de sus hábitats y la preservación de las cualidades del paisaje.

Respecto las afecciones al terreno forestal:

La compensación que se establece en el artículo 43 de la Ley 16/1995 se ajustará a los condicionantes establecidos por la D. G. de Biodiversidad en el informe específico de 02 de agosto de 2022.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se proponen medidas compensatorias por la pérdida de terreno forestal.

Programa de medidas compensatorias y de vigilancia ambiental

En cuanto a las medidas correctoras y compensatorias será necesario que se incluyan, las recogidas en el informe y en los informes de la D.G de Biodiversidad con fecha 27 de abril de 2022 y de 26 de abril de 2023 (anexos al informe) además de las recogidas por el promotor y que resulten complementarias a las establecidas.

Tales condiciones han quedado incluidas en el artículo V.1.3 y Apéndice a las Normas del Volumen 2 *Normativa Urbanística* del PEI, en este Bloque III.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* del PEI se proponen medidas correctoras, restauradoras y de fomento de la compatibilidad que garanticen la seguridad y la permeabilidad del territorio para las especies de fauna, así como la integridad de sus hábitats y la preservación de las cualidades del paisaje.

Respecto al Fin de Actividad:

Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

Tal condición ha quedado incluida en el artículo V.1.1 del Volumen 2 *Normativa Urbanística* del PEI, en este Bloque III.

Respecto a la normativa urbanística:

Se considera aconsejable que se incluya un punto en la memoria de ordenación del PEI sobre la justificación del cumplimiento de cada una de las figuras de protección que convergen en el ámbito del PEI y las medidas concretas incluidas en la normativa urbanística que inciden directamente en el cumplimiento de la legislación ordenadora de las mismas, señalando el artículo correspondiente de dicha normativa.

Para dar respuesta al informe se ha incluido este punto 1.9.3 en la versión definitiva del PEI. La normativa urbanística del mismo se recoge en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* de este Bloque III, en la que se completa, en su versión definitiva, lo ya regulado en la versión inicial, dando respuesta a las conclusiones del informe emitido como consecuencia de la información pública.

Con carácter general:

En aplicación del Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid (INFOMA), se deberán tener en cuenta las medidas preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Tal condición se regula en el artículo VI.6 del Volumen 2 *Normativa Urbanística* del PEI, en este Bloque III.

Se enumeran a continuación otros elementos de interés ambiental o espacios protegidos que convergen en un entorno próximo al ámbito del PEI, y su relación con la infraestructura proyectada en su versión definitiva:

Protección del Patrimonio Cultural

En el ámbito de intervención existen determinados yacimientos arqueológicos o elementos de patrimonio cultural, inventariados o descubiertos en prospecciones previas realizadas por el promotor, tal como se detalla en el punto 1.7.8 de la memoria informativa del PEI (Bloque I) y en el punto 1.5.3 de esta memoria.

Como consecuencia del informe con referencia RES/0641/2020 por la D.G de Patrimonio Cultural de la CM, emitido como resultado de las prospecciones arqueológicas previas llevadas a cabo en la fase de redacción del proyecto constructivo de la infraestructura, para evitar afectar al bien inventariado CM/172/0030 - La Piojosa (Villalbilla) en la versión definitiva del Plan se ha modificado el trazado soterrado del tramo de la línea LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz, entre apoyo 57 y apoyo 121, entre los apoyos AP 105 PAS y AP 106 PAS.

En el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI se incluye el artículo VI.1 *Protección del Patrimonio Cultural*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar para los yacimientos existentes o descubiertos en el entorno de cada elemento de la infraestructura proyectada.

Protección de Vías Pecuarias

Se producirán cruzamiento de la línea eléctrica con la vía pecuaria Colada del Camino de Alcalá, Colada de la Alameda y Colada del Camino de Galapagar, todo lo cual se detalla en el punto 1.8 de la memoria del Bloque I del PEI y en el punto 1.5.2 de esta memoria, así como en la serie de planos I-2 del Bloque I y en la serie de planos O- 4 del Bloque III del PEI.

En el Volumen 2 Normativa Urbanística del Bloque III del PEI se incluye el artículo VI.5 *Protección de Vías Pecuarias*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar.

Protección de arroyos

Tal como se detalla en el punto 1.5.2 de esta memoria y gráficamente en la serie de planos I-2 del Bloque I y O-4 del Bloque III, en el ámbito de actuación se producen algunas afecciones a la zona de policía de los cauces existentes, sin afectarse a su dominio público hidráulico ni a su zona de servidumbre. Se producirán cruzamientos con los cauces del Arroyo del Valle, el Arroyo Anchuelo, Arroyo las Morenas y un Arroyo Innominado afluente del arroyo Anchuelo.

En el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III del PEI se incluye el artículo VI.4 *Protección de cauces*, en el que se disponen las correspondientes condiciones de protección y medidas a adoptar.

Por último, en el Volumen 2 *Normativa Urbanística* del Bloque III se incluyen los siguientes artículos normativos en los que se regulan las condiciones específicas de protección del medio ambiente:

- Artículo III.2 *Condiciones de protección y seguridad*
- Artículo IV.1.6 *Condiciones estéticas y de los materiales*
- Artículo IV.2 *Condiciones para vallados o cerramientos*
- Artículo V. *Normas de integración paisajística y protección del medio:*

- V.1 *Normas generales*
- V.1.1 C*ondiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura y protección del medio*
- V.1.2 C*ondiciones generales para el diseño de las líneas eléctricas*
- V.1.3 *Condiciones para el Programa de Medidas y el Plan de Vigilancia Ambiental*
- V.2 *Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística*
- V.3 *Protección frente a emisiones radioeléctricas*

- Artículo VI.4 *Protección de cauces*
- Artículo VI.5 *Protección de vías pecuarias*
- Artículo VI.6 *Protección contra el riesgo de incendio*
- Apéndice a las Normas

En el Anexo V S*íntesis de los efectos de la información pública en el Plan Especial de Infraestructuras* de este Bloque III se justifica el cumplimiento de lo requerido en todos los informes recibidos, y en su caso las modificaciones incorporadas en la versión definitiva del PEI, motivadas por informes o bien por alegaciones consideradas.

1.10 SÍNTESIS DE LOS ESTUDIOS SECTORIALES RELEVANTES

1.10.1 ESTUDIO DE PAISAJE

En el Bloque II *Documentación Ambiental*, se incluye un estudio de paisaje para el conjunto de la infraestructura del PEI, que tiene por objeto evaluar la incidencia visual de las actuaciones necesarias para la ejecución del PEI sobre la calidad paisajística de la zona afectada, y en su caso, habilitar las medidas de protección, restauración y rehabilitación pertinentes. Este estudio se centra en una caracterización del paisaje, definiendo las unidades que lo conforman, identificando los elementos paisajísticos en el ámbito de estudio y realizando una valoración de su incidencia visual que determine las interferencias que se dan entre el paisaje caracterizado y la actuación prevista. En función de sus resultados, en el Bloque II se proponen las de protección, restauración y rehabilitación pertinentes.

Incidencia de las Líneas eléctricas :

Según el modelo de análisis de cuencas visuales próximas a la infraestructura proyectada, que se detalla en el Bloque II, se han identificado una serie de estas para cada apoyo de la línea aérea que permiten definir las “Zonas de Especial Incidencia Paisajística” (ZEIP) en las que abordar a escala de detalle el análisis de los posibles efectos que el PEI puede producir sobre el paisaje y su incidencia visual desde lugares y rutas de consumo paisajístico.

LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz, entre apoyo 57 y apoyo 121:

Dado que la actuación es de nueva construcción, la identificación de las ZEIP se ha realizado en base a distintos criterios, obteniéndose las siguientes conclusiones en cada caso:

- CRITERIO 1. Apoyos situados en lugares de alta o media-alta calidad paisajística:

  No se han encontrado apoyos en áreas calificadas como de “alta calidad paisajística” o “media-alta calidad paisajística”.

- CRITERIO 2. Apoyos situados en lugares de media calidad paisajística y alta o media-alta fragilidad paisajística

No se han encontrado apoyos en lugares de media calidad paisajística y alta o media-alta fragilidad paisajística.

- CRITERIO 3. Apoyos situados en lugares de alta o muy alta intervisibilidad ponderada total y alta o media-alta fragilidad paisajística

  No se han encontrado apoyos ubicados en áreas calificadas como de “alta o muy alta intervisibilidad ponderada total” y a su vez una fragilidad “alta o media-alta”.

- CRITERIO 4. Apoyos visibles en una distancia inferior a 2 Km desde miradores o puntos de observación cualificados

  Tampoco se han encontrado apoyos visibles en una distancia inferior a 2 Km desde miradores o puntos de observación cualificados.

Por tanto se puede concluir que no se han identificado ZEIP con presencia de apoyos que formen parte de la línea eléctrica aérea.

La importancia de los efectos de la construcción de la infraestructura sobre el paisaje se considera **compatible** en la fase de construcción y **compatible – moderado** en la fase de funcionamiento.

Los movimientos de tierras y explanaciones, de carácter temporal e intensidad baja, serán reversibles si no se continuara con la instalación del apoyo.

LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz, entre apoyo 157 – ST Ardoz REE:

En el caso del tramo soterrado de la LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 – ST Ardoz 220 REE, el impacto en fase de construcción será **compatible**, en fase de funcionamiento será **no significativo,** y en fase de desmantelamiento será **compatible**.

Medidas en la fase de diseño de la infraestructura:

En general se adoptarán las siguientes medidas en la fase de diseño:

- Diseño general de trazados de tendido eléctrico evitando efectos sobre comunidades vegetales valiosas, HIC, poblaciones de especies protegidas y, en su caso, red hidrológica.

- Soterrado de la línea eléctrica de conexión y, en su caso, paso en hinca de red hidrográfica para evitar efectos sobre fauna, cursos de agua y vegetación valiosa.

- Se priorizará el uso de los límites interiores de las áreas de implantación evitando las zonas de valor. Se prohibirá la instalación de elementos, el acopio de materiales o el vertido de residuos fuera de las áreas de implantación.

- El emplazamiento de las instalaciones se efectuará priorizando alejarse lo máximo posible de cauces, de modo que no puedan producirse vertidos ocasionales que afecten a la red de drenaje y a las zonas de mayor de valor faunístico y florístico, además de espacios naturales protegidos.

- Todas las cunetas y arquetas deberán tener rampas de escape de la herpetofauna, con la pendiente y el sustrato adecuado para permitir la salida de individuos en caso de caída al sistema de drenaje.

- Se programarán los movimientos de tierras con anterioridad al inicio de la ocupación. Se realizarán las obras de excavación en el menor tiempo posible, disminuyendo así el tiempo de exposición de los materiales del suelo a la erosión.

- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes, todo ello supeditado a los condicionantes técnicos necesarios para el tránsito de la maquinaria necesaria para el montaje de los apoyos de la línea.

- Se reutilizarán los excedentes de excavación y tierra vegetal.

Medidas preventivas:

Se adoptarán las siguientes medidas de protección, de aplicación en las fases de construcción y desmantelamiento:

Medidas de protección de los suelos:

- Se programarán los movimientos de tierras con anterioridad al inicio de la ocupación. Se realizarán las obras de excavación en el menor tiempo posible, disminuyendo así el tiempo de exposición de los materiales del suelo a la erosión.

- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes, todo ello supeditado a los condicionantes técnicos necesarios para el tránsito de la maquinaria necesaria para el montaje de los apoyos de la línea.

- Se reutilizarán los excedentes de excavación y tierra vegetal.
- Será necesario el control de vertidos sobre el terreno, según las condiciones indicadas en el punto Bloque II.

Medidas de protección de la vegetación:

- Se procederá al jalonamiento del perímetro de todas las superficies de ocupación para evitar en cualquier caso efectos en la vegetación natural adyacente.
- Los acopios de obra se realizarán fuera de zonas de vegetación natural.
- Se realizarán prospecciones de flora para ratificar la ausencia de especies de flora amenazada, y en caso contrario, localizar y cuantificar su abundancia, con especial atención a aquellas con un grado de protección superior a LC, según la clasificación de la UICN.
- Se señalarán aquellos pies arbóreos, prestando especial atención a los individuos de más de 2 m de talla de especies autóctonas, que pudiera ser necesario proteger por su proximidad a masas forestales de estas especies, u otras formaciones con presencia significativa de estas especies, en la zona adyacente a los accesos o a la campa de trabajo.

- En caso de ser necesario el descuaje de vegetación natural arbórea o arbustiva, se solicitará autorización y se realizará en presencia y bajo las indicaciones del supervisor medioambiental.
- En las podas, se aplicará cicatrizante sobre la superficie de todos los cortes realizados, de tal forma que se proteja a los ejemplares podados de posibles infecciones. En los desbroces, podas y talas se aplicarán las medidas preventivas en materia de prevención de riesgos de incendios para la fase de obras.

Las medidas preventivas y correctoras a efectos de paisaje se describen con detalle en el Bloque II *Documentación Ambiental.*

1.11 NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL PEI

El objeto del Plan Especial es el de definir las condiciones urbanísticas de las infraestructuras proyectadas, de tal forma que quede habilitada su ejecución, previa obtención de las oportunas licencias. Con el fin de dar cabida a la infraestructura propuesta, y según lo dispuesto en el artículo 50. *Funciones de los Planes Especiales* de la LS 9/01, el Plan Especial fijará en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas.

Concretamente en el artículo 50.1 de la LS 9/01 se dispone lo siguiente:

> **Artículo 50. Funciones de los planes especiales.**
>
> 1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:
>
> a) Definir, modificar, ampliar o proteger cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, en cualquier nivel jerárquico establecidos en el artículo 36, las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada, o que por su legislación específica se definan como sistemas generales o lo equipare a las redes públicas de esta Ley.
> Incluirán las completas determinaciones de su ordenación urbanística, incluidas su uso, edificabilidad y condiciones de construcción. En ningún caso generarán derecho a aprovechamiento urbanístico alguno en el plan especial.
>
> (…)
>
> 2. Los planes especiales, en desarrollo de las funciones establecidas en el apartado 1, podrán modificar la ordenación pormenorizada previamente establecida por cualquier otra figura de planeamiento urbanístico, debiendo justificar expresa y suficientemente, en cualquier caso, su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.

Dentro del ámbito del Plan Especial, además de su normativa específica, rigen las determinaciones de las normas de planeamiento para cada una de las clasificaciones de suelo sobre las que se proyecta, complementadas con las particularizaciones que se proponen en este documento y que operan exclusivamente en su ámbito.

En el *Volumen 2. Normativa Urbanística* se incluyen las normas particulares en el ámbito del Plan. El objeto de estas Normas es el siguiente:

- Clarificar o precisar posibles indeterminaciones de la pormenorización de la normativa urbanística vigente en relación con los usos pretendidos.

- Armonizar los requerimientos de los distintos planeamientos, complementándolo en aquello que sea necesario para asegurar una regulación adecuada y homogénea de las instalaciones que se proyectan.

El PEI no modifica ninguna determinación estructurante de los planeamientos generales sobre los que se proyecta:

- No altera la clasificación ni categoría del suelo.
- No altera los elementos estructurantes de redes públicas.
- No altera la división del suelo en sectores y ámbitos ni sus condiciones básicas de ordenación.
- No altera el régimen de usos del Suelo No Urbanizable de Protección.

1.12 REPLANTEO

El replanteo de las instalaciones se recogerá en los planos del proyecto técnico, sobre topográfico actualizado y, numéricamente, mediante el listado de coordenadas.

Las coordenadas de las líneas soterradas y apoyos de las líneas aéreas, se describen en los planos de Ordenación O-1.1 a O-1.3 D*elimitación del Ámbito*. La posición final de cada elemento de la infraestructura objeto del este PEI se definirá con precisión para su replanteo, dentro del ámbito del PEI, en el proyecto constructivo para Licencia.

1.13 CONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE

1.13.1 MONTAJE

Los trabajos a realizar para el montaje de las estructuras son:

- Marcado topográfico de los puntos de hincado.
- Descarga del material para la construcción de la estructura solar.
- Montaje de la estructura
- Recogida de los pallets de la obra, acopio en zona de reciclaje, y gestión del residuo por empresa autorizada.

1.13.2 OBRA CIVIL

Las características para la obra civil de la **línea LASAT 220kV ST Atanzón - ST Ardoz REE 220**, se describen específicamente en los documentos técnicos contenidos en el Anexo I.

En relación con los tramos soterrados, se describe a continuación un resumen de la obra civil necesaria:

La canalización de la línea se realizará en configuración a tresbolillo y bajo tubo hormigonado de 250 mm de diámetro. El lecho de la canalización será hormigonado en los caminos existentes. Para la configuración de puesta a tierra, se incluirán unas canalizaciones de tubo de plástico de 110 mm de diámetro, con la ayuda de un separador para los diámetros seleccionados.

Se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 0,82 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a

1,35 metros de profundidad. En camino de cultivo, se enterrarán una distancia tal que el exterior del tubo superior se encuentre a una distancia de la superficie de 1,172 metros y el exterior del tubo inferior se encuentre a 1,79 metros de profundidad

La disposición relativa de los tubos se especifica en la siguiente imagen:

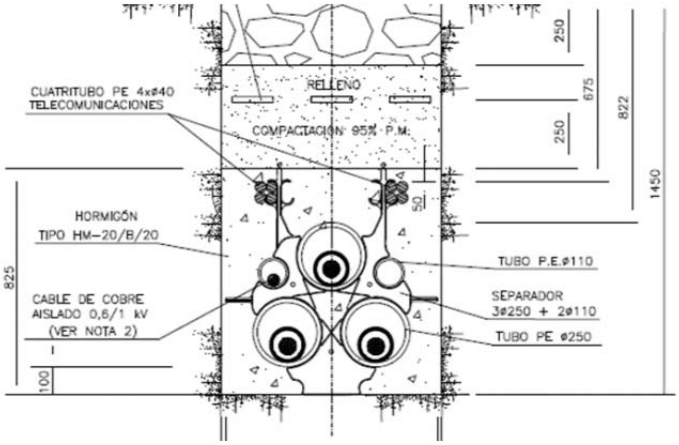

En instalaciones entubadas se respetarán los radios de curvatura mínimos precisos dependiendo del diámetro exterior del tubo, de tal forma que en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 160 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 8 m, en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 200 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 10 m y en instalaciones bajo tubo de diámetro exterior 250 mm se respetará un radio de curvatura mínimo de 12,5 m.

Para el encofrado de hormigón se utilizará en todo caso hormigón en masa HM-20/B/20 según la norma EHE-08. Las clases general y específica de exposición se especificarán en caso necesario en función de la agresividad prevista del terreno para cada proyecto específico.

A continuación, se rellenará toda la zanja con tierra procedente de la misma excavación, si esta reúne las condiciones exigidas por las normas, reglamentos y ordenanzas municipales correspondientes, o bien con tierra de aportación en caso contrario. Se compactará esta tierra en tongadas de 30 cm, hasta lograr una compactación, como mínimo, al 95% del Proctor Modificado (P.M.).

Con objeto de efectuar una señalización de los cables enterrados, se colocará una cinta señalizadora por terna, a una profundidad aproximada de 150 mm bajo el pavimento a reponer y situada sobre el eje vertical de cada terna.

En cuanto a la ocupación, se respetará un ancho de 0.8 metros como servidumbre de la canalización y de 3 metros como ocupación temporal de la canalización respecto al eje de la zanja. Por último, se destinarán 5 y 4 metros a cada lado respectivamente, de la ocupación temporal de la canalización temporal destinada a la ocupación temporal de obra, tanto para el paso de la maquinaria como para zona de acopio de material, según el siguiente esquema de la ocupación:



1.13.3 PUESTA EN MARCHA DE LA INFRAESTRUCTURA

La construcción, puesta en marcha y explotación de las líneas eléctricas se regirán por lo recogido en el "Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09"

En concreto, la puesta en marcha de las infraestructuras se realizará dentro del marco de la norma UNE 211006:2010 "Ensayos previos a la puesta en servicio de sistemas de cables eléctricos de alta tensión en corriente alterna" por lo que se comprobará el correcto funcionamiento, la seguridad y el cumplimiento del rendimiento de la instalación así como en todo lo recogido en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04 Documentación y Puesta en Servicio de las Líneas de Alta Tensión del propio RD 223/2008.

1.13.4 DESMANTELAMIENTO Y RESTITUCIÓN

Una vez finalizado el periodo de vida útil de las plantas solares cuya energía es evacuada por las líneas objeto de este PEI, en caso de no realizarse una reposición de planta, se procederá al desmantelamiento y retirada de todos los equipos, restaurando los terrenos a las condiciones anteriores a la construcción del parque.

En esas operaciones de desmantelamiento, se incluiría el desmantelamiento de las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica y sus infraestructuras auxiliares, así como la restitución de accesos y la restauración global, incluyendo la reposición de aquellas zonas donde se hayan generado taludes o sea precisa la restitución de la topografía anterior o una compatible con el uso posterior del terreno.

Seguidamente, se procederá a la restauración de los terrenos afectados por la instalación, con la intención de que el terreno sea apto para acoger cualquiera de los usos permitidos en la normativa urbanística para la clase de suelo que ocupan.

Las operaciones de desmantelamiento y restitución se describen con detalle en el Bloque II. *Documentación Ambiental*

1.14 RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El régimen de explotación de la infraestructura será privado.

1.15 CONCLUSIONES

Con lo expuesto en el conjunto de los documentos que conforman este PEI se consideran cumplidos los requerimientos legales para su consideración como versión definitiva del Plan Especial, de tal forma que, previa admisión por la Comunidad de Madrid se proceda a la aprobación definitiva del mismo, a los efectos urbanísticos y ambientales.

En Madrid, julio de 2025

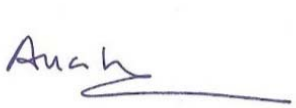

Ana Riaza Espinosa de los Monteros

RH Estudio SLP

CAPÍTULO 2 – PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

2.1 PLAZOS DE EJECUCIÓN

Las actuaciones definidas en el Plan Especial se ejecutarán en etapa única.

El plazo previsto para la ejecución y puesta en funcionamiento de la infraestructura será de 12 meses.

2.2 VALORACIÓN DE LAS OBRAS. ESTIMACIÓN DE COSTES DEL PEI

El presupuesto de las líneas de alta tensión se desglosa en: Materiales, Montaje, Obra Civil, Varios, Gestión de Residuos, Estudio de Seguridad y Salud y Desmantelamiento.

Se indica a continuación una estimación de coste de ejecución de la infraestructura del PEI:

A) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN AÉREA/SOTERRADA (LASAT) 220KV ATANZÓN – ARDOZ (Apoyos 57 a 121)

Ref.	Descripción	P. Total
1.	**MATERIALES**	**€**
	TRAMO AÉREO	719.001,02 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	629.705,77 €
2.	**MONTAJE**	**€**
	TRAMO AÉREO	589.402,19 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	146.672,54 €
3.	**OBRA CIVIL**	**€**
	TRAMO AÉREO	152.653,11 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	99.077,13 €
4.	**VARIOS**	**€**
	TRAMO AÉREO	29.374,64 €
	TRAMO SUBTERRÁNEO	20.537,94 €
5.	**PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS**	**3.298,68 €**
6.	**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**	**26.994,60 €**
7.	**DESMANTELAMIENTO**	**113.975,99 €**
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	**2.530.693,61 €**

B) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN SOTERRADA (LSAT) 220KV ATANZÓN – ARDOZ (Apoyo 157 a ST Ardoz REE)

Ref.	Descripción	P. Total
1.	**MATERIALES**	**1.881.350,91 €**
2.	**MONTAJE**	**420.639,04 €**
3.	**OBRA CIVIL**	**314.338,96 €**
4.	**VARIOS**	**29.268,97 €**
5.	**PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS**	**4.266,57 €**
6.	**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**	**9.253,20 €**
7.	**ESTACIÓN DE MEDIDA FISCAL**	**106.178,53 €**
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	**2.765.296,17 €**

C) CENTRO DE SECCIONAMIENTO ARDOZ 220 kV

Ref.	Descripción	P. Total
1.	**OBRA CIVIL**	**300.126,19 €**
2.	**MONTAJE ELECTROMECÁNICO**	**3.347.593,63 €**
3.	**CONTROL, PROTECCIONES Y MEDIDA**	**446.361,95 €**
4.	**INGENIERÍA, PRUEBAS Y P.E.S.**	**179.593,68 €**
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	**4.273.675,45 €**

2.3 COSTE DE OBTENCIÓN U OCUPACIÓN DE LOS SUELOS

La ocupación de los suelos afectados por las infraestructuras se habilita en base a los acuerdos suscritos con los titulares de alquiler por el periodo de 35 años.

El coste de esta inversión se incluye dentro del análisis económico y de viabilidad de la instalación. En este expediente, se estima un coste del suelo de 2.324 €/MWp.

2.4 ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO

El Estudio Económico Financiero se proyecta a 30 años de operación de la infraestructura.

2.4.1 INVERSIONES EN BIENES CAPITAL. CAPEX

Para la estimación del CAPEX se toman los presupuestos de las diferentes infraestructuras que forman el expediente, obteniéndose los resultados que se muestran a continuación:

CAPEX		
CAPEX asociado a las PSFVs	k€/MWp	482
CAPEX asociado a la infraestructura de evacuación	k€/MWp	31
Total CAPEX	**k€/MWp**	**513**
Total Cash CAPEX	**€**	**189.727.060**

2.4.2 COSTE OPERATIVO. OPEX

Los costes de OPEX se han calculado mediante un modelo económico desarrollado por el Promotor, en base a datos del sector y datos propios obtenidos de las plantas que opera.

Pueden dividirse en costes derivados de la Operación y Mantenimiento, costes de la gestión y arrendamiento de terrenos y sus correspondientes impuestos asociados. Así mismo, se considera un Índice de precios de consumo (IPC) del 2% y un Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) del 7%.

OPEX		
Operación y Mantenimiento	€/MWp	5.655
Costes derivados de seguros, medidas compensatorias, etc	€/MWp	4.212
Costes del terreno	€/MWp	2.324
Representación de mercado	€/MWp	1.433
Costes de operador del sistema - REE	€/MWp	3.104
Costes de operador del mercado - OMIE	€/MWp	24
BICES	€/MWp	2.560
IAE	€/MWp	1.768
Desmantelamiento	€/MWp	12.830
Total OPEX	**€/MWp**	**33.908**
Total Cash OPEX	**€**	**12.535.602**

2.4.3 OTROS FACTORES POR CONSIDERAR

Se considera un impuesto de sociedades del 25% aplicable a cualquier sociedad que ejerza su actividad en el territorio español.

2.4.4 RENTABILIDAD DEL PROYECTO Y DE LA INVERSIÓN

A partir de los flujos de caja expuestos, se comprueba la rentabilidad tanto del proyecto como de la inversión realizada.

Considerando todos los factores mencionados anteriormente, se obtiene una tasa interna de retorno de aproximadamente un 8,35%, según estos valores que se pueden ver a continuación:

Output - Project		
Project IRR	**%**	**8,35%**
NPV	**k€**	**76.841**
LCOE	**€/MWh**	**34,52**
Captured price	**€/MWh**	**47,52**

Como resultado del estudio, se obtienen las gráficas de producción, ingresos y OPEX durante los 30 años de funcionamiento de la instalación. Mientras que la producción neta va decreciendo a causa de la pérdida de la eficiencia de los módulos, al igual que los ingresos que son directamente proporcionales a esta, los costes totales de OPEX irán aumentando conforme la vida útil de las plantas debido a la estimación por ciclos y a la consideración de la inflación. Las gráficas se presentan a continuación:

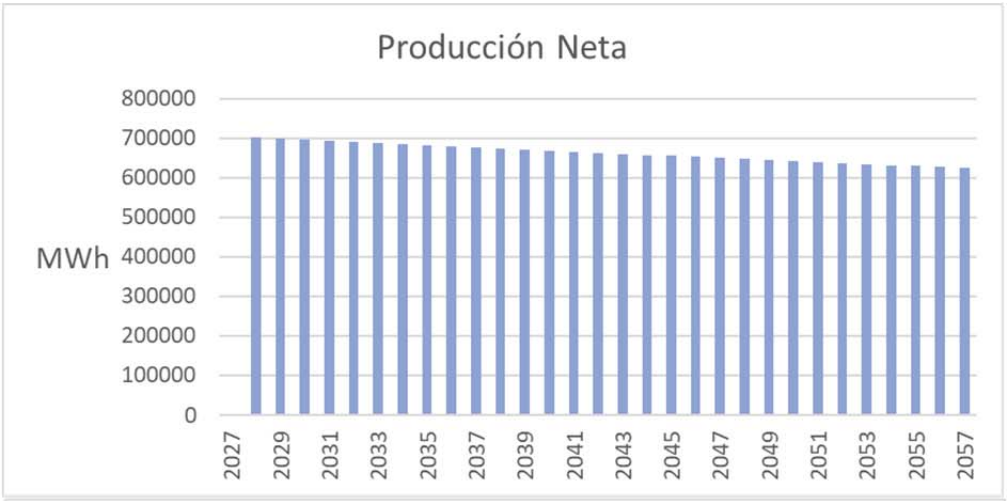
Producción Neta
MWh
800000
700000
600000
500000
400000
300000
200000
100000
0
2027
2029
2031
2033
2035
2037
2039
2041
2043
2045
2047
2049
2051
2053
2055
2057

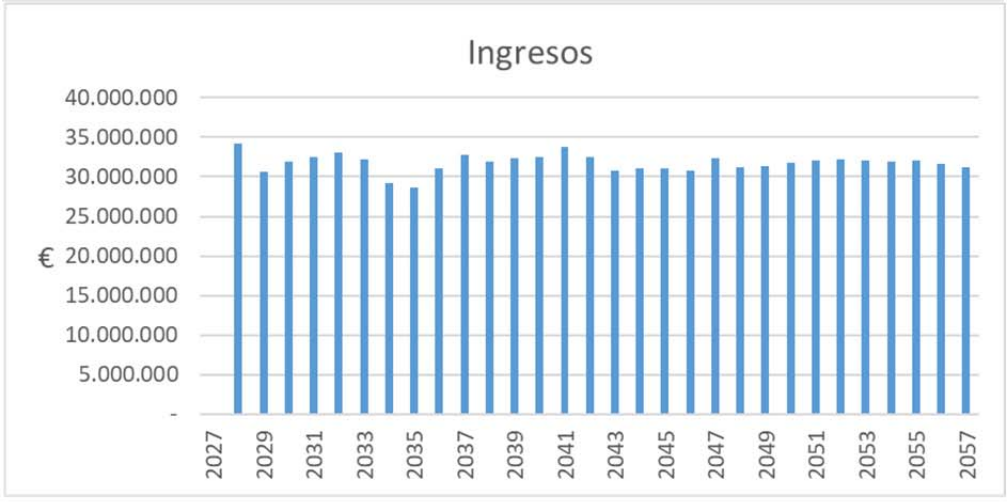
Ingresos
€
40.000.000
35.000.000
30.000.000
25.000.000
20.000.000
15.000.000
10.000.000
5.000.000
-
2027
2029
2031
2033
2035
2037
2039
2041
2043
2045
2047
2049
2051
2053
2055
2057

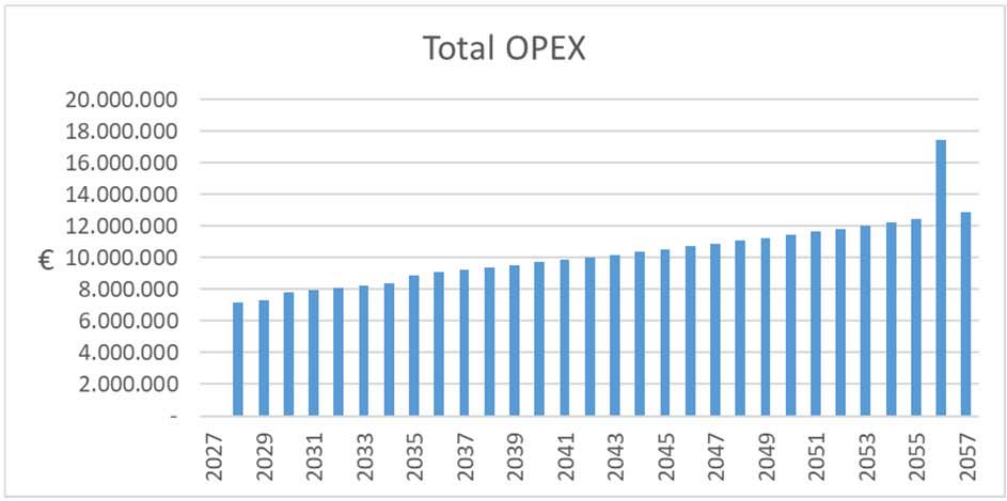
Total OPEX
€
20.000.000
18.000.000
16.000.000
14.000.000
12.000.000
10.000.000
8.000.000
6.000.000
4.000.000
2.000.000
-
2027
2029
2031
2033
2035
2037
2039
2041
2043
2045
2047
2049
2051
2053
2055
2057

2.4.5 CONCLUSIONES

Una vez analizada tanto la rentabilidad del proyecto como de la inversión, se describe la capacidad económica del Promotor para realizar la inversión requerida anteriormente estimada.

Las sociedades tramitadoras del Proyecto -Aluvión Solar S.L.U., Broza Solar S.L.U., Bruma Solar S.L.U., Bichero Solar S.L.U., Montería Solar S.L.U. y Ojeador Solar S.L.U.- están participadas al 100% por IGNIS Desarrollo, S.L.U., empresa perteneciente al Grupo IGNIS. Dicha compañía se ha convertido en los últimos años en una de las principales empresas de energías renovables a nivel nacional e internacional. Estando presentes de forma significativa en las actividades de promoción y construcción, gestión de activos propios y de terceros (incluyendo tanto gestión de la energía como operación y mantenimiento) y comercialización para cliente final.

Desde Ignis se impulsa el desarrollo de más de 14.000MW de energías renovables en España desde 2017. Entre ellos, se ha desarrollado con éxito la planta fotovoltaica más grande de Europa hasta la fecha, con una potencia instalada de 850MW en Aragón, actualmente en funcionamiento. Se están desarrollando proyectos para terceros con una potencia cercana a los 8.500MW; entre ellos, por ejemplo, 3.600MW para la multinacional francesa Total Energies. Además, el Grupo ha participado en el desarrollo de otros 1.000MW adicionales para terceros. Por último, mantiene una cartera de proyectos propios de aproximadamente 3.700MW en España, replicando su modelo de negocio internacionalmente, donde ya cuenta con cerca de 8.000MW en países como UK, USA, Italia o Perú.

Este desarrollo ha permitido adquirir las competencias integrales de gestión de activos, tanto en la operación y mantenimiento de plantas de gran escala, como en la gestión de su energía producida. Hoy en día gestiona en el Mercado Eléctrico la zona de regulación independiente más grande de España con cerca de 3.500MW gestionados de activos propios y de terceros. Además de prestar servicios especializados de balance para Red Eléctrica de España en mercados de ajuste, favoreciendo la integración de renovables en la red eléctrica, son proveedores de soluciones bilaterales personalizadas de suministro de energía, promoviendo la competitividad y la descarbonización del tejido industrial. Si bien Ignis es una empresa joven, con siete años de recorrido, hoy cuenta con un equipo interno de más de 400 trabajadores. Su vocación como proyecto industrial es de implantación territorial a largo plazo. Con este objetivo y de cara al futuro, Ignis tiene la aspiración de convertirse en un productor independiente de energías renovables con una inversión a medio plazo de más de 2.000MM de euros, para lo cual ha cerrado en el 2021 un acuerdo con Vortex Energy IV, fondo de inversión del Banco egipcio EFG-Hermes.

2.5 SISTEMA DE ACTUACIÓN, EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El presente Plan Especial no requiere para su implementación de ningún tipo de sistema de gestión del suelo, habilitando las diferentes actuaciones mediante la aportación de la justificación de la disponibilidad civil sobre los terrenos en los que vayan a actuar por cualquiera de los medios previstos en la legislación civil (compraventa, arrendamiento, cesión, etc.) o, en su caso, acudiendo a los modos públicos de obtención.

Para la ejecución de las infraestructuras se requiere (al margen de las autorizaciones administrativas estatales pertinentes):

- La aprobación del presente PEI
- La autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid.
- Licencia municipal

La financiación del proyecto es privada en su totalidad, y se financia mediante aporte de capital y de sistemas de financiación convencional, sobre la base del plan de operación.

La ocupación de los suelos se producirá mediante acuerdos privados con los titulares de los mismos. El promotor manifiesta estar en comunicaciones con los propietarios afectados por las infraestructuras, para obtener estos acuerdos.

CAPÍTULO 3 – MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

3.1 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, establece el carácter transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.

El artículo 15 mandata a las administraciones públicas para integrar ese principio de forma activa en sus disposiciones normativas y el artículo 20.1.c del TRLSRU 7/15 dispone que, en orden a la efectividad de los principios y los derechos y deberes enunciados en el propio texto legal, dichas Administraciones Públicas deberán “atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de (...) de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad”, lo cual ha de entenderse conforme a la más reciente doctrina jurisprudencial al efecto elaborada.

No obstante, el análisis del impacto normativo del impacto de género en el planeamiento urbanístico no se encuentra expresamente legislado ni ha sido objeto de desarrollo reglamentario.

Tanto la jurisprudencia como los estudios específicos encuadran el impacto de género en el contexto social real, atendiendo a los roles sociales que desempeña la mujer y a las interacciones que mantiene con los miembros de una unidad familiar. Según lo anterior, hoy en día, podemos indicar algunos conceptos básicos en esta materia:

i. Que la planificación se sume a los instrumentos de intervención pública para corrección de desigualdades.

ii. Que la planificación proporcione espacio a la mayor parte de los grupos sociales (niños, jóvenes, mayores, personas con problemas de movilidad o discapacidad), reconociendo las necesidades específicas de cada colectivo.

iii. Que el espacio contribuya a acoger y promover la transformación social, prestando atención a la escala de barrio, posibilitando la autonomía dentro de los mismos, creando condiciones de seguridad y calidad.

iv. Que se genere bienestar social a través de los equipamientos, localizándolos cerca del continuo urbano de forma que se pueda acceder a los mismos tanto en vehículo privado como público, garantizando una oferta pública de calidad y de proximidad para los servicios básicos: educación, sanidad, deporte, ocio y cultura.

v. Que se haga un tratamiento adecuado de los espacios intermedios entre los edificios y el viario, concibiendo espacios amplios que permitan la estancia, creándose lugares agradables en el entorno.

Resulta por tanto un aspecto clave para la evaluación del impacto en el marco del planeamiento urbanístico el espacio urbano, con especial atención a la accesibilidad a los equipamientos y servicios públicos, y a la seguridad en los espacios públicos de las ciudades.

Como se deduce de lo anterior, este Plan Especial de Infraestructuras no contiene determinaciones que incidan directamente en la materia de género en los términos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Este Plan Especial no contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias reguladas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en la familia en los términos recogidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Tampoco contiene determinaciones que supongan un impacto negativo en las materias en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

Durante, su redacción y tramitación se ha mantenido un lenguaje inclusivo y no sexista.

Por tanto, se considera que las propuestas contenidas en el Plan Especial de suponen un impacto nulo en materia de igualdad de género.

3.2 IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL

El impacto por razón de orientación e identidad sexual queda regulado por la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Tiene por objeto establecer un marco normativo adecuado para garantizar el derecho de toda persona en la Comunidad de Madrid a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género.

El apartado 2 del **Artículo 21** “Evaluación del impacto sobre orientación sexual e identidad de género”, establece que:

> *“2. Todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quién reglamentariamente se determine.”*

El presente Plan Especial tiene como finalidad la ordenación de una infraestructura que forma parte de un sistema de producción de energía fotovoltaica.

Este objetivo de planificación no supone, por su naturaleza, discriminación alguna para los ciudadanos por su orientación sexual, identidad o expresión de género, ya que la infraestructura proyectada da servicio y beneficia a todos los colectivos sociales, sin que su implantación tenga efectos sobre la población LGTBI.

Por lo tanto, puede afirmarse que la presente disposición normativa no supone merma alguna en la garantía de protección de toda persona a no ser discriminada por razón de su orientación sexual o identidad y/o expresión de género, ya que las propuestas contenidas en el presente Plan Especial se conciben como aspectos universales.

Se considera que el Plan Especial supone un impacto nulo en materia de discriminación por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

3.3 IMPACTO EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia queda regulado por la Ley 26/2015, de 28 de junio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y por el artículo 22de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece en su disposición adicional décima que *"las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".*

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, regula el Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia en su artículo 22 prescribiendo que "*Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia*".

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, regula las actuaciones administrativas en su artículo 22, citando expresamente los planes urbanísticos y relacionando su contenido con la accesibilidad en el espacio público:

Por su parte las Administraciones de la Comunidad de Madrid deben velar por:

a) Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.
b) La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro los mismos.
c) Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos, a los que se dotara de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.
d) La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.

El presente Plan Especial no supone merma alguna en la garantía de protección del menor, ni de la familia, ni sus contenidos alcanzan a la ordenación de espacios o equipamientos públicos ni contiene disposiciones que afecten a la infancia, adolescencia o familia.

En consecuencia, puede considerarse que el Plan Especial de Equipamientos Municipales supone un impacto nulo en esta materia

3.4 LEY 7/21, DE 20 DE MAYO, DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

La adaptación y mitigación del cambio climático es uno de los criterios que fundamentan la tramitación del presente PEI, como medio para la sustitución de la producción de fuentes tradicionales de energía eléctrica mediante la puesta en servicio de infraestructuras de captación de energía de fuentes renovables.

El PEI responde plenamente al objeto de la Ley del Fomento de energías renovables y energías residuales

Su implantación atiende a la identificación y preservación de zonas de sensibilidad y exclusión por razones de biodiversidad, conectividad y otros valores ambientales, como se justifica en el Bloque II. *Documentación Ambiental*, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética.

Finalmente, tiene un impacto positivo en la Protección contra la contaminación y mitigación de sus consecuencias para la salud y el medio ambiente.

3.5 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, prevé en su artículo 34. “Otras medidas públicas de accesibilidad” lo siguiente:

> *“3. Además, las administraciones competentes en materia de urbanismo deberán considerar, y en su caso incluir, la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.*
>
> *4. Los ayuntamientos deberán prever planes municipales de actuación, al objeto de adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las normas aprobadas con carácter general, viniendo obligados a destinar un porcentaje de su presupuesto a dichos fines.”*

En la Comunidad, la Disposición Adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, regula sobre el contenido y objeto de los planes urbanísticos:

> *“1. Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.”*

Igualmente es necesario tener en cuenta la Disposición Adicional Décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, el Decreto 13/2007 de la Comunidad de Madrid, de 15 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, la publicación posterior de la “Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados”, con aplicación en todo el ámbito nacional y el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Según lo dispuesto en las citadas normativas las garantías de accesibilidad se basan en dos conceptos:

i. Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.
ii. Diseño universal: o diseño para todas las personas, que puedan ser utilizados en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Por sus contenidos, el Plan Especial no tiene efectos sobre la accesibilidad universal, no altera viarios, caminos ni recorridos públicos existentes, ni es una infraestructura que requiera de acceso general de personas a la misma, siendo su impacto nulo.

CAPÍTULO 4 – SOSTENIBILIDAD Y VIABILIDAD DE LA ACTUACIÓN

4.1 MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana describe la Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, introduciendo los conceptos de rentabilidad y sostenibilidad.

El apartado 4 de ese artículo 22 prescribe la necesidad de un informe o memoria de sostenibilidad económica como parte de la documentación en las actuaciones de transformación urbanística, el cual *"ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos*."

El apartado 5 de este artículo requiere, para todo tipo de actuaciones sobre el medio urbano, la elaboración de *"una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación."*

Este Plan Especial no ampara una actuación de transformación urbanística. No modifica los parámetros del planeamiento vigente en relación con la urbanización, las dotaciones y la edificabilidad.

Por tanto, conforme a la legislación vigente, el presente Plan Especial, por su objeto, no requiere una evaluación específica de esta materia.

No obstante, cabe reseñar que el presente Plan Especial no comportará ningún gasto para la Hacienda Pública Local de los Ayuntamientos afectados, dado que todo el coste de ejecución del proyecto y de mantenimiento de las instalaciones es una obligación del promotor privado.

En el caso de una PSFV, puede afirmarse que los efectos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo durante la fase de construcción, y al desarrollo de la región en la cual se encuentran las infraestructuras en proyecto.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad de las haciendas públicas, el PEI tiene también un impacto positivo, ya que la implantación de la planta solar fotovoltaicas e instalaciones asociadas generará ingresos a los Ayuntamientos de los términos municipales donde se ubican en concepto de:

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se dará por tanto un efecto positivo sobre la generación de empleo.

Según los datos publicados por la Unión Española Fotovoltaica (UNEF), puede considerarse una media de empleo en el sector como la que se indica a continuación: para la puesta en marcha de una instalación de 50 MW se generan del orden de 350 empleos entre directos e indirectos, de los cuales 150 se generan en su construcción, 20 en la distribución de equipos y materiales, 170 en la fabricación de componentes y 10 en el desarrollo del proyecto. Durante la fase de explotación se genera un puesto fijo por cada 10MW.

La estimación, por tanto, para los 369,6 MWp de las plantas que evacuan su energía mediante la línea de alta tensión Atanzón – Ardoz, es de aproximadamente 2590 empleos entre directos e indirectos repartidos de la siguiente manera: 1100 durante las diferentes fases de construcción, 150 en la distribución de equipos y materiales, 1260 en la fabricación de componentes y 80 en el desarrollo del proyecto. Cabe destacar que se generarán durante toda la vida útil del proyecto unos 37 puestos de trabajo directos y más de 80 indirectos. Todos estos puestos de trabajo creados se repartirán entre las dos comunidades que ocupan las infraestructuras.

A nivel nacional, el sector tiene una huella de empleo en 2021 de 61.075 trabajadores directos e indirectos (21.596 y 39.479, respectivamente) ligados al sector fotovoltaico español, aumentando hasta 89.644 empleos al considerar los inducidos

4.2 VIABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA Y PLAN DE ETAPAS

La garantía de la viabilidad económica y financiera de la iniciativa se justifica en el Capítulo 2 Programación de ejecución y Estudio Económico Financiero de este documento.

Se prevé la ejecución en etapa única.

4.3 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

La sostenibilidad ambiental queda garantizad mediante el doble procedimiento de análisis y evaluación ambiental al que la infraestructura se somete, el que acompaña a la autorización administrativa y cuyo organismo sustantivo es el MITECO, y el que acompaña al propio PEI, cuyo organismo ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

En ese sentido con fecha 20 de enero de 2023 fue emitida la Declaración de Impacto Ambiental.

4.4 INCIDENCIA TERRITORIAL

Como se ha explicado, en la Comunidad de Madrid la infraestructura afecta a los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz.

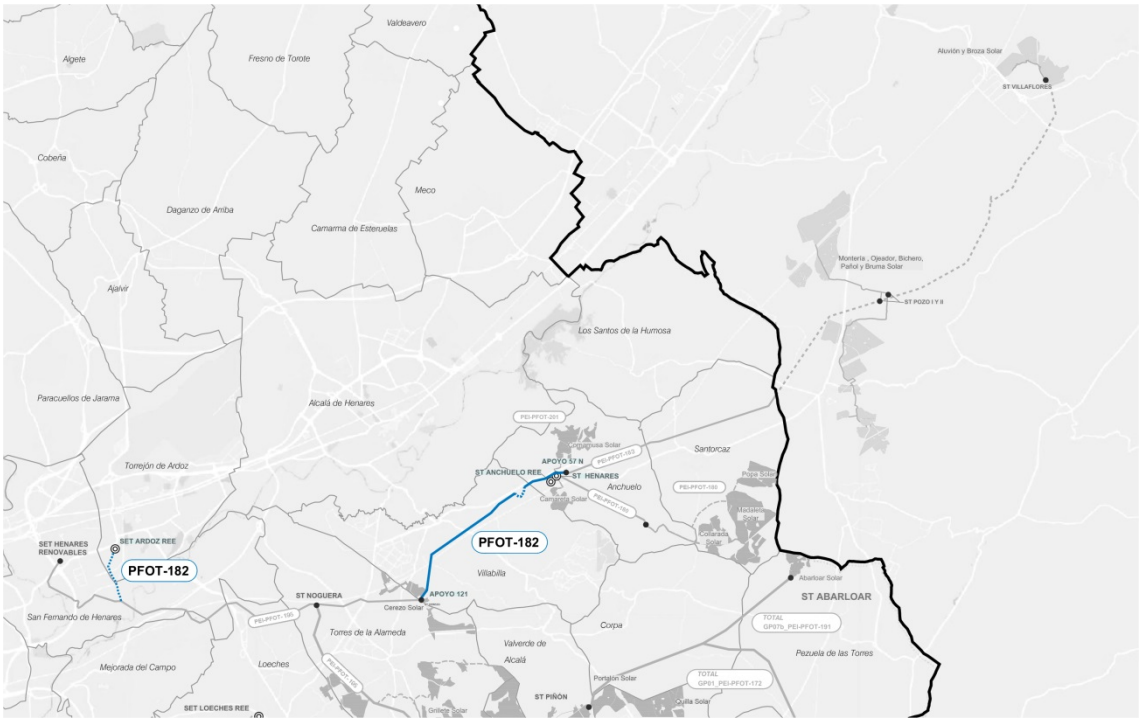

Esquema de implantación territorial de la infraestructura fotovoltaica del PEI Pfot 182

En la actualidad no existe una planificación territorial en la Comunidad de Madrid de ordenación de la implantación de plantas solares fotovoltaica que pueda actuar de marco regulador.

No obstante, a efectos de identificación de las características de la infraestructura en relación con el territorio, se señalan a continuación algunos parámetros de ocupación de la parte de la infraestructura de este PEI en cada municipio afectado:

TÉRMINO MUNICIPAL	**ANCHUELO**
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	2.155*
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	2.108*
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	8,63
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	0,40 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	0,41 %

(*)Fuente: Medición sobre cartografía

TÉRMINO MUNICIPAL	**VILLALBILLA**
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	3.472*
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	2.750*
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	38,10
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	1,10 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	1,38 %

(*)Fuente: Memoria Justificativa de las NNSS

TÉRMINO MUNICIPAL	**SAN FERNANDO DE HENARES**
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	3.890*
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	2.581*
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	4,10
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	0,10 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	0,16 %

(*)Fuente: Memoria Justificativa del PGOU

TÉRMINO MUNICIPAL	**TORREJÓN DE ARDOZ**
SUPERFICIE TÉRMINO MUNICIPAL (Ha)	3.249 *
SUPERFICIE SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO (Ha)	595 *
SUPERFICIE SUELO NO URBANIZABLE TM (Ha)	431 *
SUPERFICIE ÁMBITO PEI (Ha)	0,19
% ÁMBITO PEI s/ TÉRMINO MUNICIPAL	0,006 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	0,03 %
% ÁMBITO PEI s/ SUELO NO URBANIZABLE	0,04 %

(*)Fuente: Memoria Justificativa del PGOU

Se observa que en los municipios afectados el porcentaje de ocupación de la infraestructura, en relación con la superficie del término municipal no es significativo, y tampoco lo es en relación con la superficie de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, siendo especialmente irrelevante en Torrejón de Ardoz.

La relación de la ocupación del territorio, en lo que respecta a sus valores naturales y ambientales, se detalla en el Bloque II. *Documentación Ambiental*.

Efecto sobre el medio socioeconómico

En general, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*, los efectos socioeconómicos de la instalación de la infraestructura en los municipios afectados serán positivos, debido a los empleos directos e indirectos, e ingresos anuales públicos y privados que se generarán.

Se considera que la instalación de las líneas eléctricas de evacuación de energía fotovoltaica no tendrá efectos sobre la fijación de población en los municipios afectados, ya que esto se producirá fundamentalmente en aquellos en los que se instalen las plantas solares. No obstante, en general estos municipios presentan un crecimiento poblacional positivo entre los años 2001 a 2019, excepto en San Fernando de Henares, tal como se indica en el Bloque II.

Por otra parte, del análisis de los datos socioeconómicos aportados por el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid en 2018 (punto 1.7.7 de la Memoria del Bloque I), se concluye que la rama de actividad que mayor porcentaje de población activa engloba, en los municipios afectados, es la del sector servicios considerada en su conjunto, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Anchuelo	1,93	4,81	12,39	29,47	19,24	32,15
Villalbilla	0,17	20,36	11,12	20,79	25,51	22,34
San Fernando de Henares	0,25	11,69	5,89	41,36	33,62	7,19
Torrejón de Ardoz	0,06	27,39	5,28	30,82	19,88	16,57

En todos los casos la actividad en el sector agrario es bastante inferior al del resto de actividades, con un total del 0,08% de trabajadores afiliados a la seguridad social en este sector en el conjunto de la Comunidad de Madrid. Como conclusión, el efecto global sobre el medio socioeconómico puede valorarse como positivo en las fases de construcción y funcionamiento de las infraestructuras del PEI.

Como consecuencia de la implantación de la actividad se producirá un incremento de empleos directos e indirectos, lo que implicará una demanda de servicios de hostelería, residencia, farmacia, etc., con la consiguiente repercusión en el crecimiento de la actividad económica de dichos municipios.

Por otra parte, el incremento de ingresos en forma de arrendamientos del suelo, y sus tasas asociadas, supondrá un aumento de ingresos municipales, lo que redundará indirectamente en la mejora de los servicios a la población de los municipios afectados. Para favorecer este efecto beneficioso, será necesario fomentar la contratación de personal entre los municipios de la zona, así como la adquisición de materiales, maquinaria y contratación de servicios.

Entendiendo que en el contexto actual es necesario reorientar el modelo productivo, impulsando la descarbonización, la eficiencia energética y el desarrollo de las energías renovables a través de iniciativas público-privadas, el promotor de la infraestructura podrá también adoptar medidas de índole social, económico y cultural, que contribuyan a paliar los efectos de la despoblación del medio rural, tales como incentivos a la natalidad, ayudas al alquiler, proyectos de desarrollo profesional para jóvenes nacidos en los términos municipales afectados, etc. así como acciones orientadas hacia la participación económica en la restauración de los bienes culturales existentes en los municipios afectados, con la creación asociada de centros de conservación, aulas de aprendizaje, etc.

La implantación de una infraestructura asociada a la evacuación de energía renovable supondrá también sin duda un impacto positivo en el tejido social en relación con la concienciación en sostenibilidad de las generaciones presentes y futuras.

El promotor de la infraestructura podrá contribuir al impulso de las *Directrices Generales de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico,* pudiendo tomar parte activa en el desarrollo de las siguientes:

- Favorecer la conectividad territorial, con una adecuada cobertura de internet de banda ancha y de telefonía móvil en el territorio.
- Mejorar la prestación de servicios básicos a toda la población.
- Mejorar los mecanismos para una mayor colaboración público-privada.

Efecto potencial sobre los usos actuales del suelo

En el ámbito de intervención existen usos agrícolas y en menor medida mineros y forestales, distribuidos principalmente a lo largo del trazado de las líneas eléctricas.

En relación con la pérdida de **productividad agrícola** de campos de cultivo, está relacionada con la superficie ocupada por la zanja de los tramos subterráneos de la línea, las plataformas de los apoyos del tramo aéreo y los accesos.

La zanja del tramo subterráneo de la LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 – SE Ardoz 220 REE no se desarrolla por campos de cultivo, por lo que su efecto será no significativo.

La superficie que ocuparán de forma permanente los apoyos y sus plataformas de la línea aérea dentro de campos de cultivo será de 0,1 Ha. La ocupación permanente de la zanja soterrada de la LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP 57 y AP 121 será de 750 m^2. Dada la importancia cuantitativa escasa de la superficie afectada, se pueden considerar que el efecto será no significativo, en el contexto de las amplias extensiones de los campos de cultivo del ámbito.

Por otro lado, dentro del proceso de solicitud de permisos, se buscará llegar a acuerdos con cada propietario para indemnizar por la pérdida, en su caso, de rentabilidad en los cultivos.

Una vez que las infraestructuras se desmantelen, los terrenos ocupados quedarán libres y restaurados, por lo que recuperarán su uso agrícola original, por lo que el efecto se considera de signo positivo.

En relación con los efectos sobre los **usos forestales**, en el ámbito de implantación de la infraestructura no existen montes preservados.

Existe un Monte de Utilidad Pública, denominado como “Finca del Caserío del Henares”, que si bien no se verá afectado por la LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP 57 y AP 121, será coincidente en 662 m por la implantación de la línea soterrada LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 – SE Ardoz 220 REE. En esta zona es posible que se tengan que llevar a cabo desbroces y talas en la fase de construcción, debido a la necesidad de establecer una calle de seguridad para cumplir la reglamentación existente al respecto, así como su mantenimiento durante la fase de funcionamiento.

Por tanto los efectos sobre usos forestales se consideran de índole compatible-moderado en las fases de construcción y funcionamiento.

Los efectos sobre el **uso ganadero y pecuario** están relacionados con posibles incidencias de cruzamientos de la línea con vías pecuarias existentes, por lo que se considera que para la implantación de ambas líneas eléctricas el impacto será compatible en la fase de construcción y no significativo en la fase de funcionamiento.

Los efectos sobre los **usos cinegéticos** se refieren a las posibles incidencias sobre los cotos de caza existentes a lo largo del recorrido de la línea. Se puede considerar que el efecto de las superficies de ocupación de la infraestructura sobre el territorio afectado en las fases de construcción y funcionamiento es de importancia cuantitativa escasa, y por tanto no significativo. En relación con el desplazamiento de especies cinegéticas, estas infraestructuras no supondrán una barrera.

En relación con los **usos mineros** presentes en el ámbito, estos se verán afectados por el vuelo de la línea y por determinados apoyos, tal como se describe en el Bloque II.

En las tablas siguientes se identifican los vuelos de los tramos de líneas eléctricas del PEI sobre los derechos mineros identificados en el ámbito:

Derecho minero	Nº Registro	Tipo	Situación administrativa	Longitud de vuelo (m)
AGUILERA	3311	Permiso de investigación	Trámite/otorgamiento	3.154
CAMPILLO	3312	Permiso de investigación	Trámite/otorgamiento	1.056
LOS HUEROS	3118	Permiso de Investigación	Otorgado	959
GÓMEZ	121	Recurso de la Sección A)	Autorizado	62,8
TORRES DE LA ALAMEDA	2745	Concesión directa de explotación	Otorgado	1.444,8
TOTAL				6.676,6

Derecho minero	Nº Registro	Tipo	Situación administrativa	Apoyos
AGUILERA	3311	Permiso de Investigación	Trámite/Otorgamiento	AP 54 – AP 108. Tramo soterrado
CAMPILLO	3312	Permiso de Investigación	Trámite/Otorgamiento	AP 109 – AP 111
LOS HUEROS	3118	Permiso de Investigación	Otorgado	AP 115; AP 117 – AP 119
GÓMEZ	121	Recurso de la Sección A)	Autorizado	Vano entre AP 120 – AP 121
TORRES DE LA ALAMEDA	2745	Concesión directa de explotación	Otorgado	AP 121

El tramo soterrado de la LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 – SE Ardoz 220 REE no tiene coincidencia con ningún derecho minero en situación de “Trámite/otorgamiento”, “Otorgado” ni “Autorizado”.

En relación con la afección a la concesión minera existente nº 2745-001, denominado “Torres de la Alameda” el pasado 21 de julio de 2022, se firmó un acuerdo marco con Cementos Portland Valderribas, S.A., en el que se conjugan intereses del promotor de la infraestructura con el titular de la concesión. Dicho acuerdo se ha incorporado al expediente, resolviendo el conflicto entre las infraestructuras del presente expediente y los derechos mineros.

En relación con el resto de los derechos afectados manifestado por la DG, la concesión de la sección A) nº 121, “Gomez”, de los Hermanos Gomez Rodriguez se encuentra afectada en su perímetro, pero no sobre la zona explotable, según la definición de la misma recogida en su plan de restauración sometido a información pública. En lo que respecta a la concesión de explotación nº 3118-010, denominada “Los Hueros” de Maxit, aún no ha sido otorgada y está en tramitación, por lo que la afección aún no se ha concretado dado que el otorgamiento final de cuadriculas mineras puede verse modificado en el otorgamiento. En ambos casos, se está gestionando la firma de un acuerdo con los promotores que viabilice el desarrollo de ambas actividades.

La afección a este uso del suelo será compatible-moderado en las fases de construcción y mantenimiento. Si en el futuro se autorizaran nuevas explotaciones mineras que hubieran de localizarse bajo la línea eléctrica, deberán respetar las distancias de seguridad que establezca la normativa vigente.

El efecto potencial sobre los distintos usos del suelo se analiza con detalle en el *Bloque II Documentación Ambiental.*

Como síntesis de los análisis de valoración de estos efectos potenciales, se obtiene el siguiente cuadro de conclusiones, en relación con la afección al territorio por la implantación de las líneas eléctricas:

LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP 57 y AP 121

USOS DEL SUELO	**Fase**		
	Construcción	**Funcionamiento**	**Desmantelamiento**
Productividad agrícola	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	POSITIVO
Usos forestales	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Uso ganadero y dominio público pecuario	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos cinegéticos	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos mineros	COMPATIBLE - MODERADO	COMPATIBLE - MODERADO	POSITIVO
EFECTO GLOBAL	**COMPATIBLE - MODERADO**	**COMPATIBLE - MODERADO**	**COMPATIBLE**

LEAT 220 kV Atanzón-Ardoz entre AP157 – SE Ardoz 220 REE

USOS DEL SUELO	**Fase**		
	Construcción	**Funcionamiento**	**Desmantelamiento**
Productividad agrícola	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
Usos forestales	COMPATIBLE-MODERADO	COMPATIBLE-MODERADO	POSITIVO
Uso ganadero y dominio público pecuario	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos cinegéticos	COMPATIBLE	NO SIGNIFICATIVO	COMPATIBLE
Usos mineros	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO	NO SIGNIFICATIVO
EFECTO GLOBAL	**COMPATIBLE - MODERADO**	**COMPATIBLE - MODERADO**	**COMPATIBLE**

Según la valoración anterior y conforme al criterio establecido, el efecto global en los usos del suelo se puede considerar **compatible-moderado** en las fases de construcción y funcionamiento, y compatible en la fase de desmantelamiento del futuro proyecto.

En el Bloque II *Documentación Ambiental* se describen pormenorizadamente los efectos potenciales de la implantación de la infraestructura sobre el territorio, así como las medidas correctoras a implementar en su caso.

VOLUMEN 2 – NORMATIVA URBANÍSTICA

ORDENANZAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

I.1. Naturaleza

El Plan Especial se redacta para la definición de los elementos integrantes de la red de infraestructuras de evacuación y transporte de energía solar fotovoltaica que proyecta sobre su ámbito y para la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo a legitimar su ejecución, al amparo de lo dispuesto en la LS 09/01.

Las finales soluciones técnicas podrán variar respecto a las previstas como anteproyecto en el PEI en virtud de las precisiones propias de los proyectos constructivos, siempre en cumplimiento de las determinaciones urbanísticas incluidas en este PEI así como las complementarias que sean de aplicación.

I.2 Objeto

Conforme al artículo 50.1-a de la LS 9/01, el presente Plan Especial tiene por objeto legitimar desde el planeamiento urbanístico la ejecución de la infraestructura de evacuación y transporte de energía solar fotovoltaica, y las condiciones de utilización y ocupación de los terrenos dentro de su ámbito de aplicación.

I.3 Ámbito de aplicación y ámbito del Plan Especial de Infraestructuras

El ámbito del Plan Especial se localiza en los términos municipales de Anchuelo, Villalbilla, San Fernando de Henares y Torrejón de Ardoz, todos ellos pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas particulares se limita al ámbito del presente Plan Especial.

El ámbito de cada uno de los elementos de la infraestructura objeto de este PEI se define gráficamente en el plano O-1.1 *Delimitación del Ámbito sobre cartografía*.

Para las líneas eléctricas aéreas o soterradas de 220kV el ámbito consiste, en general, en una franja de un ancho total de sesenta metros (60 m), trazada tomando como referencia el eje de la línea y ajustándose en términos generales a treinta metros (30 m) a cada lado de este eje.

Se exceptúa de esta condición el ámbito delimitado para el tramo de la línea soterrada que discurre por el municipio de Torrejón de Ardoz, para el cual el ámbito se ha delimitado según una franja de un ancho total de un metro (1 m), trazada tomando como referencia el eje de la línea y ajustándose en términos generales a cincuenta centímetros (50 cm) a cada lado de este eje.

La delimitación del ámbito según esta franja así definida posibilitará, en su caso, el ajuste necesario del trazado de la línea o bien de la localización de sus apoyos en el proyecto técnico, si fuera necesario, en relación con las previsiones del Plan Especial.

La definición de dicha banda de protección a ambos lados del eje de la línea, aérea o subterránea, que configura el ámbito del PEI, estará condicionada por las afecciones existentes en la zona.

El ámbito del Plan Especial podrá ser ajustado hasta un máximo de un cinco por ciento (5 %) de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, o bien por causa justificada de protección de los valores, infraestructuras o bienes existentes, siempre que no se afecte a otras propiedades que las contenidas en este Plan Especial, a dominios públicos, infraestructuras existentes, elementos a preservar, o a otra clase de suelos.

En el caso de ajuste según las condiciones previas indicadas, la justificación deberá quedar incorporada en el proyecto para solicitud de Licencia.

I.4 Relación con el planeamiento superior

En todo lo que no quede expresamente reflejado en estas Ordenanzas serán de aplicación la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid 09/01 y las normativas de los planeamientos vigentes de los municipios afectados por el ámbito del Plan Especial.

Cuando una misma cuestión esté regulada en el presente Plan Especial y en el resto de normativa urbanística, prevalecerán las Ordenanzas del Plan Especial.

I.5 Vigencia y obligatoriedad

El Plan Especial entra en vigor en el momento de su publicación y su vigencia es indefinida, de acuerdo con el art. 66.3 de la Ley del Suelo, sin perjuicio de cualquier modificación que pudiera llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley del Suelo.

I.6 Tramitación

El Plan Especial afecta a más de un término municipal por lo que su tramitación es competencia de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, en función de lo dispuesto en el artículo 61.6 de la Ley del Suelo 9/01.

I.7 Carácter y efectos del Plan Especial

Las determinaciones de este Plan vinculan tanto a la administración como a los particulares, según lo dispuesto en el art. 64 de la Ley del Suelo, con los efectos en dicho artículo previstos.

I.8 Documentación e interpretación de los documentos

La documentación de que consta este Plan Especial se ajusta a lo establecido en el art. 52 de la Ley del Suelo y en el art. 77 del Reglamento de Planeamiento, comprendiendo los documentos escritos y gráficos que forman parte del mismo.

El Plan Especial consta de los siguientes documentos:

a) Bloque I. Documentación Informativa
    a. Memoria de Información
    b. Planos de Información
    c. Anexos

b) Bloque II. Documentación Ambiental
    a. Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria
    b. Anexos

c) Bloque III. Documentación Normativa
    a. Memoria de ejecución de la infraestructura propuesta (Ordenación)
    b. Normativa Urbanística
    c. Planos de Ordenación
    d. Anexos

En la interpretación de los documentos del presente Plan Especial se atenderá conjuntamente a las determinaciones escritas y gráficas. En caso de discrepancia prevalecerán las determinaciones escritas sobre las gráficas.

Las determinaciones que hacen referencia a los elementos de urbanización serán precisadas en los proyectos correspondientes.

Las determinaciones indicativas contenidas en los documentos y en los planos no tendrán carácter vinculante para la ordenación.

I.9 Normativa complementaria

Será de aplicación la normativa básica y sectorial aplicable correspondiente a las infraestructuras definidas y a las afecciones sectoriales existentes.

I.10 Ejecución del Plan Especial

Una vez que entre en vigor el Plan Especial serán formalmente ejecutables las obras y servicios previstos, sin perjuicio de la previa aprobación de los proyectos necesarios por los organismos competentes.

Si fueran necesarias expropiaciones para dichas obras, su legitimación requerirá de la declaración de utilidad pública expresa para las instalaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Expropiación Forzosa (LEF 16/12/1954), y 55 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (LSE). Dicha declaración deberá tramitarse conforme al art. 55 LSE, en el procedimiento de autorización del proyecto o proyectos correspondientes.

I.11 Obtención de los suelos y ejecución de la infraestructura

La ejecución del Plan Especial se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 79.3 LS 9/01. La ejecución de la infraestructura y todas las obras de conexión y/o refuerzo que se requieran, serán de iniciativa privada.

La actuación se desarrollará directamente por el promotor sobre terrenos de su propiedad, o vinculados a la actuación mediante los acuerdos que se acreditarán convenientemente ante el Ayuntamiento con la solicitud de la licencia correspondiente, sin perjuicio de las expropiaciones

que, en su caso, fuera necesario realizar a favor del promotor, en aplicación de la legislación sectorial.

I.12 Utilidad pública y expropiaciones

Sin perjuicio de la declaración implícita de utilidad púbica derivada de la aprobación del Plan Especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 del TRLSRU y 64.e de la LS 09/01, dicha declaración queda igualmente sujeta a lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

II. RÉGIMEN Y REGULACIÓN DE LOS USOS

II.1 Calificación del suelo

A efectos urbanísticos, el presente Plan Especial define el uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica* como el conjunto de actividades, instalaciones y construcciones destinadas a la evacuación, transporte, distribución y vertido de energía eléctrica, definidas en el artículo 1.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) y, en particular, al subgrupo b.1.1, instalaciones que únicamente utilicen la radiación solar como energía primaria mediante la tecnología fotovoltaica, del artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RD 413/2014).

El uso así definido se refiere a una determinación pormenorizada del propio Plan Especial, y como tal se incorpora exclusivamente dentro del régimen del suelo afectado por el ámbito de dicho Plan, lo que no supondrá su inclusión dentro del régimen general de usos definido por las normas urbanísticas de los municipios afectados.

II.2 Carácter de la infraestructura

A los efectos urbanísticos previstos en los artículos 25-a y 29.2 de la LS 9/01, la infraestructura eléctrica ordenada por el presente Plan Especial tendrá carácter de obra, instalación y uso requeridos por las infraestructuras y servicios públicos, con la consideración de infraestructura estatal.

II.3 Régimen de los usos. Admisibilidad del uso en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable.

Con carácter general, en el ámbito del presente Plan Especial se autoriza el uso de *infraestructura eléctrica fotovoltaica,* tal como ha quedado definido en el artículo II.1 de estas Ordenanzas.

III. NORMAS PARTICULARES PARA LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE EVACUACIÓN

III.1 Condiciones de implantación y área de movimiento

La ejecución de las líneas eléctricas de evacuación, aéreas o soterradas, deberá dar cumplimiento a cuantas condiciones se deriven de la protección de los bienes y dominios públicos que pudieran verse afectados.

Las limitaciones de edificación y usos en las proximidades de la red de energía eléctrica aérea están condicionadas al cumplimiento de las distancias de seguridad previstas en la

reglamentación eléctrica, por lo que deberán tenerse en cuenta las distancias de los conductores a las líneas previsibles de edificación, que en su caso se establezcan.

Para cualquier modificación del trazado de las líneas que suponga una modificación de su ámbito en relación con lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas, será necesario tramitar una modificación del Plan Especial, a excepción de aquellos cambios de menor entidad y escaso alcance que no supongan afectar a nuevas clases, categorías o calificación de suelo o a nuevas propiedades, y que vengan motivados por la protección de los valores, infraestructuras o bienes existentes, o bien por requerimientos de administraciones competentes u organismos que se pudieran ver afectados, y que fueran realizados en cualquier fase de la tramitación previa a la obtención de la correspondiente licencia. Las modificaciones requeridas deberán ser debidamente justificadas, tal como se indica en el artículo I.3.

III.2 Condiciones de protección y seguridad

Para el caso de las instalaciones de alta tensión que se proyecten, se ha de cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 337/2014*, de 9 de mayo, por el que se aprueba el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión,* y sus instrucciones técnicas complementarias. Igualmente se deberá cumplir con el *Real Decreto 223/2008*, de 15 de febrero, por el que se aprueban el *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión,* y sus instrucciones técnicas complementarias.

Las líneas eléctricas aéreas objeto del PEI deben cumplir con las medidas de prevención contra electrocución y colisión de avifauna en apoyos y vanos (respectivamente) establecidas en el *Real Decreto 1432/2008*, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, *Decreto 40/1998*, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones para la protección de la avifauna, y *Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008*. Junio 2018 (o última publicada), o normativa vigente de aplicación.

Además, el tramo aéreo cumplirá las *Condiciones mínimas para evitar la electrocución de las aves*, que se recoge como Apéndice a estas normas.

III.3 Convenios

En aquellos suelos afectados por el ámbito de implantación del Plan Especial de Infraestructuras para las líneas eléctricas, cuyo régimen aplicable sea el del Suelo Urbanizable no desarrollado o No Sectorizado, en caso de producirse una futura sectorización y/o un futuro desarrollo que afecte a estos suelos será necesario suscribir un Convenio entre los agentes intervinientes, mediante el cual se establezcan las condiciones necesarias para los planes de desvío de las líneas aéreas o bien para el soterramiento de las mismas, en su caso, y en el que se contemple la responsabilidad y compromiso financieros que a cada una de las partes le corresponde en dichas actuaciones, conforme a lo dispuesto a tal efecto en el Decreto 131/1997 por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas, o normativa que le sustituya.

IV. NORMAS PARTICULARES PARA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

El Plan Especial define en su ámbito territorial las condiciones pormenorizadas para el correcto funcionamiento de la infraestructura. Las condiciones reguladas a continuación se entenderán referidas exclusivamente al ámbito del Plan Especial para el Centro de Seccionamiento.

IV.1 Condiciones de las instalaciones y las construcciones

Se definen las condiciones específicas para los siguientes parámetros:

IV.1.1 Parcela mínima edificable.

No se define parcela mínima en el ámbito del Plan Especial, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas para cada elemento de la infraestructura.

IV.1.2 Ocupación máxima.

No se define ocupación máxima en el ámbito del Plan Especial, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas para cada elemento de la infraestructura. La ocupación máxima para las construcciones y edificaciones, sobre y bajo rasante, será la necesaria para el buen funcionamiento de la infraestructura del centro de seccionamiento.

IV.1.3 Edificabilidad.

La edificabilidad máxima en m^2 construido por m^2 de suelo para las edificaciones asociadas al centro de seccionamiento se establece en un porcentaje del 50% del ámbito definido en el PEI para dicho centro de seccionamiento.

De forma justificada y por necesidades de la viabilidad técnica de la infraestructura, se podrá superar esta superficie máxima hasta materializar una superficie construida menor o igual al 70% de la superficie del ámbito delimitada para el centro de seccionamiento en el PEI, entendido este según lo dispuesto en el artículo I.3 de estas normas.

A estos efectos, no tienen la consideración de edificaciones las estructuras de fijación de la aparamenta, plataformas, canalizaciones, equipos técnicos o cualquier otro tipo de infraestructuras o construcciones auxiliares necesarias para el buen funcionamiento del centro de seccionamiento, para las cuales no habrá limitación de superficie construida.

IV.1.4 Altura máxima de las edificaciones

La altura máxima permitida será de una (1) planta y nueve (9) metros, medida desde la cara superior de la plataforma de implantación de la edificación sobre el terreno hasta la cara superior de forjado de cubierta. En caso de soluciones constructivas con cubierta inclinada, se admitirá altura máxima a cumbrera de once (11) metros, medida según las condiciones anteriores.

IV.1.5 Retranqueos de instalaciones, edificaciones y vallados.

En el ámbito del Plan Especial los retranqueos de instalaciones y edificación que a continuación de indican se aplican exclusivamente en relación con el ámbito del propio Plan Especial.

En el interior del recinto de vallado del centro de seccionamiento las instalaciones y construcciones de cualquier tipo, a excepción de las líneas subterráneas de evacuación guardarán un retranqueo mínimo de dos (2) metros respecto al vallado. El cumplimento de esta condición de retranqueo estará supeditado a su viabilidad técnica.

IV.1.6 Condiciones estéticas y de los materiales.

Con el fin de conseguir una integración adecuada con el entorno, toda edificación deberá cuidar al máximo su diseño y la selección de materiales. Se permite el empleo de sistemas prefabricados. Se evitarán los materiales brillantes o reflectantes.

IV.2 Condiciones para vallados o cerramientos

Las condiciones para los vallados o cerramientos de estas normas urbanísticas se entenderán referidas exclusivamente al Centro de Seccionamiento.

Por motivos de seguridad y protección, el vallado podrá tener hasta una altura máxima de dos metros y cincuenta centímetros (2,5 m).

El cerramiento deberá carecer de elementos cortantes o punzantes. Se priorizará la sujeción de la malla mediante postes de madera para una mejor integración. Si esto no fuera posible, los postes serán con acabados no brillantes.

Siempre que sea viable técnicamente se dispondrán pantallas vegetales en el interior de su perímetro con selección de especies autóctonas de bajo mantenimiento hídrico.

V. NORMAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO

V.1 Normas generales

V.1.1 Condiciones generales para la integración ambiental de la infraestructura y protección del medio:

Con el fin de asegurar la integración ambiental y paisajística se establecen las siguientes medidas:

- En relación con los cauces existentes próximos, será necesario mantener una zona de reserva naturalizada con un mínimo de 20 m a cada lado del cauce.

- Se deberán respetar las islas y alineaciones de vegetación natural así como el arbolado singular que exista. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalizar su presencia antes de realizar las labores de desbroce u otras actuaciones.

- Se tomarán las medidas necesarias para evitar daños a la flora y la fauna. Se respetarán los ejemplares de especies incluidos en el *Catálogo Regional de especies amenazada de fauna y flora silvestres*.

- Las actividades que pudieran generar posibles efectos sobre las especies protegidas se realizarán preferentemente en horario diurno, evitando el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto.

- Se deberán retirar los residuos de los diferentes elementos de la infraestructura, una vez finalizado su periodo de explotación.

- Se primarán los métodos de excavación sin zanja.

- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, estas deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad, por lo que habrá de presentarse un plan de desmantelamiento.

V.1.2 Condiciones generales de diseño para las líneas eléctricas:

Con el fin de minimizar el efecto de la línea eléctrica sobre la biodiversidad del municipio, el proyecto de la misma deberá tener en cuenta al menos las siguientes medidas:

i. Se señalarán aquellos pies arbóreos, prestando especial atención a los individuos de más de 2 m de talla de especies autóctonas, que pudiera ser necesario proteger por su proximidad a masas forestales, u otras formaciones con presencia significativa de estas especies, en la zona adyacente a los accesos o a la campa de trabajo.

ii. En caso de tener que realizarse talas, se procederá a restituir todos los ejemplares afectados de porte relevante en terreno forestal, de acuerdo a la proporción 1:5, es decir, 5 ejemplares por cada pie arbóreo afectado.

iii. En las podas, se aplicará cicatrizante sobre la superficie de todos los cortes realizados, de tal forma que se proteja a los ejemplares podados de posibles infecciones. En los desbroces, podas y talas se aplicarán las medidas preventivas en materia de prevención de riesgos de incendios para la fase de obras.

iv. Se procederá al jalonamiento del perímetro de todas las superficies de ocupación para evitar en cualquier caso efectos en la vegetación natural adyacente.

v. Los acopios de obra se realizarán fuera de zonas de vegetación natural.

vi. Se realizarán prospecciones de flora para ratificar la ausencia de especies de flora amenazada, y en caso contrario, localizar y cuantificar su abundancia, con especial atención a aquellas con un grado de protección superior a LC, según la clasificación de la UICN.

vii. En caso de ser necesario el descuaje de vegetación natural arbórea o arbustiva, se solicitará autorización y se realizará en presencia y bajo las indicaciones del supervisor medioambiental.

V.1.3 Condiciones para el Programa de Medidas y Plan de Vigilancia Ambiental

i. Con el fin de controlar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras determinadas a lo largo del desarrollo de todas las actividades contenidas en la ejecución del PEI, así como las especificaciones medioambientales de obra y los condicionados marcados por la DIA tras su publicación, se deberá diseñar un Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, que

incluya la realización de muestreos de avifauna anuales durante el periodo de funcionamiento de la instalación fotovoltaica, tanto en las parcelas de las instalaciones fotovoltaicas como en parcelas próximas. En todo caso se seguirán las condiciones indicadas en el Plan de Vigilancia establecido en el Estudio Ambiental Estratégico del PEI, u otras que de forma complementaria se establezcan por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, u organismo que lo sustituya. Se documentarán los resultados en un informe que deberá ser enviado a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, u organismo que le sustituya.

ii. Para la fase de obras, en el Programa de Vigilancia Ambiental se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores de presencia en puntos críticos, como las zonas de aproximación a los cauces.

iii. En la fase de ejecución, se considerarán en el Programa de Vigilancia Ambiental los potenciales efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos que se estén desarrollando a escala territorial, a fin de detectar tales efectos y en su caso proponer las correspondientes medidas de corrección. La vigencia del Programa de Vigilancia Ambiental será el tiempo suficiente para asegurar el pleno asentamiento de cada medida de las propuestas, o en caso de ser necesario durante toda la vida útil de la instalación.

iv. Se llevarán a cabo las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el Estudio Ambiental Estratégico del PEI. En cuanto al programa de medidas compensatorias, será necesario que se incluyan, además de las propuestas por el promotor, aquellas medidas que de forma complementaria se establezcan por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, u organismo que lo sustituya.

v. Atendiendo al artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo "*Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid*" y, teniendo en consideración los posibles efectos sobre la vegetación, flora protegida e HIC, se realizará una reforestación compensatoria de la pérdida de superficie forestal que se ajustará a los condicionantes establecidos por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Comunidad de Madrid, u organismo que lo sustituya, para lo cual el promotor presentará de forma previa ante ese organismo una memoria valorada de la superficie a reforestar.

V.2 Normas de diseño para la protección ecológica y paisajística

i. En el proyecto de construcción, la definición las zanjas de conducción eléctrica de líneas soterradas de evacuación se adaptarán a los valores del medio natural, evitando la eliminación o alteración de cualquier tipo de áreas de vegetación natural, identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico como zonas a preservar.

ii. Asimismo, el proyecto de construcción a ejecutar se verá obligado a adecuar cualquier otro de sus elementos constructivos para evitar el desbroce o la alteración en toda isla de vegetación natural o cualquier zona con vegetación natural aledaña de las

identificadas en el Estudio Ambiental Estratégico que pudiera verse afectada por su construcción o presencia.

iii. En caso de afectar a la red hidrográfica, la línea eléctrica subterránea se ejecutará mediante paso en hinca..

iv. En caso de afectar al *horizonte edáfico*, será necesario retirar previamente una capa de al menos 30 cm de espesor para su posterior reutilización.

v. Las zonas auxiliares, como parque de maquinaria y zonas de acopios, se situarán fuera de las zonas de servidumbre de los cauces.

vi. Tanto la excavación, incluyendo pozos de ataque, como las zonas auxiliares, no afectarán a la vegetación natural.

vii. El emplazamiento de las instalaciones se efectuará priorizando alejarse lo máximo posible de cauces, de modo que no puedan producirse vertidos ocasionales que afecten a la red de drenaje y a las zonas de mayor de valor faunístico y florístico, además de espacios naturales protegidos.

viii. Todas las cunetas y arquetas deberán tener rampas de escape de la herpetofauna, con la pendiente y el sustrato adecuado para permitir la salida de individuos en caso de caída al sistema de drenaje.

ix. El trazado de la línea de evacuación deberá minimizar la afección sobre los montes en régimen especial existentes en el área del PEI.

V.3 Protección frente a emisiones radioeléctricas

Se garantizará el cumplimiento de los criterios establecidos en el *Real Decreto 1066/2001* por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o normativa que le sustituya.

En el estudio de Seguridad y Salud del proyecto constructivo se deberán incluir las disposiciones necesarias para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

VI. NORMAS DE PROTECCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON AFECCIONES SECTORIALES

VI.1 Protección del patrimonio

Previo a la implantación de las infraestructuras, se deberán realizar los pertinentes estudios arqueológicos y de Patrimonio Cultural, con el objeto de evitar cualquier afección a los elementos patrimoniales de los municipios afectados. Se llevará a cabo el seguimiento y vigilancia arqueológica en fase de obra de los yacimientos arqueológicos identificados.

Previamente a la concesión de la Licencia de Obras, se requiere de la emisión de un informe arqueológico precedido de la oportuna excavación, que será dirigida por técnico arqueólogo colegiado en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de

Madrid, que deberá contar con un permiso oficial y nominal emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes.

Previo al inicio de la construcción, se balizarán los yacimientos conocidos o descubiertos que se encuentren próximos, en todas las zonas afectadas por las obras. Se evitará el tránsito de maquinaria, incluidas las zonas de acopios junto a ellos.

A la vista de los resultados y de los informes de las actuaciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español determinará, en su caso, directrices a seguir, para lo cual, se deberá solicitar la preceptiva autorización a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, según los arts. 61 y 64 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

VI.2 Gestión de residuos

Fase de proyecto

En la fase de Proyecto de Ejecución se deberá incluir un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos tanto en fase de construcción como de explotación y que faciliten la reutilización de los residuos generados.

Fase de construcción

Durante la fase de construcción se procederá a la retirada de la vegetación ubicada en zonas útiles y al posterior aprovechamiento o trituración del material vegetal.

Como primera labor, tras la operación de trituración y desbroce, se realizará el rastrillado de la tierra vegetal, y la tierra procedente de las excavaciones realizadas en la obra, se almacenará junto a las zonas de actuación en montículos de escasa altura, para su posterior reutilización en las labores de revegetación. Si estas tierras permanecieran más de seis meses acopiadas, se recomienda el abonado para aportar los elementos nutritivos necesarios (nitrógeno, fósforo y potasio).

Una vez finalizada la instalación de las zanjas de baja y media tensión de interconexión, viales, la instalación de paneles y otros elementos del proyecto fotovoltaico, se procederá a la reincorporación de la tierra vegetal.

Fase de desmantelamiento

Una vez finalizada la vida útil de la infraestructura de evacuación fotovoltaica, deberán llevarse a cabo una serie de actuaciones de desmantelamiento de los elementos instalados, así como otras de restauración propiamente dicha. Las acciones propuestas son:

- Desmontaje y desmantelamiento de los elementos auxiliares.

  Dado el tipo de material del que están compuestos la mayoría de los elementos que componen los elementos auxiliares, tales como hierro, acero, cobre y aluminio, éstos son susceptibles de ser valorizados, por lo que se destinarán a gestores

autorizados de residuos. Otros elementos como hormigón, piedras, arenas, etc. se recogerán en el plan de gestión de Residuos Construcción y Demolición (RCD).

- Restauración de las superficies afectadas

  La restauración de zonas de ocupación consistirá en la retirada previa de la tierra vegetal, posterior extendido y gradeo o rastrillado final.

- Acondicionamiento en las líneas subterráneas (retirada de arquetas y su relleno).

  En la fase de desmantelamiento, las actuaciones en zanjas consistirán en la retirada de la infraestructura de evacuación.

  También se retirarán las arquetas de registro a lo largo de las zanjas. Las acciones de restauración consistirán, en primer lugar, en el relleno de la excavación de arquetas mediante material procedente del desmantelamiento de caminos y posterior extendido de una capa de tierra vegetal (20 cm de espesor).

Medidas para la adecuada protección del medio ambiente.

Los materiales procedentes de las excavaciones, tierras y escombros serán depositados en vertederos autorizados o destinados a su valorización.

En caso de necesitar préstamos, el abastecimiento se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.

Los residuos generados en obra serán convenientemente retirados por gestor de residuos autorizado, quedando sometidos, independientemente de su naturaleza y origen, a lo dispuesto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y cuanta normativa sectorial vigente de aplicación.

Se evitará la deposición de sobrantes de cementos en el terreno. No obstante, en el caso en que esto sea necesario, se realizará sobre áreas impermeables y habilitadas; se procederá a la apertura de un hoyo para su vertido, de dimensiones máximas 2 m x 2 m x 2 m, el cual deberá estar provisto de membrana geosintética o geomembrana de polietileno o PVC (impermeable) que impida el lavado del hormigón y el contacto con el suelo del cemento. Una vez seco, se procederá a la retirada del cemento incluyendo la membrana, trasladándolos a vertederos autorizados.

Los suelos fértiles extraídos en tareas de excavación y desbroce y zonas de instalaciones de obra serán trasladados a áreas potencialmente mejorables o almacenadas para la posterior reincorporación. Dichas tareas de traslado se realizarán sin alterar los horizontes del suelo, con el fin de no modificar la estructura del mismo.

El almacenaje de las capas fértiles procurará realizarse en cordones con una altura inferior a 2-2,5 m., situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.

VI.3 Cruzamientos y paralelismos en carreteras de la Red de la Comunidad de Madrid.

Será normativa de aplicación la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por Decreto 29/93, de 11 de marzo. En materia de accesos

será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se derogan los títulos I a IV de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

Las posibles afecciones por cruces y paralelismos en tramos de carreteras de la Comunidad de Madrid deberán cumplir con las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de carreteras. De forma general, las actuaciones deberán ejecutarse fuera de la zona de protección de las carreteras de competencia autonómica. En el caso de los cruces, la ejecución se realizará por medio de hinca y los puntos de conexión se situarán fuera de la zona de protección de la carretera, y con una profundidad que deberá determinarse en la tramitación del permiso de cada actuación.

En la zona de protección de la carretera no sé podrán realizar obras de construcción de nueva planta, sustitución o reedificación, ni instalaciones fijas, ni ejecutar obras que supongan una edificación por debajo del nivel del terreno, ni instalar líneas de alta tensión, carteles o cualquier otro medio de publicidad.

Además, se debe tener en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras.

Las conexiones que pudieran afectar a las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid deben definirse mediante proyectos específicos completos que tienen que ser remitidos a esa Dirección General para su informe, y tienen que estar redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

VI.4 Protección de cauces

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, así como cualquier actuación sobre dicho dominio, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y en particular con el art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

Si en algún momento se prevé llevar a cabo el abastecimiento de aguas mediante una captación de agua directamente del dominio público hidráulico (por ejemplo, con sondeos en la finca), deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

En el caso de que se fuera a producir cualquier vertido a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual el titular deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente de otorgar la Autorización Ambiental Integrada, la documentación prevista en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al objeto de que la misma sea posteriormente remitida a este Organismo de cuenca para emitir el correspondiente informe vinculante en materia de vertidos.

En caso de preverse zonas de almacenamiento, el suelo de estas tendrá que estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En lo referente con la alteración edáfica asociada a la fase de construcción será necesario considerar que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Para realizar desbroces en el cauce se deberá solicitar autorización expresa a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para dicho desbroce se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al cauce ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al cauce, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.

En cualquier caso, no se eliminará toda la vegetación del cauce y sus riberas, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al cauce o la realización de las obras.

Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al cauce de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.

No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del cauce o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio cauce. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del cauce, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el cauce en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía de sus márgenes (banda de 100 metros de ancho colindante con el cauce), debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Con el fin de evitar cualquier afección accidental derivada de malas prácticas durante la ejecución del proyecto se dispondrá de un protocolo de actuación de derrames y de un plan de minimización de residuos generados durante la fase de obras. Estos documentos se realizarán de forma previa al inicio de actuaciones y serán de consulta y aplicación para todo el personal de obra y durante el tiempo que dure esta.

En el caso de que se contemple realizar reforestaciones como medida de restauración que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.

VI.5 Protección de vías pecuarias

Como norma general no se afectará al dominio público pecuario.

Todos los cruces con el dominio público pecuario del trazado de la red de infraestructuras que se van a proyectar y todas las afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y serán tramitados de acuerdo a Ley 8/98, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid y el Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Para la tramitación de estos cruces será remitido al Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación documentación a la escala necesaria donde se compruebe de manera exacta y acotada la ocupación territorial de la línea eléctrica de evacuación. Se definirá la situación de las instalaciones propias de este tipo de líneas (arquetas, torretas…) que se vayan a realizar, localizándose estas siempre fuera del dominio público pecuario. Durante la realización de las distintas fases de la obra y en relación al uso de dominio público pecuario se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La autorización de ocupación de terrenos de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos inexcusables, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento en el marco de la planificación del uso y gestión de las vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, establecidas

en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno, salvo imposibilidad técnica, se deberán situar fuera de dominio público pecuario. La ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dominio público pecuario.

Así mismo, se ha de tener en cuenta el artículo 41 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que en su punto 3) dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado de acuerdo con los dispuesto en los Anexos II y III.

Los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado anterior a su utilización y, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del citado Decreto 7/2021, de 27 de enero.

VI.6 Protección contra el riesgo de incendio

Durante el periodo de obras y fase de explotación, se dará cumplimiento a la normativa vigente y en especial a las medidas de prevención de incendios recogidas en el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Se deberán tener en cuenta las medidas preventivas para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

VI.7 Servidumbres aeronáuticas

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en las zonas afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, que vienen representadas en los planos O-4.2 de servidumbres aeronáuticas del “ *Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT- 182 referente a la línea eléctrica de alta tensión LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220, en sus tramos apoyo 57 – apoyo 121 y apoyo 157 – SET Ardoz REE 220*”, salvo que quede acreditado, a juicio de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, conforme al Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

En las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme al Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo.

En cuanto a la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica, debido a su gran altura, se ha de asegurar que en ningún caso incumplan la normativa relativa a las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

En caso de contradicción en la propia normativa urbanística del "*Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT- 182 referente a la línea eléctrica de alta tensión LEAT 220 kV Atanzón – Ardoz REE 220, en sus tramos apoyo 57 – apoyo 121 y apoyo 157 – SET Ardoz REE 220*", o entre la normativa y los planos recogidos en el Plan Especial de Infraestructuras, prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento.

VI.8 Protección de la infraestructura ferroviaria

Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario mdificada por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, por el RD 2.387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el RD 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento.

Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en el capítulo III de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario en el que se definen para todas las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General una zona de dominio público (ZDP), otra zona de protección (ZP) y la línea límite de edificación. En los artículos 13, 14 y 15 de la ley 38/2015 del Sector Ferroviario se establece la forma de determinar estas afecciones.

El siguiente esquema representa el caso general. Para casos especiales como túneles, líneas soterradas, puentes, viaductos y estructuras similares, así como para los casos en que se aplica una reducción de estas distancias en suelo urbano o urbanizable delimitado, sectorizado, programado o categoría equivalente, que así constara antes de la modificación de la citada ley por la Ley 26/2022, de 19 de diciembre, se remite a la lectura de este capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario.

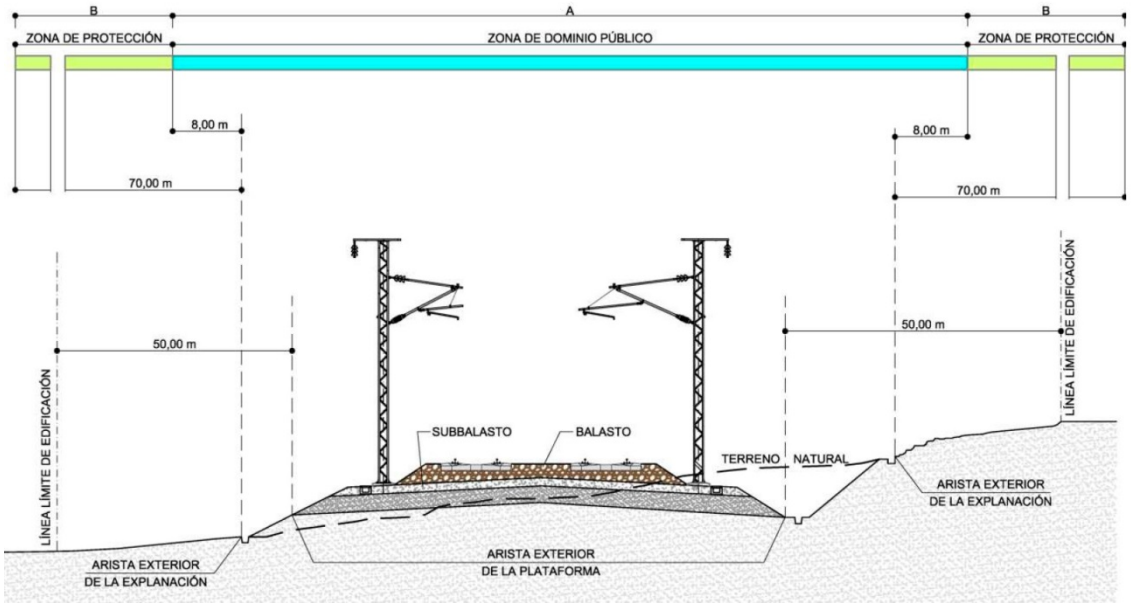
B
A
B
ZONA DE PROTECCIÓN
ZONA DE DOMINIO PÚBLICO
ZONA DE PROTECCIÓN
8,00 m
8,00 m
70,00 m
70,00 m
50,00 m
50,00 m
LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN
LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN
SUBBALASTO
BALASTO
TERRENO NATURAL
ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN
ARISTA EXTERIOR DE LA PLATAFORMA
ARISTA EXTERIOR DE LA EXPLANACIÓN

Aunque se incluya en la documentación gráfica del Plan Especial las zonas de afección ferroviaria, éstas nunca tendrán carácter vinculante ya que es competencia exclusiva del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias la definición de las aristas de plataforma y explanación atendiendo al estado de la infraestructura en cada momento.

Con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

El Plan Especial de Infraestructuras plantea actuaciones de utilidad pública en base a la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. Los suelos de ADIF / ADIF Alta Velocidad que resulten innecesarios para el servicio ferroviario podrán ser objeto de expropiación. Sobre los que resulten necesarios, y en cualquier caso los incluidos dentro de la Zona de Dominio Público, se podrá constituir una concesión demanial, según queda regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuando se vaya a solicitar la autorización correspondiente deberá presentarse un proyecto visado por técnico competente que defina de forma inequívoca la superficie de ocupación del dominio público ferroviario en los puntos en los que se produzcan cruces con la línea ferroviaria, o cualquier tipo de afección sobre el dominio público ferroviario.

El Proyecto o Proyectos de ejecución incluirán esa definición del dominio público ferroviario que se vaya a ver afectado.

VI.9 Canal de Isabel II S.A

Para coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A.M.P., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, antes del inicio de las obras, se deberá enviar el proyecto de construcción de la línea eléctrica a 220 kV Atanzón – SET Ardoz REE 220, en sus tramos “AP57 – AP 121” Y “AP157 – SET ARDOZ REE 220, a la Ventanilla Única de Atención a Promotores (promotores@canal.madrid) del Canal de Isabel II S.A., para definir las actuaciones necesarias a realizar, tanto a nivel de proyecto como de ejecución de las obras, así como para la obtención de los permisos oportunos en los casos que sean necesarios.

Además, antes del inicio de las obras, se deberá poner en contacto con el Área de Conservación Sistema Jarama del Canal de Isabel II S.A.M.P. para coordinar las actuaciones necesarias.

Se cumplirá lo indicado en el punto 5 del apartado IV de las normas para Redes de Abastecimiento de Agua del Canal de Isabel II de 2012 (modificadas en 2021), en el que se definen las condiciones para las Bandas de Infraestructura de Agua (BIA) yFranjas de Protección (FP):

- Bandas de Infraestructura de Agua (BIA): Se denomina Banda de Infraestructura de Agua (BIA) a una zona de un ancho determinado en función de las características técnicas y ubicación de las conducciones, en la que se establece una prohibición absoluta para construir y una fuerte limitación sobre cualquier actuación que se pretenda realizar en dicha banda.

  Su anchura será definida por los Servicios Técnicos de Canal de Isabel II y variará entre los 4 y 25 metros dependiendo de las características de las conducciones:

sección hidráulica, número de conducciones paralelas, capacidad máxima de transporte, etc.

Sobre las Bandas de Infraestructura de Agua serán de aplicación las siguientes condiciones de protección:

- No establecer estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad, y en cuyo caso se requerirá la conformidad previa de Canal de Isabel II.
- No se colocarán instalaciones eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
- Se prohíbe la instalación de colectores.

Cualquier actuación de plantación o ajardinamiento, instalación de viales sobre las Bandas de Infraestructuras de Agua, así como su cruce por cualquier otra infraestructura, requerirá la conformidad técnica y patrimonial de Canal de Isabel II.

- Franjas de Protección (FP)

  Se denomina Franja de Protección (FP) a dos zonas paralelas a ambos lados de la BIA, donde no existe limitación alguna para la edificación, pero sí se requiere autorización expresa de Canal de Isabel II.

  Cada una de las dos zonas de la FP tendrá una anchura de 10 metros medidos desde la línea exterior correspondiente de la BIA asignada a la infraestructura de abastecimiento.

  Para la ejecución en estas zonas de cualquier estructura o edificación, salvo las muy ligeras, se requerirá la oportunidad conformidad de Canal de Isabel II, que condicionará su autorización a aspectos y procedimientos constructivos que puedan afectar a la seguridad de las conducciones existentes.

Cualquier retranqueo y/o afección sobre las infraestructuras del Canal de Isabel II deberá ser autorizado previamente por dicha Empresa Pública, la cual podrá imponer los condicionantes necesarios para la salvaguarda de las infraestructuras que gestiona.

Los costes derivados de cualquier intervención sobre dichas infraestructuras promovidas por terceros que se autoricen por Canal de Isabel II será de cuenta da aquellos, sin que puedan ser imputados a esta Empresa Pública o al Canal de Isabel II.

Se garantizará en todo caso la indemnidad de las infraestructuras de Canal de Isabel II.

La posible ocupación de los terrenos demaniales propiedad de Canal de Isabel II que resulte necesaria para la ejecución de sus determinaciones deberá legitimarse mediante alguna de las figuras previstas a tal efecto en la legislación del patrimonio de las Administraciones Públicas, o de la legislación autonómica en esta misma materia.

VI.10 Telecomunicaciones

Será de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

VI.11 Afecciones a infraestructuras eléctricas

Las infraestructuras proyectadas deberán cumplir las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final. De no cumplirse esta condición, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas, a costa del promotor de la infraestructura proyectada.

Para la emisión de un condicionado técnico por parte de las empresas afectadas, el promotor de la infraestructura deberá remitir separatas, con planos de cruzamientos y paralelismos de las instalaciones proyectadas con respecto a las instalaciones existentes propiedad de otros titulares, debidamente acotados en planta y perfil.

Si para la ejecución de las obras es preciso realizar algún trabajo en proximidad de las instalaciones de otra empresa distribuidora, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

VI.12 Afecciones a infraestructuras de gas

Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo al Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

APÉNDICE A LAS NORMAS

Como apéndice a las Normas Urbanísticas se incluyen, a modo indicativo, los siguientes documentos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales (actual Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal) de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, relativos a las afecciones al medio natural:

Condiciones mínimas para evitar electrocución de las aves

Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid, definidas por la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional (Documento Ref: 10/247589.9/22)

Medidas compensatorias por afección a terreno forestal como consecuencia de lo establecido en la Ley 16/1995, Forestal y de protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en tramitación que afecten al territorio regional (Documento Ref: 10/533191 9/22)

Comunidad de Madrid
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO II:
CONDICIONES MÍNIMAS PARA EVITAR LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN DE LAS AVES

- **En crucetas de bóveda o asimilables**

- Aisladores suspendidos:

  La distancia aislada en suspensión debe ser en cualquier caso igual o superior a 600 milímetros.

- Cable central. En todos los casos:
  - La distancia vertical del conductor de la fase central respecto a la cabeza del fuste debe ser superior a 880 mm.
  - En cadena de amarre debe estar aislado del puente flojo.
  - En cadena en suspensión debe estar aislada con elementos preformados la rótula de enganche y una longitud de cable de un metro a cada lateral de la rótula

- **Cadenas de amarre. Para todo tipo de cruceta**

- Longitud total aislada.
  - La longitud aislada (alargaderas, cadenas de aisladores de amarre, etc.) entre la cruceta y la grapa de amarre debe tener una longitud ≥ 1 metro.
  - Se debe aislar con elementos preformados una longitud mínima de cable de 300 mm en la zona de tensión mecánica del exterior de la grapa de amarre para evitar la posible afección a buitres.
- Las alargaderas que deben instalarse para alcanzar la distancia mínima de seguridad "d" entre cruceta y grapa de amarre, recogida en el Real Decreto 1432/2008 deben cumplir:
  - En ningún caso serán metálicas ni conductoras, tengan o no chapa antiposada.
  - Se debe usar cadena PECA, bastones no conductores o elementos no conductores de igual eficacia.
  - No está permitido el paso de cables por encima de la cruceta, estén o no aislados.
- Es obligatorio el aislamiento con piezas preformadas de los puentes flojos bajo cruceta y de las grapas de amarre.

  En su caso se instalarán piezas modelo AMPACT o bien sistemas que aseguren un bloqueo permanente al movimiento de las fundas a lo largo de los conductores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12768074205013729071 26

C/ Alcalá, nº 16- 2ª planta
28014 Madrid
Tel. +34 91 438 26 43 o 23 92

Ref: 10/247589.9/22

Comunidad de Madrid

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS PARA LA MEJORA DEL HÁBITAT ESTEPARIO COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACIÓN DE PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA TODOS LOS PROYECTOS EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

➢ LÍNEA ELÉCTRICA

- Se evitarán las zonas sensibles para la avifauna y, en todo caso, será obligatorio el soterrado de las líneas, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, en aquellas partes del trazado que intersecten con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas Importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, en aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración, que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia o distribución de especies disponible en esta Dirección General. Los tramos de línea que se solapen con zonas de concentración de líneas aéreas previamente existentes, se estudiará, caso por caso, la necesidad de soterrado considerando la inclusión de la línea dentro de un corredor de infraestructuras de transporte de energía, definido como tal por la Comunidad de Madrid (nunca una ampliación del mismo), y, en su caso, la correspondiente compensación a su instalación con la mejora de otras líneas existentes potencialmente peligrosas para las aves.
- El cruce con ríos se realizará siempre mediante entubado rígido sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso y a compartir líneas para evitar la proliferación de tendidos en la región. No serán viables ambientalmente nuevas líneas aéreas que discurran próximas a otras cuyos apoyos podrían ser compartidos. Se evitarán aprovechamientos de grandes líneas por debajo de 15 MW/km.
- Habrá de compensarse la pérdida de hábitat estepario que supone la introducción de la nueva infraestructura en su parte aérea considerando que el impacto de las líneas eléctricas sobre las especies esteparias se estima altamente probable hasta los 800 metros a cada lado de la línea, constatados por Raab et al. (2011)[1] para la avutarda, siendo uno de los impactos antrópicos más significativos sobre la especie (Palacín et al., 2017)[2]. Estos mismos efectos negativos también han sido señalados para el sisón común, tanto sobre su hábitat (Silva et al., 2010)[3] como sobre su supervivencia (Marcelino et al., 2018)[4], y en ambos casos, es uno de los factores de mortalidad no natural más importantes, determinado, fundamentalmente, por la presencia de hábitat adecuado para estas especies en el entorno

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

[1] Raab, R., Spakovszky, Pét., Julius, E., Schütz, C., Schulze, C.H., 2011. Effects of power lines on flight behaviour of the West-Pannonian Great Bustard Otis tarda population. Bird Conservation International 21, 142–155. https://doi.org/10.1017/S0959270910000432

[2] Palacín, C., Alonso, J.C., Martin, C.A., Alonso, J.A., 2017. Changes in bird-migration patterns associated with human-induced mortality. Conservation Biology 31, 106–115. https://doi.org/10.1111/cobi.12758

[3] Silva, J.P., Santos, M., Queirós, L., Leitão, D., Moreira, F., Pinto, M., Leqoc, M., Cabral, J.A., 2010. Estimating the influence of overhead transmission power lines and landscape context on the density of little bustard Tetrax tetrax breeding populations. Ecological Modelling 221, 1954–1963. http://dx.doi.org/10.1016/j.ecolmodel.2010.03.027

[4] Marcelino, J., Moreira, F., Mañosa, S., Cuscó, F., Morales, M.B., García De La Morena, E.L., Bota, G., Palmeirim, J.M., Silva, J.P., 2018. Tracking data of the Little Bustard Tetrax tetrax in Iberia shows high anthropogenic mortality. Bird Conservation International 28, 509–520. https://doi.org/10.1017/S095927091700051X

1

de las líneas (Marques et al., 2020)[5]. Esta compensación se realizará sobre **zonas de relevancia para la fauna esteparia** que esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias en la región.

- Además, en el caso de que la traza de la línea intersecte con corredores ecológicos secundarios, no se exigirá el soterramiento en estas zonas, pero cada apoyo que se instale dentro de los corredores ecológicos secundarios, debidamente justificado, se compensará mediante la corrección de otras líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves, con un mínimo de 50 apoyos corregidos por cada apoyo instalado en estos corredores secundarios (1:50). Las líneas a corregir habrán de ser preferentemente de propietarios particulares con los que se firmarán acuerdos para la mejora de las mismas, a los efectos de la protección de la avifauna según se especifica más adelante. Igualmente, se procederá para el caso de cruces en aéreo sobre los corredores ecológicos secundarios, en cuyo caso la compensación será de 1:30, por cada cruce aéreo, siempre y cuando, al analizar el caso por caso, no se trate de zonas sensibles para la avifauna, en cuyo caso podría exigirse el soterrado también en estos corredores secundarios.
- La corrección de líneas eléctricas existentes potencialmente peligrosas para las aves necesaria para compensar las afecciones anteriormente mencionadas, se realizará de acuerdo con lo establecido en el documento de "Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008 de junio 2018" elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, también para las líneas eléctricas fuera de los espacios Red Natura 2000.

➢ **Programa de vigilancia ambiental para líneas eléctricas aéreas**

- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➢ **PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA**

- Las plantas solares fotovoltaicas, a excepción de la generación distribuida sobre infraestructuras existentes, no podrán instalarse dentro de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes en régimen especial (montes de Utilidad Pública y montes preservados), áreas importantes para la conservación de las aves y la biodiversidad (IBA) y, en general, sobre aquellas otras zonas sensibles para la avifauna, fuera de los espacios protegidos, incompatible con este tipo de infraestructuras, que se pongan de manifiesto en los estudios de fauna de un año de duración que se lleven a cabo en el marco de los estudios de impacto ambiental realizados por expertos en fauna, o información de presencia y distribución de especies disponible en esta

[5] Marques, A.T., Moreira, F., Alcazar, R. et al. Changes in grassland management and linear infrastructures associated to the decline of an endangered bird population. Sci Rep 10, 15150 (2020). https://doi.org/10.1038/s41598-020-72154-9

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

Comunidad de Madrid
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

Dirección General. Las pequeñas plantas de menos de 15 ha de superficie no se considerarán obstáculos a los efectos de la conectividad de la fauna.

- La superficie de las plantas que, justificadamente, se solape con corredores ecológicos secundarios, siempre y cuando no sean coincidentes con zonas sensibles para la fauna esteparia según los estudios de fauna de un año de duración y la información de distribución y presencia de especies obrante en esta Dirección General, en cuyo caso serían incompatibles, habrá de ser compensada aplicando un coeficiente corrector de valor 2 sobre la superficie total a ocupar en ese corredor secundario.

- Como medida compensatoria por la pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de la planta solar fotovoltaica en el territorio de la Comunidad de Madrid, será necesario poner en marcha un **programa agroambiental para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias** que potencialmente pudieran ocupar la zona, según se especifica más adelante.

- Para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las parcelas donde se ubicarán las plantas solares fotovoltaicas se deberá, además:

  - Crear y mantener puntos de agua en las instalaciones: 1 por cada 5 km de vallado[6].
  - Plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles para aportar nutrientes y diversificación en la dieta de las especies herbívoras y también plantación de especies consideradas nutricias de lepidópteros. Creación y mantenimiento de micro-reservorios, en zonas de acceso restringido, de especies de flora protegida en el interior de las instalaciones con una superficie mínima de 1 ha.
  - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona, uno por cada 5 ha ocupadas por la planta.
  - Establecer una red de corredores continua interna que mantenga zonas de presencia de vegetación natural, en especial se deben aprovechar las vaguadas que existan en la zona para ser incluidas en la citada red de corredores internos.
  - Deben preservarse las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el interior de la planta, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad.
  - Será necesario también mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva naturalizada, de, al menos, 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
  - En las labores de mantenimiento de las instalaciones no se podrá utilizar glifosato u otros herbicidas. A ser posible, dentro de las plantas se llevará a cabo el pastoreo con ganado ovino para las labores de mantenimiento de la vegetación dentro de un calendario y condiciones de uso compatibles con la conservación de la biodiversidad.
  - Paneles retranqueados respecto a vallados que permitan la existencia de zonas de refugio de fauna de, al menos, 50 metros de ancho de lindero. Los vallados habrán de ser permeables al paso de la fauna.
  - Se favorecerá la fijación de poblaciones de aves como aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las

[6] Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y al menos uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que puedan entrar y salir animales para beber. Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos en los puntos de agua.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

instalaciones que pueden consistir en la instalación de cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales, etc.
▪ Será obligatorio que las obras de drenaje (longitudinales y transversales) de los viales y caminos cuenten, al menos, con una rampa de obra en el interior para permitir la salida de anfibios, reptiles y otros animales de pequeña talla que puedan quedar atrapados accidentalmente

➢ **Programa de vigilancia ambiental para las plantas fotovoltaicas**

- Se diseñará un programa de vigilancia ambiental que incluya la realización de censos de fauna tanto dentro de la instalación como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto. El seguimiento ambiental deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, durante toda la vida útil de la infraestructura y hasta el desmantelamiento de la misma.
- El coste de estas actuaciones incluyendo los costes de los censos de fauna no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

➢ **PROGRAMA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS CONJUNTO**

- Se diseñará, por tanto, **un programa de medidas compensatorias global** para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor, si fuera el caso, que incluya todas las medidas anteriormente definidas. Dicho programa concretará el contenido de todas las medidas compensatorias según lo establecido en el presente informe tanto superficiales, por compensación de pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas solares fotovoltaicas y de las líneas eléctricas de evacuación en aéreo, como de mejora de líneas ya existentes según lo especificado en párrafos anteriores.
- **Las medidas compensatorias por pérdida de hábitat se desarrollarán en las zonas de relevancia para la fauna esteparia** definidas por esta Dirección General. Parte de las medidas compensatorias podrán llevarse a cabo en otras zonas importantes para la fauna esteparia debidamente justificadas por el promotor, siempre y cuando, al menos, el 75% de la superficie a compensar por el promotor se realice dentro de estas zonas de relevancia para la fauna esteparia definidas por esta Dirección General. El 25% restante de la superficie a compensar se invertirá en zonas de importancia para la fauna esteparia puestas de manifiesto en los informes elaborados por esta Dirección General para cada proyecto en las inmediaciones de las plantas fotovoltaicas, si este hecho se hubiera producido.
- **El importe económico que anualmente se destinará a las medidas compensatorias por pérdida de hábitat esteparia deberá ser de, al menos, 600 euros/ha-año** tanto para compensar la afección de las líneas eléctricas aéreas como a las plantas fotovoltaicas.
- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en el programa que deberá haber sido aprobado por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541004652917918

Comunidad de Madrid
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

- La superficie a compensar por la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid se calculará en la siguiente proporción:

  - 1:1 cuando la actuación a realizar sea una recreación o restauración ecológica del hábitat más adecuado para la especie paraguas (*Tetrax tetrax*, sisón común) realizada directamente por una entidad independiente con experiencia acreditada en este tipo de actuaciones (gestor de los compromisos), posteriormente a los acuerdos del promotor para obtener la disponibilidad de los terrenos mediante arrendamiento o adquisición y garantizando su correcta gestión.

  - 1:1,5 cuando se trate de una actuación dirigida a cambios en la gestión de usos agrícolas realizadas directamente por los agricultores que cultivan la tierra.

  El cómputo de la superficie objeto de compensación por pérdida de hábitat como consecuencia de la instalación de las plantas fotovoltaicas y sus infraestructuras aéreas de evacuación de la energía en la Comunidad de Madrid, se realizarán sumando las superficies que, para esas zonas, aporta el SIGPAC considerando los siguientes códigos TA: Tierras arables, PS: Pastizales y además, se considerará la superficie de los siguientes cultivos leñosos cuando estos no se realicen en espaldera: OV: Olivar, VO: Viñedo – Olivar y VI: Viñedo. A este resultado habrá que aplicarse la proporción anteriormente establecida (1:1 o 1:1,5).

- Entre las medidas que será necesario incluir como parte del programa agroambiental anteriormente mencionado estarán:

  1. Compromiso 1- Barbecho semillado con leguminosas, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

     - Preparar el terreno convenientemente para el buen desarrollo de la leguminosa.
     - Sembrar leguminosas (veza, yeros, etc.) en otoño, con una preparación previa del terreno conveniente.
     - Utilizar una dosis mínima de semilla de 120 kg/ha y no más del 20 por 100 de semilla de cereal junto con la semilla de leguminosa.
     - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.
     - La recogida de la cosecha no podrá ser realizada antes del 31 de julio.
     - No está permitido utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios.

  2. Compromiso 2- Mejora y mantenimiento del barbecho tradicional, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

     - Mantener los rastrojos sin alzar desde la cosecha de cereal precedente hasta el 31 de enero.
     - A partir del 31 de enero se podrán labrar los rastrojos, sin aplicar productos fitosanitarios ni ninguna otra sustancia química, hasta el 31 de marzo.
     - Entre el 1 de abril y el 31 de julio, ambos inclusive, no se podrá realizar ninguna labor agrícola (ni mecánica, ni química, ni pastoreo) sobre las parcelas acogidas a esta medida.
     - Podrán hacerse un máximo de dos tratamientos mecánicos al año: uno a finales de invierno-principios de primavera y otro en otoño.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

5

3. Compromiso 3- Barbecho de larga duración, las parcelas adheridas a este compromiso deberán mantenerse retiradas de la producción al menos 5 años de compromiso, durante los cuales se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

   - Mantener las mismas parcelas agrícolas comprometidas en barbecho durante los cinco años de compromiso.
   - No realizar labores agrícolas mecánicas en las parcelas comprometidas y admitidas, salvo un tratamiento mecánico a finales de invierno-principios de primavera (antes del 1 de abril).
   - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas.

4. Compromiso 4- Cultivo de cereal con mejora medioambiental, mediante este compromiso se adquieren las siguientes obligaciones:

   - No utilizar semillas tratadas o blindadas.
   - Comprometerse a retrasar el cosechado no antes del 31 de julio. Este compromiso podrá llevarse a cabo mediante una de las dos siguientes opciones:
     - Retrasar la cosecha en toda la superficie comprometida hasta que esta Dirección General determine, anualmente, en función de la fenología reproductiva de las especies esteparias presentes, la fecha de recogida más adecuada.
     - Dejar un 40% de la superficie comprometida sin cosechar de tal forma que esta superficie se reserve alrededor de los nidos que se detecten en las parcelas o, en caso de no detectarse nidos, podrá ubicarse en las zonas seleccionadas por el agricultor o gestor de la medida.
   - No aplicar productos fitosanitarios, ni abonos de síntesis química, en las parcelas comprometidas y admitidas.
   - No se podrán utilizar semillas tratadas o blindadas para la sementera.

- La mitad de la superficie comprometida habrá de destinarse a la implantación de barbechos con fines ambientales (Sanz-Pérez et al., 2021)[7], compromisos 1, 2 y 3, en la siguiente proporción: 25% barbecho semillado con leguminosas, 15% barbecho de larga duración y 10% barbecho tradicional.

- Las parcelas en barbecho no se podrán pastorear entre el 1 abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

- Se respetarán y fomentarán los linderos en los márgenes de las parcelas.

➢ **Memoria anual de actuaciones:**

- Tanto el seguimiento del programa de medidas compensatorias como el de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio que podrá ser coincidente con el gestor de los compromisos introducido anteriormente, si fuera el caso; esta entidad será la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del plan de seguimiento correspondiente al programa de medidas compensatorias por cada promotor y de proponer las modificaciones necesarias, a medida que se conozcan los resultados del seguimiento, para asegurar que dichas medidas contribuyen a la mejora de las poblaciones de fauna

[7] Sanz-Pérez, A., Sardà-Palomera, F., Bota, G., Sollmann, R., Pou, N., Giralt, D. (2021). «The potential of fallow management to promote steppe bird conservation within the next EU Common Agricultural Policy reform». Journal Applied Ecology, mayo de 2021. Doi: 10.1111/1365-2664.13902

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

Comunidad de Madrid
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

esteparia en la región. Esta entidad independiente externa será también la encargada de informar sobre los resultados del programa de vigilancia ambiental.

- Se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual. Su contenido incluirá las acciones desarrolladas en el año en cuestión integrándolas dentro del marco completo del programa. Las posibles desviaciones detectadas, tanto en ejecución presupuestaria como de superficies compensadas o de otras medidas podrán trasladarse a anualidades posteriores y así quedará reflejado en la propuesta de actuaciones para cada uno de los años posteriores.

- La propuesta de actuaciones para cada año, incluyendo las posibles modificaciones necesarias en las medidas como consecuencia del análisis de resultados, deberá ser entregada anualmente para su estudio y aprobación a esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Madrid, a fecha de la firma

El Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2022.04.27 13:43

Fdo.: Luis del Olmo Flórez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0907436541984656217918

7

Ref: 10/533191.9/22

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

MEDIDAS COMPENSATORIAS POR AFECCIÓN A TERRENO FORESTAL COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 16/1995, FORESTAL Y DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEFINIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA PARA PROYECTOS FOTOVOLTAICOS Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN EN TRAMITACIÓN QUE AFECTEN AL TERRITORIO REGIONAL

El artículo 43 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, referente a compensaciones, establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.

A lo establecido en este artículo hay que sumar el objetivo que recoge dicha ley en su artículo 2 epígrafe d) F*omentar la ampliación de la superficie arbolada de Madrid, y evitar su disminución.*

Y lo recogido en su artículo 34 sobre directrices, las administraciones públicas competentes, por razones de titularidad, gestión o intervención administrativa, orientarán sus acciones a lograr la protección, conservación, restauración y mejora de los montes o terrenos forestales, cualquiera que sea su titularidad o régimen jurídico.

Así pues, todo suelo forestal, arbolado y desarbolado, que como consecuencia del despliegue fotovoltaico en la Comunidad de Madrid pierda su condición de terreno forestal (por instalación de apoyos, anclajes de placas solares, subestaciones, transformadores y resto de construcciones asociadas a las plantas) o pierda su condición de arbolado (por instalación de líneas eléctricas o plantas solares fotovoltaicas, apertura de caminos, etc.), habrá de ser compensado según lo establecido en dicho artículo 43 con la restauración de una superficie:

- Doble de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta igual o menor del 30%
- Cuádruple de la afectada en caso de fracción de cabida cubierta superior del 30%

Esta compensación podrá llevarse a cabo directamente realizando una restauración de la superficie que se obtenga según lo establecido en el párrafo anterior o realizando mejoras selvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid para minimizar el riesgo de las mismas a los incendios forestales, disminuyendo su carga de combustible y poniendo a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos (leña, biomasa, madera, etc.) mediante la ejecución de las cortas de mejora de la masa según corresponda a la especie, edad y estado vegetativo. La equivalencia será 1ha de plantación equivale a 1,4ha de tratamientos selvícolas de mejora.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

1

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

SELECCIÓN DE PARCELAS SOBRE LAS QUE SE REALIZARÁN LAS ACTUACIONES

1. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para restauración se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas desarboladas seleccionadas para la compensación se localizarán en alguno de los siguientes emplazamientos dentro de la Comunidad de Madrid (ver anexos)[1]:
  - Dentro de los límites del Parque Regional del Sureste (Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama) en zonas que no sean de máxima protección.
  - Dentro de las parcelas incluidas en el proyecto Arco Verde y en las inmediaciones de las mismas.
  - En zonas desarboladas dentro del monte de Utilidad Pública 180 "Los Cerros" perteneciente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares en parcelas que no afecten a los restos arqueológicos[2] existentes en el monte.
  - Dentro de los límites del ZEC "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" en el entorno de la zona incendiada en julio 2022 de la Reserva Natural El Regajal-Mar Ontígola.
- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales podrá, asimismo, si lo estima necesario, priorizar e indicar otra localización para la compensación dentro de la Comunidad de Madrid.
- Se evitarán las parcelas pobladas por hábitats de interés comunitario prioritarios[3] y en ningún caso la restauración se llevará a cabo sobre parcelas utilizadas por fauna esteparia. Deben preservarse las zonas de vegetación natural, como isletas y linderos, previamente existentes en las parcelas seleccionadas.
- El promotor deberá realizar los cambios necesarios en SIGPAC y el Catastro de Bienes para que la superficie restaurada tenga la consideración de terreno forestal, si no la tenía previamente, desde el momento que se realice la actuación.

2. Para la selección de las parcelas objeto de compensación para mejora selvícola se atenderá al siguiente condicionado:

- Las parcelas objeto de mejora selvícola estarán ubicadas preferiblemente en el entorno de las infraestructuras, aunque también podrían seleccionarse parcelas de bosque en otras zonas de la Comunidad de Madrid preferentemente de propiedad privada.
- Las mejoras a realizar consistirán en:
  - Resalveos de masas de monte bajo de frondosas para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
  - Tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal, tales como desbroces, clareos, entresacas, claras no autofinanciables, podas y otros

[1] Enlace para descarga de capas o solicitarlas a la esta dirección de correo electrónico: analisisyplanificacion@madrid.org

[2] Será necesario informe favorable de la administración competente

[3] Según la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

tratamientos forestales de mejora de las masas y de ayuda a la regeneración natural, que no tengan la consideración de aprovechamiento forestal. En cada parcela habrá que realizar al menos 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce; resalveo, poda y desbroce, etc.)

CONTENIDO DE LA MEMORIA VALORADA

- Se presentará una memoria valorada por cada promotor que agrupe el conjunto de parcelas que compensen el conjunto de terrenos forestales afectados por todos sus proyectos. Esta memoria habrá de presentarse ante esta Dirección General firmada por técnico competente, antes del inicio de los trabajos de instalación de las infraestructuras objeto de compensación y en ella se incluirá:
  - Cuantificación de las superficies afectadas objeto de compensación (de todos los proyectos del mismo promotor, incluyendo líneas eléctricas y plantas solares fotovoltaicas). La superficie total de compensación será el resultado de sumar la superficie que pierde su condición de terreno forestal más la superficie que pierde el arbolado y sobre ella aplicar el doble o cuádruple en función de si la fracción de cabida cubierta en las zonas que se pierde el terreno forestal o el arbolado es menor o mayor del 30% . Esta superficie que llamaremos X hectáreas (ha) será la superficie objeto de compensación en caso de compensarse realizando restauración de cubierta dentro de las zonas indicadas en este informe (ver anexos) o un 40% más (X*1.4 ha) en caso de realizarse la compensación mediante la mejora selvícola de terrenos forestales arbolados ya existentes.
  - Se concretará para cada una de las parcelas seleccionadas los acuerdos adquiridos con los propietarios de las mismas (arrendamiento/compra/acuerdo). Se priorizarán los terrenos de particulares, sobre todo si la forma seleccionada de compensación es mediante tratamientos selvícolas de mejora.

    Para las parcelas objeto de mejora selvícola:

  - Tipo de actuación a realizar dentro de cada una de las parcelas seleccionadas en función de las especies presentes, densidad, edad y estado vegetativo.
  - En masas de monte bajo de frondosas se realizarán Resalveos para la selección de brotes encaminadas a su conversión en monte alto.
  - En masas de monte alto se realizarán tratamientos selvícolas combinados de mejora de la cubierta vegetal; en cada parcela habrá que realizar, al menos, 2 de ellos (desbroce, clareo y poda; entresaca, poda y desbroce; clara, poda y desbroce, etc.)
  - Las actuaciones se realizarán entre los meses de finales de otoño e invierno.
  - Se pondrán a disposición de sus propietarios, fuera del monte, los recursos extraídos como consecuencia de las actuaciones de mejora (leña, biomasa, madera, etc.)
  - Los restos de los corta que no se extraigan habrán de ser triturados.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

3

Para las parcelas objeto de restauración:

- Se seleccionarán especies arbóreas o arbustivas autóctonas, con marco de plantación y densidad tal que tenga en cuenta posibles marras y las predicciones de los distintos escenarios de cambio climático (períodos de sequía más largos, clima más cálido y lluvias poco frecuentes, pero más intensas). Se utilizarán densidades que minimicen la necesidad de trabajos posteriores pero que aseguren la restauración de las parcelas seleccionadas.
- Las especies objeto de plantación deberán contar con el preceptivo pasaporte fitosanitario conforme a la normativa vigente y pertenecer a la región de procedencia establecida para este territorio.
- En caso de ahoyado, los hoyos se efectuarán a mano o mecánicamente, pero deberán presentar un mínimo de 1 m de profundidad y un diámetro aproximado de 60 cm.
- Se restaurará con mezcla de varias especies, representando las especies arbóreas al menos el 50 % del total, salvo justificación en contra en casos concretos. Utilizando una distribución lo más natural posible (tresbolillo, bosquetes, en caso de pantallas visuales varias líneas de diferentes tamaños y especies, etc.).
- En el caso de que la zona de plantación vaya a estar transitada o pastada por ganado, deberá quedar protegida mediante cerramiento perimetral con malla ganadera o bien mediante jaulones individuales formados por piquetes (metálicos o de madera tratada[4]) y malla electrosoldada de 2 m de altura desde el suelo, grapada o cosida sobre los piquetes, formando una circunferencia de al menos 60 cm de diámetro y con luz de malla de 50x50 mm.
- La época en la que deberá realizarse la plantación será en otoño o en primavera, procurando siempre que se realice en las condiciones climatológicas más óptimas y con buen tempero. Es importante que el día elegido no se prevean heladas.
- Cada ejemplar contará con un alcorque[5] de buen tamaño, capaz de retener el agua de cada riego. Se recomienda repasar los alcorques antes de realizar los riegos conservando la forma y eliminando la vegetación herbácea competidora.
- Se dará un riego de implantación y riegos estivales durante los 5 años siguientes a contar desde el primer periodo de riego desde la plantación. El periodo de riego principal será desde el 15 junio y al 15 de septiembre, si bien, se puede adelantar el inicio o atrasar el fin según la climatología de cada año. El número de riegos anuales será al menos de 6, aportando una cantidad mínima de 50 litros por planta.
- El porcentaje de marras admisible será de un 20%, y en caso de superarse deberá procederse a los correspondientes trabajos de reposición de marras dentro de las cinco primeras anualidades tras la plantación. Se aplicarán a los nuevos ejemplares las mismas condiciones establecidas anteriormente.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

[4] De 2.5 m de longitud y 10 cm de diámetro en caso de ser de madera tratada.
[5] Hueco circular en la superficie con centro en la planta, formando un caballón horizontal alrededor de unos 25 cm de altura, que permite el almacenamiento de agua. Su diámetro será proporcional a la planta.

- Una vez dejen de ser operativos, se retirarán los protectores empleados en la repoblación, para ser reutilizados en futuras repoblaciones o gestionados mediante gestor autorizado.
- Sobre la zona restaurada se realizarán las mejoras posteriores necesarias hasta la finalización del periodo de vida útil de la infraestructura objeto de compensación, para que la masa forestal creada evolucione de forma favorable, adecuando densidades mediante los tratamientos selvícolas necesarios clareos iniciales y claras posteriores (en arbolado) y desbroce de matorral (zonas no arboladas) a las condiciones de las especies, el suelo y el clima de la zona.

- Además de la plantación y los tratamientos de selvícolas de mejora, se incluirán en la memoria actuaciones tendentes a favorecer la presencia de especies de fauna silvestre en las zonas tratadas, para lo cual se pondrán en marcha, en las parcelas seleccionadas, preferiblemente las siguientes medidas:
  - Crear y mantener puntos de agua: 1 por cada 5 ha[6].
  - Plantación y mantenimiento de especies nutricias de lepidópteros: 0,5 ha por cada 5 ha.
  - Creación y mantenimiento de micro-reservorios de especies de flora protegida con una superficie mínima de 1 ha por cada 5 ha.
  - Instalación de hoteles de insectos para polinizadores que favorezcan la biodiversidad de la zona: 1 por cada 5 ha.
  - Creación de majanos para conejos: 3 en zonas próximas por cada 20 ha.
  - Fomento de linderos artificiales con el uso de piedras naturales de, al menos, 20 m de largo y con una anchura mínima de 60 cm: 1 por cada 3 ha.

- Las medidas compensatorias habrán de quedar perfectamente definidas, presupuestadas y cartografiadas en la memoria valorada que deberá haber sido aprobada por esta Dirección General antes del inicio de las obras de construcción de las infraestructuras (líneas eléctricas y plantas) objeto de compensación y comenzado a ejecutarse de forma simultánea al inicio de las mismas.

PLAN DE SEGUIMIENTO

- Se diseñará un Plan de Seguimiento de las actuaciones con la redacción de una memoria anual que será presentada a esta Dirección General, durante toda la vida útil de las

[6] Lámina de agua mínima de 100 m², con profundidad máxima de 1 metro y, al menos, uno de sus bordes sea una rampa (de profundidad progresiva) de forma que pueda entrar y salir fauna terrestre Se vigilará el buen estado del agua y su renovación. Se mantendrán algunas manchas de vegetación (especialmente zarzales) próximas a dichos puntos de agua, ya que sirven de área de refugio para los anfibios adultos. La limpieza de los puntos de agua se realizará al final del verano evitando el uso de alguicidas como el sulfato de cobre. Debe evitarse la introducción de peces y cangrejos exóticos.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1207922576544630417

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

infraestructuras objeto de compensación. El control de la ejecución de las actuaciones y el programa de seguimiento posterior de la misma deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en restauración ecológica y gestión forestal, preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Esta entidad será también la encargada de informar anualmente a esta Dirección General sobre los resultados del Plan de Seguimiento.

Madrid, a fecha de la firma
El DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD
Y RECURSOS NATURALES

Firmado digitalmente por: DEL OLMO FLOREZ LUIS
Fecha: 2022.08.02 16:48

Fdo: Luis del Olmo Flórez

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: [illegible]

6

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO I

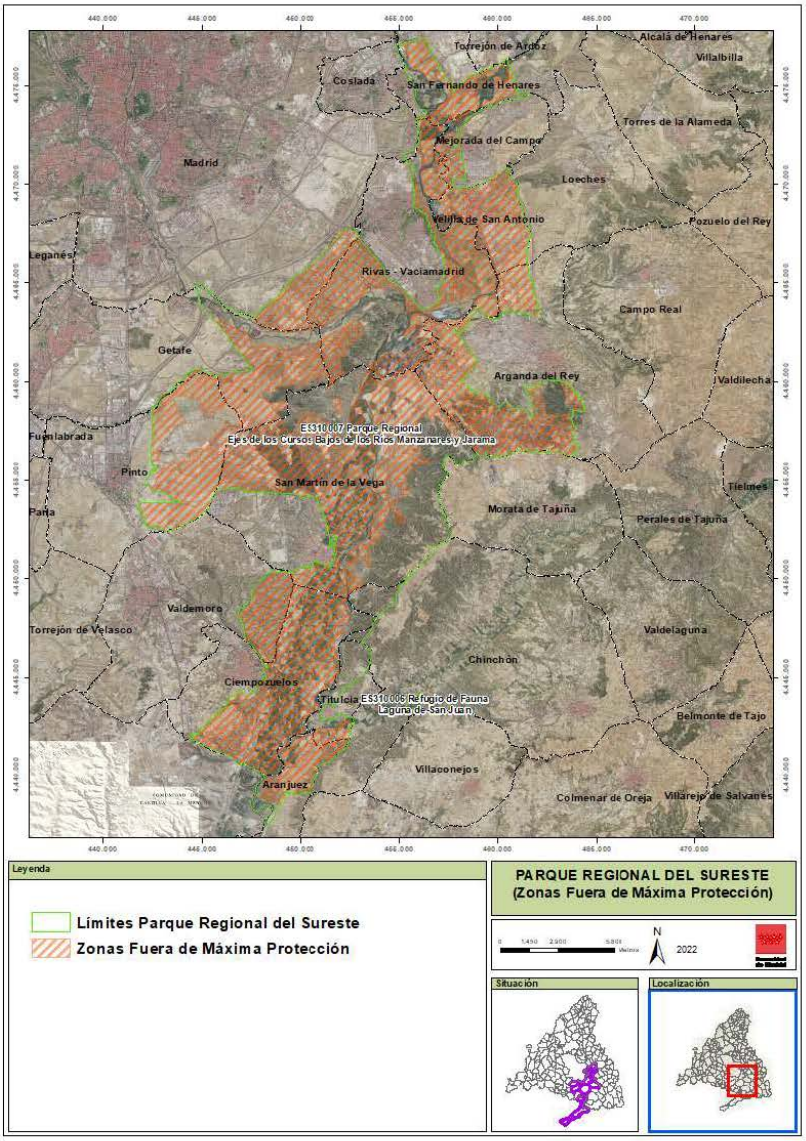

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación 1202799225765445530417

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO II

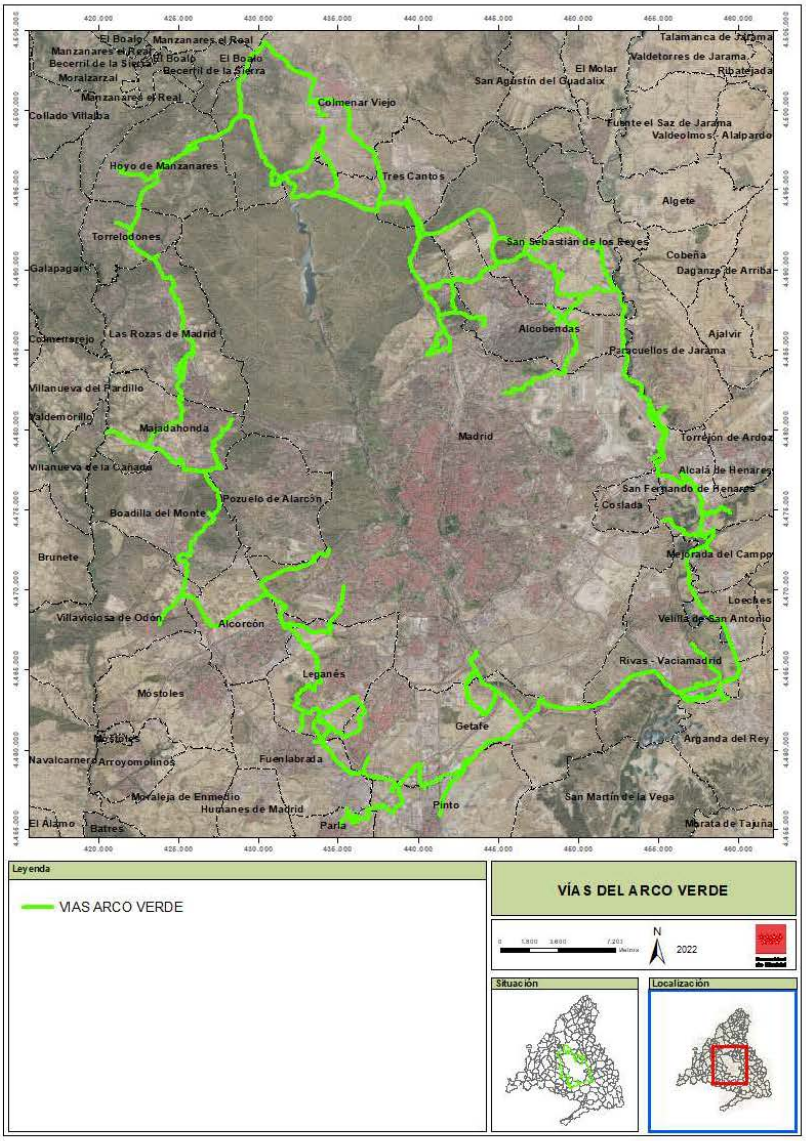

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1202799225765445530417

8

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO III

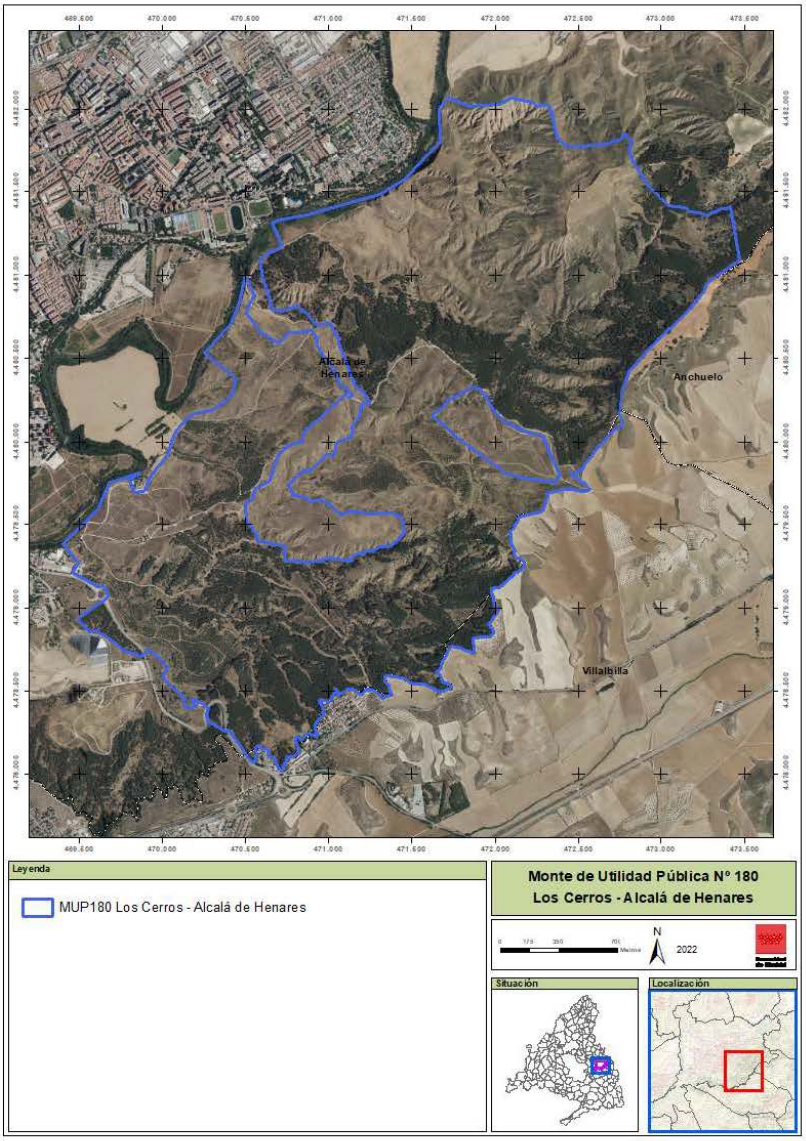

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación 1202799225765445530417

9

Comunidad de Madrid

Subdirección General de Planificación
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA

ANEXO IV

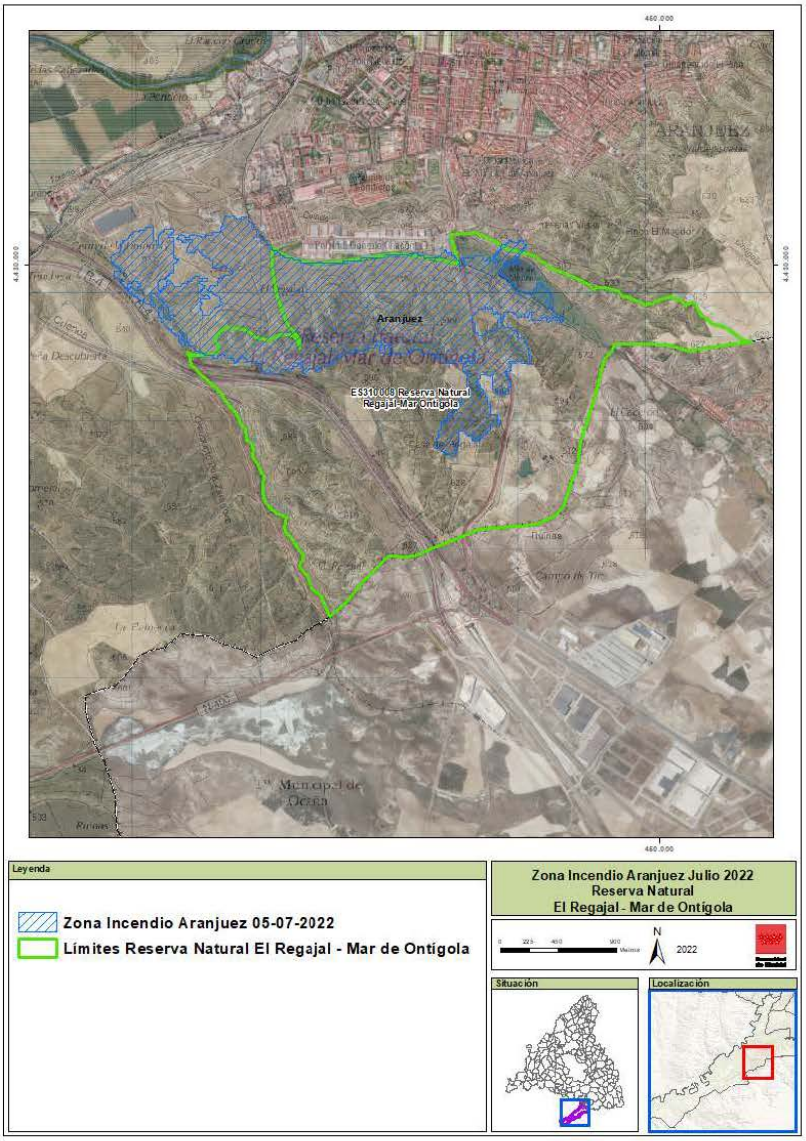

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación 1202799225765445530417

10

VOLUMEN 3 – PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

O-1	Delimitación del ámbito sobre cartografía.
O-2	Planta general de la infraestructura.
O-3.1	Planta de detalle de la infraestructura. (I)
O-3.2	Planta de detalle de la infraestructura. (II)
O-4.1	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. Planta general
O-4.1.1	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. (I)
O-4.1.2	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. (II)
O-4.1.3	Compatibilidad de la Infraestructura con las Afecciones y Servidumbres. (III)
O-4.2.1	Afecciones aeronáuticas. Servidumbres acústicas.
O-4.2.2	Afecciones aeronáuticas. Servidumbres radioeléctricas.
O-4.2.1	Afecciones aeronáuticas. Servidumbres de operaciones.
O-5	Comparativa entre la versión inicial y la versión definitiva

ANEXOS

ANEXO I PROYECTOS TÉCNICOS DE LA INFRAESTRUCTURA (Extracto)

ANEXO II INFORMES MUNICIPALES

ANEXO III MEMORIA RESUMEN DE INFORMES Y SUGERENCIAS EN FASE DE CONSULTAS PREVIAS AL DOCUMENTO DE ALCANCE

ANEXO IV SÍNTESIS DE LOS EFECTOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS